



CONTRALORÍA

GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
GOBIERNO REGIONAL PASCO**

INFORME DE AUDITORÍA N° 039-2023-2-5348-AC

**AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
GOBIERNO REGIONAL PASCO**

YANACANCHA-PASCO-PASCO

**EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN DE LA OBRA: "MEJORA
DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA Y OPERATIVA DEL
HOSPITAL ROMÁN EGOAVIL PANDO, DISTRITO DE
VILLA RICA, PROVINCIA DE OXAPAMPA, REGIÓN"
PASCO"**

**PERÍODO: 17 DE SETIEMBRE DE 2019 AL 24 DE
SETIEMBRE DE 2021**

TOMO I DE XII

PASCO - PERÚ

DICIEMBRE - 2023

**"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"**



0 7 1 6



0 3 9 2 0 2 3 2 5 3 4 8 0 0

0001

INFORME DE AUDITORÍA N° 039-2023-2-5348-AC

**EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN DE LA OBRA:
"MEJORA DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA Y OPERATIVA DEL HOSPITAL ROMÁN
EGOAVIL PANDO, DISTRITO DE VILLA RICA, PROVINCIA DE OXAPAMPA, REGIÓN
PASCO"**

PERIODO: 17 DE SETIEMBRE DE 2019 AL 24 DE SETIEMBRE DE 2021

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	Pág.
I. ANTECEDENTES	
1.1 Origen	1
1.2 Objetivos	1
1.3 Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance	1
1.4 De la entidad o dependencia	3
1.5 Notificación de las desviaciones de cumplimiento	4
1.6 Aspectos relevantes	4
II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO	4
III. OBSERVACIONES	4
1. Funcionarios y servidores de la entidad otorgaron conformidades a la supervisión de obra bajo el sistema de contratación por tarifa pese que durante 55 días no hubo una ejecución efectiva en la obra; situación que inobservo la normativa aplicable, conllevando un perjuicio económico a la entidad por S/413 483,68.	4
2. Tramitaron y aprobaron prestación adicional de obra n.° 3 para el reforzamiento de muros de contención del cerco perimétrico del Jr. Aranda y Av. 28 de julio que incluyó construcción de contrafuertes que no resultaban indispensables para la ejecución de la obra y ejecución inoportuna del incremento del talón y punta de las zapatas, ocasionaron perjuicio económico por S/191 955,00.	56
3. Aprobación y ejecución del adicional de obra n.° 5, Implementación de planta de oxígeno medicinal en el estado de emergencia por el COVID - 19, sin que se concluya la obra e innecesario para el cumplimiento de la finalidad y funcionamiento del proyecto; ocasionó que los usuarios destinados no cuenten con planta de oxígeno medicinal en funcionamiento oportunamente, hecho que generó sobrecostos del proyecto por S/2 650 246,18 con mayores trabajos a favor de contratista y sobrecosto de supervisión del proyecto por S/166 653,27; así como, perjuicio económico por S/35 400,00.	135
IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS	192
V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS	193
VI. CONCLUSIONES	195
VII. RECOMENDACIONES	198
VIII. APÉNDICES	199



INFORME DE AUDITORÍA N° 039-2023-2-5348-AC

**EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN DE LA OBRA:
"MEJORA DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA Y OPERATIVA DEL HOSPITAL ROMÁN
EGOAVIL PANDO, DISTRITO DE VILLA RICA, PROVINCIA DE OXAPAMPA, REGIÓN
PASCO"**

PERIODO: 17 DE SETIEMBRE DE 2019 AL 24 DE SETIEMBRE DE 2021

I. ANTECEDENTES

1.1. Origen

La auditoría de cumplimiento al Gobierno Regional Pasco, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2023 del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional Pasco, registrado en el sistema de Control Gubernamental SCG, con código n.º 2-5348-2023-002, para cuyo efecto, el jefe del Órgano de Control Institucional comunicó el inicio de la auditoría con el oficio n.º 476-2023-CG/OC-5348 de 17 de agosto de 2023, en el marco de lo previsto en la Directiva n.º 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el "Manual de Auditoría de Cumplimiento", aprobados mediante Resolución de Contraloría n.º 001-2022-CG de 7 de enero de 2022.

1.2. Objetivos

Objetivo General:

Determinar si la ejecución y supervisión de la obra "Mejora de la Capacidad Resolutiva y Operativa del Hospital Román Egoavil Pando, distrito Villa Rica, provincia Oxapampa, región Pasco", se efectuaron conforme a la normativa aplicable.

Objetivos Específicos

- Establecer si la ejecución de la obra "Mejora de Capacidades Resolutivas y Operativa del Hospital Román Egoavil Pando, distrito Villa Rica, provincia Oxapampa, región Pasco", se realizó de acuerdo al expediente técnico, estipulaciones contractuales y normativas aplicables.
- Establecer si la supervisión de la obra "Mejora de Capacidades Resolutivas y Operativa del Hospital Román Egoavil Pando, distrito Villa Rica, provincia Oxapampa, región Pasco", se realizó de acuerdo a las estipulaciones contractuales y normativas aplicables.

1.3. Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance

Materia de Control

La materia de control corresponde a la ejecución contractual del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada n.º 002-2019-GRP/OBRAS (Primera Convocatoria) derivada de la Licitación Pública n.º 013-2018- GRP/OBRAS (Primera Convocatoria) de la Contratación para la ejecución de obra "Mejora de Capacidades Resolutivas y Operativa del Hospital Román Egoavil Pando, distrito Villa Rica, provincia Oxapampa, región Pasco", cuyo monto contractual fue de S/114 318 830,30 bajo el sistema de contratación a suma alzada, y con



un plazo de ejecución de cuatrocientos veinte (420) días calendario, que comprende los siguientes puntos de atención:

- Aprobación del expediente técnico del adicional de obra n.° 03 y deductivo vinculante n.° 01, cuyo adicional de obra asciende a un monto de S/991 912,14, y su deductivo vinculante asciende a un monto de S/67 977,37, aprobado con Resolución de Gerencia General Regional n.° 0562-2021-G.R.PASCO/GGR de 25 de octubre de 2021.
- Aprobación de la prestación Adicional de Obra n.° 05 por el monto de S/ 2 635 485,00 (incluido el IGV), para la implementación de una planta de oxígeno medicinal de la Obra, señalando como causal "Situaciones imprevisibles posteriores a la suscripción del contrato", aprobado con Resolución de Gerencia General Regional n.° 0198-2021-G.R.PASCO/GGR de 30 de abril de 2021, por un presupuesto adicional de obra de S/2 635 485,00 (incluido IGV) y pagado por S/2 650 246,18.

Asimismo, la entidad suscribió el contrato n.° 0040-2020-G.R.PASCO/GGR con la empresa Asesores Técnicos Asociados S.A., en adelante "Supervisor" para el servicio de consultoría para la supervisión de la obra, por el monto de S/3 872 794,83 bajo el sistema de contratación mixto (ejecución de la supervisión a tarifa, y liquidación a suma alzada), con un plazo de ejecución de ejecución de servicio de consultoría de 409 días calendario y un plazo de liquidación de 60 días calendario; quien efectuó las labores de supervisión de obra, desde el 2 de noviembre de 2020.

Materia Comprometida

La materia comprendida corresponde al pago de la empresa Asesores Técnicos Asociados S.A., para la supervisión de la obra, bajo el sistema de contratación mixto (ejecución de la supervisión a tarifa, y liquidación a suma alzada); a pesar que no hubo una ejecución en la obra por 55 días.

Ademas, tramitaron y aprobaron prestación adicional de obra n.° 3 para el reforzamiento de muros de contención del cerco perimétrico del Jr. Aranda y Av. 28 de Julio que incluyó construcción de contrafuertes que resultaban no indispensables para la ejecución de la obra y ejecución inoportuna del incremento del talón y punta de las zapatas, ocasionaron perjuicio económico por S/191 955,00

Tambien, la aprobación y ejecución del adicional de obra n.° 5, implementación de planta de oxígeno medicinal en el estado de emergencia por el COVID - 19, sin que se concluya la obra e innecesario para el cumplimiento de la finalidad y funcionamiento del proyecto; ocasionó que los usuarios destinados no cuenten con planta de oxígeno medicinal en funcionamiento oportunamente, hecho que generó sobre costos del proyecto por S/2 650 246,18 con mayores trabajos a favor de contratista y del supervisor por S/166 653,27; así como, perjuicio económico de S/35 400,00.

Alcance

La auditoría de cumplimiento comprende la revisión y análisis de la documentación a la ejecución contractual y supervisión de la obra, durante el periodo del 17 de setiembre de 2019 al 24 de setiembre de 2021, en la Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Supervisión de Obras, Sub Gerencia de estudios y Proyectos, Archivo Central y la oficina de Administración.



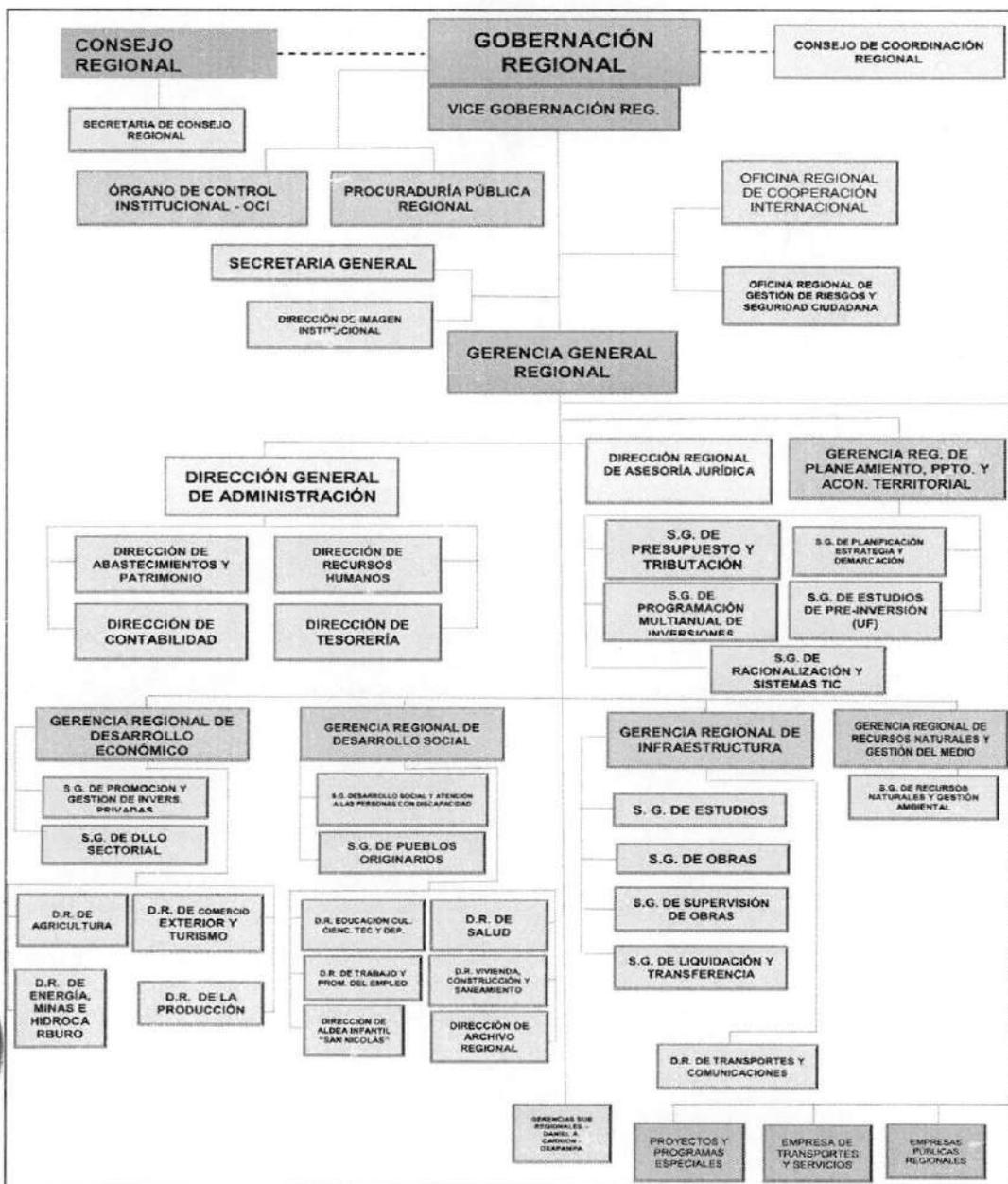
Cabe precisar que se efectuó la revisión de operaciones y registro anteriores y posteriores al periodo de la auditoria, a fin de cumplir con el objetivo de la auditoria

1.4. De la entidad o dependencia

El Gobierno Regional Pasco, pertenece al nivel de gobierno regional; la función que por norma expresa tiene asignada.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica del Gobierno Regional Pasco:

Imagen n.º 1
Estructura Orgánica



Fuente: Ordenanza Regional n.º 408-2017-G.R.P./CR de 21 de abril de 2017

Auditoria de Cumplimiento al Gobierno Regional de Pasco
Periodo: 17 de setiembre de 2019 al 24 de setiembre de 2021



1.5. Notificación de las desviaciones de cumplimiento

En aplicación de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y Manual de Auditoría de Cumplimiento aprobados con Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación de las desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos observados a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Asimismo, el Señor Fredy Meza Gómez, se le notificó la casilla electrónica de asignación obligatoria el cual fue creada por la Contraloría y se comunicó el enlace para su activación a su dirección de RENIEC, pero la persona no ingresó a dicho enlace en el plazo establecido, conforme al procedimiento establecido para dicha asignación en la normativa que rige las notificaciones electrónicas en el Sistema Nacional de Control.

1.6. Aspectos relevantes

Durante el desarrollo de la auditoría de cumplimiento, no se identificaron aspectos relevantes en relación a la presente auditoría.

II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Teniendo en cuenta que el alcance de la materia a examinar abarca la aprobación de expediente técnico de adicionales y deductivos vinculado; así como, la supervisión de obra, la comisión auditora no ha realizado la evaluación del diseño, implementación y efectividad del control interno a la misma.

III. OBSERVACIONES

- 1. FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DE LA ENTIDAD OTORGARON CONFORMIDADES A LA SUPERVISIÓN DE OBRA BAJO EL SISTEMA DE CONTRATACIÓN POR TARIFA PESE QUE DURANTE 55 DÍAS NO HUBO UNA EJECUCIÓN EFECTIVA EN LA OBRA; SITUACIÓN QUE INOBSERVO LA NORMATIVA APLICABLE, CONLLEVANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/413 483,68.**

De la revisión a la documentación proporcionada por el Gobierno Regional Pasco, en adelante la "Entidad", se evidenció que el 13 de noviembre de 2019 contrató al Consorcio San Cristóbal, para la ejecución de obra: "Mejora de la capacidad resolutive y operativa del hospital Román Egoavil Pando del distrito de Villa Rica, provincia Oxapampa, región Pasco" en adelante "Obra"; posteriormente, el 16 de octubre de 2020, se contrató a la empresa Asesores Técnicos Asociados S.A. para la supervisión de la obra, bajo el sistema de contratación mixto (ejecución de la supervisión a tarifa, y liquidación a suma alzada) por un monto de S/3 872 794,83; en esa razón, el 2 de noviembre de 2020, se inició la ejecución de la supervisión de la Obra y luego se realizó suspensiones de actividades de forma unilateral por parte del Consorcio San Cristóbal; asimismo, la ejecución de obra ha sido paralizada en distintas ocasiones, por motivos de reclamo de sus derechos laborales de sus trabajadores.

Por lo que, otorgaron conformidades a las valorizaciones n.°s 01, 02, 03, 08, 09, 10, 11, 12 y 13 a la empresa Asesores Técnicos Asociados S.A, pese que durante 55 días no hubo una ejecución real de la empresa Asesores Técnicos Asociados S.A., la supervisión de obra, que



corresponden un (1) día del mes de noviembre, ocho (8) días del mes de diciembre de 2020; tres (3) días del mes de enero, dos (2) días del mes de junio, ocho (8) días del mes de julio, dos (2) días del mes de agosto, nueve (9) días del mes de setiembre, cuatro (4) días del mes de octubre y dieciocho (18) días del mes de noviembre de 2021.

Los hechos antes expuesto, transgredieron lo dispuesto en el artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, respecto a la responsabilidades esenciales; asimismo, el artículo 35 del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante decreto Supremo n.º 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019, y modificatorias, respecto al sistema de contratación y el numeral n.º 11 del capítulo III de requerimiento del 1.6 de sistema de contratación de las Bases Integradas de Concurso Público n.º 001-2020-G.R.P./CONSULTORÍA-1, para la contratación del servicio de consultoría de Obra. Además, la situación expuesta ocasionó perjuicio económico por S/413 483,68, como se muestra a continuación:

Cuadro n.º 1
Cálculo de perjuicio económico

N°	DESCRIPCIÓN	PARCIAL S/
1	Pago en exceso de valorización n.º 01 de noviembre de 2020	7 575,13
2	Pago en exceso de valorización n.º 02 de diciembre de 2020	60 601,20
3	Pago en exceso de valorización n.º 03 de enero de 2021	22 725,44
4	Pago en exceso de valorización n.º 08 de junio de 2021	15 150,30
5	Pago en exceso de valorización n.º 09 de julio de 2021	60 601,20
6	Pago en exceso de valorización n.º 10 de agosto de 2021	15 150,30
7	Pago en exceso de valorización n.º 11 de setiembre de 2021	68 176,34
8	Pago en exceso de valorización n.º 12 de octubre de 2021	27 151,04 ¹
9	Pago en exceso de valorización n.º 13 de noviembre de 2021	136 352,68
TOTAL S/:		413 483,68

Elaborado por: Comisión Auditora

Fuente: Noviembre de 2020 (Comprobantes de Pago: CCI-0077, y 0024 de 6 de enero de 2021), Diciembre 2020 (Comprobantes de Pago: CCI-0169, y 0045 de 6 de enero de 2021), Enero 2021 (Comprobantes de Pago: CCI-2955, y 0745 de 7 de mayo de 2021), junio 2021 (Comprobantes de Pago: CCI-5452 y CCI-5451 de 5 de agosto de 2021), julio (Comprobantes de Pago: CCI-6409 y CCI-6408 de 8 de setiembre de 2021, con Registro SIAF 000005075.), agosto 2021 (Comprobantes de Pago: CCI-7240 y CCI-7239 de 6 de octubre de 2021), Setiembre (Comprobantes de Pago: CCI-8534, y CCI-8533 de 19 de noviembre de 2021, con Registro SIAF 0000006859), octubre (Comprobantes de Pago: CCI-581, CCI-583, CCI-580 y CCI-582 de 14 de enero de 2022, con Registro SIAF 0000008700), noviembre (Comprobantes de Pago: CCI-2044, y CCI-2043 de 7 de abril de 2022, con Registro SIAF 000000068).

Lo descrito anteriormente, se detalla a continuación:

Para la ejecución de obra, el 8 de noviembre de 2018, se convocó la Licitación Pública, con nomenclatura LP-SM-13-2018-GRP/OBRAS-1 (Apéndice n.º 5); quedando desierto con Resolución de Gerencia General Regional n.º 027-2019-2019-G.R.P./GGR. de 8 de febrero de 2019 (Apéndice n.º 6); motivo por el cual el 17 de setiembre de 2019, se volvió a convocar el proceso AS-SM-2-2019-GRP/OBRAS-1 (primera convocatoria) (Apéndice n.º 7); conllevando que el 13 de noviembre de 2019, el Gobierno Regional Pasco suscribió el contrato n.º 0028-2019-G.R.PASCO/GGR. (Apéndice n.º 8); con el Consorcio San Cristobal² para la ejecución de la obra "Mejora de la capacidad resolutive y operativa del



tiene un saldo por pagar de S/ 3 149,56; por lo que, en el mes de octubre se tiene 4 días (no se ejecutó la obra) x S/ 7 575,1488 (tarifa) = S/ 30 300,60

Cálculo del pago en exceso de valorización n.º 12 de octubre de 2021 = S/ 30 300,60 - S/ 3 149,56 = S/ 27 151,04

² CONSORCIO SAN CRISTOBAL integrado por:

- Weihal Construction Company Limited, con código de extranjero no domiciliado n.º 99000027401 (participación 6%)
- Corporación Sohe Empresa Individual de Responsabilidad Limitada, con RUC 20568688105 (participación 4%)
- Odisea Perus SAC, con RUC n.º 20477530665 (participación 90%)

Hospital Román Egoavil Pando del distrito de Villa Rica, provincia de Oxapampa", por un monto de S/114 318 830,30 bajo el sistema de contratación a suma alzada, y con un plazo de ejecución de cuatrocientos veinte (420) días calendario.

Seguidamente, para el inicio de ejecución de la obra, la Entidad designó al Ing. Julio César Barraza Chirinos, en el cargo de inspector de Obra, a través de la Resolución de Gerencia General Regional n.º 389-2019-G.R.PASCO/GGR de 20 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.º 9**); posteriormente la designación fue extendida mediante Resolución de Gerencia General Regional n.º 205-2020-G.R.PASCO/GGR de 16 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 10**), hasta 28 de octubre de 2020 de acuerdo al cuaderno de obra 2019, asiento 162 (**Apéndice n.º 11**).

En ese sentido, el 11 de agosto de 2020, se convocó el procedimiento de selección para la contratación del servicio de consultoría de obra para supervisión de la obra: "Mejora de la Capacidad Resolutiva y Operativa del Hospital Román Egoavil Pando del distrito de Villa Rica, provincia Oxapampa, región Pasco" (**Apéndice n.º 12**); al respecto, las Bases Integradas del Concurso Público CP-SM-1-2020-G.R.P/CONSULTORIA-1 (**Apéndice n.º 13**); señala lo siguiente:

"CAPITULO I
GENERALIDADES
1.3. VALOR REFERENCIAL

(...)

En el caso de supervisión de obras, cuando se haya previsto que las actividades comprenden además la liquidación del contrato de obra, se debe desagregar el monto correspondiente a ambas prestaciones, según el siguiente detalle:

DESCRIPCIÓN DEL OBJETO	Nº DE PERIODOS DEL TIEMPO	PERIODO UNIDAD DE TIEMPO	O DE	TARIFA REFERENCIAL UNITARIA	VALOR REFERENCIAL TOTAL
Supervisión de obra	409	Días Calendario		S/. 8 416.832	S/. 3 442 484.29
Liquidación de obra					S/. 860 621.07
					S/. 4 303 105.36 ³

1.6. SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN

El presente procedimiento se rige por el **sistema es MIXTO** de acuerdo con lo establecido en el expediente de contratación respectivo.

La ejecución de la supervisión será a **TARIFA**

La liquidación será a **SUMA ALZADA** (...)

CAPÍTULO III

REQUERIMIENTO

3.1. TÉRMINOS DE REFERENCIA

(...)

9. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL SERVICIO

El plazo contratado para la supervisión, **cubrirá 409 días calendario que corresponden a la ejecución de la obra y los 60 días calendario que comprende el proceso de recepción de la obra, pre -liquidación y entrega de documentos para la liquidación final del Contrato de obra, con su correspondiente pronunciamiento por la Supervisión, la misma que deberá adjuntarse al**

³ Cálculo del porcentaje

Item	Valor referencial	Calculo del Porcentaje	Monto Total Contratado
1	S/ 4,303,105.36	80.000000046478100000%	3 442,484.29
2	S/ 4,303,105.36	19.999999953521900000%	860,621.07
Total			4,303,105.36



Informe Final de la Supervisión. Cuando por motivos ajenos a las partes, el inicio del plazo de la supervisión sea posterior al inicio de obra, el monto de la supervisión será proporcional a los días que queden del plazo de la obra; en caso se diera una ampliación del plazo de la obra, los días descontados podrán ser tomados como parte de la ampliación del plazo del supervisor.

Los servicios del supervisor cubrirán el tiempo total de la ejecución de la obra y plazos reglamentarios correspondientes, hasta la suscripción del Acta Final de Recepción de la obra sin observaciones

Se precisa que el inicio del plazo de ejecución de la prestación del servicio de Supervisión de Obra, será a partir de la comunicación expresa por parte de la Entidad, la misma que está condicionado al inicio del plazo contractual de la ejecución de la obra (...)

11. FORMAS DE PAGO Y PRESENTACIÓN DE INFORMES

Para la supervisión de la obra

Los pagos se efectuarán mensualmente en forma proporcional al plazo de ejecución de la obra, de acuerdo al monto que resulte de descontar al monto de la Propuesta Económica para la supervisión de la obra el monto correspondiente a la Recepción de Obra y Pre-Liquidación de la Obra, correspondiendo el pago en base a los servicios efectivamente prestados, en concordancia con lo señalado en el presente Terminó de Referencia (...). El resaltado es nuestro.

Seguidamente, el 24 de setiembre de 2020, se otorgó la buena pro del Concurso Público n.º 001-2020-GRP/CONSULTORÍA DE OBRA-Primera Convocatoria (**Apéndice n.º 14**), a la empresa Asesores Técnicos Asociados S.A. con RUC 20106987581, bajo el sistema de contratación mixto (ejecución de la supervisión a tarifa, y liquidación a suma alzada); motivo por el cual, el Gerente General Regional del Gobierno Regional de Pasco y la empresa Asesores Técnicos Asociados S.A., suscribieron el contrato n.º 0040-2020-G.R.PASCO/GGR de 16 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 15**), por un monto de S/3 872 794,83, por 469 días calendario (Servicio de consultoría de 409 días calendario y un plazo de liquidación de 60 días calendario), como señala:

"CLAUSULA CUARTA: DEL PAGO

% DEL MONTO CONTRATADO	DESCRIPCIÓN
100% del monto del contrato correspondiente a la Etapa 1	Durante los 409 días que dura el Plazo de ejecución de la obra, divididos en forma mensual y en forma proporcional.
50% del monto correspondiente a la Etapa 2	A la recepción de obra (en conformidad con el RLCE) o según sea el caso, a la constatación física e inventario de obra derivado de la resolución de contrato de obra (en conformidad con el RLCE).
50% del monto correspondiente a la Etapa 2	A la presentación del informe final de supervisión y liquidación del servicio de supervisión (en conformidad con el RLCE).

El valor referencia asciende a, incluidos los impuestos de Ley y cualquier otro concepto (...). (El resaltado es nuestro).

De lo expuesto, se advierte que la empresa Asesores Técnicos Asociados S.A., suscribió contrato n.º 0040-2020-G.R.PASCO/GGR de 16 de octubre de 2020 por un monto de S/3 872 794,83, (**Apéndice n.º 15**); por lo que, en el numeral 1.3 "Valor Referencial" del capítulo I "Generalidades" de la sección específica de las bases integradas (**Apéndice n.º 13**); se advierte que el 80% del monto contractual es para la supervisión de la ejecución de la Obra, y el 20% restante es para el pago de la liquidación del contrato de Obra como se



calculó en el valor referencial de las Bases integradas⁴, conforme el desagregado del monto contratado a ambas prestaciones (incluido IGV), según el detalle siguiente:

Cuadro n.º 2
Desagregado de la Consultoría de Supervisión conforme el contrato
n.º 0040-2020-G.R.PASCO/GGR

Descripción del Objeto	N° de periodos de tiempo	Periodo o unidad de tiempo	Tarifa Unitaria Ofertada	Monto Total Contratado
Supervisión de Obra	409	Días calendario	S/ 7 575,1488 ⁵	S/ 3 098 235,87
Liquidación de Obra				S/ 774 558,96
TOTAL				S/ 3 872 794.83⁶

Fuente: Bases Integradas del Concurso Público n.º 001-2020-GRP/CONSULTORIA DE OBRA-Primera Convocatoria (Apéndice n.º 13) y contrato n.º 0040-2020-G.R.PASCO/GGR de 16 de octubre de 2020 (Apéndice n.º 15)

Elaborado por: Comisión auditora

Luego, mediante Acta de instalación de 2 de noviembre de 2020⁷ (Apéndice n.º 11 y 16), suscrito por el Ing. Julio Cesar Barraza Chirinos, gerente Regional de Infraestructura (Inspector de obra), Ing. Ricardo Benavides Diaz, jefe de Supervisión de Obra de la empresa Asesores Tecnicos Asociados, Arq. David W. Juan de Dios Vilchez, residente de Obra del Consorcio San Cristobal, siendo que la consultoria de supervision Asesores Técnicos Asociados, se instaló en la obra e inició la ejecución de la supervisión de la Obra a partir del 2 de noviembre de 2020, siendo que la obra hasta esa fecha contaba con un avance de ejecución de 18.29%⁸ (Apéndice n.º 17); para lo cual ya se había ejecutado un plazo de 222⁹

4

Valor referencial:		Calculo del Porcentaje
supervisión	S/ 3,442,484.29	80.00000004647810000%
Liquidación	S/ 860,621.07	19.99999995352190000%
Total	S/ 4,303,105.36	100%

⁵ El monto total contratado es S/3 098 235,87 entre 409 es igual S/7 575,1488.

Valor referencial Para la:	A	Calculo del Porcentaje B	Monto Total Contratado A*B
supervisión	S/ 3 872 794.83	80.00000004647810000%	3 098 235,87
Liquidación	S/ 3 872 794.83	19.99999995352190000%	774 558,96
Total			3 872 794.83

⁷ Que se encuentra en el folio n.º 14 del tomo III del cuaderno de obra (Apéndice n.º 11) y en el folio n.os 245, 294 y 328 del comprobante de pago n.º CCI-0077 de 6 de enero de 2021 (Apéndice n.º 16), el equipo de supervisión se instala en obra.

⁸ El informe n.º 231-2023-GRPASCO/GRI-SGSO / CO / EAP de 20 de abril de 2023, el Coordinador de obra, indica en el numeral VIII del avance físico de la obra del mes de octubre del 2020 un 18.29% del avance acumulado (Apéndice n.º 17) y de acuerdo a la valorización de obra n.º 08 de octubre de 2020 presentado con carta n.º 032-2020-HREP/JCBCH/O de 30 de octubre de 2020, del Ing. Julio Cesar Barraza Chirinos, inspector de Obra. (Apéndice n.º 19).

⁹ Contabilización de plazo de ejecución desde 23 de noviembre de 2019 hasta el 1 de noviembre de 2020 por 222 días calendario

ITEM	DESCRIPCIÓN	DÍAS EJECUTADOS
A	Plazo ejecutado en el periodo del 23/11/2019 al 29/02/2020 (*)	99 d.c.
B	Implementación de medidas COVID 19 del 02/07/2020 al 16/07/2020 (**)	15 d.c.
C	Plazo ejecutado en el periodo del 17/07/2020 al 1/11/2020 ⁹ (*)	108 d.c.
TOTAL DE DIAS EJECUTADOS (A + B + C)		222 d.c.

El informe n.º 231-2023-GRPASCO/GRI-SGSO / CO / EAP de 20 de abril de 2023 (Apéndice n.º 17), el Coordinador de obra, indica:

"(...) 1.5 Expediente técnico (...)

Plazo de Ejecución de obra: 420 días calendario

1.8 Plazo Contractual (...)

Fecha de Inicio de Obra: 23 de noviembre de 2019

Suspensión de Plazo N° 01: 01 de marzo del 2020 (...)

Reinicio de Plazo n.º 01: 17 de julio de 2020 (...)



días calendarios y contaba con un saldo de plazo ejecución de obra de 349¹⁰ días calendarios (Apéndice n.º 18); como se muestra en línea de tiempo de ejecución de obra al 2 de noviembre de 2020, elaborado por la comisión de control. (Apéndice n.º 18).

Asimismo, la Entidad otorgó el adelanto directo al Supervisor por un monto de S/ 1 161 838,45, como se advierte en los comprobantes de pago que se detallan a continuación:

Cuadro n.º 3
Cuadro de pago de adelanto directo

EXPEDIENTE	DÍA	MES	AÑO	C.P.	CONCEPTO	CONTRATISTA/ BANCO DE LA NACIÓN	TOTAL DE PAGOS S/.
0000005174	12	11	2020	2606 (Apéndice n.º 21).	DETRACCIÓN DEL 12%, CORRESPONDIENTE A LA FACTURA N° E001-158.	BANCO DE LA NACIÓN	139 421,00
0000005174	12	11	2020	CCI-5591 (Apéndice n.º 22).	ADELANTO DIRECTO - FACTURA N° E001-158.	ASESORES TÉCNICOS ASOCIADOS S.A.	310 000,00
0000005174	12	11	2020	CCI-5592 (Apéndice n.º 23).	ADELANTO DIRECTO FACTURA N° E001-158.	ASESORES TÉCNICOS ASOCIADOS S.A.	310 000,00
0000005174	12	11	2020	CCI-5593 (Apéndice n.º 24).	ADELANTO DIRECTO FACTURA N° E001-158.	ASESORES TÉCNICOS ASOCIADOS S.A.	260 068,27
0000005344	12	11	2020	CCI-5594 (Apéndice n.º 25).	ADELANTO DIRECTO FACTURA N° E001-158.	ASESORES TÉCNICOS ASOCIADOS S.A.	142 349,18
TOTAL							1 161 838,45

Fuente: Comprobante de Pago 2606 de 12 de noviembre de 2020, Comprobante de Pago 5591 de 12 de noviembre de 2020, Comprobante de Pago 5592 de 12 de noviembre de 2020, Comprobante de Pago 5593 de 12 de noviembre de 2020 y Comprobante de Pago 5594 de 12 de noviembre de 2020.

Elaborado por: Comisión auditoria

De lo expuesto, el adelanto directo fue amortizado en las distintas valorizaciones de supervisión de obra, cubriendo hasta un monto total de S/995 289,48 y quedando un saldo por amortizar de S/166 548,97¹¹, ya que por el servicio de supervisión de la Obra, fueron presentadas, tramitadas y pagadas a través de 13 valorizaciones de obra, que se detallan a continuación:

Ampliación de plazo excepcional: 151 d.c.

(**) Aprobado con Resolución de Gerencia General Regional n.º 0184-2020-G.R.PASCO/GGR. de 6 de julio de 2020 (Apéndice n.º 20), se aprueba la solicitud de ampliación excepcional de plazo a favor del ejecutor de la obra CONSORCIO SAN CRISTÓBAL, por 151 días calendarios, correspondientes quince (15) días calendarios a la implementación del Plan para vigilancia y control del COVID 19 en el trabajo y ciento treinta y seis (136) días calendarios debido a la disminución del rendimiento de la ejecución de las partidas por el impacto producido por las medidas de prevención y control frente a la propagación del COVID.

Además, en el numeral 6 de los antecedentes del acta de inicio de adecuación de 6 de julio de 2020⁹ 42 y 43 (Apéndice n.º 11), que señala: "6. (...) es de señalar que el inicio de la adecuación y/o adaptación se dio inicio el día **2 de julio de 2020**. (...) se le otorgo un plazo de (15) días calendarios (...)"

Elaborado por: Comisión auditoria

¹⁰ Saldo de plazo de ejecución por 349 días calendarios

Plazo contractual mas ampliación de plazo con la diferencia del Plazo ejecutado hasta el 1 de noviembre de 2020

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	SALDO DE EJECUCIÓN
A	Plazo de ejecución final = Plazo contractual (420 d.c.) (*) + Ampliación de plazo excepcional (151 d.c.) (**)	571 d.c.
B	Plazo ejecutado hasta el 1 de noviembre (Hasta 1 día antes de la instalación del equipo de supervisión en la obra)	222 d.c.
SALDO DE EJECUCIÓN (A - B)		349 d.c.

Fuente: (*) El Informe n.º 231-2023-GRPASCO/GRI-SGSO / CO / EAP de 20 de abril de 2023 (Apéndice n.º 17), el Coordinador de obra, indica:

"(...) 1.5 Expediente técnico (...)

Plazo de Ejecución de obra: 420 días calendarios

(...)

Ampliación de plazo excepcional: 151 d.c.

(**) Aprobado con Resolución de Gerencia General Regional n.º 0184-2020-G.R.PASCO/GGR. de 6 de julio de 2020 (Apéndice n.º 20), se aprueba la solicitud de ampliación excepcional de plazo a favor del ejecutor de la obra CONSORCIO SAN CRISTÓBAL, por 151 días calendarios (...)"

¹¹ Saldo por amortizar: S/1 161 838,45 – S/995 289,48 = S/166 548,97.



Cuadro n.º 4
Cuadro de valorizaciones de supervisión de obra, amortizaciones y pagos efectuados

Valorización		Valorizado Presentado	Adelanto Directo	Amortización Adelanto Directo	Total A Facturar Inc. Igv	Pagos Efectuados	Saldo Por Pagar	Comprobante De Pago
Val.	Mes	Monto S/	Monto S/	Amortizado S/	Monto S/	Total S/	Total S/	Nº
01	Nov-20	227 254,50	1 161 838,45	68 176,35	159 078,15	159 078,15	-	0024 (Apéndice n.º 26) y CCI-0077 (Apéndice n.º 16).
02	Dic-20	227 254,50		68 176,35	159 078,15	159 078,12	0,03	0045 (Apéndice n.º 27) y CCI-0169 (Apéndice n.º 28)
03	Ene-21	234 829,61		110 000,21	124 829,40	124 829,40	-	0745 (Apéndice n.º 29) y CCI-2955 (Apéndice n.º 30)
04	Feb-21	106 052,08		49 677,51	56 374,57	120 802,65	-	0746 (Apéndice n.º 31) y CCI-2956 (Apéndice n.º 32)
05	Mar-21	121 202,38		56 774,30	64 428,08			
06	Abr-21	227 254,47		106 451,81	120 802,66	120 802,65	0,01	CCI 4079 (Apéndice n.º 33) y CCI-4080 (Apéndice n.º 34)
07	May-21	234 829,61		110 000,20	124 829,41	124 829,40	0,01	CCI 4599 (Apéndice n.º 35) y CCI-4600 (Apéndice n.º 36)
08	Jun-21	227 254,47		106 451,81	120 802,66	120 802,66	-	CCI 5451 (Apéndice n.º 37) y CCI-5452 (Apéndice n.º 38)
09	Jul-21	234 829,62		110 000,20	124 829,42	124 829,42	-	CCI 6408 (Apéndice n.º 39) y CCI-6409 (Apéndice n.º 40)
10	Ago-21	234 829,62		26 847,11	207 982,51	207 982,50	0,01	CCI 7239 (Apéndice n.º 41) y CCI-7240 (Apéndice n.º 42)
11	Set-21	227 254,47		25 981,09	201 273,38	201 273,38	-	CCI -8533 (Apéndice n.º 43) y CCI-8534 (Apéndice n.º 44)
12	Oct-21	234 829,62		26 847,12	207 982,50	204 832,94	3 149,56 ¹²	CCI -580 (Apéndice n.º 45), CCI-581 (Apéndice n.º 46), CCI-582 (Apéndice n.º 47), CCI-583 (Apéndice n.º 48).
13	Nov-21	227 254,47		129 905,42	97 349,05	97 349,05	-	CCI -2043 (Apéndice n.º 49), CCI-2044 (Apéndice n.º 50)
VAL.	MES	2 764 929,42	1 161 838,45	995 289,48	1 769 639,94	1 766 490,32	3 149,62	

Fuente: Valorizaciones n.º 01 al 13 de supervisión de obra.
Elaborado por: Comisión auditora



¹² Saldo pendiente (se pagará en la próxima valorización)

Cuadro n.º 5
Pagos realizados a la consultoria de supervisión de obra de las valorizaciones del 1 al 13

EXPEDIENTE	DÍA	MES	AÑO	C.P.	CONCEPTO	CONTRATISTA/ BANCO DE LA NACIÓN	TOTAL DE PAGOS
0000008122	06	01	2021	0024	DETRACCIÓN DEL 12%, CORRESPONDIENTE A LA FACTURA N° E001-177 (Apéndice n.º 26).	BANCO DE LA NACIÓN	19 089,00
0000008122	06	01	2021	CCI-0077	VALORIZACION N° 01 - FACTURA N° E001-177 (Apéndice n.º 16).	ASESORES TÉCNICOS ASOCIADOS S.A.	139 989,15
0000008898	06	01	2021	0045	DETRACCIÓN DEL 12%, CORRESPONDIENTE A LA FACTURA N° E001-179 (Apéndice n.º 27).	BANCO DE LA NACIÓN	19 089,00
0000008898	06	01	2021	CCI-0169	VALORIZACION N° 02 - FACTURA N° E001-179 (Apéndice n.º 28).	ASESORES TÉCNICOS ASOCIADOS S.A.	139 989,12
0000001859	07	05	2021	0745	DETRACCIÓN DEL 12%, CORRESPONDIENTE A LA FACTURA N° E001-214 (Apéndice n.º 29).	BANCO DE LA NACIÓN	14 980,00
0000001859	07	05	2021	CCI-2955	VALORIZACION N° 03 - FACTURA N° E001-214 (Apéndice n.º 30).	ASESORES TÉCNICOS ASOCIADOS S.A.	109 849,40
0000001860	07	05	2021	0746	DETRACCIÓN DEL 12%, CORRESPONDIENTE A LA FACTURA N° E001-215 (Apéndice n.º 31).	BANCO DE LA NACIÓN	14 496,00
0000001860	07	05	2021	CCI-2956	VALORIZACION N° 04 Y 05 - FACTURA N° E001-215 (Apéndice n.º 32).	ASESORES TÉCNICOS ASOCIADOS S.A.	106 306,65
0000002455	24	06	2021	CCI-4080	DETRACCIÓN DEL 12%, CORRESPONDIENTE A LA FACTURA N° E001-225 (Apéndice n.º 34).	ASESORES TÉCNICOS ASOCIADOS S.A.	14 496,00
0000002455	24	06	2021	CCI-4079	VALORIZACION N° 06 - FACTURA N° E001-225 (Apéndice n.º 33).	ASESORES TÉCNICOS ASOCIADOS S.A.	106 306,65
0000003375	09	07	2021	CCI-4599	DETRACCIÓN DEL 12%, CORRESPONDIENTE A LA FACTURA N° E001-229 (Apéndice n.º 35).	ASESORES TÉCNICOS ASOCIADOS S.A.	14 980,00
0000003375	09	07	2021	CCI-4600	VALORIZACION N° 07 - FACTURA N° E001-229 (Apéndice n.º 30).	ASESORES TÉCNICOS ASOCIADOS S.A.	109 849,40
0000004319	05	08	2021	CCI-5451	DETRACCIÓN DEL 12%, CORRESPONDIENTE A LA FACTURA N° E001-244. (Apéndice n.º 37).	ASESORES TÉCNICOS ASOCIADOS S.A.	14 496,00
0000004319	05	08	2021	CCI-5452	VALORIZACION N° 08 - FACTURA N° E001-244 (Apéndice n.º 38).	ASESORES TÉCNICOS ASOCIADOS S.A.	106 306,66
0000005075	08	09	2021	CCI-6408	DETRACCIÓN DEL 4%, CORRESPONDIENTE A LA FACTURA N° E001-251 (Apéndice n.º 39).	ASESORES TÉCNICOS ASOCIADOS S.A.	14 980,00
0000005075	08	09	2021	CCI-6409	VALORIZACION N° 09 - FACTURA N° E001-251. (Apéndice n.º 40).	ASESORES TÉCNICOS ASOCIADOS S.A.	109 849,42
0000005778	06	10	2021	CCI-7239	DETRACCIÓN DEL 12%, CORRESPONDIENTE A LA FACTURA N° E001-261 (Apéndice n.º 41).	ASESORES TÉCNICOS ASOCIADOS S.A.	24 957,00
0000005778	06	10	2021	CCI-7240	VALORIZACION N° 10 - FACTURA N° E001-261 (Apéndice n.º 42).	ASESORES TÉCNICOS ASOCIADOS S.A.	183 025,50
0000006859	19	11	2021	CCI-8533	DETRACCIÓN DEL 12%, CORRESPONDIENTE A LA FACTURA N° E001-271 (Apéndice n.º 43).	ASESORES TÉCNICOS ASOCIADOS S.A.	24 153,00
0000006859	19	11	2021	CCI-8534	VALORIZACION N° 11 - FACTURA N° E001-271 (Apéndice n.º 44).	ASESORES TÉCNICOS ASOCIADOS S.A.	177 120,38
0000008700	14	01	2022	CCI-580	DETRACCIÓN DEL 12%, CORRESPONDIENTE A LA FACTURA N° E001-296 (Apéndice n.º 45).	ASESORES TÉCNICOS ASOCIADOS S.A.	13 048,00
0000008700	14	01	2022	CCI-581	VALORIZACION N° 12 - FACTURA N° E001-296 (Apéndice n.º 46).	ASESORES TÉCNICOS ASOCIADOS S.A.	95 687,90
0000008700	14	01	2022	CCI-582	DETRACCIÓN DEL 12%, CORRESPONDIENTE A LA FACTURA N° E001-297 (Apéndice n.º 47).	ASESORES TÉCNICOS ASOCIADOS S.A.	11 532,00
0000008700	14	01	2022	CCI-583	VALORIZACION N° 12 - FACTURA N° E001-297 (Apéndice n.º 48).	ASESORES TÉCNICOS ASOCIADOS S.A.	84 565,04
0000000068	07	04	2022	CCI-2043	DETRACCIÓN DEL 12%, CORRESPONDIENTE A LA FACTURA N° E001-305 (Apéndice n.º 49).	ASESORES TÉCNICOS ASOCIADOS S.A.	11 682,00
0000000068	07	04	2022	CCI-2044	VALORIZACION N° 13 - FACTURA N° E001-305 (Apéndice n.º 50).	ASESORES TÉCNICOS ASOCIADOS S.A.	85 667,05
TOTAL							2 928 328,77

Fuente: Valorizaciones n.º 01 al 13 de supervisión de obra.

Elaborado por: Comisión auditora

Es importante señalar que la consultoria de supervisión Asesores Técnicos Asociados, se instaló en la obra e inició la ejecución de la supervisión de la Obra a partir del 2 de noviembre de 2020; por lo que, mediante informe técnico n.º 006-2023- OCI-HJQA de 10 de noviembre de 2023, el ing. Henry Jonas Quispealaya Aliaga, especialista en Ingeniería Civil de la Comisión Auditora, (Apéndice n.º 51), realizó la evaluación respecto al pago de las conformidades a la supervisión de obra bajo el sistema de contratación mixta, donde se evidenció que la ejecución de la obra fue suspendida y paralizadas en distintas ocasiones, como se muestra en los asientos del cuaderno de obra suscritos por el supervisor de obra, que se detallan a continuación:



Cuadro n.º 6

Anotaciones en cuaderno de obra, realizados en los meses de noviembre y diciembre de 2020, y enero, junio, julio, agosto, setiembre, octubre y noviembre de 2021

ÍTEM	FECHA	DÍA	ANOTACIÓN
			DICIEMBRE DE 2020
1	22/12/2020	Sábado	Asiento n.º 307 de la supervisión (Tomo III) (Apéndice n.º 11), que señala: "Se deja constancia que - en la fecha - se ha recibido del Consorcio San Cristóbal (Contratista), la Carta n.º 134-20-CSC-OBRA, suscrita por su representante común, comunicando la suspensión de labores en mérito al D.S. n.º 194-2020PCM. Por lo que, nos manifiesta que va a efectuar una suspensión de labores desde el día 23-12-2020, hasta el 03-ENERO-2021, reincorporándose el personal técnico (staff) y obrero el día 04-ENE-2021." (el resaltado y subrayado es agregado)
			ENERO 2021
2	04/01/2021	Lunes	Asiento n.º 317 de la supervisión (Tomo III) (Apéndice n.º 11), que señala: "Se deja constancia que - en la fecha - el Contratista ha retomado sus labores constructivas que se vieron suspendidas, a raíz de la carta n.º 134-2020-CSC-OBRA, suscrita por el representante Común del Consorcio San Cristóbal, según se indicó en el Asiento n.º 307" (el resaltado y subrayado es agregado)
3	13/01/2021	Miércoles	Asiento n.º 343 de la supervisión (Tomo IV) (Apéndice n.º 11), que señala: "(...) Del miércoles 23-12-20 al 03-01-21, el C.S.C. suspendió actividades (...)" (el resaltado y subrayado es agregado)
			JUNIO 2021
4	22/06/2021	Martes	Asiento n.º 632 de la supervisión (Tomo VI), (Apéndice n.º 11), que señala: "Se deja constancia que - en la fecha - los trabajadores con su sindicato a la cabeza han paralizado las actividades constructivas en la obra, afectando aún más la producción; el reclamo y paralización de trabajos por los obreros, se debe a falta de pago de sus jornales. (...)". El resaltado y subrayado es agregado.
5	30/06/2021	Miércoles	Asiento n.º 649 de la supervisión (Tomo VI), (Apéndice n.º 11), que señala: "Se deja constancia que - el día de hoy los trabajadores de la obra, han efectuado UN PARO DE ACTIVIDADES, por incumplimiento de pago de sus jornales que les adeuda el Consorcio San Cristóbal (Contratista) (...). Cabe recalcar que el martes 22 del mes en curso, ya los trabajadores habían efectuado un paro de labores (...). El resaltado y subrayado es agregado.
			JULIO 2021
6	01/07/2021	Jueves	Asiento n.º 651 de la supervisión (Tomo VI), (Apéndice n.º 11), que señala: "Se deja constancia que - el día de hoy - y, por 2º día consecutivo, el paro de los trabajadores de la Obra continua, (...)". El resaltado y subrayado es agregado.
7	07/07/2021	Miércoles	Asiento n.º 665 de la supervisión (Tomo VI), que señala: "Se deja constancia que - en la fecha - el personal de trabajadores obreros del contratista ha paralizado sus labores constructivas (...) por lo que la obra encuentra nuevamente paralizada por este mismo motivo: la falta de pago del personal obrero. Situación que, ya había ocurrido el miércoles 30.06.21" (Asiento n.º 649), y el jueves 1º de julio (Asiento n.º 651) (...). El resaltado y subrayado es agregado.
8	08/07/2021	Jueves	Asiento n.º 667 de la supervisión (Tomo VI), (Apéndice n.º 11), que señala: "Se deja constancia que - el día de hoy - y, por 2º día consecutivo, la obra se encuentra paralizada; porque los trabajadores, están realizando un paro que viene desde el día de ayer miércoles 07, (...). El resaltado y subrayado es agregado.
			Asiento n.º 671 de la supervisión (Tomo VI) (Apéndice n.º 11), que señala: "(...) la obra se ha visto paralizada por el paro de labores que han realizado los trabajadores (...), teniéndose ese los días indicados, lo siguiente: - Viernes 09 de julio-2021: obra paralizada. - Sábado 10 de julio-2021: obra paralizada. - Lunes 12 de julio-2021: obra paralizada.



0014

ITEM	FECHA	DÍA	ANOTACIÓN
			- Martes 13 de julio-2021: obra paralizada, en forma consecutiva. (...). El resaltado y subrayado es agregado. AGOSTO 2021
10	23/08/2021	Lunes	Asiento n.° 759 de la supervisión (Tomo VI) (Apéndice n.° 11), que señala: "(...) 2. Los trabajadores de la Obra han paralizado sus actividades constructivas por falta de pago de la Patronal (...). El resaltado y subrayado es agregado.
11	24/08/2021	Martes	Asiento n.° 761 de la supervisión (Tomo VI), que señala: "(...) 1. Continúa la obra paralizada (...). El resaltado y subrayado es agregado. SEPTIEMBRE 2021
12	09/09/2021	Jueves	Asiento n.° 785 de la supervisión (Tomo VII) (Apéndice n.° 11), que señala: "Se deja constancia que la obra ha tenido 2 ½ días de paralización, debido a que los trabajadores han venido exigiendo el pago completo de sus jornales de trabajo y el contratista, recién las ha regularizado una parte. Los días de paralización han sido el martes 07, miércoles 08 y medio día de hoy jueves 09-sep-21". (el resaltado y subrayado es agregado)
13	24/09/2021	Viernes	Asiento n.° 821 de la supervisión (Tomo VII) (Apéndice n.° 11), que señala: "Se deja constancia que en la presente fecha - la obra se encuentra paralizada (...). (el resaltado y subrayado es agregado)
14	25/09/2021	Sábado	Asiento n.° 822 de la supervisión (Tomo VII) (Apéndice n.° 11), que señala: "Se deja constancia que el día de hoy, la obra continúa paralizada." (el resaltado y subrayado es agregado)
15	27/09/2021	Lunes	Asiento n.° 824 de la supervisión (Tomo VII) (Apéndice n.° 11), que señala: "Se deja constancia que - el día de hoy - la obra continúa paralizada (...). (el resaltado y subrayado es agregado)
16	28/09/2021	Martes	Asiento n.° 825 de la supervisión (Tomo VII) (Apéndice n.° 11), que señala: "Se deja constancia que hoy martes 28 del 09'21, la obra continúa paralizada por 5° día consecutivo." (el resaltado y subrayado es agregado)
17	29/09/2021	Miércoles	Asiento n.° 829 de la supervisión (Tomo VII) (Apéndice n.° 11), que señala: "Se deja constancia que - hoy miércoles 29 del 09'21, la obra continúa paralizada por 6° día consecutivo (días hábiles) (...). (el resaltado y subrayado es agregado)
18	30/09/2021	Jueves	Asiento n.° 833 de la supervisión (Tomo VII) (Apéndice n.° 11), que señala: "Se deja constancia que - hoy jueves 30 de setiembre del '21 - la obra continúa paralizada por 8 días calendarios consecutivos (...). (el resaltado y subrayado es agregado) OCTUBRE 2021
19	04/10/2021	Lunes	Asiento n.° 836 de la supervisión (Tomo VII) (Apéndice n.° 11), que señala: "Se deja constancia que la obra ha continuado paralizada los días 01, 02 y hoy 04-OCT-21. (...). (el resaltado y subrayado es agregado) NOVIEMBRE 2021
20	13/11/2021	Sábado	Asiento n.° 934 de la supervisión (Tomo VII) (Apéndice n.° 11), que señala: "Se deja constancia que hoy sábado 13 11' 21 los trabajadores paralizaron sus actividades por falta de pagos del contratista; quedando así la obra paralizada." (el resaltado y subrayado es agregado)
21	15/11/2021	Lunes	Asiento n.° 935 de la supervisión (Tomo VII) (Apéndice n.° 11), que señala: "Se deja constancia que el día de hoy (15.11.21), los trabajadores de la obra, han paralizado sus actividades constructivas, (...). (el resaltado y subrayado es agregado)
22	15/11/2021	Lunes	Asiento n.° 937 de la supervisión (Tomo VII) (Apéndice n.° 11), que señala: "Se deja constancia que - en la fecha - se ha tenido la visita del asistente de obra del GOREPA Joao Salcedo Torres, quien verifica la presencia del personal de supervisión y también del contratista, quien encontró la obra paralizada (...). (el resaltado y subrayado es agregado)

ITEM	FECHA	DÍA	ANOTACIÓN
23	16/11/2021	Martes	Asiento n.° 938 de la supervisión (Tomo VII) (Apéndice n.° 11), que señala: "Se deja constancia que el día de hoy 16.11.21 la ejecución de obra sigue paralizada. (...)" (el resaltado y subrayado es agregado)
24	16/11/2021	Martes	Asiento n.° 941 de la supervisión (Tomo VII) (Apéndice n.° 11), que señala: "Dejamos constancia - nuevamente - que en la tarde de hoy 16.11.21, se tuvo la visita del asistente del coordinador de obra del GRP Joao Salcedo Torres, (...) respecto a la obra, la encontré paralizada sin ningún personal del staff del contratista" (el resaltado y subrayado es agregado)
25	17/11/2021	Miércoles	Asiento n.° 945 de la supervisión (Tomo VII) (Apéndice n.° 11), que señala: "Se deja constancia que - en la fecha de hoy (17.11.21) - la ejecución de la obra continúa paralizada, (...)" (el resaltado y subrayado es agregado)
26	17/11/2021	Miércoles	Asiento n.° 946 de la supervisión (Tomo VII) (Apéndice n.° 11), que señala: "Se deja constancia que - en la fecha de hoy (17.11.21) - se hizo presente en la obra el coordinador de obras de la SGSO de la GRL del GOREPA, A fin de verificar el estado situacional de esta, comprobando su paralización (...)" (el resaltado y subrayado es agregado)
27	18/11/2021	Jueves	Asiento n.° 949 de la supervisión (Tomo VII) (Apéndice n.° 11), que señala: "Se deja constancia que - en la fecha de hoy (18.11.21) - la ejecución de la obra continúa paralizada en todas las actividades constructivas (...)" (el resaltado y subrayado es agregado)
28	19/11/2021	Viernes	Asiento n.° 952 de la supervisión (Tomo VII) (Apéndice n.° 11), que señala: "Se deja constancia que en la presente fecha la ejecución de la obra continúa paralizada (...)" (el resaltado y subrayado es agregado)
29	20/11/2021	Sábado	Asiento n.° 955 de la supervisión (Tomo VII) (Apéndice n.° 11), que señala: "Se deja constancia que - en la fecha de hoy (20.11.21) la ejecución de la obra sigue paralizada (...)" (el resaltado y subrayado es agregado)
30	22/11/2021	Lunes	Asiento n.° 956 de la supervisión (Tomo VII) (Apéndice n.° 11), que señala: "Se deja constancia que el día de hoy, lunes 22.11.21, la ejecución de la obra - al inicio de la presente semana - continúa paralizada, (...)" (el resaltado y subrayado es agregado)
31	23/11/2021	Martes	Asiento n.° 958 de la supervisión (Tomo VII) (Apéndice n.° 11), que señala: "Se deja constancia que hoy martes 23.11.21, La ejecución de la obra continúa paralizada (...)" (el resaltado y subrayado es agregado)
32	23/11/2021	Martes	Asiento n.° 960 del residente, folios 91, 92 y 93 (Tomo VII) (Apéndice n.° 11), que señala: "el día de ayer lunes 22 de Noviembre conversé con el jefe de supervisión sobre el estado situacional de la obra; y el día de hoy 23 de noviembre sostuvo una Reunión con el jefe de supervisión Ing. Ricardo Benavides Diaz a quien se le reitero los motivos de la paralización de la obra; los mismos que están relacionados directamente al proceso de la Intervención Económica de la obra; (...)" (el resaltado y subrayado es agregado)
33	01/12/2021	Miércoles	Folios 94, 95 y 96 (Tomo VII) (Apéndice n.° 11), que señala: "ACTA DE SUSPENSIÓN DE PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 03 (...)" 1. Se acuerda suspender el plazo de ejecución de obra desde el 01 de diciembre de 2021 (...)"

Fuente: Cuaderno de obra: Asientos n.° 307 de 22 de diciembre de 2020, asiento n.° 317 de 4 de enero de 2021, asiento n.° 332 de 22 de junio de 2021, asiento n.° 649 de 30 de junio de 2021, asiento n.° 651 de 1 de julio de 2021, asiento n.° 665 de 7 de julio de 2021, asiento n.° 667 de 8 de julio de 2021, asiento n.° 671 de 13 de julio de 2021, asiento n.° 759 de 23 de agosto de 2021, asiento n.° 761 de 24 de agosto de 2021, asiento n.° 785 de 9 de setiembre de 2021, asiento n.° 821 de 24 de setiembre de 2021, asiento n.° 822 de 25 de setiembre de 2021, asiento n.° 824 de 27 de setiembre de 2021, asiento n.° 825 de 28 de setiembre de 2021, asiento n.° 829 de 28 de setiembre de 2021, asiento n.° 833 de 30 de setiembre de 2021, asiento n.° 836 de 4 de octubre de 2021, asiento n.° 934 de 13 de noviembre de 2021, asiento n.° 935 de 13 de noviembre de 2021, asiento n.° 937 de 15 de noviembre de 2021, asiento n.° 938 de 16 de noviembre de 2021, asiento n.° 941 de 16 de noviembre de 2021, asiento n.° 945 de 16 de noviembre de 2021, asiento n.° 946 de 17 de noviembre de 2021, asiento n.° 949 de 18 de noviembre de 2021, asiento n.° 952 de 19 de noviembre de 2021, asiento n.° 955 de 20 de noviembre de 2021, asiento n.° 956 de 22 de noviembre de 2021, asiento n.° 958 y 960 de 23 de noviembre de 2021 y Folios 94, 95 y 96.

Elaborado por: Comisión auditora

Comisión Auditora
Cumplimiento al Gobierno Regional de Pasco
Periodo: 01 de setiembre de 2019 al 24 de setiembre de 2021



0016

De lo señalado, en los asientos de cuaderno de obra n.º 307 y 343 de 22 de diciembre de 2020 y 13 de enero de 2021 (**Apéndice n.º 11**), se evidencia que suspendieron las labores de ejecución de obra desde el 23 de diciembre de 2020 hasta el 3 de enero de 2021; por lo que, la suspensión de labores fue una decisión unilateral por parte del Consorcio San Cristobal, cuyo reinicio se dio el 4 de enero de 2021 comunicado mediante anotación en cuaderno de obra n.º 317 de la Supervisión de obra (**Apéndice n.º 11**).

Luego de ello, mediante acta de suspensión de plazo de ejecución de obra n.º 02 de 13 de febrero de 2021¹³ (**Apéndice n.º 11**), se acordó suspender el plazo de ejecución a partir del 15 de febrero hasta el 15 de marzo de 2021 por el incremento de casos de COVID-19, siendo reiniciado el 16 de marzo de 2021 mediante acta de reinicio de ejecución de obra folio n.º 11, (**Apéndice n.º 11**).

Seguidamente, el 22 de junio de 2021¹⁴, se paralizó la ejecución de la obra, luego los días 30 de junio de 2021¹⁵ y 1 de julio de 2021¹⁶, se paralizaron nuevamente las actividades de ejecución de la obra; posterior a ello, se volvió a efectuar otra paralización desde el 7 de julio hasta el 13 de julio de 2021¹⁷; además, los días 23 y 24 de agosto de 2021, se paralizaron nuevamente las actividades de ejecución de la obra como se advierte en las anotaciones realizadas por el supervisor de obra en el cuaderno de obra¹⁸; al respecto, cabe mencionar que las paralizaciones señaladas fueron realizadas por los trabajadores de la obra en reclamo de sus pagos respectivos.

Asimismo, los días 7, 8 y 9 de setiembre de 2021¹⁹ los trabajadores de la obra, paralizaron nuevamente sus actividades en reclamo de sus pagos, con una paralización total en los días 7 y 8, y una paralización parcial el día 9; además, desde el 24 de setiembre al 4 de octubre de 2021²⁰ se volvieron a paralizar las actividades, por la misma razón.

Es preciso mencionar que, el 24 de setiembre de 2021, a través de la Resolución de Gerencia General Regional n.º 0438-2021-G.R.P./GGR, (**Apéndice n.º 52**), el Mg. Edwin Ginno Barrios Falcón, gerente general del Gobierno Regional Pasco, aprobó la intervención económica de la Obra, y designó a su persona como interventor de la misma.

Luego, los trabajadores de la Obra paralizaron nuevamente sus actividades desde el 13 al 30 de noviembre de 2021²¹, como se observa en el asiento de cuaderno de obra desde 934 al 960, este último asiento se encuentra en los folios 91, 92 y 93 de 23 de noviembre de 2021, y luego en los folios 94, 95 y 96 (**Apéndice n.º 11**), se encuentra el acta de suspensión de plazo de ejecución de obra n.º 03. En ese sentido, se tomó la medida de suspender el plazo de ejecución de obra a partir del 1 de diciembre de 2021, según consta el acta de suspensión de

¹³ Cuaderno de obra folio 68 (**Apéndice n.º 11**)

¹⁴ Asiento de cuaderno de obra n.º 632 de 22 de junio de 2021 (**Apéndice n.º 11**)

¹⁵ Asiento de cuaderno de obra n.º 649 de 30 de junio de 2021 (**Apéndice n.º 11**)

¹⁶ Asiento de cuaderno de obra n.º 651 de 1 de julio de 2021 (**Apéndice n.º 11**)

¹⁷ Asientos de cuaderno de obra n.º 665, 667 y 671 de 7, 8 y 13 de julio respectivamente. (**Apéndice n.º 11**)

¹⁸ Asientos de cuaderno de obra n.º 759 y 761 de 23 y 24 de agosto respectivamente. (**Apéndice n.º 11**)

¹⁹ Asiento de cuaderno de obra n.º 785 de 9 de setiembre de 2021. (**Apéndice n.º 11**)

²⁰ Asientos de cuaderno de obra n.º 821, 822, 824, 825, 829, 833, y 836 de 24, 25, 27, 28, 29, y 30 de setiembre, y 4 de octubre de 2021. (**Apéndice n.º 11**)

²¹ Asientos de cuaderno de obra n.º 934, 935, 937, 938, 941, 945, 946, 949, 952, 955, 958, y 960 de 13, 15, 15, 16, 16, 17, 17, 18, 19, 20, 23, y 23 de noviembre de 2021, respectivamente. (**Apéndice n.º 11**)



plazo de ejecución de obra n.º 03 de misma fecha; posteriormente²², mientras la obra se encontraba suspendida, a través de la Resolución de Gerencia General Regional n.º 0012-2022-G.R.P./GGR. de 11 de enero de 2022 (**Apéndice n.º 53**), se resolvió el contrato n.º 0040-2020-G.R.PASCO/GGR, (**Apéndice n.º 15**), suscrita con la empresa Asesores Tecnicos Asociados S.A. con fecha 16 de octubre de 2020.

De lo expuesto, se advierte que la supervisión de obra inicio el 2 de noviembre de 2020²³; además, se realizó suspensiones de actividades de forma unilateral por parte del Consorcio San Cristobal; asimismo, la ejecución de la obra ha sido paralizada en distintas ocasiones, por motivos de reclamo de sus derechos laborales; en ese sentido, para el pago de la supervisión de una obra bajo el sistema de tarifas se valoriza en función a su ejecución real, conforme el artículo n.º 35 del sistema de contratación del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante decreto Supremo n.º 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019, y modificatorias, que señala:

*"(...) d) Tarifas. aplicable para las contrataciones de consultoría en general y consultoría de obra, cuando no puede conocerse con precisión el tiempo de prestación de servicio. En este caso, el postor formula su oferta proponiendo tarifas en base al tiempo estimado o referencial para la ejecución de la prestación contenido en los documentos del procedimiento y **que se valoriza en relación a su ejecución real.** (...)", el subrayado y resaltado es nuestro.*

Acorde a ello, la opinión OSCE n.º 077-2017/DTN, en su numeral 3 "Conclusión", señala: "En los contratos de supervisión de obra corresponde que la Entidad efectúe el pago de acuerdo al periodo contemplado en los documentos del procedimiento de selección y a la tarifa ofertada por el contratista. (...)"; asimismo, la opinión OSCE n.º 021-2019/DTN en su numeral 3 "Conclusiones", menciona "(...) **en el sistema de tarifas, el pago se realiza en función de las actividades efectivamente realizadas**, eso quiere decir que el monto establecido en el contrato es solo una aproximación o estimado, pudiendo resultar menor o mayor a lo inicialmente calculado. (...)", de igual manera, la opinión OSCE n.º 227-2019/DTN en su numeral 3 "Conclusiones", indica: "(...) **las entidades deberán pagar el monto de la tarifa contratada en función del plazo realmente ejecutado**, es decir, considerando que el plazo de ejecución contemplado en el contrato de supervisión sólo es referencial". (El resaltado y subrayado es agregado).

Ahora bien, cabe precisar que en las trece (13) valorizaciones mensuales de la supervisión de la obra, que se detallaron anteriormente, se pago bajo el sistema de contratación de tarifa por S/7 575,15, que fueron calculados desde 1 noviembre de 2020 hasta 30 noviembre de 2021 (365 días calendarios); que se muestran a continuación:

Cuadro n.º 7
Cuadro de valorizaciones mensuales de supervisión de obra

VALORIZACIONES		N° DIAS	TARIFA S/	MONTO VALORIZADO (INC. IGV)
N°	MES/AÑO			
VAL N° 01	Nov-2020	30	7 575,1488	S/ 227,254.50
VAL N° 02	Dic-2020	30	7 575,1488	S/ 227,254.50
VAL N° 03	Ene-2021	31	7 575,1488	S/ 234,829.61
VAL N° 04	Feb-2021	14	7 575,1488	S/ 227 254,46

²² Cuaderno de obra folio (**Apéndice n.º 11**)

²³ Cuaderno de obra. (**Apéndice n.º 11**)



VALORIZACIONES		N° DIAS	TARIFA S/	MONTO VALORIZADO (INC. IGV)
N°	MES/AÑO			
VAL N° 05	Mar-2021	16	7 575,1488	
VAL N° 06	Abr-2021	30	7 575,1488	S/ 227,254.46
VAL N° 07	May-2021	31	7 575,1488	S/ 234,829.61
VAL N° 08	Jun-2021	30	7 575,1488	S/ 227,254.47
VAL N° 09	Jul-2021	31	7 575,1488	S/ 234,829.62
VAL N° 10	Ago-2021	31	7 575,1488	S/ 234,829.62
VAL N° 11	Set-2021	30	7 575,1488	S/ 227,254.47
VAL N° 12	Oct-2021	31	7 575,1488	S/ 234,829.62
VAL N° 13	Nov-2021	30	7 575,1488	S/ 227,254.47
TOTAL		365		S/ 2,764,929.41

Fuente: Comprobantes de pago de valorizaciones n.° 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12 y 13 de supervisión de obra.

Elaborado por: Comisión auditora

De lo indicado, se evidencio que las trece (13) valorizaciones mensuales de supervisión, se otorgaron coformidades desde 1 de noviembre de 2020 hasta 30 de noviembre de 2021 (365 días calendarios), a pesar que durante la ejecución de la supervisión de la obra por parte de Asesores Técnicos Asociados; se realizo la supervisión de la ejecución de obra por 310 días que efectivamente fueron realizadas, a razon que el sistema de contratacion a tarifa, la valorización de la ejecución del servicio de supervisión se calcula en relación a la ejecución efectiva del servicio realizado; motivo por el cual, se realizó una cuantificación de días efectivamente supervisados de acuerdo a los asientos del cuaderno de obra y actas mencionadas en el parrafo precedente, como se muestra a continuación:

Cuadro n.° 8
Cuantificación de días efectivamente supervisados por la Comision Auditora

MES	CANTIDAD DE DÍAS DEL MES	DIAS QUE NO SE EFECTUÓ LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA			DIAS EFECTIVAMENTE SUPERVISADOS
		DÍAS	MOTIVO	CANTIDAD	
Nov-2020	30	Día 01.	La supervisión inició labores a partir del 2/11/2021	1	29
Dic-2020	31	Del 23 al 31.	Suspensión de actividades por parte del Consorcio San Cristobal.	9	22
Ene-2021	31	Del 01 al 03.	Suspensión de actividades por parte del Contratista ejecutor.	3	28
Feb-2021	28	Del 15 al 28.	Supensión de plazo de ejecución de obra n.° 02	14	14
Mar-2021	31	Del 01 al 15.	Supensión de plazo de ejecución de obra n.° 02	15	16
Abr-2021	30	---	(Ninguno)	---	30
May-2021	31	---	(Ninguno)	---	31
Jun-2021	30	Los días 22 y 30.	Paralización de obra por parte de los trabajadores	2	28
Jul-2021	31	Los días; 01, y del 07 al 13.	Paralización de obra por parte de los trabajadores	8	23



MES	CANTIDAD DE DÍAS DEL MES	DÍAS QUE NO SE EFECTUÓ LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA			DÍAS EFECTIVAMENTE SUPERVISADOS
		DÍAS	MOTIVO	CANTIDAD	
Ago-2021	31	Los días 23 y 24.	Paralización de obra por parte de los trabajadores	2	29
Set-2021	30	Los días 07 y 08, y del 24 al 30.	Paralización de obra por parte de los trabajadores	9	21
Oct-2021	31	Del 01 al 04	Paralización de obra por parte de los trabajadores	4	27
Nov-2021	30	Del 13 al 30.	Paralización de obra por parte de los trabajadores	18	12
	395 días			85	310

Fuente: Cuaderno de obra

Elaborado por: Comisión auditora

No obstante, se evidenció que en las valorizaciones n.º 01, 02, 03, 08, 09, 10, 11, 12 y 13, se valorizo por 55 días en exceso en las cuales no hubo una ejecución efectiva del servicio de supervisión de obra, por los diversos motivos ya expuestos, como se detalla a continuación:

Cuadro n.º 9

Valorización de la Consultoría de Supervisión por 55 Días en exceso que fueron pagados

VALORIZACIONES		Cantidad de Días Valorizados y pagados A	Cantidad de días efectivamente supervisados B	Cantidad de días en exceso valorizados y pagados A - B
Nº	MES/AÑO			
VAL N° 01	Nov-2020	30	29	1
VAL N° 02	Dic-2020	30	22	8
VAL N° 03	Ene-2021	31	28	3
VAL N° 04	Feb-2021	14	14	-
VAL N° 05	Mar-2021	16	16	-
VAL N° 06	Abr-2021	30	30	-
VAL N° 07	May-2021	31	31	-
VAL N° 08	Jun-2021	30	28	2
VAL N° 09	Jul-2021	31	23	8
VAL N° 10	Ago-2021	31	29	2
VAL N° 11	Set-2021	30	21	9
VAL N° 12	Oct-2021	31	27	4
VAL N° 13	Nov-2021	30	12	18
TOTAL		365	310	55

Fuente: Valorizaciones n.º 01 al 13 de supervisión de obra.

Elaborado por: Comisión Auditora

En ese sentido, los funcionarios y servidores de la entidad otorgaron conformidades a las valorizaciones n.ºs 01, 02, 03, 08, 09, 10, 11, 12 y 13, pese que durante 55 días no hubo una ejecución efectiva de la supervisión de obra, y pagandose por S/413 483,68, como se describe a continuación:



1. Pago en exceso de la valorización n.º 01 del mes de noviembre de 2020 por S/7 575,18.

De los cuadros precedente²⁴, se aprecia que, en la valorización n.º 01 concerniente al mes de noviembre de 2020, se consideró una ejecución de supervisión por 30 días, cuando solo correspondía 29 días, debido a que la ejecución de la supervisión inició el 2 de noviembre de 2020.

Al respecto, mediante carta n.º 40-20-S20202-ATA-Hosp. Villa Rica, de 4 de diciembre del 2020²⁵, (Apéndice n.º 16), el Ing. Ricardo Francisco Benavides Díaz, jefe de Supervisión de Obra, presenta informe mensual de supervisión n.º 01 de noviembre de 2020, a la Entidad.

Seguidamente, mediante carta n.º 41-20-S20202-ATA-Hosp. Villa Rica de 4 de diciembre de 2020²⁶, (Apéndice n.º 16), el Ing. Ricardo Francisco Benavides Díaz, jefe de supervisión de Obra, presentó a la Entidad, la valorización de supervisión de obra n.º 01 correspondiente al mes de noviembre de 2020, con atención al Econ. Zósimo Cárdenas Muje, gerente General Regional, siendo derivada con proveído a la Gerencia Regional de Infraestructura, quien a su vez lo deriva con proveído a la Sub Gerencia de Supervisión de Obras.

Posteriormente, con informe n.º 3135-2020-GRP-GGR-GRI/SGSO, de 21 de diciembre del 2020, (Apéndice n.º 16), el Ing. Cesar Raúl Pacheco Moya, subgerente de Supervisión de Obras y Arq. Neil Edwin Pizarro Lozano, coordinador de Obra, aprueban y dan conformidad a la valorización n.º 01 de la empresa Asesores Técnicos Asociados S.A, por el servicio de supervisión de obra, mismo que es remitido al Ing. Julio Cesar Barraza Chirinos, gerente Regional de Infraestructura, señalando lo siguiente:

V. ANÁLISIS DE LA VALORIZACIÓN DE SUPERVISIÓN:

(...)

5.3. CONTROL DE PAGOS DE VALORIZACIONES MENSUALES

TABLA N° 03				
VALORIZACION N° Y MES DE VALORIZACIÓN	MONTO VALORIZADO DEL MES INC/IGV	AMORT. DE ADELANTO DIRECTO INC/IGV	REAJUSTE	TOTAL A FACTURAR INC/IGV
VALORIZACIÓN N° 01- SUPERVISIÓN NOV 2020	S/ 227,254.50	S/ 68,176.35	-----	S/ 159,078.15
TOTAL ACUMULADO	S/ 227,254.50	S/ 68,176.35	-----	S/ 159,078.15

VI. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

6.1 SE APRUEBA Y SE DA CONFORMIDAD A VALORIZACIÓN N° 01 DE LA EMPRESA ASESORES TÉCNICOS ASOCIADOS S.A. POR EL SERVICIO DE SUPERVISIÓN DE OBRA – CORRESPONDIENTE AL MES DE NOVIEMBRE DE 2020. el monto a facturar por la empresa ASESORES TÉCNICOS ASOCIADOS S.A. por la VALORIZACIÓN N° 01 es el resultado de la Valorización bruta menos la amortización por Adelanto Directo, más la aplicación del IGV, siendo

²⁴ De los cuadros de Cuantificación de días efectivamente supervisados por la Comisión Auditora y Valorización de la Consultoría de Supervisión por 55 Días en exceso que fueron pagados

²⁵ FOLIO 354

²⁶ FOLIO 354



la suma neta a **FACTURAR: S/ 159,078.15 (Ciento cincuenta y nueve mil setenta y ocho con 15/100 Soles)** el cual incluye todos los impuestos de ley. (...)"

Consecuentemente, a través de memorando n.° 07293-2020-G.R.PASCO-GGR/GRI de 22 de diciembre de 2020, (**Apéndice n.° 16**), el Ing. Julio César Barraza Chirinos, gerente Regional de Infraestructura remitió al C.P.C. Milton Enrique Bermudez Bellido, director general de Administración; su conformidad respecto a la valorización n.° 01 de la supervisión de obra, precisando lo siguiente:

"(...) en merito a la Conformidad otorgada a dicha valorización, Se **DA CONFORMIDAD** para su trámite de pago respectivo, de la obra mencionada, previa evaluación; de acuerdo all siguiente detalle:

DESCRIPCIÓN	MONTO (S/.)
VALORIZACIÓN MES (inc IGV)	227,254.50
AMORTIZACION DEL ADELANTO DIRECTO (inc IGV)	68,1766.35
REAJUSTE (inc IGV)	0.00
MONTO A PAGAR (inc IGV)	159,078.15

(...)"

De lo señalado, se procedio con la continuidad al trámite para el pago al Supervisor, pese a que se valorizó por un (1) día en exceso²⁷, puesto que la supervisión inició a partir del día 2 de noviembre de 2020.

Es así que, el mencionado memorando, es derivado con proveído a la dirección de Contabilidad, para su revisión previa evaluación y posterior tramite según corresponda, quien a su vez, lo deriva a la dirección de Tesorería, para su giro; posteriormente, se emitió el Comprobante de Pago n.° CCI-0077 de 6 de enero de 2021, con registro SIAF 0000008122, (**Apéndice n.° 16**), indicando como concepto "IMPORTE QUE SE GIRA POR CONCEPTO DE PAGO POR LA VALORIZACIÓN N° 01 POR EL SERVICIO DE SUPERVISIÓN DE OBRA (...)"; así tambien, se emitió el Comprobante de Pago n.° 0024 de 6 de enero de 2021, con registro SIAF 0000008122, (**Apéndice n.° 37**), indicando como concepto "IMPORTE QUE SE GIRA POR CONCEPTO DE PAGO POR LA DETRACCIÓN DEL 12% CORRESPONDIENTE A LA FACTURA N° E001-177", tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 10

Pagos efectuados al supervisor por la valorización n.° 01 – noviembre de 2020

VAL.	PERIODO	COMPROBANTE DE PAGO			
		N° SIAF	N° C.P.	FECHA	MONTO S/
01	Nov-2020	8122	CCI-0077	06/01/2021	139 989,15
01	Nov-2020	8122	0024	06/01/2021	19 089,00
TOTAL S/					159 078,15

Fuente: Comprobantes de Pago: CCI-0077, y 0024 de 6 de enero de 2021, (**Apéndice n.° 16 y 37**).

Elaborado por: Comisión auditora

En relación a lo expuesto en la presente observación, la valorización respectiva se realiza en función a la ejecución efectiva del servicio de supervisión, es decir lo efectivamente supervisado por el contratista; en ese contexto, no era correspondiente considerar el primer

²⁷ La valorización n.° 1 de la supervisión obra se pago por 30 días en el mes de noviembre de 2020, a pesar que inició labores a partir del 2/11/2021, debiendo pagarse por 29 días calendario.



día del mes; puesto que, la ejecución de la supervisión comenzó a partir del 2 de noviembre del 2020²⁸.

Por lo tanto, se valorizó y pagó en exceso en la valorización n.° 01 de supervisión de obra, concerniente al mes de noviembre de 2020, de acuerdo al siguiente detalle:

Cuadro n.°11
Exceso en cálculo de valorización n.° 01 – Noviembre de 2020

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	TARIFA S/	DIAS	MONTO S/
A	Valorizados y pagados	7 575,1488	30	S/ 227 254,50
B	Efectivamente supervisados	7 575,1488	29 ²⁹	S/ 219 679,32
Pago en exceso (A-B)				S/ 7 575,18

Fuente: Comprobantes de Pago: CCI-0077, y 0024 de 6 de enero de 2021, con Registro SIAF 000008122 (Apéndice n.° 16 y 37).

Elaborado por: Comisión auditora

Ante ello, Ing. Cesar Raúl Pacheco Moya, subgerente de Supervisión de Obras, Arq. Neil Edwin Pizarro Lozano, coordinador de Obra y el Ing. Julio César Barraza Chirinos, gerente Regional de Infraestructura, otorgaron conformidad, a la solicitud de pago por la valorización n.° 01 del Supervisor, inobservando que la ejecución real del servicio de supervisión sólo se efectuó durante 29 días; ocasionando el pago en exceso y perjuicio económico de S/7 575,18.

2. Pago en exceso de la valorización n.° 02 del mes de diciembre de 2020 por S/60 601,20.

De los cuadros precedente³⁰, se aprecia que en la **valorización n.° 02** concerniente al mes de **diciembre de 2020**, se consideró una ejecución de supervisión por 30 días³¹; pese a que, la ejecución de la obra sólo se desarrollo por 22 días, a razón de la suspensión de las labores de ejecución que obra, las cuales fueron suspendidas a partir del 23 de diciembre de 2020 hasta el 3 de enero de 2021, que son (8) días de suspensión de actividades en el mes de diciembre.

Por lo que, mediante carta n.° 70-20-S20202-ATA-Hosp. Villa Rica, de 22 de diciembre del 2020, (**Apéndice n.° 28**), el Ing. Ricardo Francisco Benavides Díaz, jefe de Supervisión de Obra, presenta informe mensual de supervisión n.° 02 correspondiente al mes de diciembre de 2020, a la Entidad.

Seguidamente, con carta n.° 71-20-S20202-ATA-Hosp. Villa Rica de 22 de diciembre de 2020, (**Apéndice n.° 28**), el Ing. Ricardo Francisco Benavides Díaz, jefe de supervisión de Obra, presentó a la Entidad la valorización de supervisión de obra n.° 02 correspondiente al mes de diciembre de 2020, con atención al Econ. Zósimo Cárdenas Muje, gerente General Regional, siendo derivada con proveído a la Gerencia Regional de Infraestructura, quien a su vez lo deriva con proveído a la Sub Gerencia de Supervisión de



²⁸ Cuaderno de obra (Apéndice n.° 11).

²⁹ Según el cuadro de cuantificación de días efectivamente supervisados que fue elaborado por la Comisión Auditora

³⁰ De los cuadros de Cuantificación de días efectivamente supervisados que fue elaborado por la Comisión Auditora y Valorización de la Consultoría de Supervisión por 55 Días en exceso que fueron pagados

³¹ Se valorizo por 30 días

Obras. Al respecto, cabe advertir, que esta valorización fue presentada antes de que culmine el periodo de diciembre de 2020.

Posteriormente, con informe n.° 3290-2020-GRP-GGR-GRI/SGSO, de 29 de diciembre del 2020, (**Apéndice n.° 28**), el Ing. Cesar Raúl Pacheco Moya, subgerente de Supervisión de Obras y Arq. Neil Edwin Pizarro Lozano, coordinador de Obra, aprueban y dan conformidad a la valorización n.° 02 de la empresa Asesores Técnicos Asociados S.A, por el servicio de supervisión de obra, presentando al Ing. Julio Cesar Barraza Chirinos, gerente Regional de Infraestructura., manifestando lo siguiente:

V. ANÁLISIS DE LA VALORIZACIÓN DE SUPERVISIÓN:

(...)

5.3. CONTROL DE PAGOS DE VALORIZACIONES MENSUALES

TABLA N° 03				
VALORIZACION N° Y MES DE VALORIZACIÓN	MONTO VALORIZADO DEL MES INC/IGV	AMORT. DE ADELANTO DIRECTO INC/IGV	REAJUSTE	TOTAL A FACTURAR INC/IGV
(...)				
VALORIZACIÓN N° 02- SUPERVISIÓN DIC 2020	S/ 227,254.50	S/ 68,176.35	-----	S/ 159,078.15
TOTAL ACUMULADO	S/ 454509.00	S/ 136352.70	-----	S/ 318156.30

VI. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

6.1 SE APRUEBA Y SE DA CONFORMIDAD A VALORIZACIÓN N° 2 DE LA EMPRESA ASESORES TÉCNICOS ASOCIADOS S.A. POR EL SERVICIO DE SUPERVISIÓN DE OBRA – CORRESPONDIENTE AL MES DE NOVIEMBRE DE 2020, el monto a facturar por la empresa ASESORES TÉCNICOS ASOCIADOS S.A. por la VALORIZACIÓN N° 02 es el resultado de la amortización por Adelanto Directo, más la aplicación del IGV, siendo la suma neta a FACTURAR: S/ 159,078.15 (Ciento cincuenta y nueve mil setenta y ocho con 15/100 Soles) el cual incluye todos los impuestos de ley (...)

Consecuentemente, a través de memorando n.° 07536-2020-G.R.PASCO-GGR/GRI de 29 de diciembre de 2020, (**Apéndice n.° 28**), el Ing. Julio César Barraza Chirinos, gerente regional de Infraestructura remitió al C.P.C. Milton Enrique Bermudez Bellido, director general de Administración; su conformidad respecto a la valorización n.° 02 de la supervisión de obra, precisando lo siguiente:

"(...) en merito a la conformidad y aprobación otorgada a dicha valorización, Se DA CONFORMIDAD para su trámite de pago respectivo, de la obra mencionada, previa evaluación; de acuerdo al siguiente detalle:

DESCRIPCIÓN	MONTO (S/.)
VALORIZACIÓN MES (inc IGV)	227,254.50
AMORTIZACION DEL ADELANTO DIRECTO (inc IGV)	68,176.35
REAJUSTE (inc IGV)	0.00
MONTO A PAGAR (inc IGV)	159,078.15 (...)"



Al respecto, se continuo con el trámite para el pago al Supervisor, pese a que se valorizó por ocho (8) días en exceso³², puesto que se suspendió la ejecución de la obra desde el 23 de diciembre de 2020 hasta el 3 de enero de 2021.

El mencionado memorando, es derivado con proveído a la dirección de Contabilidad, para su revisión previa evaluación y posterior trámite según corresponda, quien, a su vez, lo deriva a la dirección de Tesorería, para su giro³³.

Es así que, posteriormente, se emitió el Comprobante de Pago n.º CCI-0169 de 6 de enero de 2021, con registro SIAF 0000008898, (**Apéndice n.º 28**), indicando como concepto "IMPORTE QUE SE GIRA POR CONCEPTO DE PAGO POR LA VALORIZACIÓN N° 02 POR EL SERVICIO DE SUPERVISIÓN DE OBRA (...)", así también, se emitió el Comprobante de Pago n.º 0045 de 6 de enero de 2021, con registro SIAF 0000008898, (**Apéndice n.º 27**), indicando como concepto "IMPORTE QUE SE GIRA POR CONCEPTO DE PAGO POR LA DETRACCIÓN DEL 12% CORRESPONDIENTE A LA FACTURA N° E001-179", tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.º 12
Pagos efectuados al supervisor por la valorización n.º 02 – diciembre 2020

VAL.	PERIODO	COMPROBANTE DE PAGO			
		N° SIAF	N° C.P.	FECHA	MONTO S/
02	Dic-2020	8898	CCI-0169	06/01/2021	139 989,12
02	Dic-2020	8898	0045	06/01/2021	19 089,00
TOTAL S/					159 078,12

Fuente: Comprobantes de Pago: CCI-0169, y 0045 de 6 de enero de 2021.

Elaborado por: Comisión auditora.

En relación a lo expuesto en la presente observación; la valorización respectiva se realiza en función a la ejecución efectiva del servicio de supervisión, es decir lo efectivamente supervisado por el contratista; en ese contexto, no era correspondiente considerar los ocho (8) días de suspensión de actividades de la ejecución de la obra; puesto que, en dicho periodo no se desarrolló una ejecución efectiva del servicio de supervisión.

Por lo tanto, se valorizó y pagó en exceso en la valorización n.º 02 de supervisión de obra, concerniente al mes de diciembre de 2020, de acuerdo al siguiente detalle:

Cuadro n.º 13
Exceso en cálculo de valorización n.º 02 - Diciembre 2020

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	TARIFA S/	DIAS	MONTO S/
A	Valorizados	7 575,1488	30	S/ 227 254,50
B	Pagados			S/ 227 254,47
C	Saldo por pagar (A-B) Del cuadro n.º 3			S/ 0,03 ³⁴

La valorización n.º 02 concerniente al mes de diciembre de 2020, se consideró una ejecución de supervisión por 30 días; pese a que, la ejecución de la obra sólo se desarrolló por 22 días, siendo el exceso por 8 días.

³²SIGEDO

Reg. Doc:1634125

Reg. Exp:1051371

³⁴ Cuadro de valorizaciones de supervisión de obra, amortizaciones y pagos efectuados

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	TARIFA S/	DIAS	MONTO S/
D	Efectivamente supervisados	7 575,1488	22 ³⁵	S/ 166 653,27
Pago en exceso (B-D)				S/ 60 601,20

Fuente: Comprobantes de Pago: CCI-0169, y 0045 de 6 de enero de 2021, con Registro SIAF 000008898

Elaborado por: Comisión auditora

Ante ello, el Ing. Cesar Raúl Pacheco Moya, subgerente de Supervisión de Obras, Arq. Neil Edwin Pizarro Lozano, coordinador de Obra, y el Ing. Julio Cesar Barraza Chirino, gerente Regional de Infraestructura, otorgaron la conformidad, a la solicitud de pago por la valorización n.º 02 del Supervisor, inobservando que la ejecución real del servicio de supervisión sólo se efectuó durante 22 días; ocasionando el pago en exceso y perjuicio económico de S/60 601,20.

3. Pago en exceso de la valorización n.º 03 del mes de diciembre de 2021 por S/22 725,44.

De los cuadros precedente³⁶, en la valorización n.º 3, se aprecia que concerniente al mes de enero de 2021, se consideró una ejecución de supervisión por 31 días, a pesar de la ejecución de la obra sólo se efectuó durante 28 días; debido a la suspensión de labores mencionada en el párrafo precedente.

Mediante carta n.º 72-21-S20202-ATA-Hosp. Villa Rica, de 3 de enero del 2021, (**Apéndice n.º 30**), el Ing. Ricardo Francisco Benavides Díaz, jefe de Supervisión de Obra, presenta informe mensual de supervisión n.º 03/ENE-2021, a la Entidad.

Seguidamente, con carta n.º 73-21-S20202-ATA-Hosp. Villa Rica de 4 de febrero de 2021, (**Apéndice n.º 30**) el Ing. Ricardo Francisco Benavides Díaz, jefe de supervisión de Obra, presentó a la Entidad la valorización de supervisión de obra n.º 03 correspondiente al mes de enero de 2021. con atención al Econ. Zósimo Cárdenas Muje, gerente General Regional, siendo derivada con proveído a la Gerencia Regional de Infraestructura, quien a su vez lo deriva con proveído a la Sub Gerencia de Supervisión de Obras.³⁷

Posteriormente, mediante informe n.º 895-2021-GRP-GGR-GRI/SGSO de 21 de abril de 2021 (**Apéndice n.º 30**), el Ing. César Pacheco Moya, sub gerente de Supervisión de Obras, remitió a la Gerencia Regional de Infraestructura la conformidad de la valorización n.º 03 la empresa Asesores Técnicos Asociados S.A, por el servicio de supervisión de obra, presentando al Ing. Julio Cesar Barraza Chirinos, gerente Regional de Infraestructura, manifestando lo siguiente:

"V. ANÁLISIS DE LA VALORIZACIÓN DE SUPERVISIÓN:

(...)

5.3. CONTROL DE PAGOS DE VALORIZACIONES MENSUALES



³⁵ Según el cuadro de cuantificación de días efectivamente supervisados elaborado por la Comisión Auditora

³⁶ De los cuadros de Cuantificación de días efectivamente supervisados que fue elaborado por la Comisión Auditora y Valorización de la Consultoría de Supervisión por 55 Días en exceso que fueron pagados

³⁷ SISGEDO

Reg. Doc:1655639

Reg. Exp:1066349

TABLA N° 03						
VALORIZACIONES		MONTO VALORIZADO DEL MES INC/IGV	AMORT. DE ADELANTO DIRECTO INC/IGV	DEDUCCIONES	REAJUSTE	TOTAL A FACTURAR INC/IGV
N°	MES/AÑO					
(...)						
VAL N° 03	Ene-21	S/ 234,829.61	S/ 110,000.20	-----	-----	S/ 124,829.40
TOTAL ACUMULADO		S/ 689,338.61	S/ 246,352.90	-----	-----	S/ 442,985.70

VI. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

6.1 SE APRUEBA Y SE DA CONFORMIDAD A VALORIZACIÓN N° 03 DE LA EMPRESA ASESORES TÉCNICOS ASOCIADOS S.A. POR EL SERVICIO DE SUPERVISIÓN DE OBRA – CORRESPONDIENTE AL MES DE ENERO DE 2021, el monto a facturar por la empresa ASESORES TÉCNICOS ASOCIADOS S.A. por la VALORIZACIÓN N° 03 es el resultado de la valorización bruta menos la amortización por Adelanto Directo, más la aplicación del IGV, siendo la suma neta a FACTURAR: S/ 124,829.40 (Ciento veinticuatro mil ochocientos veintinueve con 40/100Soles) el cual incluye todos los impuestos de ley. (...)

Consecuentemente, a través de memorando n.° 02047-2021-G.R.PASCO-GGR/GRI de 23 de abril de 2021 (**Apéndice n.° 30**), el Ing. Julio César Barraza Chirinos, gerente regional de Infraestructura remitió al C.P.C. Milton Enrique Bermudez Bellido, director general de Administración; su conformidad respecto a la valorización n.° 03 de la supervisión de obra, correspondiente al mes de enero del 2021, presentando al C.P.C Milton Enrique Bermudez Bellido, director General de Administración, precisando lo siguiente:

"(...) en merito a la Conformidad Otorgada a dicha valorización, Se DA CONFORMIDAD DE LA MISMA, para su trámite de pago de la mencionada consultoría; previa evaluación de acuerdo a sus competencias según el siguiente detalle:

DESCRIPCIÓN	MONTO (S/.)
MONTO VALORIZADO DEL MES CON IGV	234,829.61
AMORTIZACION DEL ADELANTO DIRECTO CON IGV	110,000.20
TOTAL A FACTURAR CON IGV	124,829.40

(...)"

Al respecto, se procedió con la continuidad al trámite para el pago al Supervisor, pese que se valorizó por tres (3) días en exceso³⁸, puesto que se suspendió la ejecución de la obra desde el 23 de diciembre de 2020 hasta el 3 de enero de 2021.

El mencionado memorando, es derivado con proveído a la dirección de Contabilidad, para su revisión previa evaluación y posterior trámite según corresponda, quien, a su vez, lo deriva a la dirección de Tesorería, para su giro³⁹.

Es así que, posteriormente, se emitió el Comprobante de Pago n.° CCI-2955 de 7 de mayo de 2021, con registro SIAF 0000001859, (**Apéndice n.° 30**) indicando como concepto



³⁸ En la valorización n.° 3 – enero de 2021, se pagó por 31 días calendarios, sin embargo, se suspendieron actividades por parte del Consorcio San Cristóbal del 23 al 31 de diciembre de 2021, (3 días calendarios)

³⁹ SISGEDO
Reg. Doc:1708573
Reg. Exp:1066349

"IMPORTE QUE SE GIRA POR CONCEPTO DE PAGO POR LA VALORIZACIÓN DE OBRA N° 03 CORRESPONDIENTE AL MES DE ENERO 2021 POR LA SUPERVISIÓN (...)", así también, se emitió el Comprobante de Pago n.° 0745 de 7 de mayo de 2021, con registro SIAF 0000001859, (Apéndice n.° 29) indicando como concepto "IMPORTE QUE SE GIRA POR CONCEPTO DE PAGO POR LA DETRACCIÓN DEL 12% CORRESPONDIENTE A LA FACTURA N° E001-214", tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.°14

Pagos efectuados al supervisor por la valorización n.° 03 – enero 2021

VAL.	PERIODO	COMPROBANTE DE PAGO			
		N° SIAF	N° C.P.	FECHA	MONTO S/
03	Ene-2021	1859	CCI-2955	07/05/2021	109 849,40
03	Ene-2021	1859	0745	07/05/2021	14 980,00
TOTAL S/					124 829,40

Fuente: Comprobantes de Pago: CCI-2955, y 0745 de 7 de mayo de 2021.

Elaborado por: Comisión auditora

En relación a lo expuesto en la presente observación; la valorización respectiva se realiza en función a la ejecución efectiva del servicio de supervisión, es decir lo efectivamente supervisado por el contratista; en ese contexto, no era correspondiente considerar tres (3) días de suspensión de actividades de la ejecución de la obra; puesto que, en dicho periodo no se desarrolló una ejecución efectiva del servicio de supervisión.

Por lo tanto, se valorizó y pagó en exceso en la valorización n.° 03 de supervisión de obra, concerniente al mes de enero de 2021, de acuerdo al siguiente detalle:

Cuadro n.° 15

Exceso en cálculo de valorización n.° 03 - Enero 2021

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	TARIFA S/	DIAS	MONTO S/
A	Valorizados y pagados	7 575,1488	31	S/ 234 829,61
B	Efectivamente supervisados	7 575,1488	28 ⁴⁰	S/ 212 104,17
Pago en exceso (A-B)				S/ 22 725,44

Fuente: Comprobantes de Pago: CCI-2955, y 0745 de 7 de mayo de 2021.

Elaborado por: Comisión auditora

Ante ello, el Ing. César Pacheco Moya, sub gerente de Supervisión de Obras y el ing. Julio Cesar Barraza Chirino, gerente Regional de Infraestructura, otorgaron la conformidad, a la solicitud de pago por la valorización n.° 03 del Supervisor, inobservando que la ejecución real del servicio de supervisión sólo se efectuó durante 28 días; ocasionando el pago en exceso y perjuicio económico de S/22 725,44.

4. Pago en exceso de la Valorización n.° 08 del mes de junio de 2021 por S/15 150,30.

De los cuadros precedente⁴¹, en la valorización n.° 8 concerniente al mes de junio de 2021, se consideró una ejecución de supervisión por 30 días; no obstante, la ejecución de

⁴⁰ De los cuadros de Cuantificación de días efectivamente supervisados que fue elaborado por la Comisión auditora

⁴¹ De los cuadros de Cuantificación de días efectivamente supervisados que fue elaborado por la Comisión Auditora y Valorización de la Consultoría de Supervisión por 55 Días en exceso que fueron pagados

la obra sólo se desarrolló por 28 días en ese mes, a razón de la paralización de la ejecución de la obra por parte de los trabajadores en los días 22 y 30 de junio de 2021 (2 días calendarios).

Seguidamente, mediante carta n.° 367-21-S20202-ATA-Hosp. Villa Rica, de 5 de julio del 2021, (**Apéndice n.° 38**) el Ing. Ricardo Francisco Benavides Díaz, jefe de Supervisión de Obra, presenta informe mensual de supervisión n.° 07/JUN-2021, a la Entidad con atención al Ing. Julio Cesar Barraza Chirinos, gerente Regional de Infraestructura.

Asimismo, mediante carta n.° 368-21-S20202-ATA-Hosp. Villa Rica, de 5 de julio del 2021, (**Apéndice n.° 38**) el Ing. Ricardo Francisco Benavides Díaz, jefe de Supervisión de Obra, presentó a la Entidad la valorización de supervisión de obra n.° 08 correspondiente al mes de junio de 2021, con atención al Ing. Julio Cesar Barraza Chirinos, gerente Regional de Infraestructura, siendo derivada por esta gerencia con proveído, a la subgerencia de Supervisión de Obras.

Posteriormente, con informe n.° 1889-2021-GRP-GGR-GRI/SGSO, de 27 de julio del 2021, (**Apéndice n.° 38**) el Ing. Cesar Raúl Pacheco Moya, subgerente de Supervisión de Obras e Ing. Anibal Aurelio Espinoza Monago, coordinador de Obra, aprueban y dan conformidad a la valorización n.° 08 de la empresa Asesores Técnicos Asociados S.A, por el servicio de supervisión de obra, presentando al Ing. Julio Cesar Barraza Chirinos, gerente Regional de Infraestructura, manifestando lo siguiente:

V. ANÁLISIS DE LA VALORIZACIÓN DE SUPERVISIÓN:

(...)

5.3. CONTROL DE PAGOS DE VALORIZACIONES MENSUALES

1
e
p

VALORIZACIONES		MONTO VALORIZADO DEL MES INC/IGV	AMORTIZACIÓN DE ADELANTO DIRECTO INC/IGV	DEDUCCIONES	REAJUSTE	TOTAL A FACTURAR INC/IGV
N°	MES/AÑO					
(...)						
VAL N° 08	Jun-21	S/ 227,254.47	S/ 106,451.81	-----	-----	S/120,802.66
TOTAL ACUMULADO		S/ ,606,134.731	S/ 675,708.53	-----	-----	S/930,426.21

VI. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

6.1 SE APRUEBA Y SE DA CONFORMIDAD A VALORIZACIÓN N° 08 DE LA EMPRESA ASESORES TÉCNICOS ASOCIADOS S.A. POR EL SERVICIO DE SUPERVISIÓN DE OBRA – CORRESPONDIENTE VALORIZACIÓN N° 08 (01 AL 30 JUNIO DEL 2021),, siendo el monto a facturar por la empresa ASESORES TÉCNICOS ASOCIADOS S.A. resultado de la Valorización bruta menos la amortización por Adelanto Directo, más la aplicación del IGV, siendo la suma neta a FACTURAR: S/ 120,802.66 (Ciento veinte mil ochocientos dos con 66/100 Soles), el cual incluye todos los impuestos de ley.

(...)

6.3 La Valorización N° 08 corresponde al mes de junio del 2021 (del 01 al 30 de junio del 2021) (...)"



Consecuentemente, a través de memorando n.° 4212-2021-G.R.PASCO-GGR/GRI de 27 de julio de 2021 (**Apéndice n.° 38**), el Ing. Julio César Barraza Chirinos, gerente regional de Infraestructura remitió al C.P.C. Milton Enrique Bermudez Bellido, director general de Administración; su conformidad respecto a la valorización n.° 08 de la supervisión de obra, precisando lo siguiente:

"(...) en merito a la Conformidad Otorgada a dicha valorización, SE DA CONFORMIDAD A LA MISMA, para su trámite de pago de la mencionada consultoría; previa evaluación de acuerdo a sus competencias; según el siguiente detalle:

DESCRIPCIÓN	MONTO (S/.)
MONTO VALORIZADO DEL MES CON IGV	227,254.47
AMORTIZACION DE ADELANTO DIRECTO CON IGV	106,451.81
TOTAL A FACTURAR CON IGV	120,802.66

(...)"

Al respecto, se otorgo la continuidad al trámite para el pago al Supervisor, pese a que se valorizó por dos (2) días en exceso, debido a que en los días 22 y 30 de junio de 2021 se paralizó la ejecución de la obra; es decir no se habia cumplido con las condiciones contractuales del servicio de supervisión contratado por Tarifas, por cuanto no hubo una ejecución real del servicio.

Es así que, posteriormente, se emitió el Comprobante de Pago n.° CCI-5452 de 5 de agosto de 2021, con registro SIAF 0000004319, (**Apéndice n.° 38**) indicando como concepto "IMPORTE QUE SE GIRA POR CONCEPTO DE PAGO POR LA VALORIZACIÓN DE LA SUPERVISIÓN DE OBRA 08 (...)"; así tambien, se emitió el Comprobante de Pago n.° CCI-5451 de 5 de agosto de 2021, con registro SIAF 0000004319, (**Apéndice n.° 37**) indicando como concepto "IMPORTE QUE SE GIRA POR CONCEPTO DE PAGO POR LA DETRACCIÓN DEL 12% CORRESPONDIENTE A LA FACTURA N° E001-244", tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 16

Pagos efectuados al supervisor por la valorización n.° 08 – junio de 2021

VAL.	PERIODO	COMPROBANTE DE PAGO			
		N° SIAF	N° C.P.	FECHA	MONTO S/
08	Jun-2021	4319	CCI-5452	05/08/2021	106 306,66
08	Jun-2021	4319	CCI-5451	05/08/2021	14 496,00
TOTAL S/					120 802,66

Fuente: Comprobantes de Pago: CCI-5452 y CCI-5451 de 5 de agosto de 2021.

Elaborado por: Comisión auditora.

En relación a lo expuesto en la presente observación, la valorización respectiva se realiza en función a la ejecución efectiva del servicio de supervisión, es decir lo efectivamente supervisado por el contratista; en ese contexto, no era correspondiente considerar los dos (2) días de paralización de obra; puesto que, en dicho periodo no se desarrolló una ejecución efectiva del servicio de supervisión.



Por lo tanto, se valorizó y pagó en exceso en la valorización n.º 08 de supervisión de obra, concerniente al mes de junio de 2021, de acuerdo al siguiente detalle:

Cuadro n.º 17

Exceso en cálculo de valorización n.º 08 correspondiente al mes de Junio de 2021

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	TARIFA S/	DIAS	MONTO S/
A	Valorizados y pagados	7 575,1488	30	S/ 227 254,47
B	Efectivamente supervisados	7 575,1488	28 ⁴²	S/ 212 104,17
Pago en exceso (A-B)				S/ 15 150,30

Fuente: Comprobantes de Pago: CCI-5452 y CCI-5451 de 5 de agosto de 2021, con Registro SIAF 0000004319.

Elaborado por: Comisión auditora.

Ante ello, el Ing. Cesar Raúl Pacheco Moya, subgerente de Supervisión de Obras, Ing. Anibal Aurelio Espinoza Monago, coordinador de Obra y el Ing. Julio Cesar Barraza Chirino gerente Regional de Infraestructura, otorgaron a la solicitud de pago por la valorización n.º 08 del Supervisor, inobservando que la ejecución real del servicio de supervisión sólo se efectuó durante 28 días; ocasionando el pago en exceso y perjuicio económico de S/15 150,30.

5. Pago en exceso de la valorización n.º 09 del mes de julio de 2021 por S/60 601,20.

De los cuadros precedente⁴³, en la **valorización n.º 09** concerniente al mes de **julio de 2021**, se consideró una ejecución de supervisión por 31 días; sin embargo, la ejecución de la obra sólo se desarrolló durante 23 días en dicho mes, por la paralización de la ejecución de la obra por parte de los trabajadores, en el día 1 de julio (1 día) y los días comprendidos entre el 7 al 13 de julio (7 días calendarios).

Mediante carta n.º 415-21-S20202-ATA-Hosp. Villa Rica, de 5 de agosto del 2021, (**Apéndice n.º 40**) el Ing. Ricardo Francisco Benavides Díaz, jefe de Supervisión de Obra, presenta informe mensual de supervisión n.º 08/JUL-2021, a la Entidad con atención al Ing. Julio Cesar Barraza Chirinos, gerente Regional de Infraestructura.

Seguidamente, mediante carta n.º 416-21-S20202-ATA-Hosp. Villa Rica de 5 de agosto de 2021, (**Apéndice n.º 40**) el Ing. Ricardo Francisco Benavides Díaz, jefe de supervisión de Obra, presentó a la Entidad la valorización de supervisión de obra n.º 09 correspondiente al mes de julio de 2021. con atención al Ing. Julio Cesar Barraza Chirinos, gerente Regional de Infraestructura, siendo derivada por esta gerencia con proveído, a la subgerencia de Supervisión de Obras.

Posteriormente, con informe n.º 2213-2021-GRP-GGR-GRI/SGSO, de 26 de agosto del 2021, (**Apéndice n.º 40**) el Ing. Cesar Raúl Pacheco Moya, subgerente de Supervisión de Obras e Ing. Anibal Aurelio Espinoza Monago, coordinador de Obra, aprueban y dan conformidad a la valorización n.º 09 correspondiente al mes de julio de 2021 de la empresa Asesores Técnicos Asociados S.A, por el servicio de supervisión de obra,

⁴² Según el cuadro de cuantificación de días efectivamente supervisados elaborado por la Comisión Auditora

⁴³ De los cuadros de Cuantificación de días efectivamente supervisados que fue elaborado por la Comisión Auditora y Valorización de la Consultoría de Supervisión por 55 Días en exceso que fueron pagados

presentando al Ing. Julio Cesar Barraza Chirinos, gerente Regional de Infraestructura, manifestando lo siguiente:

V. ANÁLISIS DE LA VALORIZACIÓN DE SUPERVISIÓN:

(...)

5.3. CONTROL DE PAGOS DE VALORIZACIONES MENSUALES

TABLA N° 03					
VALORIZACIONES	MONTO VALORIZADO DEL MES INC/IGV	AMORTIZACIÓN DE ADELANTO DIRECTO INC/IGV	DEDUCCIONES	REAJUSTE	TOTAL A FACTURAR INC/IGV
N°	MES/AÑO				
(...)					
VAL N° 09	Jul-21	S/ 234,829.62	S/ 110,000.20	-----	S/ 124,829.42
TOTAL ACUMULADO		S/ 1,606,134.73	S/ 785,708.73	-----	S/ 1,022,255.62

VI. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

6.1 SE APRUEBA Y SE DA CONFORMIDAD A VALORIZACIÓN N° 09 DE LA EMPRESA ASESORES TÉCNICOS ASOCIADOS S.A. POR EL SERVICIO DE SUPERVISIÓN DE OBRA – CORRESPONDIENTE VALORIZACIÓN N° 09 (01 AL 31 JULIO DEL 2021), siendo el monto a facturar por la empresa ASESORES TÉCNICOS ASOCIADOS S.A. resultado de la Valorización bruta menos la amortización por Adelanto Directo, más la aplicación del IG.V, siendo la suma neta a FACTURAR: S/ 124,829.42 (Ciento veinte cuatro mil ochocientos veintinueve con 42/100 Soles) mil ochocientos dos con 66/100 Soles), el cual incluye todos los impuestos de ley.

(...)

6.3 La Valorización N° 09 corresponde al mes de julio del 2021 (del 01 al 31 de julio del 2021) (...)

Consecuentemente, a través de memorando n.º 4801-2021-G.R.PASCO-GGR/GRI de 26 de agosto de 2021 (Apéndice n.º 40) el Ing. Julio César Barraza Chirinos, gerente regional de Infraestructura remitió su conformidad respecto a la valorización n.º 09 de la supervisión de obra, al C.P.C. Milton Enrique Bermudez Bellido, director general de Administración; precisando lo siguiente:

"(...) en merito a la Conformidad Otorgada a dicha valorización, SE DA CONFORMIDAD A LA MISMA, para su trámite de pago de la mencionada consultoría; previa evaluación de acuerdo a sus competencias; según el siguiente detalle:

DESCRIPCIÓN	MONTO (S/.)
MONTO VALORIZADO DEL MES CON IG.V	234,829.62
AMORTIZACION DE ADELANTO DIRECTO CON IG.V	110,000.20
TOTAL A FACTURAR CON IG.V	124,829.42

(...)"

Al respecto, se continuo con el trámite para el pago al Supervisor, pese a que se valorizó por ocho (8) días en exceso, debido a que en los días 1, 7, 8, 9, 10, 11,12, y 13, se



paralizaron la ejecución total de las actividades de la obra; es decir no se había cumplido con las condiciones contractuales del servicio de supervisión contratado por Tarifas, por cuanto no hubo una ejecución real del servicio.

Es así que, posteriormente, se emitió el Comprobante de Pago n.º CCI-6409 de 8 de setiembre de 2021, con registro SIAF 0000005075 (**Apéndice n.º 40**) indicando como concepto "IMPORTE QUE SE GIRA POR CONCEPTO DE PAGO POR LA VALORIZACIÓN DE LA SUPERVISIÓN DE OBRA 09 (...)", así también, se emitió el Comprobante de Pago n.º CCI-6408 de 8 de setiembre de 2021, con registro SIAF 0000005075, (**Apéndice n.º 39**) indicando como concepto "IMPORTE QUE SE GIRA POR CONCEPTO DE PAGO POR LA DETRACCIÓN DEL 4% CORRESPONDIENTE A LA FACTURA N° E001-251", tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.º 18
Pagos efectuados al supervisor por la valorización n.º 09 – Julio de 2021

VAL.	PERIODO	COMPROBANTE DE PAGO			
		N° SIAF	N° C.P.	FECHA	MONTO S/
09	Jul-2021	6409	CCI-6409	08/09/2021	109 849,42
09	Jul-2021	6408	CCI-6408	08/09/2021	14 980,00
TOTAL S/					124 829,42

Fuente: Comprobantes de Pago: CCI-6409 y CCI-6408 de 8 de setiembre de 2021, con Registro SIAF 0000005075.

Elaborado por: Comisión auditora.

En relación a lo expuesto en la presente observación; la valorización respectiva se realiza en función a la ejecución efectiva del servicio de supervisión, es decir lo efectivamente supervisado por el contratista; en ese contexto, no era correspondiente considerar los ocho (8) días de paralización de obra; puesto que, en dicho periodo no se desarrolló una ejecución efectiva del servicio de supervisión.

Por lo tanto, se valorizó y pagó en exceso en la valorización n.º 09 de supervisión de obra, concerniente al mes de julio de 2021, de acuerdo al siguiente detalle:

Cuadro n.º 19
Exceso en cálculo de valorización n.º 09 - Julio de 2021

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	TARIFA S/	DIAS	MONTO S/
A	Valorizados y pagados	7 575,1488	31	S/ 234 829,62
B	Efectivamente supervisados	7 575,1488	23	S/ 174 228,42
Pago en exceso (A-B)				S/ 60 601,20

Fuente: Comprobantes de Pago: CCI-6409 y CCI-6408 de 8 de setiembre de 2021, con Registro SIAF 0000005075.

Elaborado por: Comisión auditora.

Ante ello, el Ing. Cesar Raúl Pacheco Moya, subgerente de Supervisión de Obras, Ing. Anibal Aurelio Espinoza Monago, coordinador de Obra y el Ing. Julio Cesar Barraza Chirino gerente Regional de Infraestructura, otorgaron la valorización n.º 09 del Supervisor, inobservando que la ejecución real del servicio de supervisión sólo se efectuó durante 23 días; ocasionando el pago en exceso y perjuicio económico de S/60 601,20.



6. Pago en exceso de la valorización n.º 10 del mes de agosto de 2021 por S/15 150,30.

De los cuadros precedente⁴⁴, en la valorización n.º 10, concerniente al mes de agosto de 2021, se consideró una ejecución de supervisión por 31 días; no obstante, la ejecución de la obra sólo se desarrolló durante 29 días, debido a la paralización de la ejecución de la obra por parte de los trabajadores, en los días 23 y 24 de dicho mes (2 días calendarios)

Mediante carta n.º 449-21-S20202-ATA-Hosp. Villa Rica, 6 de setiembre del 2021, (**Apéndice n.º 42**) el Ing. Ricardo Francisco Benavides Díaz, jefe de Supervisión de Obra, presenta informe mensual de supervisión n.º 09/AGO-2021, a la Entidad con atención al Ing. Julio Cesar Barraza Chirinos, gerente Regional de Infraestructura.

Seguidamente, mediante carta n.º 450-21-S20202-ATA-Hosp. Villa Rica de 6 de setiembre de 2021, (**Apéndice n.º 42**) el Ing. Ricardo Francisco Benavides Díaz, jefe de supervisión de Obra, presentó a la Entidad la valorización de supervisión de obra n.º 10 correspondiente al mes de agosto de 2021, con atención al Ing. Julio Cesar Barraza Chirinos, gerente Regional de Infraestructura, siendo derivada por esta gerencia con proveído, a la subgerencia de Supervisión de Obras

Posteriormente, con informe n.º 2471-2021-GRP-GGR-GRI/SGSO, de 20 de setiembre del 2021, (**Apéndice n.º 42**) el Ing. Cesar Raúl Pacheco Moya, subgerente de Supervisión de Obras e Ing. Anibal Aurelio Espinoza Monago, coordinador de Obra, aprueban y otorgan conformidad a la valorización n.º 10 de la empresa Asesores Técnicos Asociados S.A, por el servicio de supervisión de obra, presentando al Ing. Julio Cesar Barraza Chirinos, gerente Regional de Infraestructura., manifestando lo siguiente:

V. ANÁLISIS DE LA VALORIZACIÓN DE SUPERVISIÓN:

(...)

5.3. CONTROL DE PAGOS DE VALORIZACIONES MENSUALES

VALORIZACIONES		MONTO VALORIZADO DEL MES INC/IGV	AMORTIZACIÓN DE ADELANTO DIRECTO INC/IGV	DEDUCCIONES	REAJUSTE	TOTAL A FACTURAR INC/IGV
N°	MES/AÑO					
(...)						
VAL N° 10	Ago-21	S/ 234,829.62	S/ 26,847.12	-----	-----	S/ 207,982.50
TOTAL ACUMULADO		S/ 1,606,134.73	S/ 785,708.73	-----	-----	S/ 1,055,255.62

VI. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

6.1 SE APRUEBA Y SE DA CONFORMIDAD A VALORIZACIÓN N° 10 DE LA EMPRESA ASESORES TÉCNICOS ASOCIADOS S.A. POR EL SERVICIO DE SUPERVISIÓN DE OBRA – CORRESPONDIENTE VALORIZACIÓN N° 10 (01 AL 31 AGOSTO DEL 2021), siendo el monto a facturar por la empresa ASESORES TÉCNICOS ASOCIADOS S.A. resultado de la Valorización bruta menos la amortización por Adelanto Directo, más

⁴⁴ De los cuadros de Cuantificación de días efectivamente supervisados que fue elaborado por la Comisión Auditora y Valorización de la Consultoría de Supervisión por 55 Días en exceso que fueron pagados



la aplicación del IGV, siendo la suma neta a **FACTURAR: S/ 207,982.50 (Doscientos siete mil novecientos ochenta y dos con 50/100 Soles)**, el cual incluye todos los impuestos de ley.

(...)

6.3 La Valorización N° 10 corresponde al mes de agosto del 2021 (del 01 al 31 de agosto del 2021) (...)"

Consecuentemente, a través de memorando n.° 5303-2021-G.R.PASCO-GGR/GRI de 21 de setiembre de 2021 (Apéndice n.° 42) el Ing. Julio César Barraza Chirinos, gerente regional de Infraestructura remitió al C.P.C. Milton Enrique Bermudez Bellido, director general de Administración; su conformidad respecto a la valorización n.° 10 de la supervisión de obra, precisando lo siguiente:

"(...) en merito a la Conformidad Otorgada a dicha valorización, SE DA CONFORMIDAD A LA MISMA, para su trámite de pago de la mencionada consultoría; previa evaluación de acuerdo a sus competencias; según el siguiente detalle:

DESCRIPCIÓN	MONTO (S/.)
MONTO VALORIZADO DEL MES CON IGV	234,829.62
AMORTIZACION DE ADELANTO DIRECTO CON IGV	26,847.12
TOTAL A FACTURAR CON IGV	207,982.50

(...)"

Al respecto, se procedio con el trámite para el pago al Supervisor, pese a que se valorizó por dos (2) días en exceso, debido a que en los días 23 y 24 se paralizó la ejecución total de las actividades; es decir no se habia cumplido con las condiciones contractuales del servicio de supervisión contratado por Tarifas, por cuanto no hubo una ejecución real del servicio.

Es así que, posteriormente, se emitió el Comprobante de Pago n.° CCI-7240 de 6 de octubre de 2021, con registro SIAF 0000005778, (Apéndice n.° 42) indicando como concepto "IMPORTE QUE SE GIRA POR CONCEPTO DE PAGO POR LA VALORIZACIÓN DE LA SUPERVISIÓN DE OBRA 10 (...)", así tambien, se emitió el Comprobante de Pago n.° CCI-7239 de 6 de octubre de 2021, con registro SIAF 0000005778, (Apéndice n.° 41) indicando como concepto "IMPORTE QUE SE GIRA POR CONCEPTO DE PAGO POR LA DETRACCIÓN DEL 12% CORRESPONDIENTE A LA FACTURA N° E001-261", tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 20
Pagos efectuados al supervisor por la valorización n.° 10 – agosto de 2021

VAL.	PERIODO	COMPROBANTE DE PAGO			
		N° SIAF	N° C.P.	FECHA	MONTO S/
10	Ago-2021	5778	CCI-7240	06/10/2021	183 025,50
10	Ago-2021	5778	CCI-7239	06/10/2021	24 957,00
TOTAL S/					207 982,50

Fuente: Comprobantes de Pago: CCI-7240 y CCI-7239 de 6 de octubre de 2021, con Registro SIAF 000005778.

Elaborado por: Comisión auditora.



En relación a lo expuesto en la presente observación; la valorización respectiva se realiza en función a la ejecución efectiva del servicio de supervisión, es decir lo efectivamente supervisado por el contratista; en ese contexto, no era correspondiente considerar los dos (2) días de paralización de obra; puesto que, en dicho periodo no se desarrolló una ejecución efectiva del servicio de supervisión.

Por lo tanto, se valorizó y pagó en exceso en la valorización n.º 10 de supervisión de obra, concerniente al mes de agosto de 2021, de acuerdo al siguiente detalle:

Cuadro n.º 21
Exceso en cálculo de valorización n.º 10 - Agosto de 2021

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	TARIFA S/	DIAS	MONTO S/
A	Valorizados y pagados	7 575,1488	31	S/ 234 829,62
B	Efectivamente supervisados	7 575,1488	29	S/ 219 679,32
Pago en exceso (A-B)				S/ 15 150,30

Fuente: Comprobantes de Pago: CCI-7240 y CCI-7239 de 6 de octubre de 2021, con Registro SIAF 000005778.

Elaborado por: Comisión auditora.

Ante ello, el Ing. Cesar Raúl Pacheco Moya, subgerente de Supervisión de Obras, Ing. Anibal Aurelio Espinoza Monago, coordinador de Obra y el Ing. Julio Cesar Barraza Chirino gerente Regional de Infraestructura, otorgaron conformidad, a la solicitud de pago por la valorización n.º 10 del Supervisor, inobservando que la ejecución real del servicio de supervisión sólo se efectuó durante 29 días; ocasionando el pago en exceso y perjuicio económico de S/15 150,30.

7. Pago en exceso de la valorización n.º 11 del mes de setiembre de 2021 por S/68 176,34..

De los cuadros precedente⁴⁵, en la **valorización n.º 11** concerniente al mes de **setiembre de 2021**, se consideró una ejecución de supervisión por 30 días; a pesar de que, la ejecución de la supervisión de obra sólo se desarrolló por 21 días durante ese mes, a razón de la paralización de la ejecución de la obra por parte de los trabajadores, en los días 7 y 8 de setiembre y los días comprendidos entre el 24 al 30 de setiembre siendo 9 días en exceso.

Mediante carta n.º 487-21-S20202-ATA-Hosp.Villa Rica, 5 de octubre del 2021, **(Apéndice n.º 44)** el Ing. Ricardo Francisco Benavides Díaz, jefe de Supervisión de Obra, presenta informe mensual de supervisión n.º 10/SET-2021, a la Entidad con atención al Ing. Julio Cesar Barraza Chirinos, gerente Regional de Infraestructura.

Seguidamente, con carta n.º 488-21-S20202-ATA-Hosp. Villa Rica de 5 de octubre de 2021, **(Apéndice n.º 44)** el Ing. Ricardo Francisco Benavides Díaz, jefe de supervisión de Obra, presentó a la Entidad la valorización de supervisión de obra n.º 11 correspondiente al mes de setiembre de 2021.



⁴⁵ De los cuadros de Cuantificación de días efectivamente supervisados que fue elaborado por la Comisión Auditora y Valorización de la Consultoría de Supervisión por 55 Días en exceso que fueron pagados

Sobre el particular, a través del informe n.° 055-2021-GRPASCO/GRI-SGSO/CO/EMCR de 19 de octubre de 2022, (**Apéndice n.° 44**) el Ing. Eric Miguel Chávez Ríos, coordinador de Obra, informó a la Sub Gerencia de Supervisión de Obras, la aprobación y conformidad a la valorización n.° 11 de supervisión de obra, manifestando lo siguiente:

"V. ANÁLISIS DE LA VALORIZACIÓN DE SUPERVISIÓN:

(...)

5.3. CONTROL DE PAGOS DE VALORIZACIONES MENSUALES

TABLA N° 03

VALORIZACIONES		MONTO VALORIZADO DEL MES INC/IGV	AMORTIZACIÓN DE ADELANTO DIRECTO INC/IGV	DEDUCCIONES	REAJUSTE	TOTAL A FACTURAR INC/IGV
N°	MES/AÑO					
(...)						
VAL N° 11	Sep-21	S/ 227,254.47	S/ 25,981.09	-----	-----	S/ 201,273.38
TOTAL ACUMULADO		S/ 2,302,845.26	S/ 838,536.93	-----	-----	S/ 1,464,308.34

VI. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

6.1 SE APRUEBA Y SE DA CONFORMIDAD A VALORIZACIÓN N° 11 DE LA EMPRESA ASESORES TÉCNICOS ASOCIADOS S.A. POR EL SERVICIO DE SUPERVISIÓN DE OBRA – CORRESPONDIENTE VALORIZACIÓN N° 11 (01 AL 30 SETIEMBRE DEL 2021), siendo el monto a facturar por la empresa **ASESORES TÉCNICOS ASOCIADOS S.A.** resultado de la Valorización bruta menos la amortización por Adelanto Directo, más la aplicación del IGV, siendo la suma neta a **FACTURAR: S/ 201,273.38 (doscientos un mil doscientos setenta y tres con 38/100 Soles),** el cual incluye todos los impuestos de ley.

6.2 La Valorización N° 11 corresponde al mes de setiembre del 2021 (del 01 al 30 de setiembre del 2021)(...)"

Posterior a ello, con informe n.° 2884-2021-GRP-GGR-GRI/SGSO de 20 de octubre de 2021, (**Apéndice n.° 44**) el Ing. Alejandro Dennis Bustamante Lapa, sub gerente de Supervisión de Obras, remitió a la Gerencia Regional de Infraestructura la conformidad de la valorización n.° 11 de la supervisión de obra.

Consecuentemente, a través de memorando n.° 5976-2021-G.R.PASCO-GGR/GRI de 21 de octubre de 2021, (**Apéndice n.° 44**) el Ing. Julio César Barraza Chirinos, gerente regional de Infraestructura remitió al C.P.C. Milton Enrique Bermudez Bellido, director general de Administración; su conformidad respecto a la valorización n.° 11 de la supervisión de obra, precisando lo siguiente:

"(...) en merito a la Conformidad Otorgada a dicha valorización, SE DA CONFORMIDAD A LA MISMA, para su trámite de pago de la mencionada consultoría; previa evaluación de acuerdo a sus competencias; según el siguiente detalle:

DESCRIPCIÓN	MONTO (S/.)
MONTO VALORIZADO DEL MES CON IGV	227,254.47
AMORTIZACION DE ADELANTO DIRECTO CON IGV	25,981.09



TOTAL A FACTURAR CON IGV (...)"	201,273.38
------------------------------------	------------

Al respecto, se procedió con el trámite, para el pago al Supervisor, pese a que se valorizó por 9 días en exceso, debido a que en los días 7, 8, 24, 25, 26, 27, 28, 29, y 30 se paralizó la ejecución total de las actividades; es decir no se había cumplido con las condiciones contractuales del servicio de supervisión contratado por Tarifas, por cuanto no hubo una ejecución real del servicio.

Es así que, posteriormente, se emitió el Comprobante de Pago n.º CCI-8534 de 19 de noviembre de 2021, con registro SIAF 0000006859, (**Apéndice n.º 44**) indicando como concepto "IMPORTE QUE SE GIRA POR CONCEPTO DE PAGO POR LA VALORIZACIÓN DE LA SUPERVISIÓN DE OBRA 11 (...)"; así también, se emitió el Comprobante de Pago n.º CCI-8533 de 19 de noviembre de 2021, con registro SIAF 0000006859, (**Apéndice n.º 43**) indicando como concepto "IMPORTE QUE SE GIRA POR CONCEPTO DE PAGO POR LA DETRACCIÓN DEL 12% CORRESPONDIENTE A LA FACTURA N° E001-271", tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.º 22
Pagos efectuados al supervisor por la valorización n.º 11 – Setiembre de 2021

VAL.	PERIODO	COMPROBANTE DE PAGO			
		N° SIAF	N° C.P.	FECHA	MONTO S/
11	Set-2021	6859	CCI-8534	19/11/2021	177 120,38
11	Set-2021	6859	CCI-8533	19/11/2021	24 153,00
TOTAL S/					201 273,38

Fuente: Comprobantes de Pago: CCI-8534, y CCI-8533 de 19 de noviembre de 2021, con Registro SIAF 0000006859.
Elaborado por: Comisión auditora.

En relación a lo expuesto en la presente observación; la valorización respectiva se realiza en función a la ejecución efectiva del servicio de supervisión, es decir lo efectivamente supervisado por el contratista; en ese contexto, no era correspondiente considerar los nueve (9) días de paralización de obra; puesto que, en dicho periodo no se desarrolló una ejecución efectiva del servicio de supervisión.

Por lo tanto, se valorizó y pagó en exceso en la valorización n.º 11 de supervisión de obra, concerniente al mes de setiembre de 2021, de acuerdo al siguiente detalle:

Cuadro n.º 23
Exceso en cálculo de valorización n.º 11 - Setiembre de 2021

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	TARIFA S/	DIAS	MONTO S/
A	Valorizados y pagados	7 575,1488	30	S/ 227 254,47
B	Efectivamente supervisados	7 575,1488	21	S/ 159 078,13
Pago en exceso (A-B)				S/ 68 176,34

Fuente: Comprobantes de Pago: CCI-8534, y CCI-8533 de 19 de noviembre de 2021, con Registro SIAF 0000006859.
Elaborado por: Comisión auditora.

Ante ello, el Ing. Eric Miguel Chávez Ríos, coordinador de obra, Ing. Alejandro Dennis Bustamante Lapa, subgerente de Supervisión de Obras, el Ing. Julio Cesar Barraza Chirinos, gerente Regional de Infraestructura, otorgaron conformidad, a la solicitud de pago por la valorización n.º 11 del Supervisor - Setiembre de 2021, inobservando que la



ejecución real del servicio de supervisión sólo se efectuó durante 21 días; ocasionando el pago en exceso y perjuicio económico de S/68 176,34.

8. Pago en exceso de la valorización n.º 12 del mes de octubre de 2021 por S/27 151,04.

De los cuadros precedente⁴⁶, valorización n.º 12 concerniente al mes de octubre de 2021, se consideró una ejecución de supervisión por 31 días; sin embargo, la ejecución de la supervisión de obra sólo se desarrolló por 27 días en ese mes, a razón de la paralización de la ejecución de la obra por parte de los trabajadores, los días 1, 2, 3 y 4 de octubre (4 días calendarion en exceso)

Mediante carta n.º 537-21-S20202-ATA-Hosp. Villa Rica, de 5 de noviembre del 2021, (**Apéndice n.º 46**) el Ing. Ricardo Francisco Benavides Díaz, jefe de Supervisión de Obra, presenta informe mensual de supervisión n.º 11/OCT-2021, a la Entidad con atención al Ing. Julio Cesar Barraza Chirinos, gerente Regional de Infraestructura.

Seguidamente, con carta n.º 538-21-S20202-ATA-Hosp. Villa Rica de 5 de noviembre de 2021, (**Apéndice n.º 46**) el Ing. Ricardo Francisco Benavides Díaz, jefe de supervisión de Obra, presentó a la Entidad la valorización de supervisión de obra n.º 12 correspondiente al mes de octubre de 2021.

Posteriormente, con informe n.º 181-2021-GRPASCO/GRI-SGSO/CO/EMCR, de 19 de octubre del 2021, (**Apéndice n.º 46**) el Ing. Eric Miguel Chávez Ríos, coordinador de obra, aprueba y otorga la conformidad a la valorización n.º 12 de la empresa Asesores Técnicos Asociados S.A, por el servicio de supervisión de obra, presentando al Ing. Alejandro Dennis Bustamante Lapa, subgerente de Supervisión de Obras, manifestando lo siguiente:

V. ANÁLISIS DE LA VALORIZACIÓN DE SUPERVISIÓN:

(...)

5.3. CONTROL DE PAGOS DE VALORIZACIONES MENSUALES

VALORIZACIONES		MONTO VALORIZADO DEL MES INC/IGV	AMORTIZACIÓN DE ADELANTO DIRECTO INC/IGV	DEDUCCIONES	REAJUSTE	TOTAL A FACTURAR INC/IGV
N°	MES/AÑO					
(...)						
VAL N° 12	Oct-21	S/ 234,829.62	S/ 26,847.12	-----	-----	S/ 207,982.50
TOTAL ACUMULADO		S/ 2,537,674.88	S/ 838,536.93	-----	-----	S/ 1,672,290.84

VI. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

6.1 SE APRUEBA Y SE DA CONFORMIDAD A VALORIZACIÓN N° 12 DE LA EMPRESA ASESORES TÉCNICOS ASOCIADOS S.A. POR EL SERVICIO DE SUPERVISIÓN DE

⁴⁶ De los cuadros de Cuantificación de días efectivamente supervisados que fue elaborado por la Comisión Auditora y Valorización de la Consultoría de Supervisión por 55 Días en exceso que fueron pagados

OBRA, siendo el monto a facturar por la empresa **ASESORES TÉCNICOS ASOCIADOS S.A.** resultado de la Valorización bruta menos la amortización por Adelanto Directo, más la aplicación del IGV, siendo la suma neta a **FACTURAR: S/ 207,982.50 (doscientos siete mil novecientos ochenta y dos con 50/100 Soles)**, el cual incluye todos los impuestos de ley.

(...)

6.3 La Valorización N° 12 corresponde al mes de octubre del 2021 (del 01 al 30 de octubre del 2021) (...)"

Posterior a ello, con informe n.° 3649-2021-GRP-GGR-GRI/SGSO de 14 de diciembre de 2021, (**Apéndice n.° 46**) el Ing. Alejandro Dennis Bustamante Lapa, sub gerente de Supervisión de Obras, remitió a la Gerencia Regional de Infraestructura la conformidad de la valorización n.° 12 de la supervisión de obra.

Consecuentemente, a través de memorando n.° 7319-2021-G.R.PASCO-GGR/GRI de 16 de diciembre de 2021, (**Apéndice n.° 46**) el Ing. Julio César Barraza Chirinos, gerente regional de Infraestructura remitió al C.P.C. Milton Enrique Bermudez Bellido, director general de Administración; su conformidad respecto a la valorización n.° 12 de la supervisión de obra, precisando lo siguiente:

"(...) en merito a la Conformidad Otorgada a dicha valorización, SE DA CONFORMIDAD A LA MISMA, para su trámite de pago de la mencionada consultoría; previa evaluación de acuerdo a sus competencias (...); según el siguiente detalle:

DESCRIPCIÓN	MONTO (S/.)
MONTO VALORIZADO DEL MES CON IGV	234,829.62
AMORTIZACION DE ADELANTO DIRECTO CON IGV	26,847.12
TOTAL A FACTURAR CON IGV	207,982.50
MONTO A FACTURAR REALMENTE CON IGV (DE ACUERDO A DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL)	204,832.94
SALDO PENDIENTE (SE PAGARA EN LA PROXIMA VALORIZACION)	3,149.56
MONTO A PAGAR DEL MES CON IGV	204,832.94

(...)"

Al respecto, se procedió con el trámite para el pago al Supervisor, pese a que se valorizó por 4 días en exceso, debido a que en los días 1, 2, 3, y 4 se paralizó la ejecución total de las actividades; es decir no se había cumplido con las condiciones contractuales del servicio de supervisión contratado por Tarifas, por cuanto no hubo una ejecución real del servicio.

Es así que, posteriormente, se emitió el Comprobante de Pago n.° CCI-581 de 14 de enero de 2022 con registro SIAF 0000008700, (**Apéndice n.° 46**) indicando como concepto "IMPORTE QUE SE GIRA POR CONCEPTO DE PAGO POR LA VALORIZACIÓN N° 12 - FACTURA N° E001-296 (...)", y el Comprobante de Pago n.° CCI-583 de 14 de enero de 2022 con registro SIAF 0000008700, (**Apéndice n.° 48**) indicando como concepto "IMPORTE QUE SE GIRA POR CONCEPTO DE PAGO POR LA VALORIZACIÓN N° 12-FACTURA N° E001-297 (...)", así también, se emitió el Comprobante de Pago n.° CCI-580 de 14 de enero de 2022, con registro SIAF 00000087009, (**Apéndice n.° 45**) indicando como concepto "IMPORTE QUE SE GIRA POR CONCEPTO DE PAGO POR LA DETRACCIÓN



DEL 12% CORRESPONDIENTE A LA FACTURA N° E001-296", y el Comprobante de Pago n.° CCI-582 de 14 de enero de 2022, con registro SIAF 00000087009, (Apéndice n.° 47) indicando como concepto "IMPORTE QUE SE GIRA POR CONCEPTO DE PAGO POR LA DETRACCIÓN DEL 12% CORRESPONDIENTE A LA FACTURA N° E001-297", tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 24
Pagos efectuados al supervisor por la valorización n.° 12 – octubre de 2021

VAL.	PERIODO	COMPROBANTE DE PAGO			
		N° SIAF	N° C.P.	FECHA	MONTO S/
12	Oct-201	8700	CCI-581	14/01/2022	95 687,90
12	Oct-2021	8700	CCI-583	14/01/2022	84 565,04
12	Oct-2021	8700	CCI-580	14/01/2022	13 048,00
12	Oct-2021	8700	CCI-582	14/01/2022	11 532,00
TOTAL, S/					204 832,94

Fuente: Comprobantes de Pago: CCI-581, CCI-583, CCI-580 y CCI-582 de 14 de enero de 2022, con Registro SIAF 0000008700.

Elaborado por: Comisión auditora

En relación a lo expuesto en la presente observación; la valorización respectiva se realiza en función a la ejecución efectiva del servicio de supervisión, es decir lo efectivamente supervisado por el contratista; en ese contexto, no era correspondiente considerar los cuatro (4) días de paralización de obra; puesto que, en dicho periodo no se desarrolló una ejecución efectiva del servicio de supervisión.

Por lo tanto, se valorizó y pagó en exceso en la valorización n.° 12 de supervisión de obra, concerniente al mes de octubre de 2021, de acuerdo al siguiente detalle:

Cuadro n.° 25
Exceso en cálculo de valorización n.° 12 - de Octubre de 2021

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	TARIFA S/	DIAS	MONTO S/
A	Valorizados	7 575,1488	31	S/ 234 829,62
B	Pagados			S/ 231 680,06
C	Saldo por pagar (A-B)			S/ 3 149,56
D	Efectivamente supervisados	7 575,1488	27 ⁴⁷	S/ 204 529,02
Pago en exceso (B-D)				S/ 27 151,04

Fuente: Comprobantes de Pago: CCI-581, CCI-583, CCI-580 y CCI-582 de 14 de enero de 2022, con Registro SIAF 0000008700.

Elaborado por: Comisión auditora

Ante ello, el Ing. Eric Miguel Chávez Ríos, coordinador de obra, Ing. Alejandro Dennis Bustamante Lapa, subgerente de Supervisión de Obras, el Ing. Julio Cesar Barraza Chirinos, gerente Regional de Infraestructura, otorgaron conformidad a la solicitud de pago por la valorización n.° 12 del Supervisor, inobservando que la ejecución real del



⁴⁷ Según el cuadro de cuantificación de días efectivamente supervisado elaborado por la Comisión auditora

servicio de supervisión sólo se efectuó durante 27 días; ocasionando el pago en exceso y perjuicio económico de S/27 151,04.

9. Pago en exceso de la valorización n.º 13 del mes de noviembre de 2021 por S/136 352,68.

De los cuadros precedente⁴⁸, la valorización n.º 13 concerniente al mes de noviembre de 2021, se consideró una ejecución de supervisión por 30 días; sin embargo, se advierte que la ejecución de la supervisión de obra sólo se desarrolló por 12 días durante ese mes, a causa de que desde el 13 de noviembre de 2021 al 30 de noviembre de 2021⁴⁹, siendo 18 días calendarios, los trabajadores paralizaron las actividades de la ejecución de la obra.

Seguidamente, con carta n.º 565-21-S20202-ATA-Hosp. Villa Rica, de 4 de diciembre del 2021, (**Apéndice n.º 50**) el Ing. Ricardo Francisco Benavides Díaz, jefe de Supervisión de Obra, presenta valorización n.º 13 correspondiente de noviembre de 2021 de la supervisión, a la Entidad con atención al Ing. Julio Cesar Barraza Chirinos, gerente Regional de Infraestructura, siendo derivada por esta gerencia con proveído, a la subgerencia de Supervisión de Obras.

Posteriormente, con informe n.º 067-2022-GRPASCO/GRI- SGSO/CO/EMCR, de 27 de enero del 2022, (**Apéndice n.º 50**) el Ing. Eric Miguel Chávez Ríos, coordinador de obra, aprueba y otorga conformidad a la valorización n.º 13 de la empresa Asesores Técnicos Asociados S.A, por el servicio de supervisión de obra, presentando al Arq. Fredy Meza Gomez, subgerente de Supervisión de Obras, manifestando lo siguiente:

"V. ANÁLISIS DE LA VALORIZACIÓN DE SUPERVISIÓN:

(...)

5.3. CONTROL DE PAGOS DE VALORIZACIONES MENSUALES

VALORIZACIONES		MONTO VALORIZADO DEL MES INC/IGV	AMORTIZACIÓN MENSUAL INC/IGV	DEDUCCIONES	REAJUSTE	TOTAL A FACTURAR INC/IGV
N°	MES/AÑO					
(...)						
VAL N° 13	Nov-21	S/ 227 254,47	S/ 129 905,42	-----	-----	S/ 97 349,05
TOTAL ACUMULADO		S/ 2 764 929,35	S/ 995 289,47	-----	-----	S/ 1 769 639,88

VI. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

6.1 SE APRUEBA Y SE DA CONFORMIDAD A VALORIZACIÓN N° 13 DE LA EMPRESA ASESORES TÉCNICOS ASOCIADOS S.A. POR EL SERVICIO DE SUPERVISIÓN DE OBRA, siendo el monto a facturar por la empresa ASESORES TÉCNICOS ASOCIADOS S.A. resultado de la Valorización bruta menos la

⁴⁸ De los cuadros de Cuantificación de días efectivamente supervisados que fue elaborado por la Comisión Auditora y Valorización de la Consultoría de Supervisión por 55 Días en exceso que fueron pagados

⁴⁹ Asientos de cuaderno de obra n.º 934, 935, 937, 938, 941, 945, 946, 949, 952, 955, 958, y 960 de 13, 15, 15, 16, 16, 17, 17, 18, 19, 20, 23, y 23 de noviembre de 2021, respectivamente.



amortización por Adelanto Directo, más la aplicación del IGV, siendo la suma neta a **FACTURAR: S/ 97,349.05 (noventa y siete mil trescientos cuarenta y nueve con 05/100 Soles)** el cual incluye todos los impuestos de ley.

6.2 La Valorización N° 13 corresponde al mes de noviembre del 2021 (del 01 al 30 de noviembre del 2021).

(...)"

Posterior a ello, con informe n.° 280-2022-GRP-GGR-GRI/SGSO de 28 de enero de 2022, (**Apéndice n.° 50**) el Arq. Fredy Meza Gomez, sub gerente de Supervisión de Obras, remitió a la Gerencia Regional de Infraestructura la conformidad de la valorización n.° 13 de la supervisión de obra.

Consecuentemente, a través de memorando n.° 0435-2022-G.R.PASCO-GGR/GRI de 31 de enero de 2022, (**Apéndice n.° 50**) el Ing. Julio César Barraza Chirinos, gerente regional de Infraestructura remitió al C.P.C. Milton Enrique Bermudez Bellido, director general de Administración; su conformidad respecto a la valorización n.° 13 de la supervisión de obra, precisando lo siguiente:

"(...) en merito a la Conformidad Otorgada a dicha valorización, SE DA CONFORMIDAD A LA MISMA, para su trámite de pago de la mencionada consultoría; (...); según el siguiente detalle:

DESCRIPCIÓN	MONTO (S/.)
MONTO VALORIZADO DEL MES CON IGV	227,254.47
AMORTIZACION DE ADELANTO DIRECTO CON IGV	129,905.42
TOTAL A FACTURAR CON IGV	97,349.05
MONTO A PAGAR DEL MES CON IGV	97,349.05

(...)"

De lo expuesto, se procedió con la continuidad al trámite para el pago al Supervisor, pese a que se valorizó por 18 días en exceso, debido a que en los días comprendidos entre el 13 al 30 de noviembre de 2021, no se había realizado el servicio de supervisión de la Obra, puesto que la misma se encontraba paralizada por las razones ya expuestas; es decir no se había cumplido con las condiciones contractuales del servicio de supervisión contratado por Tarifas, por cuanto no hubo una ejecución real del servicio.

Es así que, posteriormente, se emitió el Comprobante de Pago n.° CCI-2044 de 7 de abril de 2022, con registro SIAF 0000000068, (**Apéndice n.° 50**) indicando como concepto "IMPORTE QUE SE GIRA POR CONCEPTO DE PAGO POR LA VALORIZACIÓN DE LA SUPERVISIÓN DE OBRA 13 (...); así también, se emitió el Comprobante de Pago n.° CCI-2043 de 7 de abril de 2022, con registro SIAF 0000000068, (**Apéndice n.° 49**) indicando como concepto "IMPORTE QUE SE GIRA POR CONCEPTO DE PAGO POR LA DETRACCIÓN DEL 12% CORRESPONDIENTE A LA FACTURA N° E001-305", tal como se detalla a continuación:



Cuadro n.° 26

Pagos efectuados al supervisor por la valorización n.° 13 – noviembre de 2021

VAL.	PERIODO	COMPROBANTE DE PAGO			
		N° SIAF	N° C.P.	FECHA	MONTO S/
13	Nov-2021	68	CCI-2044	07/04/2022	85 667,05
13	Nov-2021	68	CCI-2043	07/04/2022	11 682,00
TOTAL, S/					97 349,05

Fuente: Comprobantes de Pago: CCI-2044, y CCI-2043 de 7 de abril de 2022, con Registro SIAF 000000068.

Elaborado por: Comisión auditora

En relación a lo expuesto en la presente observación; la valorización respectiva se realiza en función a la ejecución efectiva del servicio de supervisión, es decir lo efectivamente supervisado por el contratista; en ese contexto, no era correspondiente considerar los dieciocho (18) días de paralización de obra; puesto que, en dicho periodo no se desarrolló una ejecución efectiva del servicio de supervisión.

Por lo tanto, se valorizó y pagó en exceso en la valorización n.° 13 de supervisión de obra, concerniente al mes de noviembre de 2021, de acuerdo al siguiente detalle:

Cuadro n.° 27

Exceso en cálculo de valorización n.° 13 - Noviembre de 2021

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	TARIFA S/	DIAS	MONTO S/
A	Valorizados y pagados	7 575,1488	30	S/ 227 254,47
B	Efectivamente supervisados	7 575,1488	12 ⁵⁰	S/ 90 901,79
Pago en exceso (A-B)				S/ 136 352,68

Fuente: Comprobantes de Pago: CCI-2044, y CCI-2043 de 7 de abril de 2022, con Registro SIAF 000000068.

Elaborado por: Comisión auditora

Ante ello, el Ing. Eric Miguel Chávez Ríos, coordinador de obra, el Arq. Fredy Meza Gomez, subgerente de Supervisión de Obras y el Ing. Julio Cesar Barraza Chirinos, gerente Regional de Infraestructura., otorgaron conformidad, a la solicitud de pago por la valorización n.° 13 del Supervisor, inobservando que la ejecución real del servicio de supervisión sólo se efectuó durante 12 días; ocasionando el pago en exceso y perjuicio económico de S/136 352,68.

De lo expuesto, se evidenció que se pagó en exceso las valorizaciones n.° 01, 02, 03, 08, 09, 10, 11, 12 y 13, correspondientes a los meses de noviembre y diciembre de 2020, así como enero, junio, julio, agosto, setiembre, octubre y noviembre de 2021; por 55 días en los cuales no se realizó ningún trabajo de ejecución de Obra, como se observaron en las anotaciones de los asientos de cuaderno de obra; situación que inobservo el literal d) del artículo 35° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, **decreto Supremo n.° 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019**, donde precisan que los contratos mediante el sistema de contratación por Tarifas, se valorizan en relación a su ejecución real.

⁵⁰ Según el cuadro de cuantificación de días efectivamente supervisados que fue elaborado por la Comisión Auditora

En ese sentido, el pago por 55 días calendarios que se efectuaron a la supervisión de obra conlleva a un perjuicio económico por S/413 483,68; según se detalla a continuación:

Cuadro n.º 28
Cálculo de perjuicio económico total

N°	DESCRIPCIÓN	PARCIAL S/
1	Pago en exceso de valorización n.º 01 de noviembre de 2020	7 575,18
2	Pago en exceso de valorización n.º 02 de diciembre de 2020	60 601,20
3	Pago en exceso de valorización n.º 03 de enero de 2021	22 725,44
4	Pago en exceso de valorización n.º 08 de junio de 2021	15 150,30
5	Pago en exceso de valorización n.º 09 de julio de 2021	60 601,20
6	Pago en exceso de valorización n.º 10 de agosto de 2021	15 150,30
7	Pago en exceso de valorización n.º 11 de setiembre de 2021	68 176,34
8	Pago en exceso de valorización n.º 12 de octubre de 2021	27 151,04
9	Pago en exceso de valorización n.º 13 de noviembre de 2021	136 352,68
TOTAL S/:		413 483,68

Elaborado por: Comisión Auditora

Fuente: Noviembre de 2020 (Comprobantes de Pago: CCI-0077, y 0024 de 6 de enero de 2021), Diciembre 2020 (Comprobantes de Pago: CCI-0169, y 0045 de 6 de enero de 2021), Enero 2021 (Comprobantes de Pago: CCI-2055, y 0745 de 7 de mayo de 2021), junio 2021 (Comprobantes de Pago: CCI-5452 y CCI-5451 de 5 de agosto de 2021), julio (Comprobantes de Pago: CCI-6409 y CCI-6408 de 8 de setiembre de 2021, con Registro SIAF 000005075.), agosto 2021 (Comprobantes de Pago: CCI-7240 y CCI-7239 de 6 de octubre de 2021), Setiembre (Comprobantes de Pago: CCI-8534, y CCI-8533 de 19 de noviembre de 2021, con Registro SIAF 0000006859), octubre (Comprobantes de Pago: CCI-581, CCI-583, CCI-580 y CCI-582 de 14 de enero de 2022, con Registro SIAF 0000008700), noviembre (Comprobantes de Pago: CCI-2044, y CCI-2043 de 7 de abril de 2022, con Registro SIAF 000000068).

Finalmente, se advierte con expediente n.º 004-2022-CCA/DP de orden procesal n.º 001 de 21 de setiembre de 2022, (**Apéndice n.º 54**) el Centro de Conciliación y Arbitraje del Prado, admitió a trámite la solicitud de arbitraje de la empresa Asesores Técnicos Asociados, donde los puntos en controversia del demandante son las siguientes:

1. Dejar sin efecto la aplicación de penalidad por mora, comunicada mediante la carta n.º 082-2022-G.R. PASCO-GGR-GRI/SGSO.
2. Dejar sin efecto la resolución del contrato, Resolución de Gerencia General Regional n.º 0012-2022-G.R.P/GGR, de 11 de enero del 2022.
3. Validar la resolución del contrato por fuerza mayor y/o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no es imputable a las partes, comunicada con carta notarial n.º 571-21-S2020-ATA-Hosp.Villa Rica.
4. Se apruebe y pague la liquidación del contrato n.º 040-2020-G.R.PASCO/GGR

De lo expuesto se advierte que el pago de la supervisión de la empresa Asesores Técnicos Asociados⁵¹, por los 55 días que no realizó la supervisión, no fue sometido como punto controvertido en el arbitraje mencionado.

Los hechos antes descritos contravienen lo dispuesto en la normativa siguiente:

- Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019.



⁵¹ Cabe precisar que las paralizaciones de obra son atribuibles al contratista, por tanto, los costos que demandó tal circunstancia, correspondían ser asumido por este y no por la entidad.

"Artículo 9. Responsabilidades esenciales

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.

De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan. (...)"

- Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante decreto Supremo n.° 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019, y modificatorias.

"Artículo 35. Sistemas de Contratación

Las contrataciones contemplan alguno de los siguientes sistemas de contratación:
(...)

d) Tarifas, aplicable para las contrataciones de consultoría en general y consultoría de obra, cuando no puede conocerse con precisión el tiempo de prestación de servicio. En este caso, el postor formula su oferta proponiendo tarifas en base al tiempo estimado o referencial para la ejecución de la prestación contenido en los documentos del procedimiento y que se valoriza en relación a su ejecución real. (...).

- Contrato n.° 0040-2020-G.R.PASCO/GGR, concurso Público n.° 001-2020-GRP/CONSULTORIA DE OBRA (primera convocatoria), de 16 de octubre de 2020.

"(...)

CLAUSULA CUARTA: DEL PAGO

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestacion a EL CONTRATISTA en soles, de la siguiente manera:

% DEL MONTO CONTRATADO	DESCRIPCIÓN
100% del monto del contrato correspondiente a la Etapa 1	Durante los 409 días que dura el plazo de ejecución de la obra, divididos en forma mensual y en forma proporcional.
50% del monto correspondiente a la Etapa 2	A la recepción de la obra (en conformidad con el RLCE) o según sea el caso, a la constancia física e inventario de obra derivado de la resolución de contrato de obra (en conformidad con el RLCE)
50 % del monto correspondiente a la etapa 2	A la presentación del informe final de supervisión y liquidación del servicio de supervisión (en conformidad con el RLCE)

Luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 171 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
(...)"

- Bases Integradas de Concurso Público n.° 001-2020-G.R.P./CONSULTORÍA-1, para la contratación del servicio de consultoría de Obra.

"SECCIÓN ESPECÍFICA

CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN



CAPÍTULO I
GENERALIDADES
1.6. SISTEMA DE CONTRATACIÓN

El presente procedimiento se rige por el sistema es MIXTO de acuerdo con lo establecido en el expediente de contratación respectivo.

*La ejecución de la Supervisión será a TARIFA
 La liquidación será a SUMA ALZADA (...)*

CAPÍTULO III
REQUERIMIENTO
11. FORMAS DE PAGO Y PRESENTACIÓN DE INFORMES
Para la supervisión de la obra

Los pagos se efectuarán mensualmente en forma proporcional al plazo de ejecución de la obra, (...), en concordancia con lo señalado en el presente Término de Referencia.

El monto de los servicios será cancelado según el siguiente detalle:

- *Por la valorización mensual que corresponda, **sobre la tasa de los servicios efectivamente prestados y debidamente evidenciados en la Supervisión de la ejecución de la obra (...).***

La Entidad debe pagar las contraprestaciones pactadas a favor del contratista dentro de los quince (15) días calendarios siguientes a la conformidad de los servicios, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello. (...)"

Los hechos expuestos generaron un perjuicio económico a la entidad por S/413 483,68, por el pago de días que no tuvo la prestación efectiva la supervisión de Obra.

Dichas situaciones fueron originadas por el accionar de los coordinadores de obra, Subgerente de Supervisión de Obras y Gerente Regional de Infraestructura, quienes otorgaron conformidades a las valorizaciones n.ºs 01, 02, 03, 08, 09, 10, 11, 12 y 13 a la empresa Asesores Técnicos Asociados S.A.⁵², pese que durante 55 días no hubo una ejecución real de la supervisión de obra, que corresponden un (1) día del mes de noviembre, ocho (8) días del mes de diciembre de 2020; tres (3) días del mes de enero, dos (2) días del mes de junio, ocho (8) días del mes de julio, dos (2) días del mes de agosto, nueve (9) días del mes de setiembre, cuatro (4) días del mes de octubre y dieciocho (18) días del mes de noviembre de 2021.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos observados

Las personas comprendidas en los hechos que se detallan en el Apéndice n.º 1, presentó sus comentarios o aclaraciones el señor Neil Edwin Pizarro Lozano, documentado, conforme se detalla en el **Apéndice n.º 55** del Informe de Auditoría.

Es preciso señalar que los señores Julio Cesar Barraza Chirinos, Cesar Raúl Pacheco Moya, Anibal Aurelio Espinoza Monago, Eric Miguel Chávez Ríos, Alejandro Dennis Bustamante Lapa, Fredy Meza Gómez, no remitieron sus comentarios o aclaraciones a la Deviación de Cumplimiento pese a ser notificados (**Apéndice n.º 55**).

⁵² Cabe precisar que las paralizaciones de obra son atribuibles al contratista, por tanto, los costos que demandó tal circunstancia, correspondían ser asumido por este y no por la entidad.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados (Apéndice n.º 55), se concluye que no desvirtúan los hechos notificados en la Desviación de Cumplimiento siendo la participación de las personas comprendidas conforme se describen a continuación:

1. **Julio Cesar Barraza Chirinos**, identificado con DNI n.º 10178205, en su condición de gerente Regional de Infraestructura, encargado con Resolución Ejecutiva Regional n.º 0438-2020-G.R.P./GOB de 22 de octubre de 2020, para luego ser designado con Resolución Ejecutiva Regional n.º 0445-2020-G.R.P./GOB de 28 de octubre de 2020 y cesado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 0008-2023-G.R.P./GOB. de 3 de enero de 2023 (Apéndice n.º 56), periodo de gestión de 22 de octubre de 2020 al 3 de enero de 2023, a quien se le notifico la desviación de cumplimiento mediante Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000022-2023-CG/5348-02-002 de 1 de diciembre de 2023 adjunto su cargo de notificación (Apéndice n.º 55), quien no remitió sus comentarios, en consecuencia, se le identifica responsabilidad.

Por haber emitido el memorando n.º 07293-2020-G.R.PASCO-GGR/GRI de 22 de diciembre de 2020, memorando n.º 07536-2020-G.R.PASCO-GGR/GRI de 29 de diciembre de 2020, memorando n.º 02047-2021-G.R.PASCO-GGR/GRI de 23 de abril de 2021, memorando n.º 4212-2021-G.R.PASCO-GGR/GRI de 27 de julio de 2021, memorando n.º 4801-2021-G.R.PASCO-GGR/GRI de 26 de agosto de 2021, memorando n.º 5303-2021-G.R.PASCO-GGR/GRI de 21 de setiembre de 2021, memorando n.º 5976-2021-G.R.PASCO-GGR/GRI de 21 de octubre de 2021, memorando n.º 7319-2021-G.R.PASCO-GGR/GRI de 16 de diciembre de 2021 y memorando n.º 0435-2022-G.R.PASCO-GGR/GRI de 31 de enero de 2022, al director general de Administración, otorgando su conformidad a las valorizaciones n.ºs 01, 02, 03, 08, 09, 10, 11, 12 y 13, de la supervisión, pese que durante 55 días no hubo una ejecución efectiva de la supervisión de obra, pagandose S/413 483,68 exceso, siendo perjuicio económico, como se detalla a continuación:

Cuadro n.º 29
Cálculo de perjuicio económico

NÚMERO	MES	DIAS PAGADOS EN EXCESO	PERJUICIO ECONOMICO S/.
VAL N° 01	Nov-2020	1	S/ 7 575,18
VAL N° 02	Dic-2020	8	S/ 60 601,20
VAL N° 03	Ene-2021	3	S/ 22 725,44
VAL N° 08	Jun-2021	2	S/ 15 150,30
VAL N° 09	Jul-2021	8	S/ 60 601,20
VAL N° 10	Ago-2021	2	S/ 15 150,30
VAL N° 11	Set-2021	9	S/ 68 176,34
VAL N° 12	Oct-2021	4	S/ 27 151,04
VAL N° 13	Nov-2021	18	S/ 136 352,68
TOTAL S/:			S/ 413 483,68

Fuente: Noviembre de 2020 (Comprobantes de Pago: CCI-0077, y 0024 de 6 de enero de 2021), Diciembre 2020 (Comprobantes de Pago: CCI-0169, y 0045 de 6 de enero de 2021), Enero 2021 (Comprobantes de Pago: CCI-2955, y 0745 de 7 de mayo de 2021), junio 2021 (Comprobantes de Pago: CCI-5452 y CCI-5451 de 5 de agosto de 2021), julio (Comprobantes de Pago: CCI-6409 y CCI-6408 de 8 de setiembre de 2021, con Registro SIAF 000005075.), agosto 2021 (Comprobantes de Pago: CCI-7240 y CCI-7239 de 6 de octubre de 2021), Setiembre (Comprobantes de Pago: CCI-8534, y CCI-8533 de 19 de noviembre de 2021, con Registro SIAF 0000006859), octubre (Comprobantes de Pago: CCI-581, CCI-583, CCI-580 y CCI-582 de 14 de enero de 2022, con Registro SIAF 0000008700), noviembre (Comprobantes de Pago: CCI-2044, y CCI-2043 de 7 de abril de 2022, con Registro SIAF 000000068)

Elaborado por: Comisión auditora



Los hechos antes expuesto, transgredieron lo dispuesto en el artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, respecto a la responsabilidades esenciales; asimismo, el artículo 35 del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante decreto Supremo n.º 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019, y modificatorias, respecto al sistema de contratación y el numeral n.º 11 del capítulo III de requerimiento del 1.6 de sistema de contratación de las Bases Integradas de Concurso Público n.º 001-2020-G.R.P./CONSULTORÍA-1, para la contratación del servicio de consultoría de Obra.

Asimismo, habiendo inobservando sus funciones propias del cargo n.º 189 – Gerente Regional de Infraestructura, del Manual de Organización y Funciones (MOF) del Gobierno Regional Pasco – Sede Central, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 0762-2017-G.R.P./GOB de 24 de noviembre de 2017 (**Apéndice n.º 57**), así como el artículo 80º - La Gerencia Regional de Infraestructura del Reglamento de Organizaciones y Funciones – ROF, aprobado la modificación mediante Ordenanza Regional n.º 408-2017-G.R.P./CR de 21 de abril de 2017 (**Apéndice n.º 58**), que versan:

MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES

“(…)

Nº DE CARGO : 189

CÓDIGO: 456 08 4 02

DENOMINACIÓN DEL CARGO: GERENTE (Gerente Regional de Infraestructura)

FUNCIONES ESPECÍFICAS:

- *Formular, dirigir, ejecutar, controlar, supervisar y evaluar los procesos técnicos y administrativos de los proyectos de inversión pública en su fase de inversión y post inversión en el ámbito regional, en sus componentes de estudios definitivos, obras, supervisión y liquidación considerados en el programa de inversión pública.*
- *(…)*
- *supervisar los estudios de ingeniería, expedientes técnicos y ejecución de las obras, así como la correspondiente liquidación y transferencias respectivas a los sectores correspondientes.*
- *(…)*
- *Otras funciones que le sean asignadas. (...)*

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES

Artículo 80º.- La Gerencia Regional de Infraestructura

“(…)

j) apoyar las acciones que realiza las subgerencias de su competencia en materia de estudios, infraestructura, supervisión y liquidación.

k) dirigir, coordinar, monitorear, supervisar y articular la gestión de la Gerencia a su cargo

(…)

p) Otras funciones que le sean asignados. (...)

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a potestad sancionadora de la Contraloría; así como, la presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a potestad sancionadora de la Contraloría; derivada del deber incumplido prevista en la normativa señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito,



dando mérito al inicio del procedimiento administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría y Entidad; así como, las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

2. **Cesar Raúl Pacheco Moya**, identificado con DNI n.° 20055540, en su condición de sub Gerente de Supervisión de Obras del Gobierno Regional Pasco, designado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 0444-2020-G.R.P./GOB. de 28 de octubre de 2020 y ratificado con, Resolución Ejecutiva Regional n.° 0032-2021-G.R.P./GOB. de 5 de enero de 2021, cesado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 0458-2021-G.R.P./GOB. de 30 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.° 59**), periodo de gestión de 28 de octubre de 2020 al 30 de setiembre de 2021, a quien se le notifico la desviación de cumplimiento mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000023-2023-CG/5348-02-002 de 1 de diciembre de 2023 adjunto su cargo de notificación (**Apéndice n.° 55**), quien no remitió sus comentarios, en consecuencia, se le identifica responsabilidad.

Por haber emitido el informe n.° 3135-2020-GRP-GGR-GRI/SGSO de 21 de diciembre del 2020, informe n.° 3290-2020-GRP-GGR-GRI/SGSO de 29 de diciembre del 2020, informe n.° 895-2021-GRP-GGR-GRI/SGSO de 21 de abril de 2021, informe n.° 1889-2021-GRP-GGR-GRI/SGSO, de 27 de julio del 2021, informe n.° 2213-2021-GRP-GGR-GRI/SGSO, de 26 de agosto del 2021, informe n.° 2471-2021-GRP-GGR-GRI/SGSO, de 20 de setiembre del 2021, que aprueba y otorga conformidades a las valorizaciones n.os 01, 02, 03, 08, 09 y 10 de la supervisión, pese que durante 24 días no hubo una ejecución efectiva de la supervisión de obra, pagandose S/181 803,62 en exceso, siendo perjuicio economico, como se detalla a continuacion:

Cuadro n.° 30

Calculo de Perjuicio Economico - Cuadro de valorizaciones de supervisión de obra

NÚMERO	MES	DIAS PAGADOS EN EXCESO	MONTO
VAL N° 01	Nov-2020	1	S/ 7 575,18
VAL N° 02	Dic-2020	8	S/ 60 601,20
VAL N° 03	Ene-2021	3	S/ 22 725,44
VAL N° 08	Jun-2021	2	S/ 15 150,30
VAL N° 09	Jul-2021	8	S/ 60 601,20
VAL N° 10	Ago-2021	2	S/ 15 150,30
TOTAL S/:			S/ 181 803,62

Fuente: Noviembre de 2020 (Comprobantes de Pago: CCI-0077, y 0024 de 6 de enero de 2021), Diciembre 2020 (Comprobantes de Pago: CCI-0169, y 0045 de 6 de enero de 2021), Enero 2021 (Comprobantes de Pago: CCI-2955, y 0745 de 7 de mayo de 2021), junio 2021 (Comprobantes de Pago: CCI-5452 y CCI-5451 de 5 de agosto de 2021), julio (Comprobantes de Pago: CCI-6409 y CCI-6408 de 8 de setiembre de 2021, con Registro SIAF 000005075.), agosto 2021 (Comprobantes de Pago: CCI-7240 y CCI-7239 de 6 de octubre de 2021).

Elaborado por: Comisión auditora

Los hechos antes expuesto, transgredieron lo dispuesto en el artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, respecto a la responsabilidades esenciales; asimismo, el artículo 35 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante decreto Supremo n.° 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019, y modificatorias, respecto al sistema de contratación y el numeral n.° 11 del capítulo III de requerimiento del 1.6 de sistema de contratación de las Bases Integradas de Concurso Público n.° 001-2020-G.R.P./CONSULTORÍA-1, para la contratación del servicio de consultoría de Obra.



Asimismo, habiendo inobservando sus funciones propias del cargo n.º 206 – Sub Gerente de Supervisión de Obras, del Manual de Organización y Funciones (MOF) del Gobierno Regional Pasco – Sede Central, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 0762-2017-G.R.P/GOB de 24 de noviembre de 2017, así como el artículo 84º - Sub Gerencia de Supervisión de Obras del Reglamento de Organizaciones y Funciones – ROF, aprobado la modificación mediante Ordenanza Regional n.º 408-2017-G.R.P/CR de 21 de abril de 2017, que versan:

MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES

“(…)

Nº DE CARGO : 206

CÓDIGO: 456 08 4 02

DENOMINACIÓN DEL CARGO: SUB GERENTE (Sub Gerente de Supervisión de Obras) (…)

FUNCIONES ESPECÍFICAS:

- (…)
- Visar las valorizaciones presentadas por los contratistas en señal de conformidad.
- (…)
- Otras funciones que le sean asignadas. (…)

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES

Artículo 84º.- Sub Gerencia de Supervisión de Obras

“(…)

e) informar mensualmente, el grado de avance financiero y físico, modificaciones, ampliaciones de plazo generadas durante el proceso de la ejecución de los proyectos y utilización de los recursos.

f) evaluar y emitir opinión técnica sobre pago de valorizaciones y adicionales de obras que se ejecuta por contrata, en el marco de las normas legales vigentes.

(…)

p) Otras funciones que se le asigne. (…)

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a potestad sancionadora de la Contraloría; así como, la presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a potestad sancionadora de la Contraloría; derivada del deber incumplido prevista en la normativa señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría y Entidad; así como, las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

3. **Neil Edwin Pizarro Lozano**, identificado con DNI n.º 19958106, en su condición de Coordinador de la obra: “Mejora de la capacidad Resolutiva y Operativa del Hospital Román Egoavil Pando del Distrito de Villa Rica, Provincia de Oxapampa, Región Pasco”, según contrato de servicios n.º 0349-2020 de 1 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 60**), a quien se le notifico la desviación de cumplimiento mediante Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000024-2023-CG/5348-02-002 de 1 de diciembre de 2023 adjunto su cargo de notificación (**Apéndice n.º 55**), quien presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Escrito s/n de 7 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.º 55**).

En su calidad de Coordinador de la obra: “Mejora de la capacidad Resolutiva y Operativa del Hospital Román Egoavil Pando del Distrito de Villa Rica, Provincia de Oxapampa, Región Pasco”, por haber otorgado la conformidad a las valorizaciones n.ºs 01 y 02 de la



supervisión con informe n.° 3135-2020-GRP-GGR-GRI/SGSO de 21 de diciembre del 2020 e informe n.° 3290-2020-GRP-GGR-GRI/SGSO de 29 de diciembre del 2020, conjuntamente con el ing. Cesar Raul Pacheco Moya, subgerente de Supervisión de Obra, pese que durante 9 días no hubo una ejecución efectiva de la supervisión de obra, pagandose S/68 176.38 en exceso, generando un perjuicio al estado.

Cuadro n.° 31
Cálculo de perjuicio económico - Cuadro de valorizaciones de supervisión de obra y pagados de mas

NÚMERO	MES	DIAS PAGADOS EN EXCESO	PERJUICIO S/.
VAL N° 01	Nov-2020	1	S/ 7 575,18
VAL N° 02	Dic-2020	8	S/ 60 601,20
TOTAL S/:			S/ 68 176,38

Fuente: noviembre de 2020 (Comprobantes de Pago: CCI-0077, y 0024 de 6 de enero de 2021), diciembre 2020 (Comprobantes de Pago: CCI-0169, y 0045 de 6 de enero de 2021),
 Elaborado por: Comisión auditora

Los hechos antes expuesto, transgredieron lo dispuesto en el artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, respecto a la responsabilidades esenciales; asimismo, el artículo 35 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante decreto Supremo n.° 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019, y modificatorias, respecto al sistema de contratación y el numeral n.° 11 del capítulo III de requerimiento del 1.6 de sistema de contratación de las Bases Integradas de Concurso Público n.° 001-2020-G.R.P./CONSULTORÍA-1, para la contratación del servicio de consultoría de Obra.

Asimismo, habiendo inobservando la CLÁUSULA OCTAVA: DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO, del contrato de servicios n.° 0349-2020, de 1 de octubre de 2020, señala:

Funciones

" (...)

- *Evaluar la determinación del inicio contractual de las obras, en aplicación a lo establecido en la Ley de Contrataciones del estado y su Reglamento.*
- *Coordinar con las áreas de control de ejecución de obras, la situación de ejecución de obras, para fines de programar la elaboración de las liquidaciones de los contratos de obras y de las prestaciones de servicios de supervisión (...)"*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

4. **Aníbal Aurelio Espinoza Monago** identificado con DNI n.° 42667556, en calidad Coordinador de la Obra –para la Subgerencia de supervisión de Obras –Gerencia Regional de Infraestructura, con cargo a la obra: "Mejoramiento de la avenida de salida desde Santa Isabel de Palmaz-puente Tunchi, distrito de Puerto Bermúdez, provincia de Oxapampa, Región de Pasco" con CUI n.° 2178334, según contrato de servicio n.° 816-2021, de 1 de julio de 2021 e informe de productividad correspondiente de julio del 2021 (**Apéndice n.° 61**), a quien se le notifico la desviación de cumplimiento mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000025-2023-CG/5348-02-002 de 1 de diciembre de 2023 adjunto su



cargo de notificación (**Apéndice n.º 55**), quien no remitió sus comentarios, en consecuencia, se le identifica responsabilidad.

En su calidad de Coordinador de obra, a través del informe n.º 1889-2021-GRP-GGR-GRI/SGSO, de 27 de julio del 2021, informe n.º 2213-2021-GRP-GGR-GRI/SGSO, de 26 de agosto del 2021 e informe n.º 2471-2021-GRP-GGR-GRI/SGSO, de 20 de setiembre del 2021, aprueba y otorga conformidad a las valorizaciones n.ºs 08,09 y 10 de la supervisión a la empresa Asesores Técnicos Asociados S.A, pese que durante 12 días no hubo una ejecución efectiva de la supervisión de obra, pagandose S/90 901.80 en exceso.

Cuadro n.º 32
Cálculo de perjuicio económico

NÚMERO	MES	DIAS PAGADOS EN EXCESO	MONTO PERJUICIO ECONOMICO
VAL N° 08	Jun-2021	2	S/ 15 150,30
VAL N° 09	Jul-2021	8	S/ 60 601,20
VAL N° 10	Ago-2021	2	S/ 15 150,30
TOTAL S/:			S/ 90 901,80

Fuente: junio 2021 (Comprobantes de Pago: CCI-5452 y CCI-5451 de 5 de agosto de 2021), julio (Comprobantes de Pago: CCI-6409 y CCI-6408 de 8 de setiembre de 2021, con Registro SIAF 000005075.), agosto 2021 (Comprobantes de Pago: CCI-7240 y CCI-7239 de 6 de octubre de 2021).

Elaborado por: Comisión auditora.

Los hechos antes expuesto, transgredieron lo dispuesto en el artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, respecto a la responsabilidades esenciales; asimismo, el artículo 35 del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante decreto Supremo n.º 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019, y modificatorias, respecto al sistema de contratación y el numeral n.º 11 del capítulo III de requerimiento del 1.6 de sistema de contratación de las Bases Integradas de Concurso Público n.º 001-2020-G.R.P./CONSULTORÍA-1, para la contratación del servicio de consultoría de Obra.

Asimismo, habiendo inobservando la CLÁUSULA NOVENA: FUNCIÓN ESPECIFICA, del contrato de servicio n.º 816-2021, de 1 de julio de 2021.

“ (...)”

- *Atender a los documentos emitidos por los supervisores de obra, emitiendo pronunciamiento oportuno y dentro de los plazos establecidos sobre los aspectos que se solicita (consultas, adicionales, deductivos, ampliaciones de plazo etc.); y realizar la gestión y el seguimiento de estos documentos hasta la aprobación mediante Resolución Ejecutiva Regional según necesidad.*
- *Mantener la estadística general de la obra, detallando y llevando el avance físico y financiero de las obras asignadas para su control (...)*
- *Revisión y emisión de opinión de los informes mensuales del supervisor de obra y alimentar a la base de datos de la obra (...)*
- *Otras funciones que le sean asignadas. (...)*”.



Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a potestad sancionadora de la Contraloría; derivada del deber incumplido prevista en la normativa señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría; y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

5. **Eric Miguel Chávez Ríos, identificado con DNI n.º 46615143**, en calidad Coordinador de la obra –para la Subgerencia de supervisión de Obras –Gerencia Regional de Infraestructura, con cargo a la obra: “Mejora de la capacidad Resolutiva y Operativa del Hospital Román Egoavil Pando del Distrito de Villa Rica, Provincia de Oxapampa, Región Pasco”, según Orden de Servicio n.º 0004541, de 28 de octubre de 2021, términos de referencia para la contratación de los servicios de un (01) coordinador de obra y contrato de servicio n.º 0008-2022 (**Apéndice n.º 62**), a quien se le notifico la desviación de cumplimiento mediante Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000026-2023-CG/5348-02-002 de 1 de diciembre de 2023 adjunto su cargo de notificación notificación (**Apéndice n.º 55**), quien no remitió sus comentarios, en consecuencia, se le identifica responsabilidad.

En su calidad de Coordinador de obra, a través del informe n.º 055-2021-GRPASCO/GRI SGSO/CO/EMCR de 19 de octubre de 2021, informe n.º 181-2021-GRPASCO/GRI-SGSO/CO/EMCR, de 19 de octubre del 2021, informe n.º 067-2022-GRPASCO/GRI- SGSO/CO/EMCR, de 27 de enero del 2022, aprueba y otorga su conformidad a las valorizaciones n.ºs 11, 12 y 13 de la supervisión, pese que durante 31 días no hubo una ejecución efectiva de la supervisión de obra, pagandose S/231 680,06 en exceso, siendo un perjuicio al estado.

Cuadro n.º 33
Cuadro de valorizaciones de supervisión de obra

NÚMERO	MES	DIAS PAGADOS EN EXCESO	PERJUICIO ECONOMICO S/,
VAL N° 11	Set-2021	9	S/ 68 176,34
VAL N° 12	Oct-201	4	S/ 27 151,04
VAL N° 13	Nov-2021	18	S/ 136 352,68
TOTAL S/:			S/ 231 680,06

Fuente: Setiembre (Comprobantes de Pago: CCI-8534, y CCI-8533 de 19 de noviembre de 2021), octubre (Comprobantes de Pago: CCI-581, CCI-583, CCI-580 y CCI-582 de 14 de enero de 2022), noviembre (Comprobantes de Pago: CCI-2044, y CCI-2043 de 7 de abril de 2022).

Elaborado por: Comisión auditora.

Los hechos antes expuesto, transgredieron lo dispuesto en el artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, respecto a la responsabilidades esenciales; asimismo, el artículo 35 del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante decreto Supremo n.º 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019, y modificatorias, respecto al sistema de contratación y el numeral n.º 11 del capítulo III de requerimiento del 1.6 de sistema de contratación de las Bases Integradas de Concurso Público n.º 001-2020-G.R.P./CONSULTORÍA-1, para la contratación del servicio de consultoría de Obra.



Asimismo, habiendo inobservando el numeral 6.2.2 Plan de Trabajo y/o Funciones específicas del ítem 6 Características de la contratación, según términos de referencia para la contratación de los servicios de un (01) coordinador de obra para la Subgerencia de supervisión de Obras –Gerencia Regional de Infraestructura, con cargo a la obra: "Mejora de la capacidad Resolutiva y Operativa del Hospital Román Egoavil Pando del Distrito de Villa Rica, Provincia de Oxapampa, Región Pasco", que señala:

"(...)

- Atender a los documentos emitidos por los supervisores de obra, emitiendo pronunciamiento oportuno y dentro de los plazos establecidos sobre los aspectos que se solicita (consultas, adicionales, deductivos, ampliaciones de plazo etc.); y realizar la gestión y el seguimiento de estos documentos hasta la aprobación mediante Resolución Ejecutiva Regional según necesidad.
- Mantener la estadística general de la obra, detallando y llevando el avance físico y financiero de las obras asignadas para su control.(...)
- Revisión y emisión de opinión de los informes mensuales del supervisor de obra y alimentar a la base de datos de la obra.
- (...)
- Otras funciones que le sean asignadas (...)"

Asimismo, habiendo inobservando la CLÁUSULA NOVENA: FUNCIÓN ESPECIFICA, del contrato de servicios n.° 0008-2022, de 10 de enero de 2022, que señala:

"(...)

- Atender a los documentos emitidos por los supervisores de obra, emitiendo pronunciamiento oportuno y dentro de los plazos establecidos sobre los aspectos que se solicita (consultas, adicionales, deductivos, ampliaciones de plazo etc.); y realizar la gestión y el seguimiento de estos documentos hasta la aprobación mediante Resolución Ejecutiva Regional según necesidad.
- Mantener la estadística general de la obra, detallando y llevando el avance físico y financiero de las obras asignadas para su control (...)
- Revisión y emisión de opinión de los informes mensuales del supervisor de obra y alimentar a la base de datos de la obra (...)
- Otras funciones que le sean asignadas (...)"

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a potestad sancionadora de la Contraloría; derivada del deber incumplido prevista en la normativa señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría; y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

6. **Alejandro Dennis Bustamante Lapa**, identificado con DNI n.° 20075062, en calidad **Sub Gerente de Supervisión de Obras del Gobierno Regional Pasco**, designado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 0458-2021-G.R.P./GOB. de 30 de setiembre de 2021 y ratificado con, Resolución Ejecutiva Regional n.° 0640-2021-G.R.P./GOB. de 29 de diciembre de 2021, cesado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 0012-2022-G.R.P./GOB. de 13 de enero de 2022 (**Apéndice n.° 63**), a quien se le notifico la desviación de cumplimiento mediante Cédula de Notificación Electrónica



n.º 00000027-2023-CG/5348-02-002 de 1 de diciembre de 2023 adjunto su cargo de notificación (**Apéndice n.º 55**), quien no remitió

En su calidad de Sub Gerente de Supervisión de Obras del Gobierno Regional Pasco, a través del informe n.º 2884-2021-GRP-GGR-GRI/SGSO de 20 de octubre de 2021 e informe n.º 3649-2021-GRP-GGR-GRI/SGSO de 14 de diciembre de 2021, da su conformidad a la empresa Asesores Técnicos Asociados S.A, por el servicio de supervisión de obra en las valorizaciones n.ºs 11 y 12, pese que durante 13 días no hubo una ejecución efectiva de la supervisión de obra encontrándose la obra paralizada, pagandose S/95 327.38 en exceso, siendo perjuicio al estado.

Cuadro n.º 34
Cálculo de perjuicio económico

NÚMERO	MES	DIAS PAGADOS EN EXCESO	PERJUICIO ECONOMICO MONTO S/.
VAL N° 11	Set-2021	9	S/ 68 176,34
VAL N° 12	Oct-201	4	S/ 27 151,04
TOTAL S/:			S/ 95 327,38

Fuente: Setiembre (Comprobantes de Pago: CCI-8534, y CCI-8533 de 19 de noviembre de 2021, con Registro SIAF 0000006859), octubre (Comprobantes de Pago: CCI-581, CCI-583, CCI-580 y CCI-582 de 14 de enero de 2022, con Registro SIAF 0000008700).

Elaborado por: Comisión auditora

Los hechos antes expuesto, transgredieron lo dispuesto en el artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, respecto a la responsabilidades esenciales; asimismo, el artículo 35 del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante decreto Supremo n.º 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019, y modificatorias, respecto al sistema de contratación y el numeral n.º 11 del capítulo III de requerimiento del 1.6 de sistema de contratación de las Bases Integradas de Concurso Público n.º 001-2020-G.R.P./CONSULTORÍA-1, para la contratación del servicio de consultoría de Obra.

Asimismo, habiendo inobservando sus funciones propias del cargo n.º 206 – Sub Gerente de Supervisión de Obras, del Manual de Organización y Funciones (MOF) del Gobierno Regional Pasco – Sede Central, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 0762-2017-G.R.P/GOB de 24 de noviembre de 2017, así como el artículo 84º - Sub Gerencia de Supervisión de Obras del Reglamento de Organizaciones y Funciones – ROF, aprobado la modificación mediante Ordenanza Regional n.º 408-2017-G.R.P/CR de 21 de abril de 2017, que versan:

MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES

“(…)

N° DE CARGO: 206

CÓDIGO: 456 08 4 02

DENOMINACIÓN DEL CARGO: SUB GERENTE (Sub Gerente de Supervisión de Obras)

FUNCIONES ESPECÍFICAS:



- (...) Visar las valorizaciones presentadas por los contratistas en señal de conformidad (...)
- Otras funciones que le sean asignadas. (...)"

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES

Artículo 84°.- Sub Gerencia de Supervisión de Obras

"(...) e) informar mensualmente, el grado de avance financiero y físico, modificaciones, ampliaciones de plazo generadas durante el proceso de la ejecución de los proyectos y utilización de los recursos. f) evaluar y emitir opinión técnica sobre pago de valorizaciones y adicionales de obras que se ejecuta por contrata, en el marco de las normas legales vigentes.(...) p) Otras funciones que se le asigne (...)"

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a potestad sancionadora de la Contraloría; derivada del deber incumplido prevista en la normativa señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría; y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

7. **Fredy Meza Gómez, identificado con DNI n.° 20044858**, en calidad Sub Gerente de Supervisión de Obras del Gobierno Regional Pasco, designado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 0018-2022-G.R.P./GOB. de 17 de enero de 2022 y aceptando su renuncia con Resolución Ejecutiva Regional n.° 0081-2022-G.R.P./GOB. de 3 de marzo de 2022 (**Apéndice n.° 64**), a quien se le notifico la desviación de cumplimiento mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000028-2023-CG/5348-02-002 de 1 de diciembre de 2023 adjunto su cargo de notificación (**Apéndice n.° 55**), quien no remitió sus comentarios, en consecuencia, se le identifica responsabilidad.

En su calidad de Sub Gerente de Supervisión de Obras del Gobierno Regional Pasco, a través del informe n.° 280-2022-GRP-GGR-GRI/SGSO de 28 de enero de 2022, da su conformidad a las valorización n.° 13 de la supervisión, pese que durante 18 días no hubo una ejecución efectiva de la supervisión de obra, pagandose S/136 352,68 en exceso, siendo perjuicio economico al estado.

Cuadro n.° 35

Cálculo de perjuicio económico

NÚMERO	MES	DIAS PAGADOS EN EXCESO	MONTO
VAL N° 13	Nov-2021	18	S/ 136 352,68
TOTAL S/:			S/ 136 352,68

Fuente: noviembre -2021, (Comprobantes de Pago: CCI-2044, y CCI-2043 de 7 de abril de 2022)

Elaborado por: Comisión auditora.

Los hechos antes expuesto, transgredieron lo dispuesto en el artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, respecto a la responsabilidades esenciales; asimismo, el artículo 35 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante decreto Supremo n.° 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019, y modificatorias, respecto al sistema de contratación y el numeral n.° 11 del capítulo III de requerimiento del 1.6 de sistema de contratación de las Bases Integradas de Concurso Público n.° 001-2020-G.R.P./CONSULTORÍA-1, para la contratación del servicio de consultoria de Obra.



Asimismo, habiendo inobservando sus funciones propias del cargo n.º 206 – Sub Gerente de Supervisión de Obras, del Manual de Organización y Funciones (MOF) del Gobierno Regional Pasco – Sede Central, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 0762-2017-G.R.P/GOB de 24 de noviembre de 2017, así como el artículo 84º - Sub Gerencia de Supervisión de Obras del Reglamento de Organizaciones y Funciones – ROF, aprobado la modificación mediante Ordenanza Regional n.º 408-2017-G.R.P/CR de 21 de abril de 2017, que versan:

MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES

“(…)

Nº DE CARGO : 206

CÓDIGO: 456 08 4 02

DENOMINACIÓN DEL CARGO: SUB GERENTE (Sub Gerente de Supervisión de Obras)

FUNCIONES ESPECÍFICAS:

- (...) Visar las valorizaciones presentadas por los contratistas en señal de conformidad.
- (...) Otras funciones que le sean asignadas. (...)”

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES

Artículo 84º.- Sub Gerencia de Supervisión de Obras

“(…) e) informar mensualmente, el grado de avance financiero y físico, modificaciones, ampliaciones de plazo generadas durante el proceso de la ejecución de los proyectos y utilización de los recursos.
 f) evaluar y emitir opinión técnica sobre pago de valorizaciones y adicionales de obras que se ejecuta por contrata, en el marco de las normas legales vigentes. (...)
 p) Otras funciones que se le asigne. (...)”

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a potestad sancionadora de la Contraloría; derivada del deber incumplido prevista en la normativa señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría; y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

2. TRAMITARON Y APROBARON PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 3 PARA EL REFORZAMIENTO DE MUROS DE CONTENCIÓN DEL CERCO PERIMÉTRICO DEL JR. ARANDA Y AV. 28 DE JULIO QUE INCLUYÓ CONSTRUCCIÓN DE CONTRAFUERTES QUE NO RESULTABAN INDISPENSABLES PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA Y EJECUCIÓN INOPORTUNA DEL INCREMENTO DEL TALÓN Y PUNTA DE LAS ZAPATAS, OCASIONARON PERJUICIO ECONÓMICO POR S/191 955,00

Durante la ejecución de la obra “Mejora de la capacidad resolutive y operativa del Hospital Román Egoavil Pando del distrito de Villa Rica, provincia de Oxapampa”, el Gobierno Regional Pasco aprobó la Prestación Adicional de Obra n.º 03 y Deductivo Vinculante de Obra n.º 01 por el monto de S/ 923 934,77 (incluido el IGV), referido al reforzamiento de muros de contención en el cerco perimétrico del Jr. Aranda y Av. 28 de Julio, señalando como causal “deficiencias del expediente técnico”, argumentando como sustento; la



incompatibilidad en el nivel de la superficie del terreno del Jr. Aranda indicado en los planos contractuales⁵³ y el terreno existente con una diferencia de 2m. de altura en promedio.

No obstante, los muros de contención habían sido ya ejecutados en su totalidad, previo a la solicitud del adicional de obra n.º 03, por lo cual la inadvertencia de los especialistas del contratista respecto al rediseño de dichos muros, conllevó a que se requieran partidas adicionales de anclaje de dowells, anclaje químico de alto desempeño para barras corrugadas, y preparación de superficie para unión de concreto nuevo con concreto viejo, los cuales de no haberse construido los muros que necesitaban un rediseño, no habrían generado el perjuicio económico a la Entidad por S/118 117,00⁵⁴, por el incremento de talón y punta de las zapatas de los muros de contención.

Por otro lado, el adicional de obra n.º 03 incluyó partidas adicionales respecto a contrafuertes que no eran necesarios para alcanzar la finalidad de la obra, generando un perjuicio económico a la Entidad en este tópico por S/73 838,00⁵⁵.

A pesar de todo ello, funcionarios y servidores tramitaron y emitieron opinión favorable al expediente técnico del adicional de obra n.º 03 "Reforzamiento de muros de contención de cerco perimétrico de la Obra", con partidas que no eran necesarias para alcanzar la finalidad del contrato; además, cabe precisar, que los funcionarios y servidores designaron a un inspector de obra pese que no correspondió ni cumplía con los requisitos de los mismos.

Dicha situación, transgredió lo previsto en los artículos 14, 159.2 del artículo 159, 175 y anexo de definiciones del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.º 350-2015-EF y modificado con Decreto Supremo n.º 056-2017-EF publicado el 19 de marzo del 2017, respecto a Sistema de Contratación, Inspector o Supervisor de Obras y Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%); así como, artículo 17 de la ley n.º 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, que corresponde Montos para la determinación de los procedimientos de selección; así mismo, las Bases Integradas del Procedimiento de Selección AS-SM-2-2019-GRP/OBRAS-1 derivada de la LP N° 013-2018-GRP/OBRAS para

⁵³ Planos ubicados en la Resolución Ejecutiva Regional n.º 0562-2019-G.R.P./GOB. de 27 de setiembre de 2019. (Apéndice n.º 66).

⁵⁴ Incremento de talón y punta de las zapatas de los muros de contención

Item	Descripción	Und.	Metrado	Precio S/	Parcial S/
01.03.05.01.09	ANCLAJE CON DOWELLS	Und.	1.254,00	44,25	55.489,50
01.03.05.01.10	ANCLAJE QUÍMICO DE ALTO DESEMPEÑO PARA BARRAS CORRUGADAS	Und.	1.520,00	36,94	56.148,80
01.03.05.01.11	PREPARACIÓN DE SUPERFICIE PARA UNIÓN DE CONCRETO NUEVO CON CONCRETO VIEJO	m2	85,00	76,22	6.478,70
					S/ 118.117,00

Fuente: Metrados y Presupuesto del expediente técnico de adicional de obra n.º 03 y deductivo vinculante n.º 01

Elaborado por: Comisión Auditora

⁵⁵ Costo de contrafuertes

Item	Descripción	Und.	Metrado	Precio S/	Parcial S/
01.02.02	FALSO CIMIENTO O FALSA ZAPATA				
01.02.02.01	CONCRETO CICLOPEO FC = 100 Kg/cm ² + 40%P.G. - FALSA ZAPATA	m ³	147,75	225,55	33.325,01
01.03.05	MURO REFORZADO				
01.03.05.01	MURO DE CONTENCION				
01.03.05.01.04	CONCRETO FC = 210 Kg/cm ² CONTRAFUERTE	m ³	23,82	403,53	9.612,08
01.03.05.01.05	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO NORMAL CONTRAFUERTE	m ²	201,22	47,17	9.491,55
01.03.05.01.06	ACERO CORRUGADO FY = 4200 Kg/cm ²	kg	3.339,09	4,61	15.393,23
01.03.05.01.10	ANCLAJE QUÍMICO DE ALTO DESEMPEÑO PARA BARRAS CORRUGADAS	Und.	148,00	36,94	5.467,12
60601.04	VARIOS				
01.04.06	GEOMEMBRANA	m2	39,87	13,77	549,01
TOTAL					S/ 73.838,00

Fuente: Metrados y Presupuesto del expediente técnico de adicional de obra n.º 03 y deductivo vinculante n.º 01

Elaborado por: Comisión Auditora



la ejecución de la obra "Mejora de la Capacidad Resolutiva y Operativa del Hospital Román Egoavil Pando, Distrito Villa Rica, Provincia Oxapampa, Región Pasco". Que corresponde a la Sección Especifica, Condiciones Especiales del Procedimiento de Selección CAPITULO III DEL CONTRATO, 3.7 INSPECTOR O SUPERVISOR DE OBRA, CAPITULO III REQUERIMIENTO, 3.1 Expediente Técnico e Información Complementaria del Expediente Técnico (Requerimientos Técnicos Mínimos), 3.2. Requisitos de Calificación: B.2. Formación Académica.

Los hechos comentados, ocasionaron perjuicio económico a la Entidad por S/191 955,00, como se detalla a continuación:

Cuadro n.º 36
Resumen del cálculo de perjuicio económico total

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	MONTO S/
1	Perjuicio por inoportuno incremento de talón y punta de las zapatas de los muros de contención ⁵⁶	118 117,00
2	Adicional de obra n.º 03 incluyó partidas adicionales respecto a contrafuertes que no eran necesarias para alcanzar la finalidad de la obra – (Costo de contrafuerte) ⁵⁷	73 838,00.
TOTAL		191 955,00

Fuente: Costo de contrafuertes - Metrados y Presupuesto del expediente técnico de adicional de obra n.º 03 y deductivo vinculante n.º 01.

Elaborado por: Comisión Auditora

El hecho señalado se describe a continuación

1. Aprobación del expediente técnico del adicional n.º 3 y su ejecución

Del análisis del informe técnico n.º 006-2023- OCI-HJQA de 10 de noviembre de 2023, del ing. Henry Jonas Quispealaya Aliaga, especialista en Ingeniería Civil de la Comisión Auditora, (**Apéndice n.º 51**); se evidenció lo siguiente:

El 8 de noviembre de 2018, se convocó la Licitación Pública, con nomenclatura LP-SM-13-2018-GRP/OBRAS-1 (**Apéndice n.º 5**); para la ejecución de obra quedando desierta con Resolución de Gerencia General Regional n.º 027-2019-G.R.P./GGR. de 8 de febrero de 2019 (**Apéndice n.º 6**); luego mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 0535-2019-G.R.P./GOB. de 13 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.º 65**), se aprobó el expediente técnico reformulado de la obra "Mejora de la capacidad resolutiva y operativa del Hospital Román Egoavil Pando del distrito de Villa Rica, provincia de Oxapampa", con un presupuesto total de S/131 031 958,84, motivo por el cual el 17 de setiembre de 2019, se volvió a convocar el proceso a través de la Adjudicación

⁵⁶ Partida:

- 01.03.05.01.09 ANCLAJE CON DOWELLS
- 01.03.05.01.10 ANCLAJE QUÍMICO DE ALTO DESEMPEÑO PARA BARRAS CORRUGADAS
- 01.03.05.01.11 PREPARACIÓN DE SUPERFICIE PARA UNIÓN DE CONCRETO NUEVO CON CONCRETO VIEJO
- 01.02.02: FALSO CIMIENTO O FALSA ZAPATA
- 01.03.05: MURO REFORZADO
- 01.03.05.01: MURO DE CONTENCIÓN
- 60601.04: VARIOS



Simplificada con nomenclatura AS-SM-2-2019-GRP/OBRAS-1 (primera convocatoria) para la ejecución de la obra (**Apéndice n.º 7**).

Luego con Resolución Ejecutiva Regional n.º 0562-2019-G.R.P./GOB. de 27 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.º 66**), se dispuso su modificación del expediente técnico reformulado con un monto total ascendente de S/131 162 167,75 del cual el presupuesto correspondiente a la ejecución de la infraestructura y equipamiento ascendía a S/114 318 830,30; conllevándose a la integración de bases de la Adjudicación Simplificada AS-SM-2-2019-GRP/OBRAS-1 (primera convocatoria) derivada de la Licitación Pública n.º 013-2018-GRP/OBRAS (primera convocatoria) (**Apéndice n.º 7**), que indica: "(...) El valor referencial asciende a S/. 114,318 830.30 (ciento catorce millones trescientos dieciocho mil ochocientos treinta con 30/100), incluidos los impuestos de Ley y cualquier otro concepto que incida en el costo total de la ejecución de la obra. El valor referencial ha sido calculado al mes de setiembre del 2019.(...)", asimismo la experiencia del postor requerida en las bases integradas (**Apéndice n.º 67**), señala que para la experiencia en obras en general, establece: "(...) El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a tres (3) veces el valor referencial de la contratación (...)" y para la experiencia en obras similares "(...) El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a 01 una vez el valor referencial, en la ejecución de obras similares (...)".

Es así que, el Consorcio San Cristobal presentó su oferta bajo el sistema de contratación a suma alzada conforme solicita las bases de la Adjudicación Simplificada AS-SM-2-2019-GRP/OBRAS-1 (**Apéndice n.º 67**), y mediante acto público el 30 de octubre de 2019 (**Apéndice n.º 68**), en el cual mediante anexo n.º 11 propuesta del plantel profesional clave para la ejecución de la obra (**Apéndice n.º 69**), se propuso al Ing. Álvaro Dávila Rodríguez, como especialista en estructuras según anexo n.º 5 carta de compromiso del personal clave (**Apéndice n.º 69**), y al Ing. Segundo Ruiz Reátegui como especialista en suelos según anexo n.º 5 carta de compromiso del personal clave (**Apéndice n.º 69**) y anexo n.º 12 experiencia del postor en obras generales (**Apéndice n.º 69**), se indica que el monto facturado acumulado es S/ 471 132 486,27; de igual modo con anexo n.º 13 (**Apéndice n.º 69**), experiencia del postor en obras similares se indica que el monto facturado acumulado es S/ 471 132 486,27.

Seguidamente, el 5 de noviembre de 2019 la Entidad adjudicó la buena pro para la ejecución de la Obra al Consorcio San Cristobal⁶⁸ mediante acta de otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 002-2019-GRP/OBRAS-1 derivada de la Licitación Pública n.º 013-2018-GRP/OBRAS-1 (**Apéndice n.º 70**), denominado anteriormente "Ejecutor" con quien suscribió el contrato n.º 0028-2019-G.R.PASCO/GGR. de 13 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.º 8**), por un monto de S/ 114 318 830,30 bajo el sistema de contratación a suma alzada, y con un plazo de ejecución de cuatrocientos veinte (420) días calendario; cabe resaltar, que el contrato en mención tiene por objeto: "la Ejecución de la obra: Mejora de la capacidad resolutive y operativa del Hospital Román Egoavil Pando del distrito de Villa Rica, provincia de Oxapampa".



CONSORCIO SAN CRISTÓBAL integrado por:

- Weihal Construction Company Limited, con código de extranjero no domiciliado n.º 99000027401 (participación 6%)
- Corporación Sohe Empresa Individual de Responsabilidad Limitada, con RUC 20568688105 (participación 4%)
- Odisea Perus SAC, con RUC n.º 20477530665 (participación 90%)

Luego, para el inicio de ejecución de la obra, la Entidad designó al Ing. Julio César Barraza Chirinos, en el cargo de inspector de Obra, a través de la Resolución de Gerencia General Regional n.° 389-2019-G.R.PASCO/GGR de 20 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.° 9**); designación que posteriormente fue extendida mediante Resolución de Gerencia General Regional n.° 205-2020-G.R.PASCO/GGR de 16 de julio de 2020 (**Apéndice n.° 10**).

Es así que, el 23 de noviembre de 2019 se dio inicio a la ejecución de la Obra⁵⁹ (**Apéndice n.° 11**), la cual comprendía la ejecución física de diversos componentes y sub componentes, entre ellos; el sub componente 01.03.05.01 "Muro de contención"⁶⁰ correspondiente al componente "Estructuras" (**Apéndice n.° 66**) que fue ejecutado entre los meses de enero a julio de 2020⁶¹, con un avance de ejecución de sus partidas de 100%, las cuales fueron valorizadas de acuerdo al detalle que se presenta en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 37
Valorizaciones del sub componente 01.03.05.01 "Muro de contención"

ITEM	DESCRIPCIÓN	VAL	MES VALORIZADO	VALORIZACIÓN EJECUTADO	VALORIZACIÓN ACUMULADA	% AVANCE EJECUTADO	% AVANCE ACUMULADO	COMPR OBANTE DE PAGO
01.03.05	MUROS REFORZADOS							
01.03.05.01	MURO DE CONTENCIÓN				S/ 1 263 088,57			
01.03.05.01.01	CONCRETO F'C=210Kg/cm2 MURO DE CONTENCIÓN	Val. 03	Ene-20	S/ 13 061,63	S/ 13 061,63	2.25%	2.25%	CCI-5606 (Apéndice n.° 71)
		Val. 04	Feb-20	S/ 134 088,43	S/ 147 149,46	23.13%	25.38%	CCI-5607 (Apéndice n.° 72)
		Val. 05	Jul-20	S/ 432 55,38	S/ 579 702,84	74.62%	100.00%	CCI-5755 (Apéndice n.° 73)
01.03.05.01.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO NORMAL MURO DE CONTENCIÓN	Val. 03	Ene-20	S/ 12 799,16	S/ 12 799,16	8.20%	8.20%	CCI-5606 (Apéndice n.° 71)
		Val. 04	Feb-20	S/ 52 306,90	S/ 65 106,06	33.50%	41.70%	CCI-5607 (Apéndice n.° 72)
		Val. 05	Jul-20	S/ 31 031,53	S/ 156 137,59	58.30%	100.00%	CCI-5755 (Apéndice n.° 73)
01.03.05.01.03	ACERO CORRUGADO FY=4200 Kg/cm2	Val. 03	Ene-20	S/ 2 090,86	S/ 2 090,86	0.40%	0.40%	CCI-5606 (Apéndice n.° 71)
		Val. 04	Feb-20	S/ 97 699,36	S/ 99 790,22	18.53%	18.93%	CCI-5607 (Apéndice n.° 72)
		Val. 05	Jul-20	S/ 427 457,92	S/ 527 248,14	81.07%	100.00%	CCI-5755 (Apéndice n.° 73)

Fuente: Valorizaciones de obra n.° 03, 04 y 05 de enero, febrero y marzo de 2020, correspondientemente. (**Apéndice n.° 71, 72 y 73**)

Elaborado por: Comisión Auditora.



⁵⁹ Acta de inicio de plazo de ejecución de obra de 23 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.° 11**)

⁶⁰ Metrados del expediente técnico contractual aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 0562-2019-G.R.P./GOB. de 27 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.° 66**)

⁶¹ Valorizaciones n.° 3, 4 y 5 de la obra principal de los meses enero, febrero y julio de 2020, (**Apéndice n.° 71, 72 y 73**)

De lo detallado en el cuadro anterior, se aprecia que los muros de contención fueron ejecutados durante los meses de enero, febrero y julio de 2020, y valorizados en las valorizaciones n.° 03⁶², 04⁶³ y 05⁶⁴, que corresponde a cada mes indicado; presentando un avance total de ejecución de 100%.

De otro lado, cabe precisar que durante dicho periodo se suscribió el acta de suspensión de plazo de ejecución de obra n.° 1 de 29 de febrero de 2020 (**Apéndice n.° 11**), mediante el cual se suspendió la ejecución de la Obra a partir del 1 de marzo de 2020; a raíz de la nulidad de oficio del Concurso Público n.° 006-2018-GRP/CONSULTORÍA (Primera Convocatoria) de 21 de noviembre de 2018, para la contratación de la supervisión de obra declarado nulo mediante la Resolución n.° 3295-2019-TCE-S3⁶⁵ del 9 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.° 74**), por el Tribunal de Contrataciones del Estado, seguidamente, el 15 de marzo de 2020, se declaró el Estado de Emergencia Nacional a consecuencia del brote del COVID-19, disponiéndose el aislamiento social obligatorio⁶⁶, posteriormente, el 4 de junio de 2020 se aprobó la fase 2 de la reanudación de actividades económicas dentro del marco de Emergencia Sanitaria Nacional, mediante el cual se dispuso la reactivación de las obras públicas⁶⁷; en relación a ello, el reinicio de la ejecución de la Obra se dio el 17 de julio de 2020 (**Apéndice n.° 11**), para lo cual se otorgó la ampliación de plazo excepcional por 151 días calendario a través de la Resolución de Gerencia General Regional n.° 0184-2020-G.R.PASCO/GGR de 6 de julio de 2020 (**Apéndice n.° 20**),

Ahora bien, respecto a la identificación, solicitud, trámite y aprobación del adicional n.° 3 de la documentación se advierte que, mediante anotación en cuaderno de obra a través del asiento n.° 158 de 22 de octubre de 2020 (**Apéndice n.° 11**), el residente de obra anotó la necesidad de ejecución del adicional de obra n.° 3, en referencia al reforzamiento de los muros de contención del Jr. Aranda y Av. 28 de Julio, señalando lo siguiente:

"Debo anotar que existe una observación referente a la estructura del muro de contención del cerco perimétrico adyacente a la calle Jr. Aranda y un tramo en la Av. 28 de Julio; el mismo que consultada en su momento mediante RFI N° 022 de fecha 27 de febrero del 2020, a postrimerías de paralización de obra (29 de febrero) y seguidamente por la pandemia hasta el 17 de julio de 2020.

Una vez iniciada la Obra se hizo seguimiento del trámite de Consulta; en el mes de agosto (06/08/2020) el Consorcio Talupa consultor del proyecto envía a la entidad mediante Carta N° 076.366.CT.PASCO VR⁶⁸; informa que autorizaron el incremento de 1.20 mts. de acuerdo al gráfico del RFI.

Al no haber algo formal se requirió específicamente la memoria de cálculos y los planos de las observaciones consultadas en los RFI N°18 y RFI N° 22, el cual comunicó a la Entidad

⁶² Comprobante de Pago CCI-5606 de 12 de noviembre de 2020. **Apéndice n.° 71.**

⁶³ Comprobante de Pago CCI-5607 de 12 de noviembre de 2020. **Apéndice n.° 72.**

⁶⁴ Comprobante de Pago CCI-5755 de 17 de noviembre de 2020. **Apéndice n.° 73.**

⁶⁵ Expediente 03955-2019-TCE, adjunto fotocopia simple de la Resolución n.° 3295-2019-TCE-S3 de 9 de diciembre de 2019 del Tribunal de Contrataciones del Estado (**Apéndice n.° 74**).

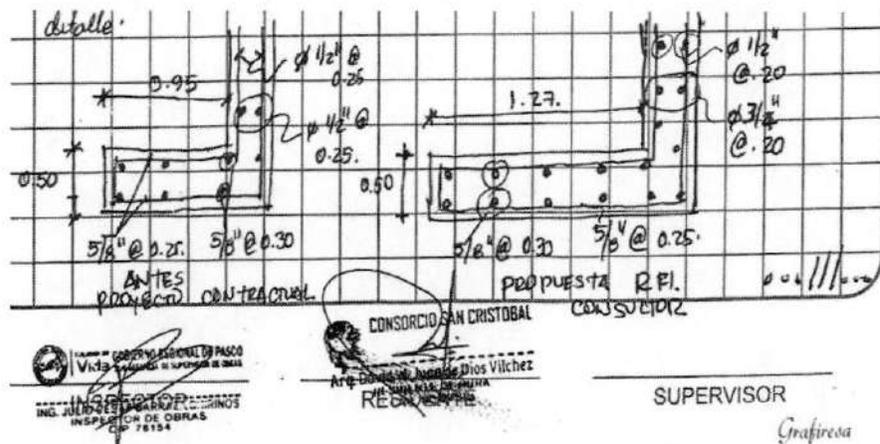
⁶⁶ A través del Decreto Supremo n.° 044-2020-PCM, de 15 de marzo de 2020, dispositivo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19

⁶⁷ Mediante Decreto Supremo n.° 101-2020-PCM, de 4 de junio de 2020, Decreto Supremo que aprueba la Fase 2 de la Reanudación de Actividades Económicas dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19, y modifica el Decreto Supremo N° 080-2020-PCM.

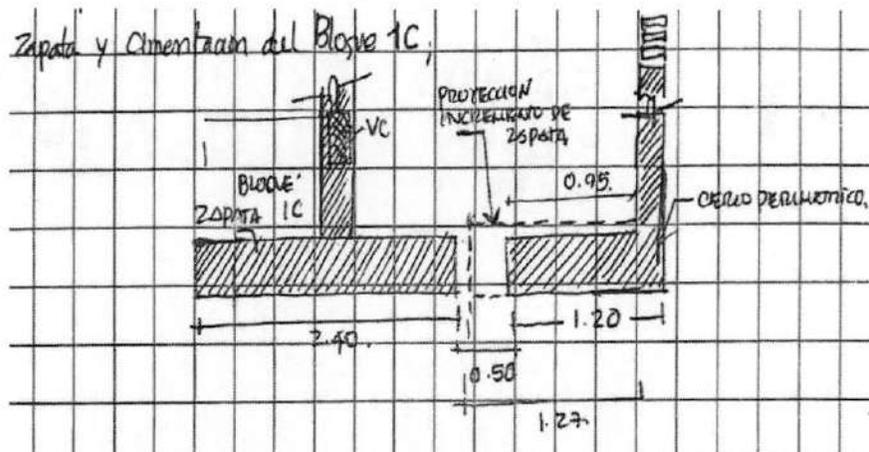
⁶⁸ Sisgedo n.° 01533259 Tramite Documentario n.° 00998272 de la carta n.° 076.366.C.T.PASCO VR.



con Carta N° 081.366.CT.PASCO VR (04-09-2020)⁶⁹ y la entidad corrió traslado con Carta N° 005-2020-GR.PASCO.GGR-GRI/SGOO, donde entregaron los detalles (sección típica), memoria de cálculos, entonces de diseño, especificaciones técnicas, descripción del proyecto estructural, donde se ha incrementado las dimensiones de zapata y también la cuantía del acero de acuerdo al siguiente detalle.



(...) El Especialista en Estructuras del Consorcio San Cristóbal, realizó la Evaluación a la propuesta que emitiera el Consultor para el mejoramiento estructural del muro, el cual concluye que no son coherentes, pues existe interferencia entre la zapata del muro de contención del cerco perimétrico (propuesto) y la zapata y cimentación del Bloque 1C;



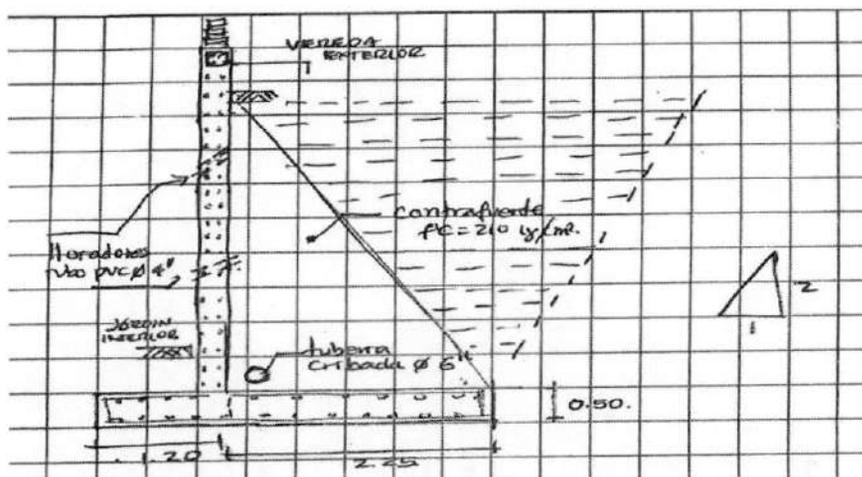
(...) Nuestro especialista ha realizado el cálculo correspondiente y una propuesta de ingeniería en los 94.50 m.l. del muro en el Jr. Aranda y 6.50 m.l. en la Av. 28 de Julio; en la cual se ha realizado el Cálculo correspondiente considerando varias fuerzas que inciden en dicho muro; el empuje pasivo del suelo con una altura de relleno mucho mayor a la altura del nivel interior del piso terminado, sobrecargas vehiculares, empujes hidrostáticos por suelo saturados por lluvias.

También se ha previsto la consideración de la instalación de un sistema de evacuación de aguas de lluvia (drenaje) el mismo que debe ejecutarse en el área de relleno y eliminar hacia las calles Capitán Soto y al Av. 28 de julio; así como también el funcionamiento de



⁶⁹ Sisgado n.° 01548879 Tramite Documentario n.° 01008124 de la carta n.° 081.366.C.T.PASCO VR

Ilorones.



Esta propuesta técnica coherente se convierte en una necesidad primordial que debe ser ejecutada, por lo que se pone de conocimiento del inspector de obra, para su evaluación correspondiente y considere una prestación adicional, por ser una **causa no previsible en el expediente** técnico por lo que se **solicita LA APROBACIÓN del ADICIONAL N° 03 "REFORZAMIENTO DE MURO DE CONTENCIÓN DE CERCO PERIMÉTRICO"**. (El resaltado y subrayado es agregado)

Cabe señalar que, la necesidad de adicional de obra n.º 3 fue anotada cuando los muros de contención de todo el cerco perimétrico de la obra ya habían sido ejecutados en su totalidad (100%), de acuerdo a la valorización de obra n.º 5 de julio de 2020, pagado con comprobante de Pago CCI-5755 (Apéndice n.º 73).

Ante lo solicitado por el residente de obra, mediante carta n.º 030-2020-HREP/JCBCH/IO de 26 de octubre de 2020 (Apéndice n.º 75), el Ing. Julio César Barraza Chirinos, inspector de Obra, remitió a la Entidad⁷⁰ su informe técnico respecto a la necesidad de ejecución del adicional de obra n.º 03 y emitió su pronunciamiento favorable a su procedencia, señalando lo siguiente:

"(...)

1.2.- Propuesta de rediseño de cerco perimétrico

Por otro lado, el especialista de estructuras del Consorcio San Cristóbal, propone una alternativa de solución al problema de fallas que presentaría la ejecución de los muros según el expediente contractual y es como se detalla a continuación:

- Para asegurar que los muros de contención, satisfagan los factores de seguridad mínimos por deslizamiento ($FD=1.5$) y por volteo ($FV=2$), es necesario ampliar la zapata del muro, dotándole de un talón en la cara posterior del muro. La inclusión de un talón genera que el peso del suelo de relleno aporte a la estabilidad global del muro. Asimismo, con la finalidad de dar mayor seguridad a la pantalla del muro de contención, así como optimizar la cantidad de acero y espesor de la pantalla del muro, se plantea la inclusión de contrafuertes debidamente espaciados en la cara posterior del muro.

⁷⁰ Luego el 28 de octubre de 2020, lo derivan a la Gerencia Regional de Infraestructura y después lo derivan al Ing. Julio Cesar Barraza Chirinos, subgerente de Supervisión de Obras, sin dar trámite conforme se observa el Registro de Expediente n.º 01025098 y Trámite del Documento Registro n.º 01579124.



Para el control de la presión hidrostática producto de la saturación del material de relleno por el agua de lluvia, se debe considerar la instalación de un drenaje en la parte posterior de la pantalla del muro.

Cabe resaltar que, debido a las condiciones de espacio, resulta indispensable agregarle un talón al muro fuera del límite de propiedad, por lo que se deberá solicitar el permiso correspondiente a la Municipalidad Distrital de Villa Rica.

Se muestra un esquema de la propuesta de rediseño para los muros de contención del cerco perimétrico del Jirón Aranda.

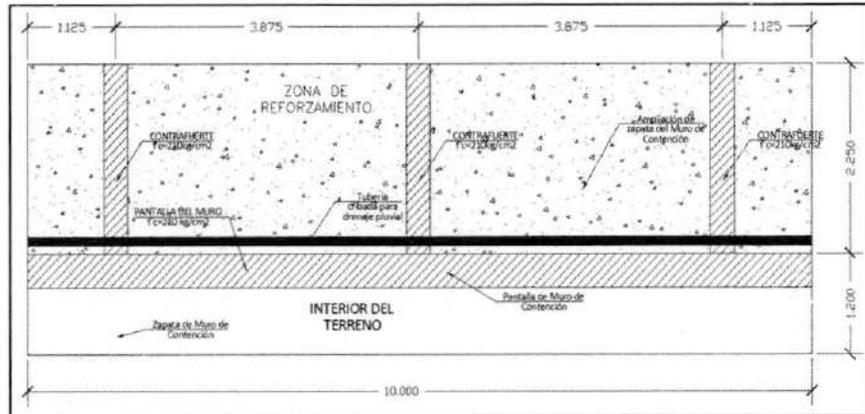


Imagen N° 5. Vista en planta de la propuesta técnica se aprecia la ampliación de la zapata y la inclusión de contrafuertes, el relleno con material granular de préstamo para un paño de muro de contención.

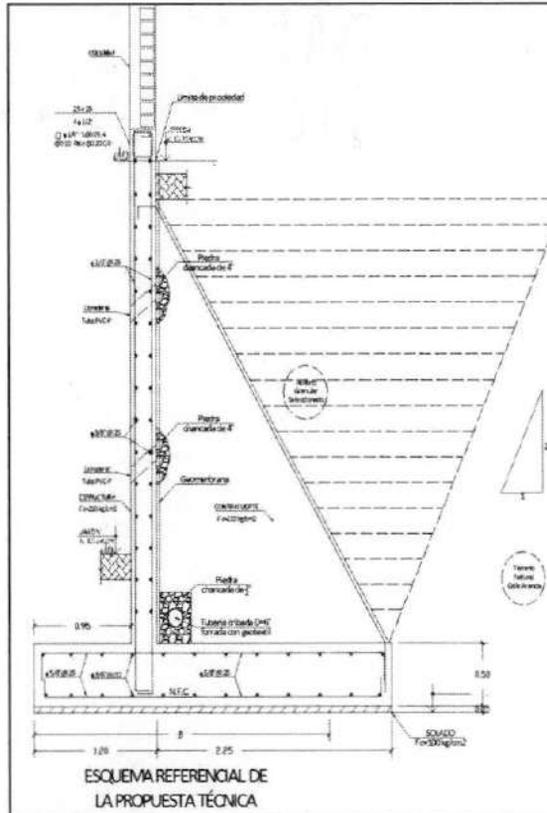


Imagen N° 6. Esquema referencial de la propuesta técnica, se aprecia la inclusión de



contrafuertes, tuberías cribadas de drenaje, lloraderas, y el relleno con material granular de préstamo, además de una capa de geomembrana en la espalda de muro.

III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- En las propuestas del proyectista y el del contratista se evidencian la necesidad de ejecutar un adicional tal como se indicado líneas arriba y los asientos del cuaderno de obra.
- Por otro lado en el diseño de los muros de contención en los planos contractuales elaborados por el PROYECTISTA, evidencian una DEFICIENCIA DEL EXPEDIENTE TÉCNICO lo que amerita el reforzamiento del tramo de los muros de contención del Jirón Aranda y la Av. 28 de julio, para evitar riesgos de colapso de la estructura posteriormente. Al respecto se recomienda tomar las medidas sancionadoras que correspondan aplicar al Consultor por las deficiencias en el expediente Técnico.
- En consecuencia existiendo la necesidad de ejecutar una prestación adicional, el inspector de obra se pronuncia favorablemente en la ejecución de las prestación adicional, por lo que se solicita la elaboración de Expediente Técnico del adicional de obra N° 03 en concordancia al Artículo 175 de la Ley de Contrataciones del estado aprobado, mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF y sus modificatorias mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF (...)” (El resaltado y subrayado es agregado).

De lo expuesto, se observa que la prestación adicional de obra solicitada está referida al reforzamiento de los muros de contención del cerco perimétrico en el Jirón Aranda y Av. 28 de julio, que implica el incremento del ancho de las zapatas de los muros, inclusión de contrafuertes espaciados en la cara posterior del muro, e instalación de drenaje en la parte posterior de la pantalla del muro; al respecto, el inspector de obra precisó que las modificaciones propuestas se encontraban fuera del límite de propiedad y resaltó que se debiera solicitar el permiso correspondiente a la Municipalidad Distrital de Villa Rica; no obstante, la imagen n.° 01 del panel fotográfico anexo en el carta n.° 030-2020-HREP/JCBCH/IO de 26 de octubre de 2020 (Apéndice n.° 75), de Julio Cesar Barraza Chirino, inspector de Obra, revela que la excavación para la ampliación de las zapatas en el área fuera del límite de la propiedad ya había sido ejecutada, evidenciando que dichos trabajos se estaban realizando antes del trámite y aprobación del adicional de obra n.° 03, tal como se aprecia en la imagen siguiente:

Imagen n.° 2

Vista fotográfica del cerco perimétrico de Jr. Aranda



Fuente: carta n.° 030-2020-HREP/JCBCH/IO de 26 de octubre de 2020 (Apéndice n.° 75).



Por otro lado, con informe n.º 306-2021-GRP-GGR-GRI/SGSO de 12 de febrero de 2021 (**Apéndice n.º 76**), Ing. Cesar Raul Pacheco Moya, sub gerente de Supervision de Obras, solicita el requerimiento de consultoria para la elaboracion del expediente de adicional n.º 03 al ing. Julio Cesar Barraza Chirinos, subgerente de Supervision de Obras; en esa razon, mediante memorando n.º 0655-2021-G.R.PASCO-GGR/GRI de 15 de febrero de 2021 (**Apéndice n.º 77**), el subgerente de Supervision de Obras, remite al Director General de Administracion, el requerimiento de consultoria para la elaboracion del expediente de adicional n.º 03; en ese sentido, el 16 de octubre de 2020, la Entidad suscribió el contrato n.º 0040-2020-G.R.PASCO/GGR. (**Apéndice n.º 15**) con la empresa Asesores Tecnicos Asociados S.A.⁷¹, en adelante "Supervisor" para el servicio de consultoria para la supervisión de la Obra, por el monto de S/3 872 794,83 bajo el sistema de contratación mixto (ejecución de la supervisión a tarifa, y liquidación a suma alzada), con un plazo de ejecución de ejecución de servicio de consultoría de 409 días calendario y un plazo de liquidación de 60 días calendario; quien efectuó las labores de supervisión de Obra, desde el 2 de noviembre de 2020, según consta en el Acta instalación de 2 de noviembre de 2020, consignado en el folio n.º 14 del tomo III del cuaderno de obra (**Apéndice n.º 11**).

Posteriormente, mediante contrato de consultoria n.º 0040-2021 de 31 de marzo de 2021 (**Apéndice n.º 78**), la Entidad contrató el servicio de consultoria para la elaboracion del expediente de adicional n.º 03 de la obra "Mejora de la capacidad resolutoria y operativa del hospital Román Egoavil Pando, distrito de Villa Rica, provincia de Oxapampa", con el Ing. Tonino Rodrigo Quispe Guerra, por un monto ascendente a S/ 30 000,00 (incluido IGV) en un plazo de 15 días calendarios.

Por lo que, con carta n.º 004-2021-ING-TRQG, recepcionado el 20 de abril del 2021 (**Apéndice n.º 79**), el Ing. Tonino Rodrigo Quispe Guerra, presentó a la Entidad con atención al Ing. Cesar Raúl Pacheco Moya, subgerente de Obras, el expediente técnico de adicional n.º 3 de la obra "Mejora de la Capacidad Resolutiva y Operativa del Hospital Román Egoavil Pando, distrito de Villa Rica, provincia de Oxapampa", siendo derivada a la gerencia Regional de Infraestructura, quien a su vez, con proveído lo derivan a la subgerencia de Supervisión de Obras.

Luego, con informe n.º 163-2021-G.R.PASCO-GRI-SGSO/CO/NEPL ⁷², de 26 de abril del 2021 (**Apéndice n.º 80**), el Arq. Neil Pizarro Lozano, coordinador de obra, remite al Ing Cesar Raúl Pacheco Moya, subgerente de Supervisión de Obras, el expediente técnico de adicional n.º 3 para evaluación y aprobación.

Ante ello, con carta n.º 008-2021-ING.CIVIL-TRQG de 4 de agosto de 2021, (**Apéndice n.º 81**), el Ing. Tonino Rodrigo Quispe Guerra, consultor externo alcanzó a la Entidad el expediente técnico del adicional de obra n.º 3, con el levantamiento de observaciones correspondiente. Cabe precisar que el consultor, emitió previamente las siguientes cartas, en las cuales ya había realizado la presentación del expediente técnico el cual fue observado en tales ocasiones.



⁷¹ Con RUC n.º 20106987581

⁷² SIGEDO GOREPA

Reg. Documento: 01709353

Reg. Expediente: 01094145

- Carta n.° 004-2021-ING-TRQG de 21 de abril de 2021 (**Apéndice n.° 79**), (remisión del expediente técnico de adicional de obra n.° 3), observado por Asesores Técnicos Asociados a cargo de la supervisión con carta n.° 315-21-S20202-ATA-Hosp. Villa Rica de 4 de junio de 2021⁷³ (**Apéndice n.° 82**).
- Carta n.° 006-2021-2021-ING-TRQG de 25 de junio de 2021⁷⁴ (remisión de subsanación de observaciones del expediente técnico de adicional de obra n.° 3), (**Apéndice n.° 83**), observado por Asesores Técnicos Asociados a cargo de la supervisión con carta n.° 399-21-S20202-ATA-Hosp. Villa Rica de 26 de julio de 2021 (**Apéndice n.° 84**).

En consecuencia, mediante carta n.° 418-21-S20202-ATA-Hosp. Villa Rica de 6 de agosto de 2021 (**Apéndice n.° 85**) el Ing. Ricardo Francisco Benavides Diaz, jefe de supervisión de Obra remitió a la Entidad su pronunciamiento al respecto, indicando su conformidad

Luego de ello, a través del informe n.° 083 -2021-GRPASCO/GRI-SGSO/CO/AAEM de 10 de agosto de 2021 (**Apéndice n.° 86**), el Ing. Aníbal Aurelio Espinoza Monago, coordinador de Obra, remitió a la Sub Gerencia de Supervisión de Obras, el informe técnico de viabilidad del expediente técnico del adicional de obra n.° 3, señalando lo siguiente:

(...)

IX. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- *Ante lo señalado líneas arriba se concluye que, la viabilidad del Adicional de obra se ha materializado en estricto cumplimiento de los procedimientos que señala el Artículo 175° del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (...).*
- *El Expediente Técnico (...), contiene toda la información relevante que permita viabilidad de la ejecución (metrados, planos, costos unitarios, especificaciones Técnicas y presupuesto).*
- *La Supervisión (...) da la **CONFORMIDAD** al EXPEDIENTE TÉCNICO DEL ADICIONAL N° 03 (...).*
- *Se recomienda la pronta ejecución del expediente técnico Adicional N° 03 (...).*

Al respecto, con informe n.° 0167-2021-GR-PASCO-GRI-SGSO-JLCR de 16 de agosto de 2021 (**Apéndice n.° 86**), el Abog. José Luis Chávez Rodríguez, abogado de la Sub Gerencia de Supervisión de Obras, indicó que no se ha cumplido con adjuntar la anotación del cuaderno de obra donde se advierta la necesidad del adicional conforme el Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado; asimismo observó que no se ha cumplido con adjuntar el informe de la necesidad por parte del residente o supervisor; así también, la falta del informe técnico de que sustente la posición de la supervisión de Obra respecto a la necesidad de ejecución de la prestación adicional, por ultimo indicó que no existe informe técnico complementario por parte de la Sub Gerencia de Estudios de la Entidad mediante el cual otorgue su conformidad respectiva.

En ese sentido, a través de la carta n.° 1406-2021-G.R.PASCO-GGR-GRI/SGSO de



⁷³ SIGGEDO GOREPA

Reg. Documento: 01738397

Reg. Expediente: 01110985

⁷⁴ SIGGEDO 01752504 y EXP 01118209

17 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 86**), el Ing. César Raúl Pacheco Moya, subgerente de Supervisión de Obra, realizó la devolución del expediente técnico de adicional de obra n.º 3 a Asesores Técnicos Asociados a cargo de la supervisión de la Obra.

En respuesta a ello, con carta n.º 432-21-S20202-ATA-Hosp. Villa Rica de fecha de recepción de la Entidad el 23 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 87**), el Ing. Ricardo Francisco Benavides Diaz, jefe de supervisión de Obra remitió a la Sub Gerencia de Supervisión de Obras, su respuesta al respecto, indicando que la Supervisión ha venido cumpliendo a cabalidad con lo dispuesto en el contrato n.º 0040-2020-G.R.PASCO/GGR., los términos de referencia y la normativa aplicable.

Posterior a ello, a través del informe n.º 129-2021-GRPASCO/GRI-SGSO/CO/AAEM de 27 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 88**), el Ing. Anibal Aurelio Espinoza Monago, coordinador de Obra, remitió a la Sub Gerencia de Supervisión de Obras, el informe técnico de viabilidad del expediente técnico del adicional de obra n.º 3, reiterando lo señalado en el informe n.º 083-2021-GRPASCO/GRI-SGSO/CO/AAEM (**Apéndice n.º 86**).

En consecuencia, mediante informe n.º 2250-2021-GRP-GGR-GRI/SGSO de 31 de agosto de 2021, (**Apéndice n.º 89**) el Ing. César Raúl Pacheco Moya, subgerente de Supervisión de Obras, solicitó a la Gerencia Regional de Infraestructura, la evaluación y aprobación del informe de viabilidad del expediente técnico de adicional de obra n.º 3, por lo que solicita remitir la presente a la Sub Gerencia de Estudios para su atención.

En atención a ello, mediante informe n.º 032-2021-EE-CFAV/SGE de 31 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 90**), el evaluador de proyectos de la Sub Gerencia de Estudios, remitió al Ing. Irving Eduardo Guerra cabezas, subgerente de Estudios, su pronunciamiento, precisando lo siguiente:

"(...)

6. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

1. Por los expuesto en los antecedentes y análisis del presente documento y según las funciones y responsabilidades establecidas en las herramientas de gestión institucional como lo son el ROF y EL MOF mencionamos que **ESTA SUBGERENCIA DE ESTUDIOS NO PUEDE EMITIR OPINIÓN, EVALUACIÓN O APROBACIÓN SOBRE INFORMES DE VIABILIDAD, (...)**".

Al respecto, con informe n.º 01795-2021-G.R.PASCO-GGR-GRI/SGE. de 2 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.º 91**), el Ing. Irving Eduardo Guerra Cabezas, subgerente de Estudios realizó la devolución del informe n.º 2250-2021-GRP-GGR-GRI/SGSO (**Apéndice n.º 89**), a la Gerencia Regional de Infraestructura para su derivación a la Sub Gerencia de Supervisión de Obras.

Ante ello, a través del informe n.º 146-2021-GRPASCO/GRI-SGSO/CO/AAEM de 2 de setiembre de 2021, el Ing. Anibal Aurelio Espinoza Monago, coordinador de Obra (**Apéndice n.º 92**), remitió a la Sub Gerencia de Supervisión de Obras, el informe técnico de viabilidad del expediente técnico del adicional de obra n.º 3, señalando lo siguiente:



"(...)

IX. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- Ante lo señalado líneas arriba se concluye que, la viabilidad del Adicional de obra se ha materializado en estricto cumplimiento de los procedimientos que señala el Artículo 175° del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (...).
- El Expediente Técnico (...), contiene toda la información relevante que permita viabilidad de la ejecución (metrados, planos, costos unitarios, especificaciones Técnicas y presupuesto).
- La Supervisión en la CARTA N° 418-21-S20202-ATA-Hosp. Villa Rica, de fecha 06 de agosto da la **CONFORMIDAD** al EXPEDIENTE TÉCNICO DEL ADICIONAL N° 03 (...).
- Se recomienda la pronta ejecución del expediente técnico Adicional N° 03 (...).

En consecuencia, mediante informe n.° 2306-2021-GRP-GGR-GRI/SGSO de 3 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.° 93**), adjunto de informe n.° 146-2021-GRPASCO/GRI-SGSO/CO/AAEM (**Apéndice n.° 92**), el Ing. César Raúl Pacheco Moya, subgerente de Supervisión de Obras, solicitó a la Gerencia Regional de Infraestructura, la evaluación y aprobación del informe de viabilidad del expediente técnico de adicional de obra n.° 3, por lo que solicita remitir la presente a la Sub Gerencia de Estudios para su atención.

En atención a ello, mediante informe n.° 0011-2021-IC-CJBC/SGE de 8 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.° 94**), la Ing. Christell Jussara Bravo Cardenas, evaluadora de proyectos de la Sub Gerencia de Estudios, remitió al Ing. Irving Eduardo Guerra Cabezas, subgerente de Estudios, la evaluación del expediente de adicional de obra n.° 3, precisando lo siguiente:

"(...)

III. ANÁLISIS

1. No adjunta el estudio de Suelo, pertinente al diseño de Muro de Contención de Cerco Perimétrico (Profundidad de calicata en donde evidencia la presencia hidrostática.)
2. Según lo indicado en el criterio de diseño de la Memoria Descriptiva se diseñan los muros de contención de suelos para una sobrecarga de 700 kg/m² en el trasdós de la pantalla, considerando presencia de carga vehicular en el Jr. Aranda y Av. 28 de Julio cabe resaltar que según la recomendación de la E-020 respecto de este tipo de sobrecarga es de 500 kg/m² estando sobredimensionado y que dicho sobredimensionamiento no cuenta con un sustento técnico como un conteo vehicular.
3. La utilización de contrafuertes es recomendado para alturas mayores a 8m, lo cual no es el caso del planteamiento del presente adicional, lo idóneo es un muro en voladizo con diente o talón para el contrapeso.
4. Se evidencia que el cronograma valorizado no está actualizado, ya que en el cronograma Gantt plantea que se realizara desde julio a diciembre mientras que el cronograma valorizado de ejecución muestra de julio a noviembre.
5. Falta adjuntar los índices unificados (I.U.) de los insumos que presentan en el Acta de Pactación de precios.
6. Falta actualizar el resumen de metrado, ya que no se evidencia todas las partidas que se contemplan en el presupuesto.
7. En la cotización existe boletas que no muestra la fecha de cotización.
8. En la cotización existente se evidencia que hay insumos en la cual solamente se tiene dos cotizaciones.
9. En la partida eliminación de agua subterráneas con equipo el APU pide una motobomba 21 HP de 8" incluye manguera mientras que en especificaciones no menciona dicho equipo.



10. En la planilla de metrado partidas 01.03.02.01 concreto $f'c=210\text{kg/cm}^2$, 01.03.02.02 encofrado y desencofrado normal de zapatas y 01.03.02.03 acero corrugado $f_y=4200\text{kg/cm}^2$ hace mención en la descripción: Corte 3E-zapata-DEDUCTIVO, Corte 3F-zapata-DEDUCTIVO, Corte 5-zapata-DEDUCTIVO y Corte 5B-zapata-DEDUCTIVO, por lo cual se pide que se aclare el termino **DEDUCTIVO** a que está haciendo referencia.

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

1. Si bien es cierto el diseño estructural anexado en el presente ADICIONAL DE OBRA N° 03 es viable, se señala que los muros en voladizo con contrapeso en el talón también son una opción asequible, ya que las alturas de los muros no superan los 8 metros.
2. In situ se verificó que el acero de la pantalla y columnas ya presentan fluctuación lo que puede generar un mal proceso constructivo.
3. Al mencionar la palabra deductivo y basada en el Decreto Supremo N° 056-2017-EF que modifica el Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado, aprobado por el decreto supremo N° 350-2015-EF, según el artículo 175: **Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)**. Hace mención que en los casos de ocurrir un adicional debe de restarse el presupuesto deductivo vinculado y encontrándose este término en la planilla de metrado se pide que se aclare el termino, ya que de ser el caso debería de presentarse un presupuesto del deductivo y teniendo que hacer todo un expediente de un adicional deductivo vinculante.
4. Según la carta N° 418-21-S202002-ATA-Hosp.Villa rica la supervisión le da la conformidad a la alternativa planteada en el ADICIONAL DE OBRA N° 03, por lo tanto de existir negligencia u otro análogo será responsable administrativa, civil y penalmente.(...)"

Al respecto, con informe n.° 01835-2021-G.R.PASCO-GGR-GRI/SGE. de 10 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.° 95**), el Ing. Irving Eduardo Guerra Cabezas, remitió a la Gerencia Regional de Infraestructura la evaluación del expediente técnico de adicional de obra n.° 03.

Ante ello, a través del informe n.° 191-2021-GRPASCO/GRI-SGSO/CO/AAEM de 15 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.° 96**), el Ing. Anibal Aurelio Espinoza Monago, coordinador de Obra, remitió a la Sub Gerencia de Supervisión de Obras, el expediente técnico de adicional de obra n.° 3 para la subsanación de observaciones respectiva, señalando lo siguiente:

"(...)

III. ANÁLISIS

"(...)

- Dentro de las observaciones que ha detectado la Ing. Christel Jussara Bravo Cárdenas, es encuentra la no presentación del Digital del Expediente Técnico Adicional N° 03, no se adjunta el estudio de suelos, también indica que está sobredimensionado, indica también que el uso de contrafuertes se recomienda a partir de los 6 metros para arriba, el cronograma valorizado no se encuentra actualizado, falta adjuntar los índices unificados (UU) de los insumos, falta actualizar el resumen de metrados, no existe la fecha en las boletas de cotización y en la Planilla de Metrados hace mención en la descripción: Corte 3E-zapata y Corte 5B-zapata-DEDUCTIVO, por lo cual se pide que se aclare el termino **DEDUCTIVO** a que está haciendo referencia.

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- Como se puede leer en el presente informe el Expediente Técnico del adicional N° 03 (REFORZAMIENTO MURO DE CONTENCIÓN EN CERCO PERIMÉTRICO DEL JR.



ARANA Y 28 DE JULIO), presenta observaciones dentro del Planteamiento que propone el Ing. Tonino Rodrigo Quispe Guerra que propone el reforzamiento de los muros a través de Contrafuertes (...)"

En acción a ello, mediante carta n.° 1623-2021-G.R.PASCO-GGR-GRI/SGSO de 16 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.° 97**), el Ing. César Raúl Pacheco Moya, subgerente de Supervisión de Obra, remitió el expediente técnico de adicional de obra n.° 3, al consultor Ing. Tonino Rodrigo Quispe Guerra, para el levantamiento de observaciones respectivo.

En ese sentido, con carta n.° 009-2021-ING.CIVIL/TRQG de 16 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.° 98**), el Ing. Tonino Rodrigo Quispe Guerra, consultor externo alcanzó a la Entidad el expediente técnico del adicional de obra n.° 3, con el levantamiento de observaciones correspondiente.

Después, a través de informe n.° 195-2021-GRPASCO/GRI-SGSO/CO/AAEM de 16 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.° 99**), el Ing. Aníbal Aurelio Espinoza Monago, coordinador de Obra, remitió a la Sub Gerencia de Supervisión de Obras, el expediente técnico de adicional n.° 3 – Deductivo n.° 1, mencionando lo siguiente:

"(...)

III. ANÁLISIS

"(...)

- Revisando el expediente Técnico (...) se puede ver que el Ing. Tonino Rodrigo Quispe Guerra ha cambiado el nombre de Expediente Técnico Adicional N° 03 (REFORZAMIENTO MURO DE CONTENCIÓN EN CERCO PERIMÉTRICO DEL JR. ARANA Y 28 DE JULIO) a **ADICIONAL N° 03 DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01 (REFORZAMIENTO MURO DE CONTENCIÓN EN CERCO PERIMÉTRICO DEL JR. ARANA Y 28 DE JULIO)**, (...).
- De acuerdo a lo revisado **ADICIONAL N° 03 DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01 (REFORZAMIENTO MURO DE CONTENCIÓN EN CERCO PERIMÉTRICO DEL JR. ARANA Y 28 DE JULIO)**, se puede ver se ha adjuntado lo observado por parte de la Ing. Christel Jussara Bravo Cárdenas de la Sub Gerencia de Estudios. (...)"

Por lo que, mediante informe n.° 2440-2021-G.R.P-GGR-GRI/SGSO de 16 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.° 100**), el Ing. César Raúl Pacheco Moya, subgerente de Supervisión de Obra, solicitó al Ing. Julio cesar Barraza Chirinos, gerente Regional de Infraestructura, la revisión y evaluación del expediente técnico adicional n.° 03 y deductivo n.° 01., el cual luego fue derivado a la Sub Gerencia de Estudios.

Al respecto, con informe n.° 0018-2021-IC-CJBC/SGE de 17 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.° 101**), la Ing. Christell Jussara Bravo Cardenas, evaluadora de proyectos de la Sub Gerencia de Estudios, remitió la evaluación del expediente de adicional de obra n.° 03 al Ing. Irving Eduardo Guerra cabezas, subgerente de Estudios, con opinión técnica favorable, precisando lo siguiente:

"(...)

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

"(...)

Es de **OPINIÓN:**



1. Que la solución propuesta en el expediente Técnico del ADICIONAL N° 03 DEDUCTIVO N° 01 DEL PROYECTO: "MEJORA DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA Y OPERATIVA DEL HOSPITAL ROMÁN EGOAVIAL PANDO, VILLA RICA – OXAPAMPA – PASCO", CON CUI N° 2157301 planteado por el Consultor de Obra Ing. Tonino Quispe Guerra y aprobado por el Supervisor de Obra, Asesores Técnicos Asociados S.A. se adapta a la problemática y establece una solución y viabilidad técnica acorde, por lo que considero que dicho planteamiento cuenta con OPINIÓN TÉCNICA FAVORABLE, puesto que los responsables ya han evidenciado oportunamente la necesidad de ejecutar las partidas que comprende la prestación adicional tal como se describe en el análisis del presente informe, salvo mejor parecer. (...)"

Luego, mediante informe n.° 01886-2021-G.R.PASCO-GGR-GRI/SGE de 17 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.° 102**), el Ing. Irving Eduardo Guerra Cabezas, subgerente de Estudios remitió la opinión técnica al Ing. Julio César Barraza Chirinos, gerente Regional de Infraestructura.

En consecuencia, mediante informe n.° 210-2021-GRPASCO/GRI-SGSO/CO/AAEM de 21 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.° 103**), el Ing. Anibal Aurelio Espinoza Monago, coordinador de Obra, remitió a la Sub Gerencia de Supervisión de Obras, el expediente técnico de adicional n.° 3 y deductivo vinculante n.° 1 de Obra, señalando lo siguiente:

(...)

VII. CONCLUSIONES

7.1 Por lo mencionado líneas arriba, y en cumplimiento a las funciones, responsabilidades del Supervisor de obra y del órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios (la Sub Gerencia de estudios) en referencia a la Ley y Reglamento de contrataciones con el estado, según el Artículo 175, VISTO QUE SE DIO LA OPINIÓN TÉCNICA FAVORABLE DE LA SUB GERENCIA DE ESTUDIOS con INFORME N° 01886-2021-G.R.PASCO-GGR-GRI/SGE, en el cual remite el INFORME N° 0018-2021-IC-CJB, del Evaluador de la Sub gerencia de estudios ING. CHRISTEL JUSSANA BRAVO CARDENAS, en el que emite la OPINION TÉCNICA FAVORABLE, al expediente técnico del Adicional N° 03 Deductivo vinculante N° 01 (REFORZAMIENTO MURO DE CONTENCIÓN EN CERCO PERIMÉTRICO DEL JR. ARANA Y 28 DE JULIO), de la obra: (...), siendo el presupuesto del Adicional N° 03 Deductivo Vinculante N° 01, por el monto de S/923,934.77 (...), con un porcentaje de incidencia de 0.18% respecto al monto contractual vigente.

(...)

7.3 (...), en consecuencia, se remite el documento para conformidad y/o Aprobación y continúe con el trámite correspondiente para para su Acto Resolutivo. (...)"

Luego, con carta n.° 1665-2021-G.R.PASCO-GGR-GRI/SGSO de 22 de setiembre de 2021 y recibido el 24 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.° 104**), el Ing. César Raúl Pacheco Moya, subgerente de Supervisión de Obra, solicitó a la Supervisión de Obra la conformidad y aprobación del expediente técnico de adicional n.° 03 y deductivo vinculante n.° 01.

En atención a lo solicitado, según carta n.° 481-21-S20202-ATA-Hosp.Villa Rica, de 27 de setiembre de 2021 y recepcionado el 29 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.° 105**), el Ing. Ricardo Francisco Benavides Diaz, jefe de Supervisión de obra, comunicó a la



Entidad la conformidad respecto del expediente técnico del adicional de obra n.° 03, señalando términos siguientes:

(...)

Complementando su estimable, nos adjunta también el informe de referencia c), de la Ing. Christel J. Bravo Cárdenas, de la Sub Gerencia de Estudios de la GRI del GOREPA, con el que remite la evaluación que ha realizado al citado Expediente, señalando en el rubro ANÁLISIS, los siguientes aspectos a atender:

1. No adjunta el estudio de suelos, pertinente al diseño de muro de contención, del cerco perimétrico (Profundidad de Calicata donde se evidencia la presencia de presión hidrostática).

El Expediente Técnico del Proyecto, aprobado, elaborado por el Consorcio TALUPA, contiene el estudio de Suelos de toda la zona de construcción del Hospital Román Egoavil Pando. El Consultor, en este caso el Ing. Tonino Quispe, ha incluido parte de él, en el Expediente.

2. Según lo, indicado en el criterio de diseño de la Memoria Descriptiva, se diseñan los muros de contención de suelos para una sobrecarga de 700 Kg/m², según la recomendación de la E-020, para este tipo de sobrecarga, es de 500 Kg/m², estando sobredimensionado; el cual, no cuenta con sustento técnico como un conteo vehicular.

Consideramos que el Consultor, Ing. Tonino Quispe, al fundamentar su criterio de Diseño con los cálculos respectivos que adjunta, asume también su responsabilidad, tal como lo presenta en los folios que van, desde el 288 al 395 del Expediente del presente Adicional N° 03, donde ha asumido el valor de sobrecarga 700 Kg/m².

3. La utilización de contrafuertes es recomendada para alturas mayores de 8 mts., no siendo el caso del presente Adicional, lo idóneo es un muro en voladizo, con diente o punta y talón para el contrapeso.

Para este caso, el Proyectista Estructural de TALUPA, indico en su respuesta al RFI N° 18 o 22, que se aumente el ancho de la zapata; pero, al considerar este planeamiento, se superponía o intersecaba con las zapatas de los Blocks B-1, B-2 y 1-C, del Proyecto. Por lo que, se descartó, recurriendo a otro tipo de solución; como ha sido, un pequeño incremento (punta y talón) en la zapata por el Jr. Adolfo Aranda y la aplicación de contrafuertes en la pantalla del muro.

4. Se evidencia que el Cronograma Valorizado no está actualizado; ya que, en el Cronograma Gantt, plantea que éste se realizará de julio a diciembre, mientras que en el Cronograma Valorizado, la ejecución muestra de julio a noviembre.

El Consultor ya lo ha superado, según puede verse en los folios 312 y 315 del Expediente teniéndose en ambos casos, que los Cronogramas van de julio a diciembre, con un plazo de ejecución de 147 días calendario.

5. Falta adjuntar los índices unificados (I.U.), de los insumos que presentan en el Acta de Pactación de precios.

Ya se han adjuntado, los que se encuentran en los folios que van desde el 184 al 188.

6. Falta actualizar el resumen de metrado, ya que no se evidencia todas las partidas que se contemplan en el Presupuesto.



El consultor ya lo ha superado, teniéndose el resumen del mercado de las partidas del Adicional, según puede verse en los folios que van desde el 191 al 217.

7. En la cotización, existe boletas que no muestra la fecha de cotización.

Ya ha sido superado, al consignar en las boletas adjuntas al Expediente, su fecha de cotización.

8. En la cotización existente, se evidencia que hay insumos en la cual solamente se tiene 2 cotizaciones.

Bien, en este caso, el Consultor es quien debe dar la explicación del caso.

9. En la partida, eliminación de agua subterránea con equipo, el APU pide una motobomba de 21 HP de 8". Incluye manguera, mientras que en las especificaciones técnicas no menciona dicho equipo.

El Consultor ya lo ha incluido en la especificación técnica respectiva, ver folio 258.

10. En la planilla de metrado, partidas:

01.03.02.01 Concreto $f'c=210$ Kg/cm²,

01.03.02.02 Encofrado y desencofrado normal de zapatas, y

01.03.02.03 Acero corrugado $FY=4,200$ Kg/cm²

Hace mención en la descripción: Corte 3E-Zapata-DEDUCTIVO

Corte 3F- Zapata-DEDUCTIVO,

Corte 5- Zapata-DEDUCTIVO, y

Corte 5B- Zapata-DEDUCTIVO

Por lo cual, se pide que se aclare el término DEDUCTIVO a que está haciendo referencia

Esta indicación, corresponde al cerco que va por el Jr. 28 de Julio, donde se ha considerado la dimensión de toda la zapata que se requiere para dar sostenimiento al nuevo muro reforzado. Pero, en el Expediente Técnico del proyecto original contractual – aprobado, para el caso del muro por este Jirón, también se ha considerado construir una zapata de menor ancho y su muro; que lleva acero, encofrado con su desencofrado y el concreto respectivo.

En vista que, en el Adicional se considera ejecutar una zapata de mayor ancho, es pertinente efectuar el deductivo de lo que corresponde a esta zapata (de menor ancho) – en el Presupuesto contractual- tanto en acero corrugado, encofrado y su desencofrado y el concreto respectivo; porque de no ser así, se estaría duplicando actividades que solo es posible ejecutarlo una sola vez, pero con la implicancia de hacer un doble pago al Contratista, tanto por el Presupuesto Adicional, como por el Presupuesto Contractual, por los mismos elementos. Lo mismo ocurre en el muro de contención; en el Adicional, el muro es más alto que el considerado en el Proyecto

Es la razón y al mismo tiempo la ACLARACIÓN, del porque debe aplicarse el término DEDUCTIVO.

Bien, habiendo atendido esta parte del Análisis que ha efectuado la Ing. Christel Bravo de la SGE, expresamos ahora nuestro pronunciamiento referente al expediente del Adicional N° 03, que consiste en:

- a. Concordamos con la SGE, de que se haya separado lo que representa el Adicional propiamente dicho, de lo que corresponde al Deductivo Vinculante para este caso. Esa



misma metodología, lo indicamos que debía aplicarse en el caso del Adicional N° 05, pero hubo demasiada urgencia por atenderlo y no dio tiempo de realizarlo separadamente.

- b. Este adicional n° 03, considera efectuar el reforzamiento de los muros del cerco perimétrico, en 2 de los 4 Jirones que conforman los límites de propiedad del Hospital Román Egoavil Pando, acá en Villa Rica. Así tenemos, el Jr. Adolfo Aranda (lado Oeste) y el Jr. 28 de Julio (lado Norte), debido a condiciones topográficas en esos jirones, no contempladas en el Expediente Técnico del proyecto, pero que es necesario su ejecución para alcanzar el objetivo del mismo.
- c. En el caso del reforzamiento del Muro por el Jr. A. Aranda, en el Expediente solamente se ha considerado lo concerniente al trabajo adicional a realizar, tanto en la zapata (añadidos en punta y talón), puesto que la zapata en sí, ya está ejecutada y, los contrafuertes (en forma de escuadras de espesor 0.25m, con el lado menor y base en la parte inferior), que vienen a ser los refuerzos en la pantalla del muro por el lado exterior.
- d. En el caso del reforzamiento del Muro por el Jr. 28 de Julio, en el Expediente se ha considerado todo el trabajo adicional a realizar, tanto en la zapata, como en los muros; pero aquí, si se está aplicando un Deductivo Vinculante, puesto que -parte de estos elementos (zapata y muro)- también están considerados en el Presupuesto Contractual y, como ya hemos indicado en la respuesta dada en el numeral 10, debe deducirse para evitar la duplicidad de pago por lo mismo.
- e. En el Presupuesto del Adicional, en el rubro 01.04 VARIOS, la Partida 01.04.07 Protección de estructuras con Pintura Bituminosa, detectamos que el precio unitario utilizado de S/ 44.17, no es el que corresponde, debido a que su precio unitario aprobado es de S/44.14; sin embargo, algo muy curioso, al hacer la operación de multiplicar el metrado 470m², por su precio unitario aprobado, resulta un valor parcial de S/ 20,745.80, que es correcto y así está consignado. Por lo que, debe corregirse en el Presupuesto del Adicional N° 03, colocando el verdadero valor del precio Unitario de S/ 44.14 y retirar el de 44.17 que está errado y su producto también sería errado, por no corresponde.
- f. Consideramos importante resaltar que, las partidas: Muros de contención y sus zapatas, fueron atendidas y valorizadas en su totalidad, en la gestión anterior al de la Supervisión de ATA; puesto que, al 31-octubre-2020, su valorización acumulada -a esa fecha- ya se encontraba al 100%.
- g. Cabe hacer referencia, al Numeral 4 de las Conclusiones y recomendaciones del Informe de referencia c), donde se señala que: Según la Carta N° 418-21-S20202-ATA-Hosp. Villa Rica, la Supervisión le da la conformidad a la alternativa planteada en el Adicional de Obra N° 03; por lo tanto, de existir negligencia u otro análogo será responsable administrativa, civil y penalmente.

Al respecto, debemos resaltar lo acontecido en el Adicional N° 05: "Planta Productora de Oxígeno medicinal", cuyo Expediente Adicional, lo elaboró la Entidad y se siguió el mismo procedimiento que se ha efectuado para el Adicional N° 03 (previo a estos ajustes); a pesar, de las indicaciones que hizo la Supervisión a la Entidad, no aceptaron ninguna variación, manifestando que todo ya se había considerado y que era de suma URGENCIA expedirlo. Muy distinto, a lo que ha acontecido ahora; en que, desde la propia Entidad, se ha considerado efectuar el Adicional con su Deductivo vinculante.

(...)

Finalmente, concluimos manifestando que, se ha procedido a sellar y firmar los 353 folios que conforman el Expediente Adicional N° 03, que contiene también el deductivo Vinculante, en señal de conformidad y viabilidad a la solución técnica planteada, quedando listo para su Aprobación por el monto de S/991,912.14 incluido el IGV, mediante la emisión del Acto Resolutivo respectivo, contando -previamente para ello- con la asignación Presupuestal respectiva (...).



Al respecto, con informe n.° 241-2021-GRPASCO/GRI-SGSO/CO/AAEM de 30 de setiembre de 2021, (**Apéndice n.° 106**), el Ing. Anibal Aurelio Espinoza Monago, coordinador de Obra, remitió a la Sub Gerencia de Supervisión de Obras, el expediente técnico de adicional n.° 3 y deductivo vinculante n.° 1, expresando lo siguiente:

"(...)

VII. CONCLUSIONES

"(...)

7.1 Por lo mencionado líneas arriba, y en cumplimiento a las funciones, responsabilidades del Supervisor de obra y del órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios (la Sub Gerencia de estudios) en referencia a la Ley y reglamento de contrataciones con el estado, según el Artículo 175, VISTO QUE SE DIO LA OPINIÓN TÉCNICA FAVORABLE DE LA SUB GERENCIA DE ESTUDIOS con INFORME N° 01886-2021-G.R.PASCO-GGR-GRI/SGE, en el cual remite el INFORME N° 0018-2021-IC-CJBC/SGE, del evaluador de la Sub Gerencia de Estudios ING. CRISTEL JUSSANA BRAVO CARDENAS, en el que emite la OPINIÓN TÉCNICA FAVORABLE, al (...), siendo el presupuesto del adicional N° 03 Deductivo Vinculante N° 01, por el monto de S/ 923 934,77 (...), con un porcentaje de incidencia de 0.18% respecto al monto contractual vigente.

7.2. (...)

- De igual manera Asesores Técnicos Asociados S.A. (SUPERVISIÓN), concluye dando la CONFORMIDAD Y LA VIABILIDAD de la solución técnica planteada para el APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE ADICIONAL N° 03 "REFORZAMIENTO DE MURO" Y SU DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01, (...)"

Luego, mediante informe n.° 0246-2021-G.R-PASCO-GRI-SGSO-JLCR de 5 de octubre de 2021 (**Apéndice n.° 107**), el Abog. José Luis Chávez Rodríguez, abogado de la Sub Gerencia de Supervisión de Obras, informó a la Sub gerencia de Supervisión de Obras, al respecto.

"(...)

Conclusiones y recomendaciones. -

Por las consideraciones antes expuestas, el suscrito es de la **SUGERENCIA** que:

- Que, estando lo dispuesto por el artículo 175, del RLCE, y estando lo mencionado en la Carta N° 481-21-S20202-ATA-Hosp. Villa Rica, de fecha 29 de setiembre del 2021, suscrito por el Ing. Ricardo F. Benavidez Díaz, jefe de supervisión de obra, quien REMITE LA VIABILIDAD Y CONFORMIDAD DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL ADICIONAL N° 03 DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01 (REFORZAMIENTO MURO DE CONTENCIÓN EN CERCO PERIMÉTRICO DEL JR. ARANA Y 28 DE JULIO) (...). Asimismo, Informe N° 0018-2021-IC-CJBC/SGE, de fecha 17 de setiembre de 2021, suscrito por el Ing. Christel Jussara Bravo Cárdenas, quien remite opinión técnica favorable, del expediente adicional (...), y estando el Informe N° 241-2021-G.R.PASCO/GRI-SGSO/CO/AAEM, de fecha 30 de setiembre del 2021, suscrito por el Ing. Anibal Aurelio Espinoza Monago, coordinador de obra, quien remite la OPINIÓN TÉCNICA DE VIABILIDAD DE LA SOLUCIÓN TÉCNICA ADOPTADA EN EL ADICIONAL N° 03 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01, (...). que previo a su aprobación se debe contar con la certificación presupuestal, para lo cual remitiere a la Gerencia regional de Infraestructura para su trámite respectivo.
- Que, conforma al principio de responsabilidad, debe advertirse en caso de negligencia u otro análogo, será de responsabilidad, administrativa, civil y penal, del jefe de supervisor de obra, en mérito al numeral 175.5, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.



- Derivar copias a la secretaria técnica del proceso Administrativo Disciplinario Sancionador del Gobierno regional de Pasco, a fin de que deslinde responsabilidad, por las consideraciones expuestas en líneas precedentes, de ser el caso al órgano de Control Interno del Gobierno Regional de Pasco.
- Remítase copias a la Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Pasco, a fin de que interponga las acciones legales, en contra de los que resultan responsables, por la elaboración del expediente técnico, con deficiencias técnicas, asimismo, en contra quienes evaluaron y aprobaron dicho expediente técnico de ejecución de obra (...).

Ante ello, con informe n.° 2739-2021-GRP-GGR-GRI/SGSO de 7 de octubre de 2021 (**Apéndice n.° 108**), el Ing. Alejandro Dennis Bustamante Lapa, subgerente de Supervisión de Obra, remitió a la Gerencia Regional de Infraestructura, la conformidad del expediente técnico del adicional n.° 3 y deductivo vinculante n.° 1 de obra.

Luego, con informe n.° 1385-2021-G.R.PASCO-GGR/GRI de 12 de octubre de 2021 (**Apéndice n.° 109**), el Ing. Julio César Barraza Chirinos, gerente Regional de Infraestructura, remitió a la Gerencia General Regional, la conformidad del expediente técnico del adicional n.° 3 y deductivo vinculante n.° 1 de Obra, asimismo solicitó su aprobación mediante acto resolutivo y se derive a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica.

Es así que, con memorando n.° 1079-2021-G.R.PASCO-GOB/GGR de 13 de octubre de 2021, (**Apéndice n.° 110**), el Gerente General Regional remitió la conformidad al Director Regional de Asesoría Jurídica, para su atención con la emisión de acto resolutivo correspondiente en mérito a los informes adjuntos.

Posteriormente, mediante Resolución de Gerencia General Regional n.° 0562-2021-G.R.PASCO/GGR de 25 de octubre de 2021 (**Apéndice n.° 111**), se aprobó el expediente técnico del adicional de obra n.° 03 y deductivo vinculante n.° 01, cuyo adicional de obra asciende a un monto de S/991 912,14, y su deductivo vinculante asciende a un monto de S/67 977,37; en esa línea, el presupuesto adicional aprobado fue de S/ 923 934,77 de acuerdo al siguiente resumen de presupuesto:

Cuadro n.° 38

Resumen de presupuesto de adicional – deductivo vinculante n.° 03

ITEM	DESCRIPCIÓN	MONTO (S/)
1.00	PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 03	S/ 991 912,14
2.00	PRESTACIÓN DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01	S/ 67 977,37
TOTAL		S/ 923 934,77

Fuente: Resolución de Gerencia General Regional n.° 0562-2021-G.R.PASCO/GGR de 25 de octubre de 2021.

Elaborado: Comisión Auditora

Al respecto, el presupuesto del adicional de obra n.° 03, se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 39

Presupuesto de adicional de obra n.° 03

Ítem	Descripción	Und.	Metrado	Precio S/	Parcial S/
01	ESTRUCTURAS				
01.01	MOVIMIENTO DE TIERRAS				
01.01.02	EXCAVACIONES				

ítem	Descripción	Und.	Metrado	Precio S/	Parcial S/
01.01.02.02	EXCAVACIONES SIMPLES	m³	795.20	53.06	42,193.31
01.01.02.03	ELIMINACIÓN DE AGUA SUBTERRANEA	mes	2.00	22,338.63	44,677.26
01.01.03	RELLENO				
01.01.03.01	RELLENO COMPACTADO, CON MATERIAL DE PRÉSTAMO	m³	1,454.47	61.12	88,897.21
01.01.04	NIVELACIÓN INTERIOR Y APISONADO				
01.01.04.02	PERFILADO DE EXCAVACION DE ZANJA	m²	271.19	29.78	8,076.04
01.01.05	ELIMINACIÓN DE MATERIAL EXEDENTE				
01.01.05.01	ELIMINACIÓN DE MATERIAL, CARGADOR 125/VOLQUETE 15 m³, D = 6 Km	m³	954.24	25.14	23,989.59
01.01.05.02	ACARREO MATERIAL EXEDENTE	m³	954.24	12.71	12,128.39
01.02	OBRAS CONCRETO SIMPLE				
01.02.02	FALSO CIMENTO O FALSA ZAPATA				
01.02.02.01	CONCRETO CICLOPEO F'C = 100 Kg/cm² + 40%P.G. - FALSA ZAPATA	m³	147.75	225.55	33,325.01
01.02.03	SOLIDOS				
01.02.03.01	CONCRETO F'C = 100 Kg/cm² E=2" SOLADOS	m²	271.19	16.11	4,368.87
01.03	OBRAS DE CONCRETO ARMADO				
01.03.02	ZAPATAS F'C =210 Kg/cm²				
01.03.02.01	CONCRETO F'C = 210 Kg/cm² ZAPATAS	m³	181.25	354.83	64,312.94
01.03.02.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO NORMAL ZAPATAS	m²	141.25	47.29	6,679.71
01.03.02.03	ACERO CORRUGADO Fy =4200 Kg/cm²	kg	9,908.58	4.61	45,678.55
01.03.05	MURO REFORZADO				
01.03.05.01	MURO DE CONTENCIÓN				
01.03.05.01.04	CONCRETO F'C =210 Kg/cm2 CONTRAFUERTE	m³	44.37	403.53	17,904.63
01.03.05.01.05	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO NORMAL CONTRAFUERTE	m²	352.75	47.17	16,639.22
01.03.05.01.06	ACERO CORRUGADO FY =4200 Kg/cm2	kg	4,466.63	4.61	20,591.16
01.03.05.01.07	INSTALACIÓN DE LLORONES DE 4" CON FILTRO DE GRAVA	Und.	36.00	25.18	906.48
01.03.05.01.08	SOSTENIMIENTO TEMPORAL DE MURO DE CONTENCIÓN EXISTENTE	m	43.50	113.09	4,919.42
01.03.05.01.09	ANCLAJE CON DOWELLS	Und.	1,254.00	44.25	55,489.50
01.03.05.01.10	ANCLAJE QUÍMICO DE ALTO DESEMPEÑO PARA BARRAS CORRUGADAS	Und.	1,668.00	36.94	61,615.92
01.03.05.01.11	PREPARACIÓN DE SUPERFICIE PARA UNIÓN DE CONCRETO NUEVO CON CONCRETO VIEJO	m2	85.00	76.22	6,478.70
01.04	VARIOS				
01.04.06	GEOMEMBRANA	m2	1,352.18	13.77	18,619.52
01.04.07	PROTECCIÓN DE ESTRUCTURAS ENTERRADAS CON PINTURA BITUMINOSA	m2	470.00	44.14	20,745.80
01.08	TRANSPORTE DE MATERIALES				
01.08.01	TRANSPORTE DE MATERIALES-FLETE TERRESTRE -0 A 1000 Km	est	0.30	38,947.32	11,684.20
01.09	SUBDRENAJE				
01.09.01	EXCAVACIÓN LOCALIZADA PARA SUBDRENAJE	m3	62.04	79.58	4,937.14
01.09.02	RELLENO CON PIEDRA REDONDEADA PARA SUBDRENAJE	m3	43.43	117.54	5,104.76
01.09.03	RELLENO CON PIEDRA CHANCADA PARA SUBDRENAJE	m3	12.41	121.09	1,502.73
01.09.04	ELIMINACIÓN DE MATERIAL PROVENIENTE DE EXCAVACION LOCALIZADA PARA SUBDRENAJE	m3	80.65	39.80	3,209.87
01.09.05	CAMA DE ARENA GRUESA E=0.10m	m2	62.04	25.78	1,599.39
01.09.06	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TUBERIA PARA SUBDRENAJE	m	124.08	103.46	12,837.32
01.09.07	GEOTEXTIL DE FILTRO	m2	71.29	12.12	864.03
	COSTO DIRECTO				639,976.67
	GASTOS GENERALES	21.349 %			136,629.17
	UTILIDAD	10.00%			63,997.67
	SUBTOTAL				840,603.51
	I.G.V.	18.00%			151,308.63
	TOTAL (CD+GG+UT+IGV)				991,912.14

Fuente: Expediente Técnico de Adicional de obra n.° 03 deductivo vinculante n.° 01

Elaborado: Comisión Auditora

Asimismo, el presupuesto del deductivo vinculante de obra n.º 01, se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 40
Presupuesto de deductivo vinculante de obra n.º 01

Ítem	Descripción	Und.	Metrado	Precio S/	Parcial S/
01	ESTRUCTURAS				
01.03	OBRAS CONCRETO ARMADO				
01.03.02	ZAPATAS F'C =210 Kg/cm²				
01.03.02.01	CONCRETO F'C = 210 Kg/cm² ZAPATAS	m³	43.50	354.83	15,435.11
01.03.02.02	ENCOFRADO Y DEENCOFRADO NORMAL ZAPATAS	m²	28.70	47.29	1,357.22
01.03.02.03	ACERO CORRUGADO Fy =4200 Kg/cm²	kg	2,257.69	4.61	10,407.95
01.03.05	MURO REFORZADO				
01.03.05.01	MURO DE CONTENCIÓN				
01.03.05.01.01	CONCRETO F'C =210 Kg/cm2	m³	17.61	389.69	6,862.44
01.03.05.01.02	ENCOFRADO Y DEENCOFRADO NORMAL	m²	142.66	28.22	4,025.87
01.03.05.01.03	ACERO CORRUGADO FY =4200 Kg/cm2	kg	1,822.00	4.61	8,399.42
	COSTO DIRECTO				46,488.01
	GASTOS GENERALES	13.920%			6,471.13
	UTILIDAD	10.00%			4,648.80
	SUBTOTAL				57,607.94
	I.G.V.	18.00%			10,369.43
	TOTAL (CD+GG+UT+IGV)				67,977.37

Fuente: Expediente Técnico de Adicional de obra n.º 03 deductivo vinculante n.º 01

Elaborado por: Comisión Auditora

Luego, con carta n.º 010-2021-ING.CIVIL/TRQG, de 04 de noviembre del 2021 (**Apéndice n.º 79**), el Ing. Tonino Rodrigo Quispe Guerra, consultor, solicitó a la Entidad, con atención al Ing. Alejandro Dennis Bustamante Lapa, subgerente de Supervisión de Obras, pago por elaboración de expediente técnico de adicional n.º 03 (reforzamiento de muros de contención del cerco perimétrico), de la obra "Mejora de la Capacidad Resolutiva y Operativa del Hospital Román Egoavil Pando, distrito de Villa Rica, provincia de Oxapampa", siendo derivada a la gerencia Regional de Infraestructura, quien a su vez, con proveído lo derivan a la subgerencia de Supervisión de Obras.

Seguidamente, mediante informe n.º 104-2021-GRPASCO/GRI-SGSO/CO/EMCR, de 8 de noviembre del 2021 (**Apéndice n.º 112**), el Ing. Eric Miguel Chávez Ríos, coordinador de obra, remite conformidad y posterior pago por la elaboración de expediente técnico de adicional n.º 03 (reforzamiento de muros de contención del cerco perimétrico), siendo presentada al Ing. Alejandro Dennis Bustamante Lapa, subgerente de Supervisión de Obras, concluyendo: "(...) SE APRUEBA Y SE DA CONFORMIDAD para el pago al Consultor Ing. Tonino R. Quispe Guerra por la Elaboración del Expediente del Adicional N° 03 (...)"

Luego, con informe n.º 3137-2021-GRP-GGR-GRI/SGSO, de fecha 11 de noviembre del 2021 (**Apéndice n.º 79**), el Ing. Alejandro Dennis Bustamante Lapa, subgerente de Supervisión de Obras, otorga conformidad de pago por la elaboración de expediente técnico adicional n.º 03, presentando al Ing. Julio Cesar Barraza Chirinos, gerente Regional de Infraestructura.



Asimismo, con memorando n.° 6590-2021-G.R.PASCO-GGR/GRI, de 19 de noviembre del 2021 (**Apéndice n.° 79**), el Ing. Julio Cesar Barraza Chirinos, gerente Regional de Infraestructura, otorga conformidad de servicio, presentando al Director Regional de Administración, mencionando: "(...) informarle que el Ing. Tonino Rodrigo QUISPE GUERRA, ha cumplido con la Elaboración del Expediente Técnico del Adicional N° 03 (Reforzamiento de Muros de Contención del Cerco Perimétrico del Jr. Aranda y 28 de Julio de la Localidad de Villa Rica) del proyecto "MEJORA DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA Y OPERATIVA DEL HOSPITAL ROMÁN EGOAVIL PANDO, DISTRITO DE VILLA RICA, PROVINCIA DE OXAPAMPA, REGIÓN PASCO" (...)". Seguidamente, este lo deriva con proveído a la Dirección de Abastecimientos y Patrimonio, el 22 de noviembre del 2022, quien a su vez con proveído lo deriva a la Unidad de Adquisiciones, para generar orden de servicio.

Posteriormente, se emite la orden de servicio n.° 0005025, de 25 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.° 79**), suscrito por la Jefa de la Unidad de Adquisiciones, Econ. Luis Antonio Rivera Vargas, director de Abastecimientos y Patrimonio y dando la conformidad del servicio Ing. Alejandro Dennis Bustamante Lapa, subgerente de Supervisión de Obras; conllevando al pago por S/ 30 000,00 a favor del ing. Tonino Rodrigo Quispe Guerra, con comprobantes de pago que se detalla a continuación:

Cuadro n.° 41

Pagos efectuados por la elaboración del expediente técnico adicional n.° 03

N° SIAF	C.P. ⁷⁵	FECHA	DESCRIPCIÓN	MONTO S/
07455	CCI-9562. (Apéndice n.° 113).	17/12/2021	Importe que se gira por concepto de pago de retención del 8% (retención de 4ta categoría), por el servicio de elaboración de expediente técnico de adicional 3, reforzamiento de muros de contención del cerco perimétrico de la obra mejora de la capacidad	2 400 00
07455	CCI-9563 (Apéndice n.° 79).	17/12/2021	Importe que se gira por concepto de pago por el servicio de elaboración de expediente técnico de adicional 3, reforzamiento de muros de contención del cerco perimétrico de la obra mejora de la capacidad resolutive y operativa del hospital Román Egoavil.	24 600.00
07455	1566 Apéndice n.° 114).	17/12/2021	Importe que se gira por concepto de pago por penalidad por retraso de 06 días injustificado, según. Informe n.° 104-2021-GRPASCO/GRI-SGSO/CO/EMCR, contrato de consultoría n.° 0040-2021.	3 000.00
TOTAL, S/				30 000.00

Fuente: Comprobantes de Pago: CCI-9562 (**Apéndice n.° 113**), CCI-9563 (**Apéndice n.° 79**), y 1566 (**Apéndice n.° 114**).

Elaborado por: Comisión Auditora

Por otro lado, Cabe señalar que, en el periodo comprendido entre los meses de noviembre de 2020 a noviembre de 2021, la supervisión de la Obra estuvo a cargo de la empresa Asesores Tecnicos Asociados, quien suscribió con la Entidad, el contrato n.° 0040-2020-G.R.PASCO/GGR. de 16 de octubre de 2020 (**Apéndice n.° 15**), y efectuó las labores de supervisión de Obra, desde el 2 de noviembre de 2020, según consta en el Acta instalación de 2 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.° 11**), consignado en el folio n.° 14 del tomo III del cuaderno de obra.



⁷⁵ Comprobante de Pago

Es importante precisar, que como resultado de la aprobación del expediente Técnico de adicional n.º 3 y deductivo vinculante n.º 1 de Obra, mediante Resolución de Gerencia General Regional n.º 0637-2021-G.R. PASCO/GGR de 30 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 115**), se aprobó la ampliación de plazo n.º 03 por un periodo de 107 días calendario.

Posteriormente, el adicional de obra n.º 3 fue ejecutado durante los meses de mayo y junio de 2022, cuya supervisión estuvo a cargo del inspector de obra designado en ese entonces; consecuentemente, los trabajos realizados fueron valorizados en las valorizaciones n.º 01 y 02 de adicional de obra n.º 03 y posteriormente pagados, efectuándose el pago total de la ejecución del adicional de obra n.º 03, a través de los comprobantes de pago que se detalla a continuación:

Cuadro n.º 42
Pagos efectuados del adicional de obra n.º 03

N° SIAF	C.P. ⁷⁶	FECHA	DESCRIPCIÓN	MONTO S/
5268	CCI-5969	07/09/2022	Pago por la valorización n.º 01 del adicional n.º 03	775 243,45
5268	CCI-5968	07/09/2022	Pago por la detracción, valorización n.º 01 del adicional n.º 03	32 302,00
6573	CCI-7266	17/10/2022	Pago por la valorización n.º 02 del adicional n.º 03	176 991,69
6573	CCI-7265	17/10/2022	Pago por la detracción, valorización n.º 02 del adicional n.º 03	7 375,00
TOTAL				991 912,14

Fuente: Comprobantes de Pago: CCI-5969 (**Apéndice n.º 116**), CCI-5968 (**Apéndice n.º 117**), CCI-7266 (**Apéndice n.º 118**), CCI-7265, (**Apéndice n.º 119**).

Elaborado por: Comisión Auditora.

De lo expuesto, con informe técnico n.º 006-2023-OCI-HJQA, el Ing. Henry Jonás Quispealaya Aliaga, el especialista en ingeniería civil de la Comisión Auditora de 10 de noviembre de 2023, (**Apéndice n.º 51**), realizó la evaluación del adicional n.º 3, donde se advirtió que los funcionarios aprobaron el expediente técnico de adicional n.º 3 y deductivo vinculante de obra n.º 1 sin sustento técnico, y se incluyó partidas adicionales que no resultaban indispensables y/o necesarias para dar cumplimiento a la meta de la obra, como se describe a continuación:

El hecho de revisar este adicional recae en la ejecución y valorización de una partida al 100%, y posterior a dicho evento recién solicitar un adicional indicando "es necesario la ejecución del adicional de obra n.º 03, en referencia al reforzamiento de los muros de contención del Jr. Aranda y Av. 28 de Julio", si bien es cierto, necesitaba un refuerzo⁷⁷, pero también cierto es que, si los profesionales propuestos hubieran verificado la estructura antes de ejecutar los mencionados muros no se hubiera reforzado con contrafuertes siendo esta alternativa no económica⁷⁸, debe destacarse que el contratista a cargo de la ejecución de la Obra, en su plantel profesional clave contaba además del residente de obra con diversos especialistas, entre ellos los especialistas en estructuras y suelos; cuya experiencia fue acreditada en el anexo n.º 11 de la oferta presentada por el consorcio San Cristóbal durante el procedimiento de selección, en donde se propuso al Ing. Álvaro Dávila Rodríguez, como especialista en



⁷⁶ Comprobante de Pago

⁷⁷ Descrito en el cálculo estructural único anexado en este informe.

⁷⁸ Dr. Jorge E. Alva Hurtado/ Diseño de muros de contención/ Universidad Nacional de Ingeniería Facultado de Ingeniería Civil/ Sección de Post Grado/ Diseño de muros de contención/ Dimensiones de diseño tentativas para un muro de contención de contrafuerte.

estructuras, y al Ing. Segundo Ruiz Reátegui como especialista en suelos; quienes acreditaron su experiencia a través de los siguientes documentos.

Cuadro n.º 43
Experiencia del especialista en estructuras y especialista en suelos.

Personal Clave	n.º Doc.	Documento que acredita experiencia	Cargo desempeñado	Plazo de prestación		Nombre de la Entidad / Organización que emite el documento
				Desde	Hasta	
Especialista en Estructuras Ing. Álvaro Dávila Rodríguez CIP 13086	01	CERTIFICADO	Especialista en estructuras para la "Supervisión de la Obra: Fortalecimiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital de Moyobamba, Segundo Nivel de Atención, Provincia de Moyobamba – San Martín"	17/09/2014	20/06/2015	Consortio Supervisor Hospitalario Ayacucho
	02	CONSTANCIA	Especialista en estructuras en la supervisión en la obra y equipamiento del proyecto: "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital Regional Miguel Ángel Mariscal Llerena de Ayacucho"	01/06/2012	30/04/2014	Consortio Supervisor Hospital de Moyobamba
Especialista en Suelos Ing. Segundo Ruiz Reátegui CIP 45579	01	CERTIFICADO DE TRABAJO	Especialista en mecánica de suelos, para la obra: COSNTRUCCIÓN DE OBRA DEL HOSPITAL ABANCAY II-APURÍMAC	15/10/2011	20/06/2014	Consortio Hospital Abancay

Fuente: Anexo n.º 11, de la oferta presentada por el consorcio San Cristóbal, anexo en el Expediente de Contratación Tomo XVI (Apéndice n.º 69)

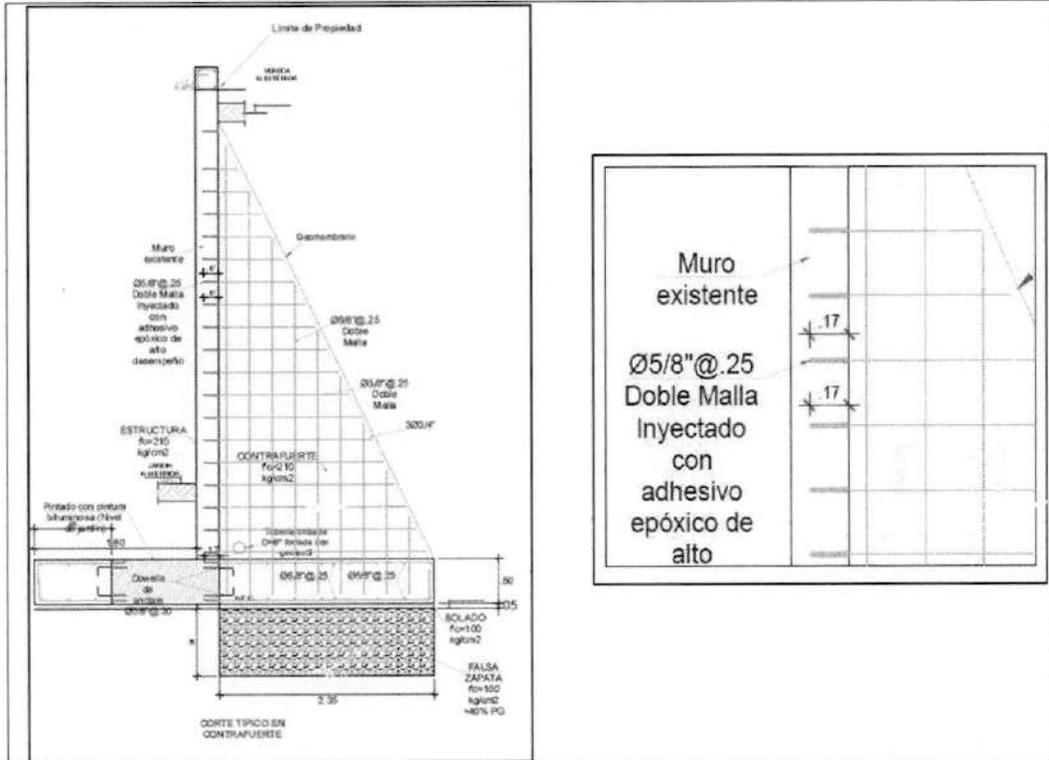
Elaborado por: Comisión Auditora

Cabe señalar que, el adicional de obra n.º 03, consideró el reforzamiento de los muros de contención a través de contrafuertes para lo cual se proyectó inyección de barras corrugadas de los contrafuertes en las pantallas de los muros de contención ya ejecutados, asimismo se proyectó falsas zapatas con una altura de 0.70 m., según se detalla en la imagen siguiente:



Imagen n.º 3

Detalle típico de anclaje de barras corrugadas en muro de concreto existente



Fuente: Plano de Cerco Perimétrico: Detalles constructivos, Lámina DE-01, del expediente técnico adicional de obra n.º 03 (Apéndice n.º 111).

Elaborado por: Comisión Auditora

Respecto a la consideración de contrafuertes, se aprecia que, el Ing. Julio César Barraza Chirinos, inspector de Obra, en su pronunciamiento favorable respecto a la anotación de la necesidad del adicional de obra n.º 03, alcanzado a la Entidad con carta n.º 030-2020-HREP/JCBCH/IO de 26 de octubre de 2020 (Apéndice n.º 75), señaló:

(...)

• **Verificación Estructural del diseño del Muro de Contención**

(...)

Diseño de la Pantalla:

Acero Principal longitudinal:

Mu	13.54 t-m	Se requiere 25.23 cm ² en la cara posterior del muro: Usar: $\Phi 3/4'' @ 20cm + \Phi 1/2'' @ 20cm$ As colocado= 20.58 cm ² .
kw	84.26 t-m	
a	4.72 t-m	
As(1)	20.07 cm ²	

(...)

- De la verificación del acero en la pantalla del muro, se evidencia que se requiere usar $\Phi 3/4'' @ 20cm + \Phi 1/2'' @ 20cm$ como mínimo, por lo tanto el acero indicado en planos: $\Phi 1/2'' @ 15cm$ es insuficiente para soportar los esfuerzos de flexión actuantes en la cara posterior del muro. (...)

1.2.- Propuesta de rediseño de cerco perimétrico (...)

Asimismo, con la finalidad de dar mayor seguridad a la pantalla del muro de



contención, así como optimizar la cantidad de acero y espesor de la pantalla del muro, **se plantea la inclusión de contrafuertes** debidamente espaciados en la cara posterior del muro (...). (El resaltado y subrayado es agregado).

Del sustento presentado por el inspector de obra, se observa que en la verificación estructural del muro de contención, el área de acero requerido para el momento último de 13.54 t-m es de 20.07 cm², tal como se plasmó en el cuadro de cálculo de acero principal longitudinal, asimismo se señaló que el área de acero colocado fue de 20.58 cm², el cual es mayor al área de acero requerido calculado; no obstante se indicó como conclusión que se requiere un área de acero de 25.23 cm², valor diferente al acero requerido de 20.07 cm², el cual resulta menor al acero colocado de 20.58 cm², haciendo notar que el acero colocado alcanza el área de acero mínimo requerido, por consiguiente no era necesario como solución técnica la inclusión de contrafuertes.

Cuadro n.º 44
Cuadro comparativo de acero colocado y acero mínimo

As colocado (área de acero colocado)	As mínimo (área de acero mínimo requerido)	Observación
20.58 cm ²	20.07 cm ²	De acuerdo al cálculo presentado en el informe del inspector de obra, el área de acero colocado resulta mayor al área de acero mínimo requerido.

Fuente: carta n.º 030-2020-HREP/JCBCH/IO de 26 de octubre de 2020 (Apéndice n.º 75).

Elaborado por: Comisión Auditora

Dando énfasis a lo vertido, se aprecia que el área de acero colocado, resultaba mayor al área de acero requerido para la pantalla de muro, calculado por el inspector de obra, por lo cual no era necesario la consideración de inclusión de contrafuertes; no obstante, en la conclusión del cálculo realizado se tomó un valor diferente al valor del área de acero mínimo requerido calculado, lo cual sirvió como causa para la consideración de los contrafuertes.

A pesar de ello, el adicional de obra n.º 03, involucró la consideración de contrafuertes, cuyas partidas presentan el siguiente presupuesto.

Cuadro n.º 45
Costo de contrafuertes

ítem	Descripción	Und.	Metrado	Precio S/	Parcial S/
01.02.02	FALSO CIMIENTO O FALSA ZAPATA				
01.02.02.01	CONCRETO CICLOPEO F'C = 100 Kg/cm ² + 40%P.G. - FALSA ZAPATA	m ³	147.75	225.55	33 325,01
01.03.05	MURO REFORZADO				
01.03.05.01	MURO DE CONTENCION				
01.03.05.01.04	CONCRETO F'C =210 Kg/cm ² CONTRAFUERTE	m ³	23.82	403.53	9 612,08
01.03.05.01.05	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO NORMAL CONTRAFUERTE	m ²	201.22	47.17	9 491,55
01.03.05.01.06	ACERO CORRUGADO FY =4200 Kg/cm ²	kg	3,339.09	4.61	15 393,23
01.03.05.01.10	ANCLAJE QUÍMICO DE ALTO DESEMPEÑO PARA BARRAS CORRUGADAS	Und.	148.00	36.94	5 467,12



item	Descripción	Und.	Metrado	Precio S/	Parcial S/
60601.04	VARIOS				
01.04.06	GEOMEMBRANA	m2	39.87	13.77	549,01
TOTAL					S/ 73 838,00

Fuente: Metrados y Presupuesto del expediente técnico de adicional n.° 03 y deductivo vinculante n.° 01
Elaborado por: Comisión Auditora

Además, el inoportuno avizoramiento de la necesidad de ejecución de adicional de obra n.° 03 respecto a la modificación de los muros de contención del Jr. Aranda conllevó, a que el incremento del talón y punta de las zapatas de los muros sea efectuada mediante el mecanismo de instalación de dowells de anclaje, anclaje químico de alto desempeño para barras corrugadas y preparación de superficie para unión de concreto nuevo con concreto viejo, incrementando el costo de ejecución de la misma, el detalle de este perjuicio por la ejecución de tales partidas se detallan en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 46
Perjuicio por inoportuno incremento de talón y punta de las zapatas de los muros de contención

item	Descripción	Und. Medida	Metrado	Precio S/	Parcial S/
01.03.05.01.09	ANCLAJE CON DOWELLS	Und.	1,254.00	44.25	55 489,50
01.03.05.01.10	ANCLAJE QUÍMICO DE ALTO DESEMPEÑO PARA BARRAS CORRUGADAS	Und.	1,520.00	36.94	56 148,80
01.03.05.01.11	PREPARACIÓN DE SUPERFICIE PARA UNIÓN DE CONCRETO NUEVO CON CONCRETO VIEJO	m2	85.00	76.22	6 478,70
TOTAL					118 117,00

Fuente: Metrados y Presupuesto del expediente técnico de adicional de obra n.° 03 y deductivo vinculante n.° 01 (**Apéndice n.° 111**)
Elaborado por: Comisión Auditora

Al respecto, la ejecución inoportuna del incremento del talón y punta de las zapatas de los muros de contención ocasionó un perjuicio de S/118 117,00.

Por otra parte, la inclusión de contrafuertes no resultaba indispensable para la ejecución de la obra, puesto que en el sustento presentado por el inspector de obra se obtuvo que el valor del área de acero colocado es mayor al valor del área de acero mínimo, tal como se desarrolló inicialmente en la presente observación.

Asimismo, de la verificación a la estabilidad del nuevo diseño de los muros planteados en el expediente técnico se observa que estos presentaban factores de seguridad frente al deslizamiento y volteo superiores al mínimo establecido, tal como se detalla a continuación:



Cuadro n.º 47

Verificación de factores de seguridad de los muros de contención del jirón Aranda

FRENTE 4: JIRÓN ARANDA		Factor de seguridad contra Deslizamiento (FSD)			Factor de Seguridad Contra Volteo (FSV)		
TRAMO 01	CORTE 6a	2.84691296	≥	1.5	SI CUMPLE	6.71768005	≥ 2 SI CUMPLE
TRAMO 02	CORTE 6b	2.73009435	≥	1.5	SI CUMPLE	6.50284639	≥ 2 SI CUMPLE
TRAMO 03	CORTE 6c	2.74827496	≥	1.5	SI CUMPLE	6.57928597	≥ 2 SI CUMPLE
TRAMO 04	CORTE 5c	2.73359667	≥	1.5	SI CUMPLE	6.63480386	≥ 2 SI CUMPLE
TRAMO 05	CORTE 7	2.50786136	≥	1.5	SI CUMPLE	5.7532232	≥ 2 SI CUMPLE
TRAMO 06	CORTE 7a	2.72277383	≥	1.5	SI CUMPLE	7.19722342	≥ 2 SI CUMPLE
TRAMO 07	CORTE 2c	2.90713507	≥	1.5	SI CUMPLE	6.96917504	≥ 2 SI CUMPLE
TRAMO 08	CORTE 2d	3.20231769	≥	1.5	SI CUMPLE	8.26799607	≥ 2 SI CUMPLE
TRAMO 09	CORTE 4b	2.82600505	≥	1.5	SI CUMPLE	7.3190013	≥ 2 SI CUMPLE
TRAMO 10	CORTE 2e	3.18653578	≥	1.5	SI CUMPLE	7.17652495	≥ 2 SI CUMPLE

Fuente: Datos de parámetros de diseño y dimensionamiento considerados en el expediente técnico adicional de obra n.º 03 y verificación efectuada acorde con criterios de verificación estipulados en la bibliografía: Diseño en concreto armado, concordado a ACI 318M autor: Ing. Roberto Morales Morales, fondo editorial ICG PT-06, actualizado a 17 de abril de 2020.

Elaborado por: Comisión Auditora.

Cuadro n.º 48

Verificación de factores de seguridad de los muros de contención de la Avenida 28 de julio

FRENTE 3: AVENIDA 28 DE JULIO		Factor de seguridad contra Deslizamiento (FSD)			Factor de Seguridad Contra Volteo (FSV)		
TRAMO 01	CORTE 3e	3.88262901	≥	1.5	SI CUMPLE	9.65490453	≥ 2 SI CUMPLE
TRAMO 02	CORTE 3f	2.91158225	≥	1.5	SI CUMPLE	6.22820465	≥ 2 SI CUMPLE
TRAMO 03	CORTE 5d	3.04592355	≥	1.5	SI CUMPLE	7.13137062	≥ 2 SI CUMPLE
TRAMO 04	CORTE 5b	2.80641155	≥	1.5	SI CUMPLE	6.19767371	≥ 2 SI CUMPLE

Fuente: Datos de parámetros de diseño y dimensionamiento considerados en el expediente técnico adicional de obra n.º 03 y verificación efectuada acorde con criterios de verificación estipulados en la bibliografía: Diseño en concreto armado, concordado a ACI 318M autor: Ing. Roberto Morales Morales, fondo editorial ICG PT-06, actualizado a 17 de abril de 2020.

Elaborado por: Comisión Auditora.

El cálculo estructural de las verificaciones realizadas de cada tramo respectivo, se detallan en el Anexo I.T. 01 – Cálculo estructural de verificación de muros de contención rediseñados adjunto en el informe técnico n.º 006-2023-OCI-HJQA, del Ing. Henry Jonás Quispealaya Aliaga, especialista en ingeniería civil de la Comisión Auditora de 10 de noviembre de 2023, (Apéndice n.º 51)

2. Designación de un inspector de obra soslayando la normativa de contrataciones del estado.

Mediante Resolución de Gerencia General Regional n.º 0389-2019-G.R.PASCO/GGR, de 20 de noviembre de 2019 (Apéndice n.º 9), el Ing. Julio Cesar Barraza Chirinos fue designado como inspector obra, desde el 20 de noviembre de 2019 hasta 29 de febrero de 2021⁷⁹, posteriormente, el 16 de julio de 2020, se vuelve a designar al Ing. Julio Cesar Barraza Chirinos, en el cargo de inspector de la Obra, con Resolución de Gerencia General Regional n.º 0205-2020-G.R.PASCO/GGR. de 16 de julio de 2020 (Apéndice n.º 10), hasta 28 de octubre de 2020, como se observa en el asiento 162 del inspector en el cuaderno de obra (Apéndice n.º 162), por otro lado, cabe precisar de la observación

ya que mediante acta de suspensión de plazo de ejecución de obra n.º 01 de 29 de febrero de 2021, se suspendió la ejecución de la Obra a partir del 1 de marzo de 2021; a razón del Estado de Emergencia Nacional a consecuencia del brote del COVID-19, disponiéndose el aislamiento social obligatorio.



anterior, el inspector de obra emitió su pronunciamiento favorable a su procedencia en la ejecución de la prestación adicional n.° 3, el 26 de octubre de 2020.⁸⁰ (**Apéndice n.° 75**).

En ese sentido, el 16 de octubre de 2020, la Entidad suscribió el contrato n.° 0040-2020-G.R.PASCO/GGR. (**Apéndice n.° 15**) con la empresa Asesores Tecnicos Asociados S.A.⁸¹, para el servicio de consultoría; quien efectuó las labores de supervisión de Obra, desde el 2 de noviembre de 2020, según consta en el Acta instalación de 2 de noviembre de 2020, consignado en el folio n.° 14 del tomo III del cuaderno de obra (**Apéndice n.° 11**).

Cabe señalar que, en el periodo comprendido entre los meses de noviembre de 2020 a noviembre de 2021, la supervisión de la Obra estuvo a cargo de la empresa Asesores Tecnicos Asociados, quien suscribió con la Entidad, consecuentemente, el Mg. Edwin Ginno Barrios Falcón, gerente general Regional, resuelve en forma total el contrato n.° 0040-2020-G.R.PASCO/GGR. del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la obra con la Resolución de Gerencia General Regional n.° 0012-2022-G.R.PASCO/GGR de 11 de enero de 2022 (**Apéndice n.° 53**).

Motivo por el cual, el 14 de enero de 2022, se vuelve a desinar al Ing. Julio Cesar Barraza Chirinos como inspector obra, con Resolución de Gerencia General Regional n.° 0018-2022-G.R.PASCO/GGR, de 14 de enero de 2022 (**Apéndice n.° 120**), seguidamente, el 15 de octubre de 2022, se suspende la ejecución de obra mediante acta de suspensión de plazo de ejecución de obra n.° 04 (**Apéndice n.° 121**), Por lo que, se evidencio que la obra conto con inspector desde 14 de enero de 2022 hasta 15 de octubre de 2022; inobservando el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF y modificado con Decreto Supremo n.° 056-2017-EF publicado el 19 de marzo del 2017, Ley n.° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2018, publicado el 7 de diciembre de 2017 y Bases Integradas del Procedimiento de Selección AS-SM-2-2019-GRP/OBRAS-1 derivada de la LP n.° 013-2018-GRP/OBRAS para la ejecución de la obra (**Apéndice n.° 67**), por cuanto para dicha obra era únicamente posible y obligatoria la contratación de un Supervisor de obra, situación que se describe a continuación:

2.1 Designación del inspector de obra desde el 20 de noviembre de 2019 hasta 28 de octubre de 2020

Para la ejecución de obra, el 8 de noviembre de 2018, se convocó la Licitación Pública, con nomenclatura LP-SM-13-2018-GRP/OBRAS-1 (**Apéndice n.° 5**), quedando desierto con Resolución de Gerencia General Regional n.° 027-2019-2019-G.R.P.IGGR. de 8 de febrero de 2019 (**Apéndice n.° 6**), motivo por el cual el 17 de setiembre de 2019, se volvió a convocar el proceso AS-SM-2-2019-GRP/OBRAS-1 (primera convocatoria) (**Apéndice n.° 7**), conllevando que el 13 de noviembre de 2019, el Gobierno Regional Pasco suscribió el contrato n.° 0028-2019-G.R.PASCO/GGR. con el Consorcio San Cristobal⁸² (**Apéndice n.° 8**),

⁸⁰ carta n.° 030-2020-HREP/JCBCH/IO de 26 de octubre de 2020 (**Apéndice n.° 75**).

⁸¹ Con RUC n.° 20106987581

⁸² CONSORCIO SAN CRISTOBAL integrado por:

- Weihai Construction Company Limited, con código de extranjero no domiciliado n.° 99000027401 (participación 6%)



para la ejecución de la obra por un monto de S/ 114 318 830,30 bajo el sistema de contratación a suma alzada, y con un plazo de ejecución de cuatrocientos veinte (420) días calendario.

Luego, el 21 de noviembre de 2018⁸³, el Gobierno Regional de Pasco, convocó el Concurso Público n.º 006-2018-GRP/CONSULTORIA (Primera Convocatoria) (**Apéndice n.º 122**), para la contratación de la "Supervisión de obra con un valor referencial ascendente a S/4 418 838,88. Posteriormente, se otorgó la buena pro⁸⁴ a favor del postor Asesores Técnicos Asociados S.A. (**Apéndice n.º 123**), por el monto de S/ 4 418 014,03⁸⁵, quedando en segundo lugar el postor ACRUTA & TAPIA INGENIEROS S.A.C., quien ofertó el monto de S/ 4 418,838.88, resultados que fueron publicados en el SEACE el 10 de octubre de 2019.

Por lo que, el señor Elías Teodoro Tapia Julca, en su condición de gerente general del postor Acruta & Tapia Ingenieros S.A.C., mediante formato de Interposición de recurso impugnativo y escrito presentados el 22 de octubre de 2019 ante mesa de partes del Tribunal de Contrataciones del Estado, subsanado el 24 del mismo mes y año, interpuso recurso de apelación contra el acto de evaluación de su oferta y el otorgamiento de la buena pro a favor de Asesores Técnicos Asociados S.A (**Apéndice n.º 74**), solicitando se revoquen dichos actos y se le adjudique la buena pro del procedimiento de selección.

Es así que, mediante informe n.º 0124-2019-G.R.PASCO-GRI-SGSO/CO/NEPL de 19 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.º 124**), el señor Neil Edwin Pizarro Lozano, coordinador de obra, presenta al Ing. Julio Cesar Barraza Chirinos, subgerente de Supervisión de Obra, solicitando la designación de inspector de obra, señalando en la parte de III. conclusiones y recomendaciones de su informe lo siguiente:

"(...) por lo expuesto, se solicita la designación del Inspector de obra hasta que se resuelva el recurso de apelación presentada por ACRUTA & TAPIA INGENIEROS SAC. respecto a la contratación del supervisor. El que suscribe Coordinador de Obra RECOMIENDA la designación mediante acto resolutivo al Ing. Julio Cesar Barraza Chirinos como Inspector de la obra "MEJORA DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL HOSPITAL ROMÁN EGOAVIL PANDO DE VILLA RICA, DISTRITO DE VILLA RICA, PROVINCIA OXAPAMPA REGIÓN PASCO".

Seguidamente, con informe n.º 2756-2019-GRP-GGR-GRI/SGSO, de 19 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.º 124**), el Ing. Julio Cesar Barraza Chirinos, subgerente de supervisión de obras se dirige al Ing. Holguer Romanville Roffner, gerente regional de infraestructura, solicitando designación de Inspector, indicando:

"(...) Que, en referencia al documento emitido por el Ing. Neil PIZARRO LOZANO, solicita designación de inspector de obra "MEJORA DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL HOSPITAL ROMÁN EGOAVIL PANDO DE VILLA RICA, DISTRITO DE VILLA RICA-



Corporación Sohe Empresa Individual de Responsabilidad Limitada, con RUC 20568688105 (participación 4%)

Odisea Perus SAC, con RUC n.º 20477530665 (participación 90%)

⁸³ De acuerdo a la información registrada en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), el 21 de noviembre de 2018

⁸⁴ Acta de apertura y evaluación de oferta económica y de la buena pro del procedimiento de selección

⁸⁵ según la información registrada en la ficha del SEACE y en las respectivas actas del procedimiento de selección, el 5 de septiembre de 2019, se llevó a cabo el acto de presentación de ofertas, y el 10 de octubre del mismo año.

PROVINCIA OXAPAMPA- REGIÓN PASCO", proponiendo así a mi persona Ing. Julio César BARRAZA CHIRINOS como inspector de la obra, hasta que se resuelva el recurso de apelación presentada por ACRUTA & INGENIEROS SAC."

Asimismo, con informe n.° 1363-2019-G.R.PASCO-GGR/GRI, de 19 de octubre de 2019 (**Apéndice n.° 124**), el Ing. Holguer Romanville Roffner, gerente regional de Infraestructura, se dirige al Econ. Zósimo Cárdenas Muje, gerente general Regional, solicitando designación de inspector de obra vía acto resolutivo, siendo así, con memorando n.° 01407-2019-G.R.PASCO-GOB/GGR de 19 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.° 124**), el Econ. Zósimo Cárdenas Muje, gerente general Regional, se dirige al Mg. Edwin Ginno Barrios Falcón, director de Asesoría Jurídica, solicitando emisión de resolución de designación de inspector de Obra.

Seguidamente, con Resolución de Gerencia General Regional n.° 0389-2019-G.R.PASCO/GGR, de 20 de noviembre de 2019, (**Apéndice n.° 9**), suscrito por el Econ. Zósimo Cárdenas Muje, designa al inspector señalando los siguiente: "(...) **DESIGNAR** a partir de la fecha al Ing. Julio Cesar Barraza Chirinos, en el cargo de INSPECTOR de la obra: "MEJORA DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA Y OPERATIVA DEL HOSPITAL ROMÁN EGOAVIL PANDO DEL DISTRITO DE VILLA RICA, PROVINCIA OXAPAMPA", conforme a las atribuciones y responsabilidades inherentes al cargo (...)".

De lo expuesto, es de precisar que la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225 y el numeral 159.2 del artículo 159 del Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, que modifica el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, publicado el 19 de marzo de 2017, señala: "159.2. El inspector o supervisor, según corresponda, debe cumplir con la misma experiencia y calificaciones profesionales establecidas para el residente de obra. Es obligatorio contratar un supervisor cuando el valor de la obra a ejecutar sea igual o mayor al monto establecido en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal respectivo (...)".

Asimismo, la Dirección de Recursos Humanos, remite el legajo del Sr. Julio Cesar Barraza Chirinos con informe n.° 2004-2022-GRP-GGR-DGA/DRH de 18 de noviembre de 2022, (**Apéndice n.° 125**), oficio n.° 406-2023-GRP-GGR-DGA/DRH de 23 agosto de 2023 (**Apéndice n.° 126**); además, con escrito s/n de 17 de diciembre de 2021, el Sr. Julio Cesar Barraza Chirinos (**Apéndice n.° 127**); remite su legajo personal a este Órgano de Control Institucional; por lo que, esta Comisión Auditora, realizó una evaluación al curriculum vitae del Ing. Julio Cesar Barraza Chirinos, subgerente de Supervisión de Obras, designado como inspector de obra, donde se evidenció que no cumple con el perfil mínimo para asumir dicha función, dado que no cuenta con el perfil que se estableció para el residente de obra, conforme establece el numeral 159.2 del artículo 159°, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, modificado con el Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, y el numeral 3.7 de las Bases Integradas del Procedimiento de Selección AS-SM-2-2019-GRP/OBRAS-1 derivada de la LP n.° 013-2018-GRP/OBRAS para la ejecución de la obra, como se muestra a continuación:



Cuadro n.° 49
Experiencia del Ing. Julio Cesar Barraza Chirinos en calidad de Inspector de Obra, según Informe N.° 2004-2022-GRP-GGR-DGA/DRH (Apéndice n.° 125).

El inspector o supervisor, según corresponda, debe cumplir con la misma experiencia y calificaciones profesionales establecidas para el residente de obra conforme el numeral 159.2 del artículo 159°, del Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, que modifica el Reglamento de la Ley n.° 30225.	N°	Experiencia verificada en su currículo vitae del Ing. Julio Cesar Barraza Chirinos	Fecha Inicio y Fin validada por la comisión de control	Cumple/no cumple
<p><i>del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada n.°002-2019-GRP/OBRAS derivada de la Licitación Pública n.°013-2018-GRP/OBRAS (Primera Convocatoria)</i> (...) CAPÍTULO III – SECCION ESPECIFICA REQUERIMIENTO 3.2. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN: B.2. (...) FORMACIÓN ACADÉMICA (...)(01) <i>Residente de Obra: (ing. Civil o Arquitecto)</i> B.3. EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE <i>"Experiencia acumulada no menor de sesenta (60) meses como residente de obra y/o inspector y/o jefe de supervisión en la ejecución de establecimientos de salud en general"</i></p> <p>CAPÍTULO III – SECCION GENERAL DEL CONTRATO (...) 3.7. INSPECTOR O SUPERVISOR DE OBRA <i>Profesional colegiado, habilitado y especializado, con no menos de dos (2) años de experiencia en la especialidad, designado por la Entidad para velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato. Debe cumplir, como mínimo, con la misma experiencia y calificaciones profesionales establecidas para el residente de obra.</i></p>	1	Gerente de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de Villa Rica.	0	
	2	Evaluador de proyectos de la Sub Gerencia de Programación de Inversiones y Cooperación Técnica de la Municipalidad Distrital de Villa Rica.	0	
	3	Asesor técnico de la Sub Gerencia de Estudios, Ejecución de obras y Defensa civil de la Municipalidad Distrital de Villa Rica.	0	
	4	Consultoría para Liquidación Técnica y Financiera de la obra: Mejoramiento de Pistas y Veredas y Áreas Verdes en las calles las palmeras de Chorobamba – distrito de Huancabamba- Oxapampa.	0	
	5	Consultoría para Elaboración de Expediente técnico: Mejoramiento y Ampliación de los servicios de educación secundaria en la I.E n.° 34383 Victor Torres Saicedo, Chinchihuaqui, Constitución, Oxapampa.	0	
	6	Supervisor de Obra: Mejoramiento de los Servicios del Colegio Nacional Integrado Técnico Industrial n.° 34232 Pedro Ruiz Gallo de Villa Rica, Oxapampa, Pasco.	0	
	7	Consultoría para la elaboración del expediente técnico del proyecto denominado "Creación del servicio de agua potable y disposición excretas del sector Santa Teresa del distrito de Palcazu – Oxapampa –Pasco"	0	
	8	Consultoría de obra para la elaboración del expediente técnico creación del puente vehicular sobre el río Mazuhuazo en el centro poblado de Mayro- Palcazu-Oxapampa-Pasco	0	NO CUMPLE 86
	9	Supervisor de la obra: Mejoramiento de la Transitabilidad Vehicular y peatonal Jr. Frey del distrito de Oxapampa. (Acta de Recepción de Obra de fecha 17 de octubre de 2018)	0	
	10	Consultoría para la elaboración del expediente técnico del proyecto: Mejoramiento de los servicios de transitabilidad vehicular de los tramos de la CC.NN. El Milagro – CC.NM. Amambay del distrito de Puerto Bermúdez, provincia de Oxapampa - Pasco.	0	
	11	Consultor para la supervisión de obra, Instalación del servicio de agua potable y disposición de excretas en la localidad de Flandez y Purrayo del distrito de Oxapampa – Pasco.	0	
	12	Consultor para la Supervisión de la ejecución de la obra: Mejoramiento de la Transitabilidad Vehicular y peatonal Jr. Bolívar del distrito de Oxapampa –Provincia Oxapampa.	0	
	13	Residente de obra de la obra mantenimiento rutinario complementario en el marco del Decreto Supremo n.° 086-2015-modificado por el D.S. n.° 116-2015-EF en el tramo: Puente Paucartambo – Alto Entaz.	0	
	14	Residente de obra de la obra mantenimiento rutinario complementario en el marco del Decreto Supremo n.° 086-2015-modificado por el D.S. n.° 116-2015-EF en el tramo: "EMP. PE-5N (Puente Colorado) – Villa Oyon".	0	

⁸⁶ **CAPÍTULO III – SECCIÓN ESPECIFICA**

REQUERIMIENTO, 3.2. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN:

B.2. (...) FORMACIÓN ACADÉMICA (...)(01) *Residente de Obra: (ing. Civil o Arquitecto)*

B.3. EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE (...) *"Experiencia acumulada no menor de sesenta (60) meses como residente de obra y/o inspector y/o jefe de supervisión en la ejecución de establecimientos de salud en general"*



El inspector o supervisor, según corresponda, debe cumplir con la misma experiencia y calificaciones profesionales establecidas para el residente de obra conforme el numeral 159.2 del artículo 159°, del Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, que modifica el Reglamento de la Ley n.° 30225.	N°	Experiencia verificada en su currículo vitae del Ing. Julio Cesar Barraza Chirinos	Fecha Inicio y Fin validada por la comisión de control	Cumple/ no cumple
	15	Mantenimiento rutinario complementario en el marco de la Ley 30191 en el tramo "EMP.PE-SN (Pte. Paucartambo) – Purus-Cedropampa".	0	

Fuente: informe n.° 2004-2022-GRP-GGR-DGA/DRH de 18 de noviembre de 2022, la Dirección de Recursos Humanos remite el Legajo y curriculum vitae del Sr. Julio Cesar Barraza Chirinos (Apéndice n.° 125 y 126).

Elaborado por: Comisión de Auditoria

Cuadro n.° 50

Experiencia del Ing. Julio Cesar Barraza Chirinos en calidad de Inspector de Obra según escrito s/n de fecha 17 de diciembre de 2022 (Apéndice n.° 127).

El inspector o supervisor, según corresponda, debe cumplir con la misma experiencia y calificaciones profesionales establecidas para el residente de obra conforme el numeral 159.2 del artículo 159°, del Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, que modifica el Reglamento de la Ley n.° 30225.	N°	Experiencia verificada en su currículo vitae del Ing. Julio Cesar Barraza Chirinos	Fecha Inicio y Fin validada por la comisión de control	Cumple/ no cumple
<p>del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada n.°002-2019-GRP/OBRAS derivada de la Licitación Pública n.°013-2018-GRP/OBRAS (Primera Convocatoria) (...)</p> <p>CAPÍTULO III – SECCION ESPECIFICA REQUERIMIENTO</p> <p>3.2. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN:</p> <p>B.2. (...) FORMACION ACADÉMICA</p> <p>(...)(01) Residente de Obra: (ing. Civil o Arquitecto)</p> <p>B.3. EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE</p> <p>"Experiencia acumulada no menor de sesenta (60) meses como residente de obra y/o inspector y/o jefe de supervisión en la ejecución de establecimientos de salud en general"</p> <p>CAPÍTULO III – SECCION GENERAL DEL CONTRATO (...)</p> <p>3.7. INSPECTOR O SUPERVISOR DE OBRA</p> <p>Profesional colegiado, habilitado y especializado, con no menos de dos (2) años de experiencia en la especialidad, designado por la Entidad para velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato. Debe cumplir, como mínimo, con la misma experiencia y calificaciones profesionales establecidas para el residente de obra.</p>	1	Inspector de obra: "Contratación para la elaboración del expediente técnico y ejecución de la obra del PIP: Mejoramiento y ampliación de la capacidad resolutive de los servicios del hospital regional Daniel Alcides Carrión del distrito de Yanacancha – provincia de Pasco - Pasco"	26/04/2019 24/06/2019 60 días	<p>NO CUMPLE</p> <p>Del total de la experiencia solo se considera como similares la Inspección de la Obra</p> <p>Mejoramiento y ampliación de la capacidad resolutive de los servicios del hospital regional Daniel Alcides Carrión del distrito de Yanacancha – provincia de Pasco - Pasco</p>
	2	Inspector de Obras "Rehabilitación de Caminos Vecinales del distrito de Villa Rica" (Constancia del 30 de diciembre de 2014)	01/03/2006 17/11/2006 262 dc	
	3	Rehabilitación De Carretera Circuito El Oconal (Acta de Terminación de Obra del 15 de diciembre de 2007 y Memorando n.°034-2007-FRVR*INDU/MDVR del 11 de setiembre de 2007, la designación como residente de obra o inspector no es exacta entre ambos documentos)	11/09/2007 15/12/2007 96 dc	
	4	Inspector de Obras "Construcción de la Casa del Adulto Mayor Distrito de Villa Rica" (Constancia del 30 de diciembre del 2014)	21/09/2011 24/10/2012 400 dc	
	5	Supervisor de Obra "Mejoramiento de la oferta de servicio del colegio nacional integrado técnico industrial N° 34232 – Pedro Ruiz Gallo, Distrito de Villa Rica" (Constancia del 31 de mayo de 2017)	19/12/2015 25/05/2017 524 dc	
	6	Supervisor de Obra "Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal del jr. Bolivar distrito de Oxapampa" (Acta de Recepción de Obra del 22 de marzo de 2018)	31/07/2017 31/01/2018 185 dc	
	7	Representante Legal de la Supervisión "Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal del jr. Frey distrito de Oxapampa" (Acta de Recepción de Obra del 17 de octubre de 2018)	02/02/2018 01/08/2018 181 dc	
	8	No se evidencia la participación del Ing. Julio Cesar Barraza Chirinos "Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal del jr. Loechle distrito de Oxapampa" (Acta de Recepción de Obra del 16 de diciembre de 2019).	07/12/2018 25/04/2019 140 dc	

Fuente: Mediante documento s/n de 17 de diciembre de 2022, el Ing. Julio Cesar Barraza Chirinos remite el Legajo de su curriculum vitae (Apéndice n.° 127)

Elaborado por: Comisión de Control



Asimismo, con Carta de compromiso del personal clave de 22 de octubre de 2019 del expediente de contrataciones del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada n.° 002-2019-GRP/OBRAS derivada de la Licitación Pública n.° 013-2018-GRP/OBRAS (Primera Convocatoria) (**Apéndice n.° 60**), se detalla la experiencia del residente de obra, pudiendo observarse claramente la diferencia entre el inspector asignado por la entidad y el residente de obra, como se muestra a continuación:

Cuadro n.° 51

Experiencia del Sr. Walter Rafael Timana Miranda en calidad de residente de obra

Bases Integradas de la AS-SM-2-2019-GRP/OBRAS-1 Contratación para Ejecución de Obra: Mejora de la Capacidad Resolutiva y Operativa del Hospital Román Egoavil Pando, Distrito Villa Rica, Provincia Oxapampa, Región Pasco"						
REQUISITOS DE CALIFICACIÓN						
B. CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL						
B.1 EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO						
B.2 CALIFICACIONES DEL PLANTEL PROFESIONAL						
FORMACIÓN ACADÉMICA:						
"(...)2. Ing. Residente de Obra (...) Ingeniero Civil o Arquitecto (...)"						
B.3 EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE						
"Experiencia acumulada no menor de sesenta (60) meses como residente de obra y/o inspector y/o jefe de supervisión en la ejecución de establecimientos de salud en general"						
Tipo	Nombre de la Obra	Razón Social Contratante	Cargo	Periodo		
				Inicio	Término	Meses, Días
Certificado de Trabajo de 24 de junio de 2013	Residente de obra: "Construcción y equipamiento del nuevo hospital II - 2 José Alfredo Mendoza Olavarria - Tumbes"	Consortio Hospitalario Tumbes	Residente de Obra	13/11/2010	24/06/2013	31,11
Constancia de Trabajo de 31 de julio de 2018	Residente de obra: "Construcción y equipamiento del hospital regional en la provincia de Cañete - meta II"	Consortio Hospital Cañete	Residente de Obra	25/09/2015	31/07/2018	34,6
Total, experiencia: 65.17					Días	17
					Meses	65

Fuente: Anexo n.° 5 Carta de compromiso del personal clave de 22 de octubre de 2019 del expediente de contrataciones del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada n.° 002-2019-GRP/OBRAS derivada de la Licitación Pública n.° 013-2018-GRP/OBRAS (Primera Convocatoria). (**Apéndice n.° 60**).

Elaborado por: Comisión Auditora

En ese contexto, desde el 20 de noviembre de 2019 hasta 29 febrero de 2020, la supervisión de la obra estuvo a cargo del Ing. Julio Cesar Barraza Chirinos, inspector designado por la Entidad.

Posteriormente, con acta de suspensión de plazo de ejecución de obra n.° 1, de 29 de febrero de 2020 (**Apéndice n.° 11**), las partes deciden suspender el plazo de ejecución de obra, mencionando en el punto III. ACUERDOS ADOPTADOS, lo siguiente: "3.1 (...) las partes de común acuerdo deciden **SUSPENDER EL PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA**, por la causal contemplada en el numeral 153.1 del artículo 153° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado el cual señala que: "Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la obra, estas pueden acordar por escrito la suspensión del plazo de ejecución de la misma, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y costos, salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión (...)". **SUSPENSIÓN** que comprende desde el primero de marzo del 2020, hasta que se cumpla con las condiciones señaladas en líneas precedentes".



En ese sentido, con informe n.° 0805-2020-GRP-GGR-GRI/SGSO, de 14 de mayo del 2020 (**Apéndice n.° 128**), el Ing. Julio Cesar Barraza Chirinos, subgerente de Supervisión de Obras, solicitó al Ing. Holguer Romanville Roffner, gerente regional de infraestructura, opinión legal para la ampliación del inspector de obras, precisando: "(...) estando el **DECRETO LEGISLATIVO N.° 1486 que estable los procedimientos de reactivación de las obras en la cual menciona en el Segunda. Reactivación de obras públicas contratadas conforme al régimen general de contrataciones del Estado, paralizadas por la declaratoria de Estado de Emergencia Nacional producida por el COVID-19, aprobada por el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, no se podría dar en el caso de la obra "MEJORA DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL HOSPITAL ROMAN EGOAVIL PANDO DE VILLA RICA, DISTRITO DE VILLA RICA, PROVINCIA OXAPAMPA REGION PASCO"**, ya que el inspector designado se encuentra en el límite establecido por la **Ley de Presupuesto del Sector Público para el año correspondiente**. Por lo que, solicito opinión legal y autorización mediante acto resolutivo, para ampliación los servicios del inspector de obras, debido a que el proceso de selección SIGUE suspendido debido por ampliación de la cuarentena a nivel nacional Coronavirus (COVID-19) ya que los procedimientos de reactivación de las obras requieren la presencia del supervisor y/o inspector de obras debidamente designado (...)" El subrayado es nuestro.

Seguidamente, con informe n.° 0233-2020-G.R.PASCO-GGR/GRI, de 19 de mayo de 2020 (**Apéndice n.° 129**), el Ing. Holguer Romanville Roffner, gerente regional de infraestructura, solicita opinión legal para ampliación del inspector de obras al Gerente General Regional, quien con proveído de fecha 21 de mayo de 2020, remite el mencionado informe, a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, para su opinión legal, en atención a ello, el Director Regional de Asesoría Jurídica emitió el informe legal n.° 0205-2020-GRP-GGR/DRAJ de 1 de junio de 2020 (**Apéndice n.° 130**), remitiendo opinión legal respecto a la ampliación del inspector de la obra, precisando lo siguiente:

"Que, si es PROCEDENTE la ampliación de la designación del Inspector de la ejecución de la obra: "Mejora de la capacidad resolutiva y operativa del Hospital Román Egoavil Pando del Distrito de Villa Rica, provincia de Oxapampa", durante el tiempo en que dure el proceso de selección para contratar a supervisor, debido a que de fecha 14 de mayo del 2020, entró en vigencia la Resolución Directoral N° 006-2020-EF-54.01, en el cual se Disponen reinicio de plazos de procedimientos en materia de adquisiciones suspendidos con la Resolución Directoral N° 001-2020-EF-54.01, en tal sentido habiéndose reiniciado los plazos, en cumplimiento a la Resolución Directoral N° 006-2020-EF-54.01, la Dirección de Abastecimientos, debe encontrarse realizando la continuación del procedimiento de selección de la contratación de la supervisión, bajo su estricta responsabilidad".

Luego, el mencionado informe legal, fue derivado a la Gerencia General Regional, el 2 de junio del 2020, quien a su vez lo deriva el 5 de junio de 2020, a la Gerencia Regional de Infraestructura, siendo derivada por esta gerencia el 8 de junio de 2020, a la Subgerencia de Supervisión de Obras⁸⁷. Es así que, con informe n.° 0110-2020-GRPASCO/GRI-SGSO/CO/NEPL, de 7 de julio de 2020 (**Apéndice n.° 131**), el Arq. Neil Edwin Pizarro Lozano, coordinado de Obra, solicita al Ing. Julio Cesar Barraza Chirinos, subgerente de Supervisión de Obras, solicita la emisión de resolución de ampliación de designación de inspector de obra.



⁸⁷ SIGGEDO
Reg. Doc. 1499544
Reg. Exp. 976523

Auditoría de Cumplimiento al Gobierno Regional de Pasco
Periodo: 17 de setiembre de 2019 al 24 de setiembre de 2021

0095

Siendo así, con informe n.º 1152-2020-GRP-GGR-GRI/SGSO, de 8 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 132**), el Ing. Julio Cesar Barraza Chirinos, subgerente de Supervisión de Obras, solicita al Ing. Holguer Romanville Roffner, gerente regional de infraestructura, emisión de resolución de ampliación de designación de inspector de obra; seguidamente, con informe n.º 0374-2020-G.R.PASCO-GGR/GRI de 13 de julio de 2020, (**Apéndice n.º 133**), el Ing. Holguer Romanville Roffner, solicita al Econ. Zósimo Cárdenas Muje, gerente general Regional, emisión de resolución de ampliación de designación de inspector de obras.

En atención a ello, con memorando n.º 0516-2020-G.R.PASCO-GOB/GGR, de 16 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 134**), el Econ. Zósimo Cárdenas Muje, gerente General Regional, solicitó la emisión de resolución de ampliación de designación de inspector de Obra al Mg. Edwin Ginno Barrios Falcón, director Regional de Asesoría Jurídica, emitiéndose la Resolución de Gerencia General Regional n.º 0205-2020-G.R.PASCO/GGR. de 16 de julio de 2020, designando al Ing. Julio Cesar Barraza Chirinos, en el cargo de inspector de la Obra (**Apéndice n.º 10**).

Cabe precisar que, la entidad aprobó la designación de un inspector de obra teniendo como criterio normativo el Decreto Legislativo n.º 1444 de 16 de setiembre de 2018, con el cual se añadió un párrafo al artículo 10º de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, estableciéndose que "(...) para iniciar la ejecución de una obra que requiera supervisión, puede designarse un inspector de obra o un equipo de inspectores en tanto se contrata la supervisión(...)"⁸⁸, así como el artículo 176.2 del Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, publicada el 31 de diciembre de 2018, vigente a partir del 9 de enero de 2019, no obstante estas modificaciones normativas son aplicables a procedimiento de selección que se convoquen a partir de dicha fecha, pero no para procesos de selección convocados con anterioridad, como es el caso del presente procedimiento de selección y su subsecuente ejecución contractual, la cual se sigue rigiendo por el Decreto Supremo n.º 350-2015-EF, norma que no ha previsto la designación de inspector durante la contratación del Supervisor de obra, por lo mismo la designación de inspector de obra soslaya la normativa de contrataciones del estado y presupuesto público del año 2019.

Es más, no solo se designó un inspector de obra soslayando la normativa antes referida, sino también inobservando las bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.º 002-2019-GRP/OBRAS derivada de la Licitación Pública n.º 013-2018-GRP/OBRAS (primera convocatoria) (**Apéndice n.º 67**), que señala:

**"(...) CAPÍTULO III – SECCIÓN ESPECIFICA
 REQUERIMIENTO**

3.2. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN:

B.2. (...) FORMACIÓN ACADÉMICA

(...) (01) Residente de Obra:(ing. Civil o Arquitecto)

B.3. EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE

⁸⁸ La citada normativa estableció que dicha modificación entrará en vigencia a los treinta (30) días calendario contados a partir de la publicación de las modificaciones al reglamento; asimismo, la única disposición complementaria transitoria de la misma norma estableció que los procedimientos de selección iniciados antes de la entrada en vigencia del Decreto Legislativo, se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria, y el procedimiento de selección de la obra en cuestión fue convocado con fecha 28 de setiembre de 2018; por esta razón la modificatoria al artículo 10º de la Ley de Contrataciones del Estado, que sustentan las opiniones legales para la designación de inspector, no es aplicable a esta relación contractual dado que este fue convocada con fecha anterior a la entrada en vigencia de la misma mencionada.

"Experiencia acumulada no menor de sesenta (60) meses como residente de obra y/o inspector y/o jefe de supervisión en la ejecución de establecimientos de salud en general

(...)

**CAPÍTULO III – SECCIÓN GENERAL
DEL CONTRATO (...)**

3.7. INSPECTOR O SUPERVISOR DE OBRA

Profesional colegiado, habilitado y especializado, con no menos de dos (2) años de experiencia en la especialidad, designado por la Entidad para velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato. Debe cumplir, como mínimo, con la misma experiencia y calificaciones profesionales establecidas para el residente de obra (...).

De lo expuesto, se advierte que, para la ejecución de obra desde el 20 de noviembre de 2019 hasta 28 de octubre de 2020, se debió contar con una supervisión de obra y que debió cumplir las mismas o mejores condiciones del residente de obra.

De lo expuesto, se advierte que, para la ejecución de obra desde 14 de enero de 2022 hasta 15 de octubre de 2022, se debió contar con una supervisión de obra y que debió cumplir las mismas o mejores condiciones del residente de obra.

Al respecto, se advierte el Gerente Regional de Infraestructura, Sub Gerente de Supervisión de Obras y Coordinador de Obra, solicitaron y tramitaron para la designación de inspector a pesar que no cumplía el requisito ni correspondía ser inspector, situación que inobservo el Decreto Supremo n.º 350-2015-EF que aprueba el Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado con el Decreto Supremo n.º 056-2017-EF; toda vez que dicha normativa no ha previsto la posibilidad de designar a un inspector mientras dure el proceso de contratación del Supervisor de obra, contratación de Supervisor de obra que resultaba ser obligatoria ya que el valor referencial de la obra es mayor a S/4 300 000,00, monto establecido en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019; es más, pese que el subgerente de supervisión de obras en su solicitud de opinión legal mencionó: *"(...) no se podría dar en el caso de la obra "MEJORA DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL HOSPITAL ROMAN EGOAVIL PANDO DE VILLA RICA, DISTRITO DE VILLA RICA, PROVINCIA OXAPAMPA REGION PASCO", ya que el inspector designado se encuentra en el límite establecido por la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año correspondiente"*, mención que paso por alto, la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, contrario a ello emitió su opinión soslayando la normativa de contrataciones y presupuesto público aplicable.

Los hechos antes descritos contravienen lo dispuesto en la normativa siguiente:

- **Ley n.º 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2018, publicado el 7 de diciembre de 2017.**

"Artículo 16. Montos para la determinación de los procedimientos de selección La determinación de los procedimientos de selección para efectuar las licitaciones públicas, concursos públicos, adjudicaciones simplificadas y selección de consultores individuales en todas las entidades del Sector Público comprendidas en el artículo 3 de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, se sujetan a los montos siguientes:

a) Contratación de obras, de acuerdo a lo siguiente:

- Licitación pública, si el valor referencial es igual o superior a S/ 1 800 000,00 (UN MILLÓN OCHOCIENTOS MIL Y 00/100 SOLES).



- Adjudicación simplificada para ejecución de obras, si el valor referencial es inferior a S/ 1 800 000,00 (UN MILLÓN OCHOCIENTOS MIL Y 00/100 SOLES).

Cuando el monto del valor referencial de una obra pública sea igual o mayor a S/ 4 300 000,00 (CUATRO MILLONES TRESCIENTOS MIL Y 00/100 SOLES), el organismo ejecutor debe contratar, obligatoriamente, la supervisión y control de obras (...)"

- Ley n.º 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, publicado 6 de diciembre de 2018.

"Artículo 17. Montos para la determinación de los procedimientos de selección

La determinación de los procedimientos de selección para efectuar las licitaciones públicas, concursos públicos, adjudicaciones simplificadas y selección de consultores individuales en todas las entidades del sector público comprendidas en el artículo 3 de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, se sujetan a los montos siguientes:

a) Contratación de obras, de acuerdo a lo siguiente:

- Licitación pública, si el valor referencial es igual o superior a S/ 1 800 000,00 (UN MILLÓN OCHOCIENTOS MIL Y 00/100 SOLES).

- Adjudicación simplificada para ejecución de obras, si el valor referencial es inferior a S/ 1 800 000,00 (UN MILLÓN OCHOCIENTOS MIL Y 00/100 SOLES). Cuando el monto del valor referencial de una obra pública sea igual o mayor a S/ 4 300 000,00 (CUATRO MILLONES TRESCIENTOS MIL Y 00/100 SOLES), el organismo ejecutor debe contratar, obligatoriamente, la supervisión y control de obras. (...)"

- Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado mediante Decreto Legislativo n.º 1341 del 07 de enero de 2017

"Artículo 2.- Principios que rigen las contrataciones

Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación.

(...)

f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.

Artículo 9. Responsabilidades esenciales

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan. (...)

Artículo 34. Modificaciones al contrato

34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera



oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. (...)

- **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF y modificado con Decreto Supremo N° 056-2017-EF publicado el 19 de marzo del 2017**

“Artículo 14.- Sistema de Contratación

(...)

1. A suma Alzada, aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia, o, en el caso de obras, en los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva, y presupuesto de obra, respectivas. El postor formula su oferta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución, para cumplir con el requerimiento.

Tratándose de obras, el postor formula dicha oferta considerando los trabajos que resulten necesarios para el cumplimiento de la prestación requerida según los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva, presupuesto de obra que forman parte del expediente técnico, en ese orden de prelación; debiendo presentar para la suscripción del contrato el desagregado de partidas que da origen a la oferta. El mismo orden de prelación se aplica durante la ejecución de la obra (...)

Artículo 159.- Inspector o Supervisor de Obras

159.1. Durante la ejecución de la obra, debe contarse, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda. Queda prohibida la existencia de ambos en una misma obra. El inspector es un profesional, funcionario o servidor de la Entidad, expresamente designado por esta, mientras que el supervisor es una persona natural o jurídica especialmente contratada para dicho fin. En el caso de ser una persona jurídica, esta designa a una persona natural como supervisor permanente en la obra.

159.2. El inspector o supervisor, según corresponda, debe cumplir con la misma experiencia y calificaciones profesionales establecidas para el residente de obra. Es obligatorio contratar un supervisor cuando el valor de la obra a ejecutar sea igual o mayor al monto establecido en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal respectivo.

159.3. El supervisor de obra, cuando es persona natural, o el jefe de supervisión, en caso el supervisor sea persona jurídica, no podrá prestar servicios en más de una obra a la vez, salvo lo previsto en el siguiente numeral.

159.4. En el caso de obras convocadas por paquete, la participación permanente, directa y exclusiva del inspector o supervisor es definida en los documentos del procedimiento de selección por la Entidad, bajo responsabilidad, teniendo en consideración la complejidad y magnitud de las obras a ejecutar (...)

Artículo 175. Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)

(...)

175.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.

(...)

ANEXO ÚNICO

ANEXO DE DEFINICIONES

Prestación adicional de obra: Aquella no considerada en el expediente técnico de obra, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional (...).

- **Bases Integradas del Procedimiento de Selección AS-SM-2-2019-GRP/OBRAS-1** derivada de la LP N°013-2018-GRP/OBRAS para la ejecución de la obra "Mejora de la Capacidad Resolutiva y Operativa del Hospital Román Egoavil Pando, Distrito Villa Rica, Provincia Oxapampa, Región Pasco."

SECCIÓN ESPECÍFICA
CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
CAPÍTULO III
DEL CONTRATO

"3.7 INSPECTOR O SUPERVISOR DE OBRA

Profesional colegiado, habilitado y especializado, con no menos de dos (2) años de experiencia en la especialidad, designado por la Entidad para velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato. Debe cumplir, como mínimo, con la misma experiencia y calificaciones profesionales establecidas para el residente de obra.

(...)

CAPÍTULO III
REQUERIMIENTO

3.1 EXPEDIENTE TÉCNICO E INFORMACION COMPLEMENTARIA DEL EXPEDIENTE TECNICO
REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS

3.1.2 Consideraciones específicas

b) Del plantel profesional

(...)

N°	PERSONAL CLAVE	EXPERIENCIA
1	Residente de Obra	Experiencia acumulada no menor de sesenta (60) meses como Residente de Obra y/o inspector y/o inspector y/o Jefe de Supervisión, en la ejecución de establecimientos de salud EN GENERAL ⁸⁹

(...)

3.2. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN:

B.2. (...) FORMACIÓN ACADÉMICA

(...)(01) Residente de Obra: (ing. Civil o Arquitecto)

B.3. EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE

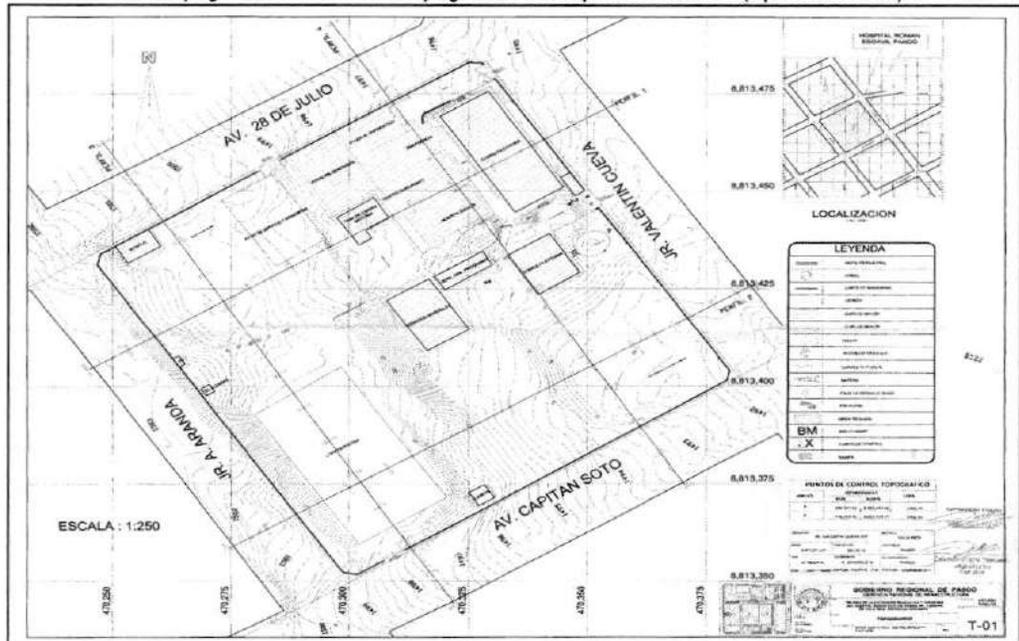
"Experiencia acumulada no menor de sesenta (60) meses como residente de obra y/o inspector y/o jefe de supervisión en la ejecución de establecimientos de salud en general (...)"

- Expediente Técnico aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 0535-2019-G.R./GOB. de 13 de setiembre de 2019, se aprobó el expediente técnico reformulado de la obra "Mejora de la capacidad resolutiva y operativa del Hospital Román Egoavil Pando del distrito de Villa Rica, provincia de Oxapampa", y modificado del expediente técnico reformulado aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.º 0562-2019-G.R.P./GOB de 27 de setiembre de 2019

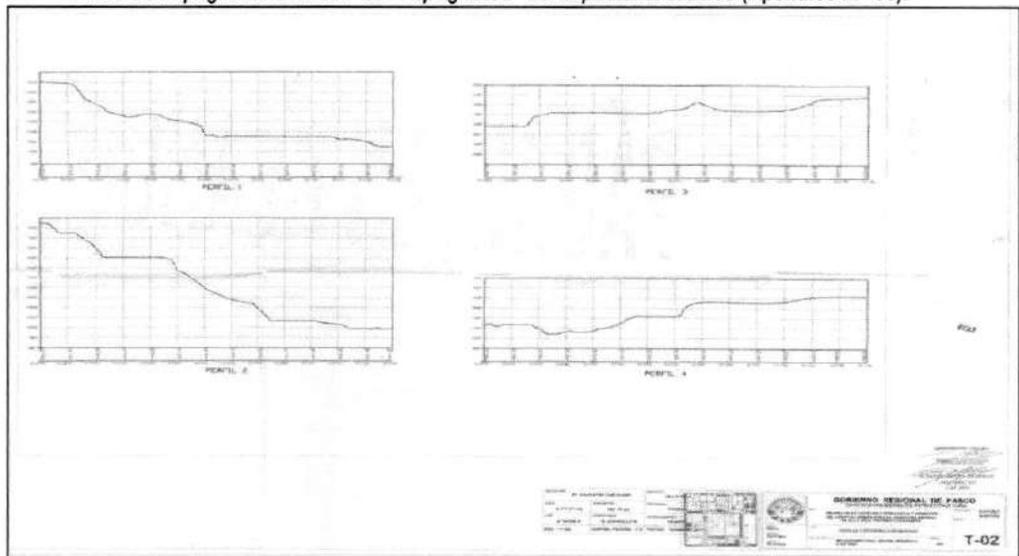


⁸⁹ Absolución de consulta n.º82 formulado por ERALMA CONSTRUCTORA SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA – ERALMA CONSTRUCTORA S.A.C. a las Bases del Procedimiento de Selección AS-SM-2-2019-GRP/OBRAS-1 derivada de la LP n.º013-2018-GRP/OBRAS para la ejecución de la obra "Mejora de la Capacidad Resolutiva y Operativa del Hospital Román Egoavil Pando, Distrito Villa Rica, Provincia Oxapampa, Región Pasco".

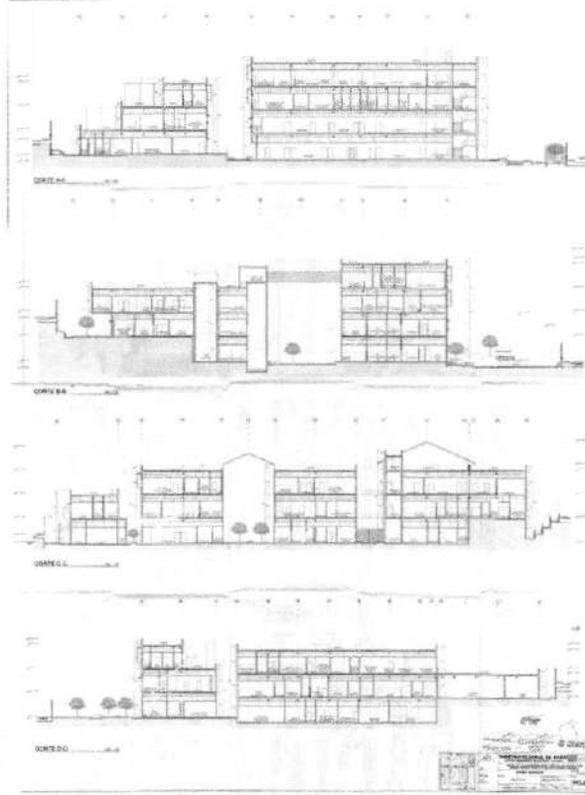
Plano de Topografía: Lámina T-01 "Topográfico" del expediente técnico (Apéndice n.º 66).



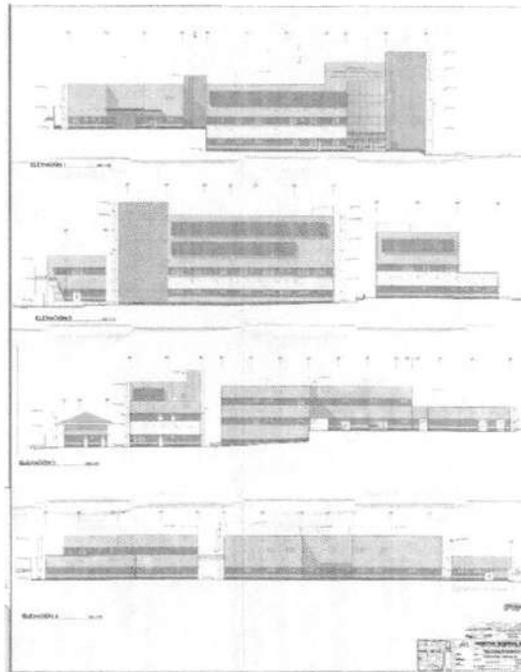
Plano de Topografía: Lámina T-02 "Topográfico" del expediente técnico (Apéndice n.º 66).



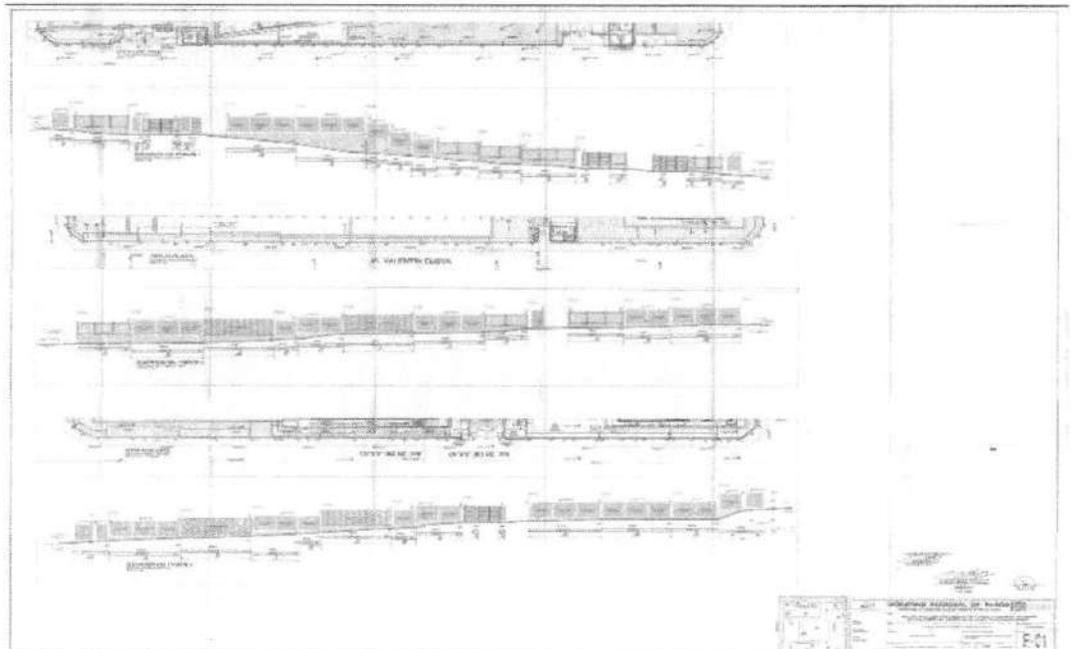
Plano de Arquitectura General: Cortes Generales, Lámina PG-07 (Corte B-B) del expediente técnico (Apéndice n.º 66).



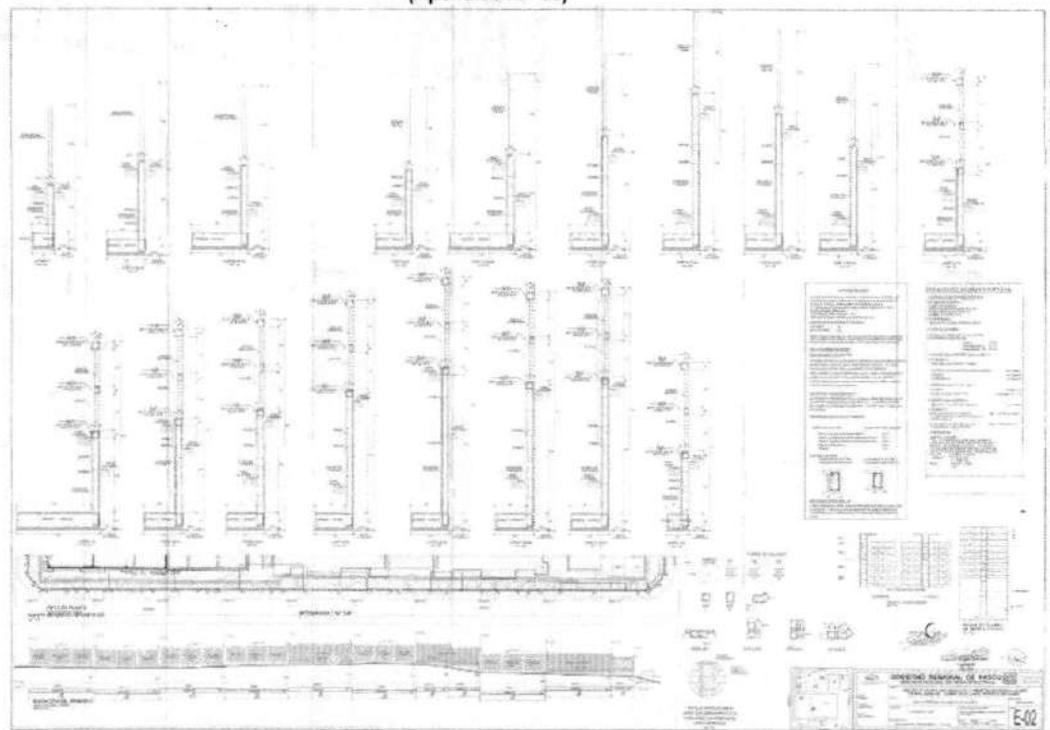
Plano de Arquitectura General: Cortes Generales, Lámina PG-08 (Elevación 1) del expediente técnico (Apéndice n.º 66)



Plano de Estructura: E-01 (Cerco Perimétrico: Frente 1, Frente 2 y Frente 3) del expediente técnico (Apéndice n.º 66)



Plano de Estructura: E-02 (Cerco Perimétrico: Secciones Típicas y Frente 4) del expediente técnico (Apéndice n.º 66)



Los hechos expuestos generaron un perjuicio económico a la entidad por S/191 955,00 por aprobar la prestación adicional de obra n.º 3 para el reforzamiento de muros de contención del cerco perimétrico del Jr. Aranda y Av. 28 de julio que incluyó construcción de contrafuertes que resultaban no indispensables para la ejecución de la obra y ejecución inoportuna del incremento del talón y punta de las zapatas

Dichas situaciones fueron originadas por el accionar de los responsables de la Sub Gerencia de Estudios y proyectos, coordinador de obra, Subgerente de Supervisión de Obras y Gerente Regional de Infraestructura, quienes aprobaron la prestación adicional de obra n.º 3 para el reforzamiento de muros de contención del cerco perimétrico del Jr. Aranda y Av. 28 de julio que incluyó construcción de contrafuertes que resultaban no indispensables para la ejecución de la obra y ejecución inoportuna del incremento del talón y punta de las zapatas.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos observados

De las personas comprendidas en los hechos observados presentaron sus comentarios o aclaraciones del señor Holguer Romainville Roffner, sin documentar, conforme se detalla en el **Apéndice n.º 135** del Informe de Auditoría.

Es preciso señalar que Los señores Julio Cesar Barraza Chirinos, Irving Eduardo Guerra Cabezas, Cesar Raúl Pacheco Moya, Christel Jussara Bravo Cárdenas, Aníbal Aurelio Espinoza Monago, Eric Miguel Chávez Ríos, Alejandro Dennis Bustamante Lapa, no remitieron sus comentarios o aclaraciones a la Deviación de Cumplimiento pese a ser notificados (**Apéndice n.º 135**).

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados (**Apéndice n.º 135**), se concluye que no desvirtúan los hechos notificados en la Deviación de Cumplimiento siendo la participación de las personas comprendidas conforme se describen a continuación:

1. **Julio Cesar Barraza Chirinos**, identificado con DNI n.º 10178205, en su **calidad de Sub Gerente de Supervisión de Obras**, fue designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 0257-2019-G.R.P./GOB de 1 de abril de 2019, luego ratificado con Resolución Ejecutiva n.º 0017-2020-G.R.P/GOB, de 6 enero de 2020 y cesado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 0444-2020-G.R.P/GOB, de 28 octubre de 2020 (**Apéndice n.º 136**), periodo de gestión de 1 de abril de 2020 al 28 de octubre de 2020; asimismo, designado como inspector de obra mediante Resolución de Gerencia General Regional n.º 0389-2019-G.R.PASCO/GGR, de 20 de noviembre de 2019 hasta 28 de octubre de 2020, según cuaderno de obra asiento n.º 162 (**Apéndice n.º 11**) a quien se le notifico la desviación de cumplimiento mediante Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000020-2023-CG/5348-02-002 de 1 de diciembre de 2023 adjunto su cargo de notificación (**Apéndice n.º 135**), quien no remitió sus comentarios, en consecuencia, se le identifica responsabilidad.



- 1.1. En calidad de Sub Gerente de Supervisión de Obras, Emitió el informe n.° 2756-2019-GRP-GGR-GRI/SGSO, de 19 de noviembre de 2019 al Ing. Holguer Romanville Roffner, gerente regional de infraestructura, solicitando designación de Inspector, donde posteriormente fue designado como inspector de obra mediante Resolución de Gerencia General Regional n.° 0389-2019-G.R.PASCO/GGR, de 20 de noviembre de 2019, a pesar que no correspondía ni cumplió las mismas condiciones que el residente de obra.

De lo expuesto, es de precisar que la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225 y el numeral 159.2 del artículo 159 del Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, que modifica el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, publicado el 19 de marzo de 2017, señala:

"159.2. El inspector o supervisor, según corresponda, debe cumplir con la misma experiencia y calificaciones profesionales establecidas para el residente de obra. Es obligatorio contratar un supervisor cuando el valor de la obra a ejecutar sea igual o mayor al monto establecido en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal respectivo (...)"

1.2. Inspector de obra

Designado como inspector de obra mediante Resolución de Gerencia General Regional n.° 0389-2019-G.R.PASCO/GGR, de 20 de noviembre de 2019, a pesar que no correspondía ni cumplió las mismas condiciones, asimismo, se amplió la designación al Ing. Julio Cesar Barraza Chirinos, en el cargo de inspector de la Obra, con Resolución de Gerencia General Regional n.° 0205-2020-G.R.PASCO/GGR. de 16 de julio de 2020.

Sin embargo, con informe n.° 2004-2022-GRP-GGR-DGA/DRH de 18 de noviembre de 2022, oficio n.° 406-2023-GRP-GGR-DGA/DRH de 23 agosto de 2023 de la Dirección de Recursos Humanos, respectivamente, y con escrito s/n de 17 de diciembre de 2021, del Sr. Julio Cesar Barraza Chirinos, emiten el Legajo del Sr. Julio Cesar Barraza Chirinos; por lo que, este órgano de Control Institucional realizó una evaluación al currículum vitae del Ing. Julio Cesar Barraza Chirinos, subgerente de Supervisión de Obras, designado como inspector de obra, donde se evidenció que no cumple con el perfil mínimo para asumir dicha función, dado que no cuenta con el perfil que se estableció para el residente de obra, situación contraviene el numeral 159.2 del artículo 159°, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, modificado con el Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, y el numeral 3.7 de las Bases Integradas del Procedimiento de Selección AS-SM-2-2019-GRP/OBRAS-1 derivada de la LP n.° 013-2018-GRP/OBRAS para la ejecución de la obra.

& Designación de un inspector de obra soslayando la normativa de contrataciones del estado.

De lo expuesto, se advierte que para la ejecución de obra desde el 20 de noviembre de 2019 hasta 28 de octubre de 2020, se debió contar con una supervisión de obra y que debió cumplir las mismas o mejores condiciones del residente de obra; asimismo, el 14 de enero de 2022, se vuelve a desinar al Ing. Julio Cesar Barraza Chirinos como

inspector obra, Resolución de Gerencia General Regional n.° 0018-2022-G.R.PASCO/GGR, de 14 de enero de 2022, luego el 15 de octubre de 2022, se suspende la ejecución de obra mediante acta de suspensión de plazo de ejecución de obra n.° 04, Por lo que, se advierte que el 14 de enero de 2022 hasta 15 de octubre de 2022, se debió contar con una supervisión de obra y que debió cumplir las mismas o mejores condiciones del residente de obra.

& Aprobación del expediente técnico del adicional n.° 3 y su ejecución

En calidad de inspector y siendo Subgerente de Supervisor, emitió su opinión favorable del Adicional de Obra n.° 03 y Deductivo Vinculante de Obra n.° 01 por el monto de S/ 923 934,77 (incluido el IGV), referido al reforzamiento de muros de contención en el cerco perimétrico del Jr. Aranda y Av. 28 de Julio, señalando como causal "deficiencias del expediente técnico", argumentando como sustento; la incompatibilidad en el nivel de la superficie del terreno del Jr. Aranda indicado en los planos contractuales y el terreno existente con una diferencia de 2m. de altura en promedio.

No obstante, los muros de contención habían sido ya ejecutados en su totalidad, previo a la solicitud del adicional de obra n.° 03, por lo cual la inadvertencia de los especialistas del contratista respecto al rediseño de dichos muros, conllevó a que se requieran partidas adicionales de anclaje de dowells, anclaje químico de alto desempeño para barras corrugadas, y preparación de superficie para unión de concreto nuevo con concreto viejo, los cuales de no haberse construido los muros que necesitaban un rediseño, no habrían generado el perjuicio económico a la Entidad por S/118 117,00.

Por otro lado, el adicional de obra n.° 03 incluyó partidas adicionales respecto a contrafuertes que no eran necesarios para alcanzar la finalidad de la obra, generando un perjuicio económico a la Entidad en este tópico por S/73 838,00.

A pesar de todo ello, emitió opinión favorable al expediente técnico del adicional de obra n.° 03 "Reforzamiento de muros de contención de cerco perimétrico de la Obra", con partidas que no eran necesarias para alcanzar la finalidad del contrato ocasionando perjuicio económico a la Entidad por S/191 955,00, como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 52
Resumen del cálculo de perjuicio económico total

ÍTE M	DESCRIPCIÓN	MONTO S/
1	Perjuicio por inoportuno incremento de talón y punta de las zapatas de los muros de contención ⁹⁰	118 117,00
2	Adicional de obra n.° 03 incluyó partidas adicionales respecto a contrafuertes que no eran necesarias para alcanzar la finalidad de la obra – (Costo de contrafuerte) ⁹¹	73 838,00.
TOTAL		191 955,00

Elaborado por: Comisión Auditora

Fuente: Costo de contrafuertes - Metrados y Presupuesto del expediente técnico de adicional de obra n.° 03 y deductivo vinculante n.° 01 (Apéndice n.° 111).

⁹⁰ Partida:

- 01.03.05.01.09 ANCLAJE CON DOWELLS
- 01.03.05.01.10 ANCLAJE QUÍMICO DE ALTO DESEMPEÑO PARA BARRAS CORRUGADAS
- 01.03.05.01.11 PREPARACIÓN DE SUPERFICIE PARA UNIÓN DE CONCRETO NUEVO CON CONCRETO VIEJO
- ⁹¹ 01.02.02: FALSO CIMIENTO O FALSA ZAPATA

- 01.03.05: MURO REFORZADO
- 01.03.05.01: MURO DE CONTENCIÓN
- 60601.04: VARIOS



Lo expuesto se describe a continuación:

El 23 de noviembre de 2019 se dio inicio a la ejecución de la Obra⁹², la cual comprendía la ejecución física de diversos componentes y sub componentes, entre ellos; el sub componente 01.03.05.01 "Muro de contención"⁹³ correspondiente al componente "Estructuras" que fue ejecutado entre los meses de enero, febrero julio de 2020⁹⁴, con un avance de ejecución de sus partidas de 100%, y valorizados en las valorizaciones n.º 03⁹⁵, 04⁹⁶ y 05⁹⁷, que corresponde a cada mes indicado y presentando un avance total de ejecución de 100%. con aprobación y conformidad del Ing. Julio Cesar Barraza Chirino en calidad de inspector de obra.

Luego con carta n.º 030-2020-HREP/JCBCH/IO de 26 de octubre de 2020, el Ing. Julio César Barraza Chirinos, inspector de Obra, remitió a la Entidad su informe técnico respecto a la necesidad de ejecución del adicional de obra n.º 03 y emitió su pronunciamiento favorable a su procedencia.

De lo mencionado, el inspector de obra precisó que las modificaciones propuestas se encontraban fuera del límite de propiedad y resaltó que se debiera solicitar el permiso correspondiente a la Municipalidad Distrital de Villa Rica; no obstante, la imagen n.º 01 del panel fotográfico anexo en el carta n.º 030-2020-HREP/JCBCH/IO de 26 de octubre de 2020, revela que la excavación para la ampliación de las zapatas en el área fuera del límite de la propiedad ya había sido ejecutada, evidenciando que dichos trabajos se estaban realizando antes del trámite y aprobación del adicional de obra n.º 03, señalando lo siguiente:

"(...)

ANÁLISIS

1.1

- **Verificación Estructural del diseño del Muro de Contención**

(...)

Diseño de la Pantalla:

Acero Principal longitudinal:

Mu	13.54 t-m	Se requiere 25.23 cm ² en la cara posterior del muro: Usar: $\Phi 3/4"$ @20cm + $\Phi 1/2"$ @20cm As colocado= 20.58 cm ² .
kw	84.26 t-m	
a	4.72 t-m	
As(1)	20.07 cm ²	

(...)

- De la verificación del acero en la pantalla del muro, se evidencia que se requiere usar $\Phi 3/4"$ @20cm + $\Phi 1/2"$ @20cm como mínimo, por lo tanto el acero indicado en planos: $\Phi 1/2"$ @15cm es insuficiente para soportar los esfuerzos de flexión actuantes en la cara posterior del muro.

(...)

1.2.- Propuesta de rediseño de cerco perimétrico

⁹² Acta de inicio de plazo de ejecución de obra de 23 de noviembre de 2019 (

⁹³ Metrados del expediente técnico contractual

⁹⁴ Valorizaciones n.os 3,4 y 5 de la obra principal de los meses enero, febrero y julio de 2020

⁹⁵ Comprobante de Pago CCI-5606 de 12 de noviembre de 2020.

⁹⁶ Comprobante de Pago CCI-5607 de 12 de noviembre de 2020.

⁹⁷ Comprobante de Pago CCI-5755 de 17 de noviembre de 2020.



Por otro lado, el especialista de estructuras del Consorcio San Cristóbal, propone una alternativa de solución al problema de fallas que presentaría la ejecución de los muros según el expediente contractual y es como se detalla a continuación:

- Para asegurar que los muros de contención, satisfagan los factores de seguridad mínimos por deslizamiento ($FD=1.5$) y por volteo ($FV=2$), es necesario ampliar la zapata del muro, dotándole de un talón en la cara posterior del muro. La inclusión de un talón genera que el peso del suelo de relleno aporte a la estabilidad global del muro.

Asimismo, con la finalidad de dar mayor seguridad a la pantalla del muro de contención, así como optimizar la cantidad de acero y espesor de la pantalla del muro, se plantea la inclusión de contrafuertes debidamente espaciados en la cara posterior del muro.

Para el control de la presión hidrostática producto de la saturación del material de relleno por el agua de lluvia, se debe considerar la instalación de un drenaje en la parte posterior de la pantalla del muro.

Cabe resaltar que debido a las condiciones de espacio, resulta indispensable agregarle un talón al muro fuera del límite de propiedad, por lo que se deberá solicitar el permiso correspondiente a la Municipalidad Distrital de Villa Rica.

Se muestra un esquema de la propuesta de rediseño para los muros de contención del cerco perimétrico del Jirón Aranda.

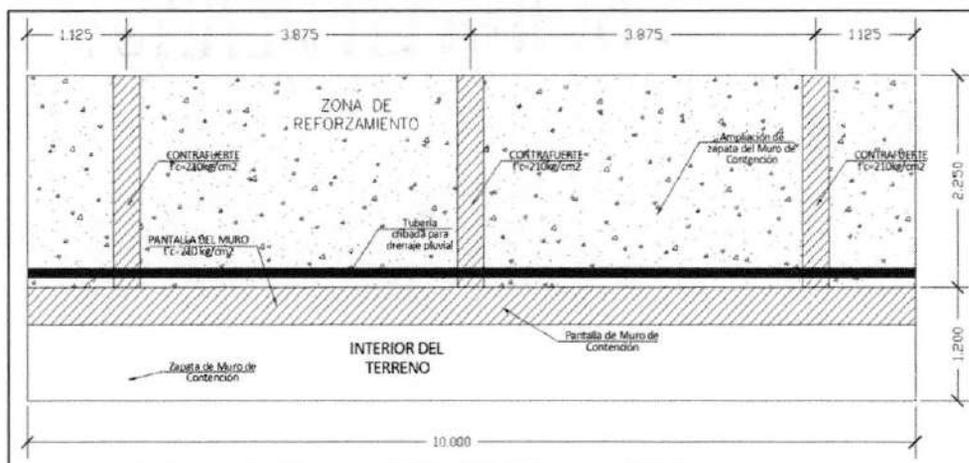


Imagen N° 5. Vista en planta de la propuesta técnica se aprecia la ampliación de la zapata y la inclusión de contrafuertes, el relleno con material granular de préstamo para un paño de muro de contención



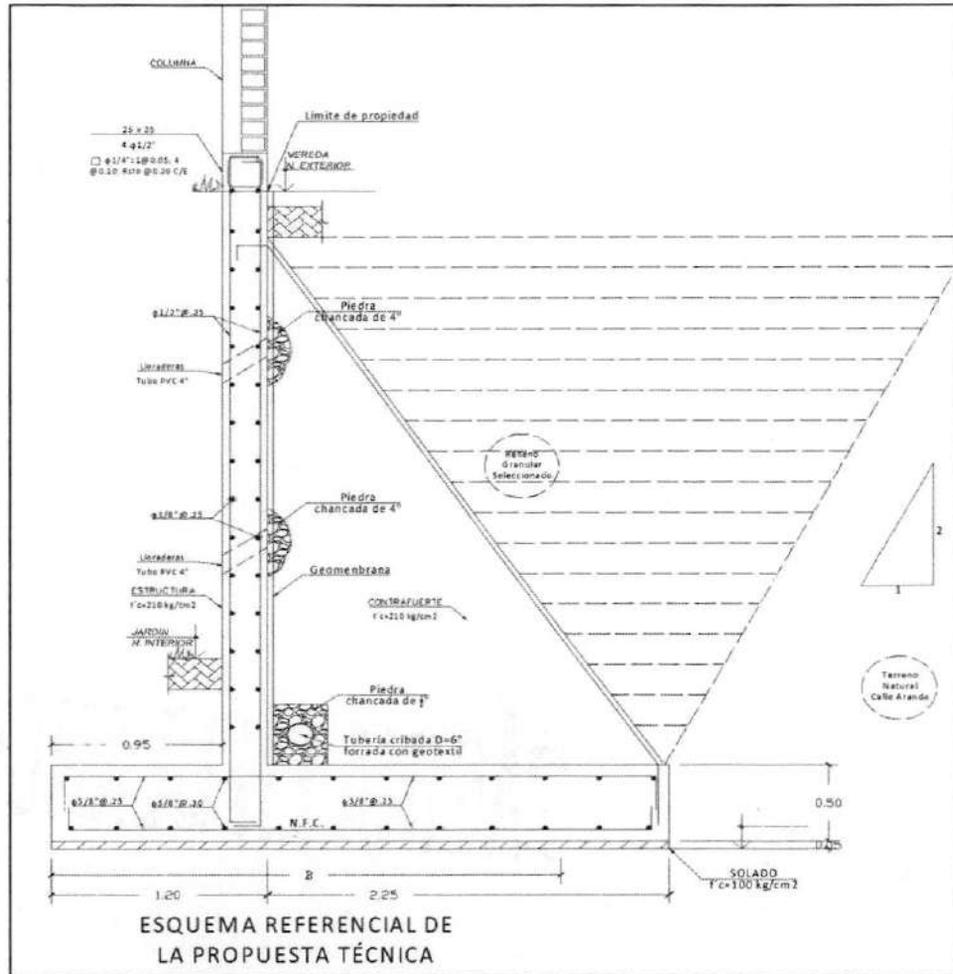


Imagen N° 6. Esquema referencial de la propuesta técnica, se aprecia la inclusión de contrafuertes, tuberías cribadas de drenaje, lloraderas, y el relleno con material granular de préstamo, además de una capa de geomembrana en la espalda de muro.

III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- En las propuestas del proyectista y el del contratista se evidencian la necesidad de ejecutar un adicional tal como se indicado líneas arriba y los asientos del cuaderno de obra.
- Por otro lado, en el diseño de los muros de contención en los planos contractuales elaborados por el PROYECTISTA, evidencian una DEFICIENCIA DEL EXPEDIENTE TÉCNICO lo que amerita el reforzamiento del tramo de los muros de contención del Jirón Aranda y la Av. 28 de julio, para evitar riesgos de colapso de la estructura posteriormente. Al respecto se recomienda tomar las medidas sancionadoras que correspondan aplicar al Consultor por las deficiencias en el expediente Técnico.
- En consecuencia, existiendo la necesidad de ejecutar una prestación adicional, el inspector de obra se pronuncia favorablemente en la ejecución de la prestación adicional, por lo que se solicita la elaboración de Expediente Técnico del adicional de obra N° 03 en concordancia al Artículo 175 de la Ley de Contrataciones del estado aprobado, mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF y sus modificatorias mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF (...)” (El resaltado



y subrayado es agregado).

De lo expuesto, se observa que la prestación adicional de obra solicitada está referida al reforzamiento de los muros de contención del cerco perimétrico en el Jirón Aranda y Av. 28 de julio, que implica el incremento del ancho de las zapatas de los muros, inclusión de contrafuertes espaciados en la cara posterior del muro, e instalación de drenaje en la parte posterior de la pantalla del muro; al respecto, el inspector de obra precisó que las modificaciones propuestas se encontraban fuera del límite de propiedad y resaltó que se debiera solicitar el permiso correspondiente a la Municipalidad Distrital de Villa Rica; no obstante, la imagen n.º 01 del panel fotográfico anexo en el carta n.º 030-2020-HREP/JCBCH/IO de 26 de octubre de 2020, revela que la excavación para la ampliación de las zapatas en el área fuera del límite de la propiedad ya había sido ejecutada, evidenciando que dichos trabajos se estaban realizando antes del trámite y aprobación del adicional de obra n.º 03, tal como se aprecia en la imagen siguiente:

Imagen n.º 4

Vista fotográfica del cerco perimétrico de Jr. Aranda

PANEL FOTGRÁFICO

Se adjunta un panel fotográfico, donde se aprecian los tramos de muros que se deben reforzar.

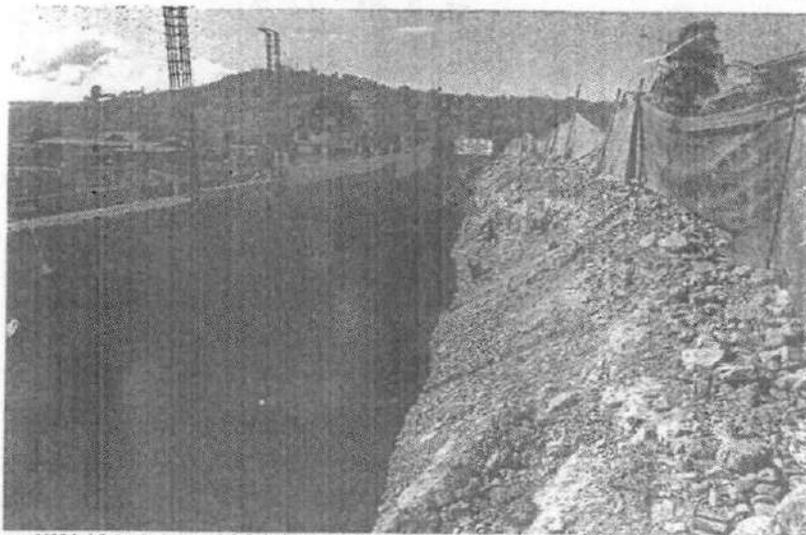


Imagen N°01. Vista de tramo 1,2,3,4. Se debe ampliar la zapata con un talón hacia la calle Aranda, e incluir contrafuertes para reforzar la pantalla del muro.

Fuente: carta n.º 030-2020-HREP/JCBCH/IO de 26 de octubre de 2020

También observo que en la verificación estructural del muro de contención, el área de acero requerido para el momento último de 13.54 T-M es de 20.07 cm², tal como se plasmó en el cuadro de cálculo de acero principal longitudinal, y señaló que el área de acero colocado fue de 20.58 cm², el cual es mayor al área de acero requerido calculado; no obstante se indicó como conclusión que se requiere un área de acero de 25.23 cm², valor diferente al acero requerido de 20.07 cm², el cual resulta menor al acero colocado de 20.58 cm², haciendo notar que el acero colocado alcanza el área de acero mínimo requerido, por consiguiente no era necesario como solución técnica la inclusión de contrafuertes.



Cuadro n.° 53
Cuadro comparativo de acero colocado y acero mínimo

As colocado (área de acero colocado)	As mínimo (área de acero mínimo requerido)	Observación
20.58 cm ²	20.07 cm ²	De acuerdo al cálculo presentado en el informe del inspector de obra, el área de acero colocado resulta mayor al área de acero mínimo requerido.

Fuente: carta n.° 030-2020-HREP/JCBCH/IO de 26 de octubre de 2020.

Elaborado por: Comisión Auditora

Dando énfasis a lo vertido, se aprecia que el área de acero colocado, resultaba mayor al área de acero requerido para la pantalla de muro, calculado por el inspector de obra, por lo cual no era necesario la consideración de inclusión de contrafuertes; no obstante, en la conclusión del cálculo realizado se tomó un valor diferente al valor del área de acero mínimo requerido calculado, lo cual sirvió como causa para la consideración de los contrafuertes.

A pesar de ello, el adicional de obra n.° 03, involucró la consideración de contrafuertes, cuyas partidas presentan el siguiente presupuesto.

Cuadro n.° 54
Costo de contrafuertes

item	Descripción	Und.	Metraje	Precio S/	Parcial S/
01.02.02	FALSO CIMIENTO O FALSA ZAPATA				
01.02.02.01	CONCRETO CICLOPEO F'c = 100 Kg/cm ² + 40%P.G. - FALSA ZAPATA	m ³	147.75	225.55	33,325.01
01.03.05	MURO REFORZADO				
01.03.05.01	MURO DE CONTENCION				
01.03.05.01.04	CONCRETO F'c =210 Kg/cm ² CONTRAFUERTE	m ³	23.82	403.53	9 612,08
01.03.05.01.05	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO NORMAL CONTRAFUERTE	m ²	201.22	47.17	9 491,55
01.03.05.01.06	ACERO CORRUGADO FY =4200 Kg/cm ²	kg	3,339.09	4.61	15 393,23
01.03.05.01.10	ANCLAJE QUÍMICO DE ALTO DESEMPEÑO PARA BARRAS CORRUGADAS	Und.	148.00	36.94	5 467,12
60601.04	VIARIOS				
01.04.06	GEOMEMBRANA	m ²	39.87	13.77	549,01
TOTAL					S/ 73 838,00

Fuente: Metrados y Presupuesto del expediente técnico de adicional de obra n.° 03 y deductivo vinculante n.° 01.

Elaborado por: Comisión Auditora

Además, el inoportuno avizoramiento de la necesidad de ejecución de adicional de obra n.° 03 respecto a la modificación de los muros de contención del Jr. Aranda conllevó, a que el incremento del talón y punta de las zapatas de los muros sea efectuada mediante el mecanismo de instalación de dowells de anclaje, anclaje químico de alto desempeño para barras corrugadas y preparación de superficie para unión de concreto nuevo con concreto viejo, incrementando el costo de ejecución de la misma, el detalle de este perjuicio por la ejecución de tales partidas se detallan en el cuadro siguiente:



Cuadro n.° 55
Perjuicio por inoportuno incremento de talón y punta de las zapatas de los muros de contención

ítem	Descripción	Und.	Metrado	Precio S/	Parcial S/
01.03.05.01.09	ANCLAJE CON DOWELLS	Und.	1,254.00	44.25	55 489,50
01.03.05.01.10	ANCLAJE QUÍMICO DE ALTO DESEMPEÑO PARA BARRAS CORRUGADAS	Und.	1,520.00	36.94	56 148,80
01.03.05.01.11	PREPARACIÓN DE SUPERFICIE PARA UNIÓN DE CONCRETO NUEVO CON CONCRETO VIEJO	m2	85.00	76.22	6 478,70
Total					118 117,00

Fuente: Metrados y Presupuesto del expediente técnico de adicional de obra n.° 03 y deductivo vinculante n.° 01 (Apéndice n.° 111)
Elaborado por: Comisión Auditora

Al respecto, la ejecución inoportuna del incremento del talón y punta de las zapatas de los muros de contención ocasionó un perjuicio de S/118 117,00.

Por otra parte, la inclusión de contrafuertes no resultaba indispensable para la ejecución de la obra, puesto que en el sustento presentado por el inspector de obra se obtuvo que el valor del área de acero colocado es mayor al valor del área de acero mínimo, tal como se desarrolló inicialmente en la presente observación.

Asimismo, de la verificación a la estabilidad del nuevo diseño de los muros planteados en el expediente técnico se observa que estos presentaban factores de seguridad frente al deslizamiento y volteo superiores al mínimo establecido, tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 56
Verificación de factores de seguridad de los muros de contención del jirón Aranda

FRENTE 4: JIRON ARANDA		Factor de seguridad contra Deslizamiento (FSD)			Factor de Seguridad Contra Volteo (FSV)		
TRAMO 01	CORTE 6a	2.84691296	≥	1.5	SI CUMPLE	6.71768005	≥ 2 SI CUMPLE
TRAMO 02	CORTE 6b	2.73009435	≥	1.5	SI CUMPLE	6.50284639	≥ 2 SI CUMPLE
TRAMO 03	CORTE 6c	2.74827496	≥	1.5	SI CUMPLE	6.57928597	≥ 2 SI CUMPLE
TRAMO 04	CORTE 5c	2.73359667	≥	1.5	SI CUMPLE	6.63480386	≥ 2 SI CUMPLE
TRAMO 05	CORTE 7	2.50786136	≥	1.5	SI CUMPLE	5.7532232	≥ 2 SI CUMPLE
TRAMO 06	CORTE 7a	2.72277383	≥	1.5	SI CUMPLE	7.19722342	≥ 2 SI CUMPLE
TRAMO 07	CORTE 2c	2.90713507	≥	1.5	SI CUMPLE	6.96917504	≥ 2 SI CUMPLE
TRAMO 08	CORTE 2d	3.20231769	≥	1.5	SI CUMPLE	8.26799607	≥ 2 SI CUMPLE
TRAMO 09	CORTE 4b	2.82600505	≥	1.5	SI CUMPLE	7.3190013	≥ 2 SI CUMPLE
TRAMO 10	CORTE 2e	3.18653578	≥	1.5	SI CUMPLE	7.17652495	≥ 2 SI CUMPLE

Fuente: Datos de parámetros de diseño y dimensionamiento considerados en el expediente técnico adicional de obra n.° 03 y verificación efectuada acorde con criterios de verificación estipulados en la bibliografía: Diseño en concreto armado, concordado a ACI 318M autor: Ing. Roberto Morales Morales, fondo editorial ICG PT-06, actualizado a 17 de abril de 2020

Elaborado por: Comisión Auditora.



Cuadro n.° 57
Verificación de factores de seguridad de los muros de contención de la Avenida 28 de julio

FRENTE 3: AVENIDA 28 DE JULIO		Factor de seguridad contra Deslizamiento (FSD)			Factor de Seguridad Contra Volteo (FSV)			
TRAMO 01	CORTE 3e	3.88262901	≥	1.5	SI CUMPLE	9.65490453	≥ 2	SI CUMPLE
TRAMO 02	CORTE 3f	2.91158225	≥	1.5	SI CUMPLE	6.22820465	≥ 2	SI CUMPLE
TRAMO 03	CORTE 5d	3.04592355	≥	1.5	SI CUMPLE	7.13137062	≥ 2	SI CUMPLE
TRAMO 04	CORTE 5b	2.80641155	≥	1.5	SI CUMPLE	6.19767371	≥ 2	SI CUMPLE

Fuente: Datos de parámetros de diseño y dimensionamiento considerados en el expediente técnico adicional de obra n.° 03 y verificación efectuada acorde con criterios de verificación estipulados en la bibliografía: Diseño en concreto armado, concordado a ACI 318M autor: Ing. Roberto Morales Morales, fondo editorial ICG PT-06, actualizado a 17 de abril de 2020

Elaborado por: Comisión Auditora.

El cálculo estructural de las verificaciones realizadas de cada tramo respectivo, se detallan en el Anexo I.T. n.° 01 adjunto en el informe técnico n.° 006-2023-OCI-HJQA, el Ing. Henry Jonás Quispealaya Aliaga, I especialista en ingeniería civil de la Comisión Auditora de 10 de noviembre de 2023.

Finalmente, el adicional de obra n.° 3, fue ejecutado durante los meses de mayo y junio de 2022, cuya supervisión estuvo a cargo del inspector de obra ing. Julio Cesar Barraza Chirrinós, designado en ese entonces; consecuentemente, los trabajos realizados fueron valorizados en las valorizaciones n.° 01 y 02 de adicional de obra n.° 03 y posteriormente pagados, efectuándose el pago total de la ejecución del adicional de obra n.° 03.

Pronunciamiento mencionado conlleva a la aprobación de la Resolución de Gerencia General Regional n.° 0562-2021-G.R.PASCO/GGR de 25 de octubre de 2021, se aprobó el expediente técnico del adicional de obra n.° 03 y deductivo vinculante n.° 01, cuyo adicional de obra asciende a un monto de S/991 912,14, y su deductivo vinculante asciende a un monto de S/67 977,37; en esa línea, el presupuesto adicional aprobado fue de S/ 923 934,77 de acuerdo al siguiente resumen de presupuesto:

Cuadro n.° 58
Resumen de presupuesto de adicional – deductivo vinculante n.° 03

ITEM	DESCRIPCIÓN	MONTO (S/)
1.00	PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 03	S/ 991 912,14
2.00	PRESTACIÓN DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01	S/ 67 977,37
TOTAL		S/ 923 934,77

Fuente: Resolución de Gerencia General Regional n.° 0562-2021-G.R.PASCO/GGR de 25 de octubre de 2021.

Elaborado: Comisión Auditora

Los hechos antes descritos inobservan los artículo 14, 159.2 del artículo 159 y 175 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF y modificado con Decreto Supremo n.° 056-2017-EF publicado el 19 de marzo del 2017 y Bases Integradas del Procedimiento de Selección AS-SM-2-2019-GRP/OBRAS-1 derivada de la LP n.° 013-2018-GRP/OBRAS para la ejecución de la obra "Mejora de la Capacidad Resolutiva y Operativa del Hospital Román Egoavil Pando, Distrito Villa Rica, Provincia



Oxapampa, Región Pasco". Que corresponde a la Sección Especifica, Condiciones Especiales del Procedimiento de Selección CAPITULO III DEL CONTRATO, 3.7 INSPECTOR O SUPERVISOR DE OBRA, CAPITULO III REQUERIMIENTO, 3.1 Expediente Técnico e Información Complementaria del Expediente Técnico (Requerimientos Técnicos Mínimos), 3.2. Requisitos de Calificación: B.2. Formación Académica.

Asimismo, habiendo inobservando sus funciones propias del cargo n.º 206 – Sub Gerente de Supervisión de Obras, del Manual de Organización y Funciones (MOF) del Gobierno Regional Pasco – Sede Central, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 0762-2017-G.R.P/GOB de 24 de noviembre de 2017 (**Apéndice n.º 57**), así como el artículo 84º - Sub Gerencia de Supervisión de Obras del Reglamento de Organizaciones y Funciones – ROF, aprobado la modificación mediante Ordenanza Regional n.º 408-2017-G.R.P/CR de 21 de abril de 2017 (**Apéndice n.º 58**), que versan:

MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES

"(...)

N° DE CARGO: 206

CÓDIGO: 456 08 4 02

DENOMINACIÓN DEL CARGO: SUB GERENTE (Sub Gerente de Supervisión de Obras)

FUNCIONES ESPECÍFICAS:

- (...)
- *Evaluar y realizar el control permanente de las inspecciones y supervisiones e informar a la Gerencia Regional de Infraestructura en forma periódica el cumplimiento de las normas legales vigentes.*
- (...)
- *Asignar mediante resoluciones las supervisiones y/o inspecciones al personal a su cargo, siempre en cuando se cuente con el expediente Técnico y la resolución de aprobación correspondiente.*
- *Otras funciones que le sean asignadas. (...)"*

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES

"Artículo 84º.- Sub Gerencia de Supervisión de Obras

p) Otras funciones que se le asigne. (...)"

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a potestad sancionadora de la Contraloría; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativa funcional a cargo de la Entidad; así como, las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

2. **Julio Cesar Barraza Chirinos**, identificado con DNI n.º 10178205, en su **calidad Gerente Regional de Infraestructura**, encargado con Resolución Ejecutiva Regional n.º 0438-2020-G.R.P./GOB de 22 de octubre de 2020, para luego ser designado con Resolución Ejecutiva Regional n.º 0445-2020-G.R.P./GOB de 28 de octubre de 2020 y



cesado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 0008-2023-G.R.P./GOB. de 3 de enero de 2023 (**Apéndice n.° 56**), periodo de gestión de 22 de octubre de 2020 al 3 de enero de 2023, finalmente, designado como inspector de obra mediante Resolución de Gerencia General Regional n.° 0389-2019-G.R.PASCO/GGR, de 20 de noviembre de 2019 hasta 28 de octubre de 2020, según cuaderno de obra asiento n.° 162 (**Apéndice n.° 11**) a quien se le notifico la desviación de cumplimiento mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000020-2023-CG/5348-02-002 de 1 de diciembre de 2023 adjunto su cargo de notificación (**Apéndice n.° 135**), quien no remitió sus comentarios, en consecuencia, se le identifica responsabilidad.

Mediante memorando n.° 0655-2021-G.R.PASCO-GGR/GRI⁹⁸ de 15 de febrero de 2021, remitió al Director General de Administración, el requerimiento de consultoría para la elaboración del expediente de adicional n.° 03, en ese sentido, mediante informe n.° 2440-2021-G.R.PASCO-GGR-GRI/SGSO de 16 de setiembre de 2021, el Ing. César Raúl Pacheco Moya, sub gerente de Supervisión de Obra, solicitó al Ing. Julio Cesar Barraza Chirinos, gerente Regional de Infraestructura, la revisión y evaluación del expediente técnico adicional n.° 03 y deductivo n.° 01., el cual luego fue derivado a la Sub Gerencia de Estudios, sin advertir la deficiencia de la ejecución de muros de contención.

Luego, mediante informe n.° 01886-2021-G.R.PASCO-GGR-GRI/SGE de 17 de setiembre de 2021, el Ing. Irving Guerra Cabezas, sub gerente de Estudios remitió la opinión técnica al Ing. Julio César Barraza Chirinos, gerente Regional de Infraestructura.

Posteriormente, con informe n.° 1385-2021-G.R.PASCO-GGR/GRI de 12 de octubre de 2021, remitió a la Gerencia General Regional, la conformidad del expediente técnico del adicional n.° 3 y deductivo vinculante n.° 1 de Obra, asimismo solicitó su aprobación mediante acto resolutive. Asimismo, con memorando n.° 6590-2021-G.R.PASCO-GGR/GRI, de 19 de noviembre del 2021, otorga conformidad de servicio por la elaboración del expediente técnico, presentando al Director Regional de Administración.

Pronunciamento mencionado, conlleva a la aprobación de la Resolución de Gerencia General Regional n.° 0562-2021-G.R.PASCO/GGR de 25 de octubre de 2021, se aprobó el expediente técnico del adicional de obra n.° 03 y deductivo vinculante n.° 01, cuyo adicional de obra asciende a un monto de S/991 912,14, y su deductivo vinculante asciende a un monto de S/67 977,37; en esa línea, el presupuesto adicional aprobado fue de S/ 923 934,77 de acuerdo al siguiente resumen de presupuesto:

Cuadro n.° 59
Resumen de presupuesto de adicional – deductivo vinculante n.° 03

ITEM	DESCRIPCIÓN	MONTO (S/)
1.00	PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 03	S/ 991 912,14
2.00	PRESTACIÓN DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01	S/ 67 977,37
TOTAL		S/ 923 934,77

Fuente: Resolución de Gerencia General Regional n.° 0562-2021-G.R.PASCO/GGR de 25 de octubre de 2021.

Elaborado: Comisión Auditora

⁹⁸ Julio Cesar Barraza Chirinos, gerente Regional de Infraestructura.

Dichos actos fueron realizados pese a que, los muros de contención habían sido ya ejecutados en su totalidad, previo a la solicitud del adicional de obra n.° 03, por lo cual la inadvertencia de los especialistas del contratista respecto al rediseño de dichos muros, conllevó a que se requieran partidas adicionales de anclaje de dowells, anclaje químico de alto desempeño para barras corrugadas, y preparación de superficie para unión de concreto nuevo con concreto viejo, los cuales de no haberse construido los muros que necesitaban un rediseño, no habrían generado el perjuicio económico a la Entidad por S/118 117,00.

Por otro lado, el adicional de obra n.° 03 incluyó partidas adicionales respecto a contrafuertes que no eran necesarios para alcanzar la finalidad de la obra, generando un perjuicio económico a la Entidad en este tópico por S/73 838,00.

A pesar de todo ello, emitieron opinión favorable al expediente técnico del adicional de obra n.° 03 "Reforzamiento de muros de contención de cerco perimétrico de la Obra", con partidas que no eran necesarias para alcanzar la finalidad del contrato ocasionando perjuicio económico a la Entidad por S/191 955,00, perjuicio total al estado, como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 60
Resumen del cálculo de perjuicio económico total

ITEM	DESCRIPCIÓN	MONTO S/
1	Perjuicio por inoportuno incremento de talón y punta de las zapatas de los muros de contención ⁹⁹	118 117,00
2	Adicional de obra n.° 03 incluyó partidas adicionales respecto a contrafuertes que no eran necesarias para alcanzar la finalidad de la obra - (Costo de contrafuerte) ¹⁰⁰	73 838,00.
TOTAL		191 955,00

Elaborado por: Comisión Auditora

Fuente: Costo de contrafuertes - Metrados y Presupuesto del expediente técnico de adicional de obra n.° 03 y deductivo vinculante n.° 01

Situación expuesta contravino artículo 14 y 175 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF y modificado con Decreto Supremo n.° 056-2017-EF publicado el 19 de marzo del 2017 y Bases Integradas del Procedimiento de Selección AS-SM-2-2019-GRP/OBRAS-1 derivada de la LP n.° 013-2018-GRP/OBRAS para la ejecución de la obra "Mejora de la Capacidad Resolutiva y Operativa del Hospital Román Egoavil Pando, Distrito Villa Rica, Provincia Oxapampa, Región Pasco" respecto al capítulo III del 3.1 del expediente técnico; por último, el Expediente Técnico aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 0535-2019-G.R./GOB. de 13 de setiembre de 2019, se aprobó el expediente técnico reformulado de la obra "Mejora de la capacidad resolutiva y operativa del Hospital Román Egoavil Pando del distrito de Villa Rica, provincia de Oxapampa", y modificado

⁹⁹ Partida:

01.03.05.01.09 ANCLAJE CON DOWELLS

01.03.05.01.10 ANCLAJE QUÍMICO DE ALTO DESEMPEÑO PARA BARRAS CORRUGADAS

01.03.05.01.11 PREPARACIÓN DE SUPERFICIE PARA UNIÓN DE CONCRETO NUEVO CON CONCRETO VIEJO

¹⁰⁰ 01.02.02: FALSO CIMIENTO O FALSA ZAPATA

01.03.05: MURO REFORZADO

01.03.05.01: MURO DE CONTENCIÓN

60601.04: VARIOS



del expediente técnico reformulado aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 0562-2019-G.R.P./GOB de 27 de setiembre de 2019.

Asimismo, habiendo inobservando sus funciones propias del cargo n.° 189 – Gerente Regional de Infraestructura, del Manual de Organización y Funciones (MOF) del Gobierno Regional Pasco – Sede Central, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 0762-2017-G.R.P./GOB de 24 de noviembre de 2017, así como el artículo 80° - La Gerencia Regional de Infraestructura del Reglamento de Organizaciones y Funciones – ROF, aprobado la modificación mediante Ordenanza Regional n.° 408-2017-G.R.P/CR de 21 de abril de 2017, que versan:

MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES

“(…)

N° DE CARGO : 189

CÓDIGO: 456 08 4 02

DENOMINACIÓN DEL CARGO: GERENTE (Gerente Regional de Infraestructura)

FUNCIONES ESPECÍFICAS:

- Formular, dirigir, ejecutar, controlar, supervisar y evaluar los procesos técnicos y administrativos de los proyectos de inversión pública en su fase de inversión y post inversión en el ámbito regional, en sus componentes de estudios definitivos, obras, supervisión y liquidación considerados en el programa de inversión pública.
- (...)
- Conducir el proceso técnico y administrativo de ejecución de los proyectos de inversión, en concordancia con los dispositivos legales vigentes.
- supervisar los estudios de ingeniería, expedientes técnicos y ejecución de las obras, así como la correspondiente liquidación y transferencias respectivas a los sectores correspondientes.
- (...)
- Otras funciones que le sean asignadas. (...)

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES

Artículo 80°.- La Gerencia Regional de Infraestructura

- a) Formular, dirigir, ejecutar, controlar, supervisar y evaluar los procesos técnicos y administrativos de los proyectos de inversión pública en su fase de inversión y post inversión en el ámbito regional, en sus componentes de estudios definitivos, obras, supervisión y liquidación considerados en el programa de inversión pública (...)
- d) supervisar los estudios definitivos y expedientes técnicos elaborados por administración directa o contrata y proponer su aprobación.
- j) apoyar las acciones que realiza las subgerencias de su competencia en materia de estudios, infraestructura, supervisión y liquidación.
- k) dirigir, coordinar, monitorear, supervisar y articular la gestión de la Gerencia a su cargo (...)
- p) Otras funciones que le sean asignados. (...)

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a potestad sancionadora de la Contraloría; derivada del deber incumplido prevista en la normativa señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito,



dando mérito al inicio del procedimiento administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría; así como, las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

3. **Irving Eduardo Guerra Cabezas** identificado con DNI n.° **46797094**, en su calidad de **Sub Gerente de Estudios del Gobierno Regional Pasco**, designado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 0386-2020-G.R.P./GOB. de 21 de setiembre de 2020 y cesado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 036-2023-G.R.P./GOB. de 3 de enero de 2023 (**Apéndice n.° 137**), periodo de gestión de 21 de setiembre de 2020 al 3 de enero de 2023, a quien se le notifico la desviación de cumplimiento mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000021-2023-CG/5348-02-002 de 1 de diciembre de 2023 adjunto su cargo de notificación (**Apéndice n.° 135**), quien no remitió sus comentarios, en consecuencia, se le identifica responsabilidad.

mediante informe n.° 01886-2021-G.R.PASCO-GGR-GRI/SGE de 17 de setiembre de 2021, remitió la opinión técnica al Ing. Julio César Barraza Chirinos, gerente Regional de Infraestructura, opinión técnica favorable respecto del expediente técnico adicional de obra n.° 3, la cual se originó por la causal señalada como "deficiencias del expediente técnico", argumentando como sustento; la incompatibilidad en el nivel de la superficie del terreno del Jr. Aranda indicado en los planos contractuales y el terreno existente con una diferencia de 2m. de altura en promedio.

Pronunciamiento mencionado, conlleva a la aprobación de la Resolución de Gerencia General Regional n.° 0562-2021-G.R.PASCO/GGR de 25 de octubre de 2021, se aprobó el expediente técnico del adicional de obra n.° 03 y deductivo vinculante n.° 01, cuyo adicional de obra asciende a un monto de S/991 912,14, y su deductivo vinculante asciende a un monto de S/67 977,37; en esa línea, el presupuesto adicional aprobado fue de S/ 923 934,77 de acuerdo al siguiente resumen de presupuesto:

Cuadro n.° 61
Resumen de presupuesto de adicional – deductivo vinculante n.° 03

ITEM	DESCRIPCIÓN	MONTO (S/)
1.00	PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 03	S/ 991 912,14
2.00	PRESTACIÓN DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01	S/ 67 977,37
TOTAL		S/ 923 934,77

Fuente: Resolución de Gerencia General Regional n.° 0562-2021-G.R.PASCO/GGR de 25 de octubre de 2021.

Elaborado: Comisión Auditora

Dichos actos fueron realizados pese a que, los muros de contención habían sido ya ejecutados en su totalidad, previo a la solicitud del adicional de obra n.° 03, por lo cual la inadvertencia de los especialistas del contratista respecto al rediseño de dichos muros, conllevó a que se requieran partidas adicionales de anclaje de dowells, anclaje químico de alto desempeño para barras corrugadas, y preparación de superficie para unión de concreto nuevo con concreto viejo, los cuales de no haberse construido los muros que necesitaban un rediseño, no habrían generado el perjuicio económico a la Entidad por S/118 117,00.

Por otro lado, el adicional de obra n.° 03 incluyó partidas adicionales respecto a contrafuertes que no eran necesarios para alcanzar la finalidad de la obra, generando un perjuicio económico a la Entidad en este tópico por S/73 838,00.



A pesar de todo ello, funcionarios y servidores tramitaron y emitieron opinión favorable al expediente técnico del adicional de obra n.º 03 "Reforzamiento de muros de contención de cerco perimétrico de la Obra", con partidas que no eran necesarias para alcanzar la finalidad del contrato ocasionando perjuicio económico a la Entidad por S/191 955,00, como se detalla a continuación:

Cuadro n.º 62
Resumen del cálculo de perjuicio económico total

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	MONTO S/
1	Perjuicio por inoportuno incremento de talón y punta de las zapatas de los muros de contención ¹⁰¹	118 117,00
2	Adicional de obra n.º 03 incluyó partidas adicionales respecto a contrafuertes que no eran necesarias para alcanzar la finalidad de la obra – (Costo de contrafuerte) ¹⁰²	73 838,00.
TOTAL		191 955,00

Elaborado por: Comisión Auditora

Fuente: Costo de contrafuertes - Metrados y Presupuesto del expediente técnico de adicional de obra n.º 03 y deductivo vinculante n.º 01

Situación expuesta contravino artículo 14 y 175 del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.º 350-2015-EF y modificado con Decreto Supremo n.º 056-2017-EF publicado el 19 de marzo del 2017 y Bases Integradas del Procedimiento de Selección AS-SM-2-2019-GRP/OBRAS-1 derivada de la LP n.º 013-2018-GRP/OBRAS para la ejecución de la obra "Mejora de la Capacidad Resolutiva y Operativa del Hospital Román Egoavil Pando, Distrito Villa Rica, Provincia Oxapampa, Región Pasco".

Asimismo, habiendo inobservando sus funciones propias del cargo n.º 191 – Sub Gerente de estudios, del Manual de Organización y Funciones (MOF) del Gobierno Regional Pasco – Sede Central, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 0762-2017-G.R.P/GOB de 24 de noviembre de 2017, así como el artículo 82º - La Sub Gerencia de estudios, del Reglamento de Organizaciones y Funciones – ROF, aprobado la modificación mediante Ordenanza Regional n.º 408-2017-G.R.P/CR de 21 de abril de 2017, que versan:

MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES

"(...)

Nº DE CARGO : 191

CÓDIGO: 456 08 4 02

DENOMINACIÓN DEL CARGO: SUB GERENTE (Sub Gerente de estudios)

FUNCIONES ESPECÍFICAS:

¹⁰¹ Partida:

01.03.05.01.09 ANCLAJE CON DOWELLS

01.03.05.01.10 ANCLAJE QUÍMICO DE ALTO DESEMPEÑO PARA BARRAS CORRUGADAS

01.03.05.01.11 PREPARACIÓN DE SUPERFICIE PARA UNIÓN DE CONCRETO NUEVO CON CONCRETO VIEJO

¹⁰² 01.02.02: FALSO CIMIENTO O FALSA ZAPATA

01.03.05: MURO REFORZADO

01.03.05.01: MURO DE CONTENCIÓN

60601.04: VARIOS



- Proponer las modificaciones o correctivos necesarios durante el proceso de elaboración de los estudios definitivos ya sea por deficiencia, omisión o para mejorar la calidad del expediente técnico.
- Conducir las acciones de la Sub Gerencia de Estudios y orientar los procedimientos administrativos y técnicos al personal a su cargo
- Formular y evaluar los estudios definitivos, dando conformidad para su aprobación respectiva ante el Gobernador Regional.
- (...)
- Realizar otras funciones que le sean asignadas. (...)"

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES

"Artículo 82°.- La Sub Gerencia de estudios

- a) Programar, elaborar y proponer su aprobación los expedientes técnicos y/o estudios definitivos de los PIPs declarados viables
- b) supervisar y evaluar los estudios definitivos elaborados por consultoría dentro del marco legal y técnico establecido.
supervisar los estudios definitivos y expedientes técnicos elaborados por administración directa o contrata y proponer su aprobación.
(...)
- f) evaluar y emitir opinión técnica para su aprobación sobre estudios definitivos elaborados por consultoría.
(...)
- k) Otras funciones que le sean asignados dentro de su competencia (...)"

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a potestad sancionadora de la Contraloría; derivada del deber incumplido prevista en la normativa señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría; así como, las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

4. **Cesar Raúl Pacheco Moya**, identificado con DNI n.° 20055540, en su condición de sub Gerente de Supervisión de Obras del Gobierno Regional Pasco, designado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 0444-2020-G.R.P./GOB. de 28 de octubre de 2020 y ratificado con, Resolución Ejecutiva Regional n.° 0032-2021-G.R.P./GOB. de 5 de enero de 2021, cesado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 0458-2021-G.R.P./GOB. de 30 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.° 59**), periodo de gestión de 28 de octubre de 2020 al 30 de setiembre de 2021, a quien se le notifico la desviación de cumplimiento mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000018-2023-CG/5348-02-002 de 1 de diciembre de 2023 adjunto su cargo de notificación (**Apéndice n.° 135**), quien no remitió sus comentarios, en consecuencia, se le identifica responsabilidad.

En su calidad de Sub Gerente de Supervisión de Obras del Gobierno Regional Pasco, con informe n.° 306-2021-GRP-GGR-GRI/SGSO de 12 de febrero de 2021, solicita al ing. Julio Cesar Barraza Chirinos, gerente Regional de Infraestructura, el requerimiento de consultoria para la elaboración del expediente de adicional n.° 03; posteriormente, con informe n.° 2250-2021-GRP-GGR-GRI/SGSO de 31 de agosto de 2021, solicita a la Gerencia Regional de Infraestructura, la evaluación y aprobación del informe de viabilidad del



expediente técnico de adicional de obra n.° 3. Asimismo, a través de la carta n.° 1406-2021-G.R.PASCO-GGR-GRI/SGSO de 17 de agosto de 2021, realizó la devolución del expediente técnico de adicional de obra n.° 3 a Asesores Técnicos Asociados a cargo de la supervisión de la Obra.

Posteriormente, con informe n.° 2250-2021-GRP-GGR-GRI/SGSO de 31 de agosto de 2021, solicitó a la Gerencia Regional de Infraestructura, la evaluación y aprobación del informe de viabilidad del expediente técnico de adicional de obra n.° 3. Asimismo, mediante informe n.° 2306-2021-GRP-GGR-GRI/SGSO de 3 de setiembre de 2021 solicitó a la Gerencia Regional de Infraestructura, la evaluación y aprobación del informe de viabilidad del expediente técnico de adicional de obra n.° 3, por lo que solicita remitir la presente a la Sub Gerencia de Estudios para su atención.

Luego, con carta n.° 1623-2021-G.R.PASCO-GGR-GRI/SGSO de 16 de setiembre de 2021 remitió el expediente técnico de adicional de obra n.° 3, al consultor Ing. Tonino Rodrigo Quispe Guerra, para el levantamiento de observaciones respectivo. Seguidamente, con informe n.° 2440-2021-G.R.PASCO-GGR-GRI/SGSO de 16 de setiembre de 2021, solicitó al Ing. Julio cesar Barraza Chirinos, gerente Regional de Infraestructura, la revisión y evaluación del expediente técnico adicional n.° 03 y deductivo n.° 01.

Consecutivamente, con carta n.° 1665-2021-G.R.PASCO-GGR-GRI/SGSO de 22 de setiembre de 2021 y recibido el 24 de setiembre de 2021, solicitó a la Supervisión de Obra la conformidad y aprobación del expediente técnico de adicional n.° 03 y deductivo vinculante n.° 01.

Pronunciamiento mencionado, conllevó a la aprobación de la Resolución de Gerencia General Regional n.° 0562-2021-G.R.PASCO/GGR de 25 de octubre de 2021, se aprobó el expediente técnico del adicional de obra n.° 03 y deductivo vinculante n.° 01, cuyo adicional de obra asciende a un monto de S/991 912,14, y su deductivo vinculante asciende a un monto de S/67 977,37; en esa línea, el presupuesto adicional aprobado fue de S/ 923 934,77 de acuerdo al siguiente resumen de presupuesto:

Cuadro n.° 63
Resumen de presupuesto de adicional – deductivo vinculante n.° 03

ITEM	DESCRIPCIÓN	MONTO (S/)
1.00	PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 03	S/ 991 912,14
2.00	PRESTACIÓN DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01	S/ 67 977,37
TOTAL		S/ 923 934,77

Fuente: Resolución de Gerencia General Regional n.° 0562-2021-G.R.PASCO/GGR de 25 de octubre de 2021.

Elaborado: Comisión Auditora

Dichos actos fueron realizados pese a que, los muros de contención habían sido ya ejecutados en su totalidad, previo a la solicitud del adicional de obra n.° 03, por lo cual la inadvertencia de los especialistas del contratista respecto al rediseño de dichos muros, conllevó a que se requieran partidas adicionales de anclaje de dowells, anclaje químico de alto desempeño para barras corrugadas, y preparación de superficie para unión de concreto nuevo con concreto viejo, los cuales de no haberse construido los muros que necesitaban un rediseño, no habrían generado el perjuicio económico a la Entidad por S/118 117,00.



Por otro lado, el adicional de obra n.° 03 incluyó partidas adicionales respecto a contrafuertes que no eran necesarios para alcanzar la finalidad de la obra, generando un perjuicio económico a la Entidad en este tópico por S/73 838,00.

A pesar de todo ello, funcionarios y servidores tramitaron y emitieron opinión favorable al expediente técnico del adicional de obra n.° 03 "Reforzamiento de muros de contención de cerco perimétrico de la Obra", con partidas que no eran necesarias para alcanzar la finalidad del contrato ocasionando perjuicio económico a la Entidad por S/191 955,00, como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 64
Resumen del cálculo de perjuicio económico total

ITEM	DESCRIPCIÓN	MONTO S/
1	Perjuicio por inoportuno incremento de talón y punta de las zapatas de los muros de contención ¹⁰³	118 117,00
2	Adicional de obra n.° 03 incluyó partidas adicionales respecto a contrafuertes que no eran necesarias para alcanzar la finalidad de la obra – (Costo de contrafuerte) ¹⁰⁴	73 838,00.
TOTAL		191 955,00

Elaborado por: Comisión Auditora

Fuente: Costo de contrafuertes - Metrados y Presupuesto del expediente técnico de adicional de obra n.° 03 y deductivo vinculante n.° 01

Situación expuesta contravino artículo 14 y 175 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF y modificado con Decreto Supremo n.° 056-2017-EF publicado el 19 de marzo del 2017 y Bases Integradas del Procedimiento de Selección AS-SM-2-2019-GRP/OBRAS-1 derivada de la LP n.° 013-2018-GRP/OBRAS para la ejecución de la obra "Mejora de la Capacidad Resolutiva y Operativa del Hospital Román Egoavil Pando, Distrito Villa Rica, Provincia Oxapampa, Región Pasco".

Asimismo, habiendo inobservando sus funciones propias del cargo n.° 206 – Sub Gerente de Supervisión de Obras, del Manual de Organización y Funciones (MOF) del Gobierno Regional Pasco – Sede Central, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 0762-2017-G.R.P/GOB de 24 de noviembre de 2017, así como el artículo 84° - Sub Gerencia de Supervisión de Obras del Reglamento de Organizaciones y Funciones – ROF, aprobado la modificación mediante Ordenanza Regional n.° 408-2017-G.R.P/CR de 21 de abril de 2017, que versan:

MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES

"(...)
N° DE CARGO: 206

¹⁰³ Partida:

- 01.03.05.01.09 ANCLAJE CON DOWELLS
- 01.03.05.01.10 ANCLAJE QUÍMICO DE ALTO DESEMPEÑO PARA BARRAS CORRUGADAS
- 01.03.05.01.11 PREPARACIÓN DE SUPERFICIE PARA UNION DE CONCRETO NUEVO CON CONCRETO VIEJO
- 01.02.02: FALSO CIMIENTO O FALSA ZAPATA
- 01.03.05: MURO REFORZADO
- 01.03.05.01: MURO DE CONTENCION
- 60601.04: VARIOS



CÓDIGO: 456 08 4 02

DENOMINACIÓN DEL CARGO: SUB GERENTE (Sub Gerente de Supervisión de Obras)

FUNCIONES ESPECÍFICAS:

- (...)
- Visar las valorizaciones presentadas por los contratistas en señal de conformidad.
- (...)
- Otras funciones que le sean asignadas. (...)"

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES**Artículo 84°.- Sub Gerencia de Supervisión de Obras**

“(...)

e) informar mensualmente, el grado de avance financiero y físico, modificaciones, ampliaciones de plazo generadas durante el proceso de la ejecución de los proyectos y utilización de los recursos.

f) evaluar y emitir opinión técnica sobre pago de valorizaciones y adicionales de obras que se ejecuta por contrata, en el marco de las normas legales vigentes.

“(...)

p) Otras funciones que se le asigne. (...)"

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a potestad sancionadora de la Contraloría; derivada del deber incumplido prevista en la normativa señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría; así como, las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

5. **Anibal Aurelio Espinoza Monago** identificado con DNI n.° 42667556, en calidad Coordinador de Obra –para la Subgerencia de supervisión de Obras –Gerencia Regional de Infraestructura, con cargo a la obra: “Mejora de la capacidad resolutive y operativa del Hospital Román Egoavil Pando del distrito de Villa Rica, provincia de Oxapampa”, según contrato de servicio n.° 816-2021 de 1 de julio de 2021 (**Apéndice n.° 138**), vigencia de 1 de julio al 30 de setiembre de 2021 e Informe de labores mediante Informe n.° 077-2021/GOB.REG-PASCO/GGR-SGSO/CO/AAEM, de 6 de agosto de 2021 (**Apéndice n.° 139**), a quien se le notifico la desviación de cumplimiento mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 0000015-2023-CG/5348-02-002 de 1 de diciembre de 2023 adjunto su cargo de notificación (**Apéndice n.° 135**), quien no remitió sus comentarios, en consecuencia, se le identifica responsabilidad.

En su calidad de Coordinador de Obra - para la Subgerencia de supervisión de Obras, remitió a la Sub Gerencia de Supervisión de Obras el informe n.° 083-2021-GRPASCO/GRI-SGSO/CO/AAEM de 10 de agosto de 2021, que corresponde el informe técnico de viabilidad del expediente técnico del adicional de obra n.° 3, señalando lo siguiente:

“(...)

IX. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- Ante lo señalado líneas arriba se concluye que, la viabilidad del Adicional de obra se ha materializado en estricto cumplimiento de los procedimientos que señala el Artículo 175° del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (...).



- El Expediente Técnico (...), contiene toda la información relevante que permita viabilidad de la ejecución (metrados, planos, costos unitarios, especificaciones Técnicas y presupuesto).
- La Supervisión (...) da la **CONFORMIDAD** al EXPEDIENTE TÉCNICO DEL ADICIONAL N° 03 (...).
- Se recomienda la pronta ejecución del expediente técnico Adicional N° 03 (...).

Posterior a ello, a través del informe n.° 129-2021-GRPASCO/GRI-SGSO/CO/AAEM de 27 de agosto de 2021, remitió el informe técnico de viabilidad del expediente técnico del adicional de obra n.° 3, reiterando lo señalado en el informe n.° 083-2021-GRPASCO/GRI-SGSO/CO/AAEM, sucesivamente una vez más a través del informe n.° 146-2021-GRPASCO/GRI-SGSO/CO/AAEM de 2 de setiembre de 2021, remitió a la Sub Gerencia de Supervisión de Obras, el informe técnico de viabilidad del expediente técnico del adicional de obra n.° 3, señalando lo siguiente:

(...)

IX. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- Ante lo señalado líneas arriba se concluye que, la viabilidad del Adicional de obra se ha materializado en estricto cumplimiento de los procedimientos que señala el Artículo 175° del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (...).
- El Expediente Técnico (...), contiene toda la información relevante que permita viabilidad de la ejecución (metrados, planos, costos unitarios, especificaciones Técnicas y presupuesto).
- La Supervisión en la CARTA N° 418-21-S20202-ATA-Hosp. Villa Rica, de fecha 06 de agosto da la **CONFORMIDAD** al EXPEDIENTE TÉCNICO DEL ADICIONAL N° 03 (...).
- Se recomienda la pronta ejecución del expediente técnico Adicional N° 03 (...).

También, a través del informe n.° 191-2021-GRPASCO/GRI-SGSO/CO/AAEM de 15 de setiembre de 2021, emite una vez más el expediente técnico de adicional de obra n.° 3 para la subsanación de observaciones respectiva, señalando lo siguiente:

(...)

III. ANÁLISIS

(...)

- Dentro de las observaciones que ha detectado la Ing. Christel Jussara Bravo Cárdenas, es encuentra la no presentación del Digital del Expediente Técnico Adicional N° 03, no se adjunta el estudio de suelos, también indica que está sobredimensionado, indica también que el uso de contrafuertes se recomienda a partir de los 6 metros para arriba, el cronograma valorizado no se encuentra actualizado, falta adjuntar los índices unificados (UU) de los insumos, falta actualizar el resumen de metrados, no existe la fecha en las boletas de cotización y en la Planilla de Metrados hace mención en la descripción: Corte 3E-zapata y Corte 5B-zapata-DEDUCTIVO, por lo cual se pide que se aclare el termino DEDUCTIVO a que está haciendo referencia.

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- Como se puede leer en el presente informe el Expediente Técnico del adicional N° 03 (REFORZAMIENTO MURO DE CONTENCIÓN EN CERCO PERIMÉTRICO DEL JR. ARANA Y 28 DE JULIO), presenta observaciones dentro del Planteamiento que propone el Ing. Tonino Rodrigo Quispe Guerra que propone el reforzamiento de los muros a través de Contrafuertes (...).



Por lo que, nuevamente emite el informe n.° 195-2021-GRPASCO/GRI-SGSO/CO/AAEM de 16 de setiembre de 2021, remitió a la Sub Gerencia de Supervisión de Obras, el expediente técnico de adicional n.° 3 – Deductivo n.° 1, mencionando lo siguiente:

(...)

III. ANÁLISIS

(...)

- Revisando el expediente Técnico (...) se puede ver que el Ing. Tonino Rodrigo Quispe Guerra ha cambiado el nombre de Expediente Técnico Adicional N° 03 (REFORZAMIENTO MURO DE CONTENCIÓN EN CERCO PERIMÉTRICO DEL JR. ARANA Y 28 DE JULIO) a **ADICIONAL N° 03 DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01 (REFORZAMIENTO MURO DE CONTENCIÓN EN CERCO PERIMÉTRICO DEL JR. ARANA Y 28 DE JULIO)**, (...).
- De acuerdo a lo revisado **ADICIONAL N° 03 DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01 (REFORZAMIENTO MURO DE CONTENCIÓN EN CERCO PERIMÉTRICO DEL JR. ARANA Y 28 DE JULIO)**, se puede ver se ha adjuntado lo observado por parte de la Ing. Christel Jussara Bravo Cárdenas de la Sub Gerencia de Estudios. (...)

Seguidamente con informe n.° 210-2021-GRPASCO/GRI-SGSO/CO/AAEM de 21 de setiembre de 2021, remitió a la Sub Gerencia de Supervisión de Obras, el expediente técnico de adicional n.° 3 y deductivo vinculante n.° 1 de Obra, señalando lo siguiente:

(...)

VII. CONCLUSIONES

7.1 Por lo mencionado líneas arriba, y en cumplimiento a las funciones, responsabilidades del Supervisor de obra y del órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios (la Sub Gerencia de estudios) en referencia a la Ley y Reglamento de contrataciones con el estado, según el Artículo 175, **VISTO QUE SE DIO LA OPINIÓN TÉCNICA FAVORABLE DE LA SUB GERENCIA DE ESTUDIOS con INFORME N° 01886-2021-G.R.PASCO-GGR-GRI/SGE**, en el cual remite el INFORME N° 0018-2021-IC-CJB, del Evaluador de la Sub gerencia de estudios ING. CHRISTEL JUSSANA BRAVO CARDENAS, en el que emite la OPINION TÉCNICA FAVORABLE, al expediente técnico del Adicional N° 03 Deductivo vinculante N° 01 (REFORZAMIENTO MURO DE CONTENCIÓN EN CERCO PERIMÉTRICO DEL JR. ARANA Y 28 DE JULIO), de la obra: (...), siendo el presupuesto del Adicional N° 03 Deductivo Vinculante N° 01, por el monto de S/923,934.77 (...), con un porcentaje de incidencia de 0.18% respecto al monto contractual vigente.

(...)

7.3 (...), en consecuencia, se remite el documento para conformidad y/o Aprobación y continúe con el trámite correspondiente para para su Acto Resolutivo. (...).

Al respecto, con informe n.° 241-2021-GRPASCO/GRI-SGSO/CO/AAEM de 30 de setiembre de 2021, el Ing. Anibal Aurelio Espinoza Monago, coordinador de Obra, remitió a la Sub Gerencia de Supervisión de Obras, el expediente técnico de adicional n.° 3 y deductivo vinculante n.° 1, expresando lo siguiente:

(...)

VII. CONCLUSIONES

(...)

7.1 Por lo mencionado líneas arriba, y en cumplimiento a las funciones, responsabilidades del Supervisor de obra y del órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios (la Sub Gerencia de estudios) en referencia a la Ley y reglamento de contrataciones con el estado, según el Artículo 175, **VISTO QUE SE DIO LA OPINIÓN TÉCNICA FAVORABLE DE LA SUB GERENCIA DE ESTUDIOS con INFORME N° 01886-2021-G.R.PASCO-GGR-GRI/SGE**, en el cual remite el



INFORME N° 0018-2021-IC-CJBC/SGE, del evaluador de la Sub Gerencia de Estudios ING. CHRISTEL JUSSANA BRAVO CARDENAS, en el que emite la OPINIÓN TÉCNICA FAVORABLE, al (...), siendo el presupuesto del adicional N° 03 Deductivo Vinculante N° 01, por el monto de S/ 923 934,77 (...), con un porcentaje de incidencia de 0.18% respecto al monto contractual vigente.
7.2. (...)

- De igual manera Asesores Técnicos Asociados S.A. (SUPERVISIÓN), concluye dando la CONFORMIDAD Y LA VIABILIDAD de la solución técnica planteada para el APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE ADICIONAL N° 03 "REFORZAMIENTO DE MURO" Y SU DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01, (...)"

Pronunciamiento mencionado, conlleva a la aprobación de la Resolución de Gerencia General Regional n.° 0562-2021-G.R.PASCO/GGR de 25 de octubre de 2021, se aprobó el expediente técnico del adicional de obra n.° 03 y deductivo vinculante n.° 01, cuyo adicional de obra asciende a un monto de S/991 912,14, y su deductivo vinculante asciende a un monto de S/67 977,37; en esa línea, el presupuesto adicional aprobado fue de S/ 923 934,77 de acuerdo al siguiente resumen de presupuesto:

Cuadro n.° 65
Resumen de presupuesto de adicional – deductivo vinculante n.° 03

ITEM	DESCRIPCIÓN	MONTO (S/)
1.00	PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 03	S/ 991 912,14
2.00	PRESTACIÓN DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01	S/ 67 977,37
TOTAL		S/ 923 934,77

Fuente: Resolución de Gerencia General Regional n.° 0562-2021-G.R.PASCO/GGR de 25 de octubre de 2021.

Elaborado: Comisión Auditora

Dichos actos fueron realizados pese a que, los muros de contención habían sido ya ejecutados en su totalidad, previo a la solicitud del adicional de obra n.° 03, por lo cual la inadvertencia de los especialistas del contratista respecto al rediseño de dichos muros, conllevó a que se requieran partidas adicionales de anclaje de dowells, anclaje químico de alto desempeño para harras corrugadas, y preparación de superficie para unión de concreto nuevo con concreto viejo, los cuales de no haberse construido los muros que necesitaban un rediseño, no habrían generado el perjuicio económico a la Entidad por S/118 117,00, por el incremento de talón y punta de las zapatas de los muros de contención.

Por otro lado, el adicional de obra n.° 03 incluyó partidas adicionales respecto a contrafuertes que no eran necesarios para alcanzar la finalidad de la obra, generando un perjuicio económico a la Entidad en este tópico por S/73 838,00.

A pesar de todo ello, funcionarios y servidores tramitaron y emitieron opinión favorable al expediente técnico del adicional de obra n.° 03 "Reforzamiento de muros de contención de cerco perimétrico de la Obra", con partidas que no eran necesarias para alcanzar la finalidad del contrato ocasionando perjuicio económico a la Entidad por S/191 955,00, como se detalla a continuación:



Cuadro n.° 66
Resumen del cálculo de perjuicio económico total

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	MONTO S/
1	Perjuicio por inoportuno incremento de talón y punta de las zapatas de los muros de contención ¹⁰⁵	118 117,00
2	Adicional de obra n.° 03 incluyó partidas adicionales respecto a contrafuertes que no eran necesarias para alcanzar la finalidad de la obra – (Costo de contrafuerte) ¹⁰⁶	73 838,00.
TOTAL		191 955,00

Elaborado por: Comisión Auditora

Fuente: Costo de contrafuertes - Metrados y Presupuesto del expediente técnico de adicional de obra n.° 03 y deductivo vinculante n.° 01

Situación expuesta contravino artículo 14 y 175 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF y modificado con Decreto Supremo n.° 056-2017-EF publicado el 19 de marzo del 2017 y Bases Integradas del Procedimiento de Selección AS-SM-2-2019-GRP/OBRAS-1 derivada de la LP n.° 013-2018-GRP/OBRAS para la ejecución de la obra "Mejora de la Capacidad Resolutiva y Operativa del Hospital Román Egoavil Pando, Distrito Villa Rica, Provincia Oxapampa, Región Pasco".

Asimismo, habiendo inobservando la CLÁUSULA NOVENA: FUNCIÓN ESPECIFICA, del contrato de servicio n.° 816-2021, de 1 de julio de 2021.

CLÁUSULA NOVENA: FUNCIÓN ESPECIFICA

" (...)

- *Atender a los documentos emitidos por los supervisores de obra, emitiendo pronunciamiento oportuno y dentro de los plazos establecidos sobre los aspectos que se solicita (consultas, adicionales, deductivos, ampliaciones de plazo etc.); y realizar la gestión y el seguimiento de estos documentos hasta la aprobación mediante Resolución Ejecutiva Regional según necesidad.*
- *Mantener la estadística general de la obra, detallando y llevando el avance físico y financiero de las obras asignadas para su control.*

(...)

- *Revisión y emisión de opinión de los informes mensuales del supervisor de obra y alimentar a la base de datos de la obra.*
- (...)
- *Otras funciones que le sean asignadas. (...)"*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a potestad sancionadora de la Contraloría; derivada del deber incumplido prevista en la normativa señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la

¹⁰⁵ Partida:

01.03.05.01.09 ANCLAJE CON DOWELLS
01.03.05.01.10 ANCLAJE QUIMICO DE ALTO DESEMPEÑO PARA BARRAS CORRUGADAS
01.03.05.01.11 PREPARACIÓN DE SUPERFICIE PARA UNIÓN DE CONCRETO NUEVO CON CONCRETO VIEJO

¹⁰⁶ 01.02.02: FALSO CIMIENTO O FALSA ZAPATA

01.03.05: MURO REFORZADO
01.03.05.01: MURO DE CONTENCIÓN
0601.04: VARIOS



existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría; así como, las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

6. **Eric Miguel Chávez Ríos, identificado con DNI n.° 46615143**, en calidad Coordinador de la obra –para la Subgerencia de supervisión de Obras – Gerencia Regional de Infraestructura, con cargo a la obra: "Mejora de la capacidad Resolutiva y Operativa del Hospital Román Egoavil Pando del Distrito de Villa Rica, Provincia de Oxapampa, Región Pasco", según Orden de Servicio n.° 0004541, de 28 de octubre de 2021, términos de referencia para la contratación de los servicios de un (01) coordinador de obra y contrato de servicio n.° 0008-2022 (**Apéndice n.° 62**), a quien se le notifico la desviación de cumplimiento mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000016-2023-CG/5348-02-002 de 1 de diciembre de 2023 adjunto su cargo de notificación (**Apéndice n.° 135**), quien no remitió sus comentarios, en consecuencia, se le identifica responsabilidad.

En su calidad de Coordinador de Obra - para la Subgerencia de supervisión de Obras – Gerencia Regional de Infraestructura, remitió informe n.° 104-2021-GRPASCO/GRI-SGSO/CO/EMCR, de 08 de noviembre del 2021, con el cual remite conformidad y posterior pago por la elaboración de expediente técnico de adicional n.° 03 (reforzamiento de muros de contención del cerco perimétrico), siendo presentada al Ing. Alejandro Dennis Bustamante Lapa, subgerente de Supervisión de Obras, concluyendo: "(...) SE APRUEBA Y SE DA CONFORMIDAD para el pago al Consultor Ing. Tonino R. Quispe Guerra por la Elaboración del Expediente del Adicional N° 03 (...)".

Pronunciamiento mencionado, conllevo a la aprobación de la Resolución de Gerencia General Regional n.° 0562-2021-G.R.PASCO/GGR de 25 de octubre de 2021, se aprobó el expediente técnico del adicional de obra n.° 03 y deductivo vinculante n.° 01, cuyo adicional de obra asciende a un monto de S/991 912,14, y su deductivo vinculante asciende a un monto de S/67 977,37; en esa línea, el presupuesto adicional aprobado fue de S/ 923 934,77 de acuerdo al siguiente resumen de presupuesto:

Cuadro n.° 67
Resumen de presupuesto de adicional – deductivo vinculante n.° 03

ITEM	DESCRIPCIÓN	MONTO (S/)
1.00	PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 03	S/ 991 912,14
2.00	PRESTACIÓN DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01	S/ 67 977,37
TOTAL		S/ 923 934,77

Fuente: Resolución de Gerencia General Regional n.° 0562-2021-G.R.PASCO/GGR de 25 de octubre de 2021.

Elaborado: Comisión Auditora

Dichos actos fueron realizados pese a que, los muros de contención habían sido ya ejecutados en su totalidad, previo a la solicitud del adicional de obra n.° 03, por lo cual la inadvertencia de los especialistas del contratista respecto al rediseño de dichos muros, conllevó a que se requieran partidas adicionales de anclaje de dowells, anclaje químico de alto desempeño para barras corrugadas, y preparación de superficie para unión de concreto nuevo con concreto viejo, los cuales de no haberse construido los muros que necesitaban



un rediseño, no habrían generado el perjuicio económico a la Entidad por S/118 117,00¹⁰⁷, por el incremento de talón y punta de las zapatas de los muros de contención.

Por otro lado, el adicional de obra n.° 03 incluyó partidas adicionales respecto a contrafuertes que no eran necesarios para alcanzar la finalidad de la obra, generando un perjuicio económico a la Entidad en este tópico por S/73 838,00.

A pesar de todo ello, funcionarios y servidores tramitaron y emitieron opinión favorable al expediente técnico del adicional de obra n.° 03 "Reforzamiento de muros de contención de cerco perimétrico de la Obra", con partidas que no eran necesarias para alcanzar la finalidad del contrato ocasionando perjuicio económico a la Entidad por S/191 955,00, como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 68
Resumen del cálculo de perjuicio económico total

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	MONTO S/
1	Perjuicio por inoportuno incremento de talón y punta de las zapatas de los muros de contención ¹⁰⁸	118 117,00
2	Adicional de obra n.° 03 incluyó partidas adicionales respecto a contrafuertes que no eran necesarias para alcanzar la finalidad de la obra – (Costo de contrafuerte) ¹⁰⁹	73 838,00.
TOTAL		191 955,00

Elaborado por: Comisión Auditora

Fuente: Costo de contrafuertes - Metrados y Presupuesto del expediente técnico de adicional de obra n.° 03 y deductivo vinculante n.° 01

Situación expuesta contravino artículo 14 y 175 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF y modificado con Decreto Supremo n.° 056-2017-EF publicado el 19 de marzo del 2017 y Bases Integradas del Procedimiento de Selección AS-SM-2-2019-GRP/OBRAS-1 derivada de la LP n.° 013-2018-GRP/OBRAS para la ejecución de la obra "Mejora de la Capacidad Resolutiva y Operativa del Hospital Román Egoavil Pando, Distrito Villa Rica, Provincia Oxapampa, Región Pasco".

Asimismo, habiendo inobservando el numeral 6.2.2 Plan de Trabajo y/o Funciones específicas del ítem 6 Características de la contratación, según términos de referencia para

¹⁰⁷ Incremento de talón y punta de las zapatas de los muros de contención

Ítem	Descripción	Und.	Metrado	Precio S/	Parcial S/
01.03.05.01.09	ANCLAJE CON DOWELLS	Und.	1,254.00	44.25	55 489,50
01.03.05.01.10	ANCLAJE QUÍMICO DE ALTO DESEMPEÑO PARA BARRAS CORRUGADAS	Und.	1,520.00	36.94	56 148,80
01.03.05.01.11	PREPARACIÓN DE SUPERFICIE PARA UNIÓN DE CONCRETO NUEVO CON CONCRETO VIEJO	m2	85.00	76.22	6 478,70
					S/ 118 117,00

Fuente: Metrados y Presupuesto del expediente técnico de adicional de obra n.° 03 y deductivo vinculante n.° 01

Elaborado por: Comisión Auditora

¹⁰⁸ Partida:

01.03.05.01.09 ANCLAJE CON DOWELLS

01.03.05.01.10 ANCLAJE QUÍMICO DE ALTO DESEMPEÑO PARA BARRAS CORRUGADAS

01.03.05.01.11 PREPARACIÓN DE SUPERFICIE PARA UNIÓN DE CONCRETO NUEVO CON CONCRETO VIEJO

¹⁰⁹ 01.02.02: FALSO CIMIENTO O FALSA ZAPATA

01.03.05: MURO REFORZADO

01.03.05.01: MURO DE CONTENCIÓN

80601.04: VARIOS



la contratación de los servicios de un (01) coordinador de obra para la Subgerencia de supervisión de Obras –Gerencia Regional de Infraestructura, con cargo a la obra: "Mejora de la capacidad Resolutiva y Operativa del Hospital Román Egoavil Pando del Distrito de Villa Rica, Provincia de Oxapampa, Región Pasco.

PLAN DE TRABAJO Y/O FUNCIONES ESPECÍFICAS

"(...)

- *Atender a los documentos emitidos por los supervisores de obra, emitiendo pronunciamiento oportuno y dentro de los plazos establecidos sobre los aspectos que se solicita (consultas, adicionales, deductivos, ampliaciones de plazo etc.); y realizar la gestión y el seguimiento de estos documentos hasta la aprobación mediante Resolución Ejecutiva Regional según necesidad.*
- *Mantener la estadística general de la obra, detallando y llevando el avance físico y financiero de las obras asignadas para su control.*

(...)

- *Revisión y emisión de opinión de los informes mensuales del supervisor de obra y alimentar a la base de datos de la obra.*
 - (...)
 - *Otras funciones que le sean asignadas.*
- (...)"

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a potestad sancionadora de la Contraloría; derivada del deber incumplido prevista en la normativa señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría; así como, las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

7. **Alejandro Dennis Bustamante Lapa, identificado con DNI n.° 20075062, en calidad Sub Gerente de Supervisión de Obras del Gobierno Regional Pasco, designado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 0458-2021-G.R.P./GOB. de 30 de setiembre de 2021 y ratificado con, Resolución Ejecutiva Regional n.° 0640-2021-G.R.P./GOB. de 29 de diciembre de 2021, cesado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 0012-2022-G.R.P./GOB. de 13 de enero de 2022 (Apéndice n.° 63), a quien se le notifico la desviación de cumplimiento mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000019-2023-CG/5348-02-002 de 1 de diciembre de 2023 adjunto su cargo de notificación (Apéndice n.° 135), quien no remitió.**

En su calidad de Subgerente de supervisión de Obras, remitió a la Gerencia Regional de Infraestructura, la conformidad del expediente técnico del adicional n.° 3 y deductivo vinculante n.° 1 de obra, con informe n.° 2739-2021-GRP-GGR-GRI/SGSO de 7 de octubre de 2021, asimismo; con informe n.° 3137-2021-GRP-GGR-GRI/SGSO, de fecha 11 de noviembre del 2021, otorga conformidad de pago por la elaboración de expediente técnico adicional n.° 03, sucesivamente otorga conformidad del servicio a la orden de servicio n.° 0005025, de 25 de noviembre de 2021, conllevando al pago por S/ 30 000,00 a favor del ing. Tonino Rodrigo Quispe Guerra.



Pronunciamiento mencionado, conlleva a la aprobación de la Resolución de Gerencia General Regional n.° 0562-2021-G.R.PASCO/GGR de 25 de octubre de 2021, se aprobó el expediente técnico del adicional de obra n.° 03 y deductivo vinculante n.° 01, cuyo adicional de obra asciende a un monto de S/991 912,14, y su deductivo vinculante asciende a un monto de S/67 977,37; en esa línea, el presupuesto adicional aprobado fue de S/923 934,77 de acuerdo al siguiente resumen de presupuesto:

Cuadro n.° 69
Resumen de presupuesto de adicional – deductivo vinculante n.° 03

ITEM	DESCRIPCIÓN	MONTO (S/)
1.00	PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 03	S/ 991 912,14
2.00	PRESTACIÓN DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01	S/ 67 977,37
TOTAL		S/ 923 934,77

Fuente: Resolución de Gerencia General Regional n.° 0562-2021-G.R.PASCO/GGR de 25 de octubre de 2021.

Elaborado: Comisión Auditora

Dichos actos fueron realizados pese a que, los muros de contención habían sido ya ejecutados en su totalidad, previo a la solicitud del adicional de obra n.° 03, por lo cual la inadvertencia de los especialistas del contratista respecto al rediseño de dichos muros, conllevó a que se requieran partidas adicionales de anclaje de dowells, anclaje químico de alto desempeño para barras corrugadas, y preparación de superficie para unión de concreto nuevo con concreto viejo, los cuales de no haberse construido los muros que necesitaban un rediseño, no habrían generado el perjuicio económico a la Entidad por S/118 117,00, por el incremento de talón y punta de las zapatas de los muros de contención.

Por otro lado, el adicional de obra n.° 03 incluyó partidas adicionales respecto a contrafuertes que no eran necesarios para alcanzar la finalidad de la obra, generando un perjuicio económico a la Entidad en este tópico por S/73 838,00.

A pesar de todo ello, funcionarios y servidores tramitaron y emitieron opinión favorable al expediente técnico del adicional de obra n.° 03 "Reforzamiento de muros de contención de cerco perimétrico de la Obra", con partidas que no eran necesarias para alcanzar la finalidad del contrato ocasionando perjuicio económico a la Entidad por S/191 955,00, como se detalla a continuación:



Cuadro n.º 70
Resumen del cálculo de perjuicio económico total

ITEM	DESCRIPCIÓN	MONTO S/
1	Perjuicio por inoportuno incremento de talón y punta de las zapatas de los muros de contención ¹¹⁰	118 117,00
2	Adicional de obra n.º 03 incluyó partidas adicionales respecto a contrafuertes que no eran necesarias para alcanzar la finalidad de la obra - (Costo de contrafuerte) ¹¹¹	73 838,00
TOTAL		191 955,00

Elaborado por: Comisión Auditora

Fuente: Costo de contrafuertes - Metrados y Presupuesto del expediente técnico de adicional de obra n.º 03 y deductivo vinculante n.º 01

Situación expuesta contravino artículo 14 y 175 del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.º 350-2015-EF y modificado con Decreto Supremo n.º 056-2017-EF publicado el 19 de marzo del 2017 y Bases Integradas del Procedimiento de Selección AS-SM-2-2019-GRP/OBRAS-1 derivada de la LP n.º 013-2018-GRP/OBRAS para la ejecución de la obra "Mejora de la Capacidad Resolutiva y Operativa del Hospital Román Egoavil Pando, Distrito Villa Rica, Provincia Oxapampa, Región Pasco".

Los hechos antes descritos inobservaron sus funciones propias del cargo n.º 206 – Sub Gerente de Supervisión de Obras, del Manual de Organización y Funciones (MOF) del Gobierno Regional Pasco – Sede Central, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 0762-2017-G.R.P/GOB de 24 de noviembre de 2017, así como el artículo 84º - Sub Gerencia de Supervisión de Obras del Reglamento de Organizaciones y Funciones – ROF, aprobado la modificación mediante Ordenanza Regional n.º 408-2017-G.R.P/CR de 21 de abril de 2017, que versan:

MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES

“(…)

Nº DE CARGO : 206

CÓDIGO: 456 08 4 02

DENOMINACIÓN DEL CARGO: SUB GERENTE (Sub Gerente de Supervisión de Obras)

FUNCIONES ESPECÍFICAS:

➤ (…)

➤ *Revisar, coordinar y proponer las modificaciones del Expediente Técnico en el proceso constructivo por informaciones faltantes en el Expediente Técnico, ya sea por omisión o deficiencia o cuando se detecten errores de orden técnico.*



¹¹⁰ Partida:

01.03.05.01.09 ANCLAJE CON DOWELLS

01.03.05.01.10 ANCLAJE QUÍMICO DE ALTO DESEMPEÑO PARA BARRAS CORRUGADAS

01.03.05.01.11 PREPARACIÓN DE SUPERFICIE PARA UNIÓN DE CONCRETO NUEVO CON CONCRETO VIEJO

¹¹¹ 01.02.02: FALSO CIMIENTO O FALSA ZAPATA

01.03.05: MURO REFORZADO

01.03.05.01: MURO DE CONTENCIÓN

60601.04: VARIOS

- (...)
- Emitir pronunciamiento oportuno y dentro de los plazos establecidos sobre los aspectos que se le solicite (consultas, adicionales, deductivos, ampliaciones de plazo, etc.)
- (...)
- Otras funciones que le sean asignadas. (...)"

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES

Artículo 84°.- Sub Gerencia de Supervisión de Obras

"(...)

a) normar y ejecutar el proceso de supervisión, técnico-administrativo de los proyectos

c) Revisar, proponer y coordinar las modificaciones de los estudios de ingeniería en el proceso de ejecución de obras, cuando se detecten

(...)

p) Otras funciones que se le asigne. (...)"

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a potestad sancionadora de la Contraloría; derivada del deber incumplido prevista en la normativa señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría; así como, las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

8. **Bravo Cárdenas Christel Jussara**, identificado con DNI n.° 47372068, especialista en ingeniería de tráfico para la formulación del expediente técnico del proyecto con contrato de servicio n.° 00875-2021 de 2 de agosto de 2021 y orden de servicio n.° 0004944 de 22 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.° 140**), a quien se le notifico la desviación de cumplimiento mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000017-2023-CG/5348-02-002 de 1 de diciembre de 2023 adjunto su cargo de notificación (**Apéndice n.° 135**), quien no remitió sus comentarios o aclaraciones.

Emitió el informe n.° 0011-2021-IC-CJBC/SGE de 8 de setiembre de 2021, al Ing. Irving Eduardo Guerra cabezas, sub gerente de Estudios, la evaluación del expediente de adicional de obra n.° 3.

Además, con informe n.° 0018-2021-IC-CJBC/SGE de 17 de setiembre de 2021, la Ing. Christell Jussara Bravo Cárdenas, evaluadora de proyectos de la Sub Gerencia de Estudios, remitió al Ing. Irving Eduardo Guerra cabezas, subgerente de Estudios, la evaluación del expediente de adicional de obra n.° 03, con opinión técnica favorable, señalando lo siguiente:

"(...)

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

(...)

Es de **OPINIÓN:**

2. Que la solución propuesta en el expediente Técnico del ADICIONAL N° 03 DEDUCTIVO N° 01



DEL PROYECTO: "MEJORA DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA Y OPERATIVA DEL HOSPITAL ROMÁN EGOAVIAL PANDO, VILLA RICA – OXAPAMPA – PASCO", CON CUI N° 2157301 planteado por el Consultor de Obra Ing. Tonino Quispe Guerra y aprobado por el Supervisor de Obra, Asesores Técnicos Asociados S.A. se adapta a la problemática y establece una solución y viabilidad técnica acorde, por lo que considero que dicho planteamiento cuenta con OPINIÓN TÉCNICA FAVORABLE, puesto que los responsables ya han evidenciado oportunamente la necesidad de ejecutar las partidas que comprende la prestación adicional tal como se describe en el análisis del presente informe, salvo mejor parecer. (...)"

Pronunciamiento mencionado, conlleva a la aprobación de la Resolución de Gerencia General Regional n.° 0562-2021-G.R.PASCO/GGR de 25 de octubre de 2021, se aprobó el expediente técnico del adicional de obra n.° 03 y deductivo vinculante n.° 01, cuyo adicional de obra asciende a un monto de S/991 912,14, y su deductivo vinculante asciende a un monto de S/67 977,37; en esa línea, el presupuesto adicional aprobado fue de S/ 923 934,77 de acuerdo al siguiente resumen de presupuesto:

Cuadro n.° 71
Resumen de presupuesto de adicional – deductivo vinculante n.° 03

ITEM	DESCRIPCIÓN	MONTO (S/)
1.00	PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 03	S/ 991 912,14
2.00	PRESTACIÓN DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01	S/ 67 977,37
TOTAL		S/ 923 934,77

Fuente: Resolución de Gerencia General Regional n.° 0562-2021-G.R.PASCO/GGR de 25 de octubre de 2021.

Elaborado: Comisión Auditora

Dichos actos fueron realizados pese a que, los muros de contención habían sido ya ejecutados en su totalidad, previo a la solicitud del adicional de obra n.° 03, por lo cual la inadvertencia de los especialistas del contratista respecto al rediseño de dichos muros, conllevó a que se requieran partidas adicionales de anclaje de dowells, anclaje químico de alto desempeño para barras corrugadas, y preparación de superficie para unión de concreto nuevo con concreto viejo, los cuales de no haberse construido los muros que necesitaban un rediseño, no habrían generado el perjuicio económico a la Entidad por S/118 117,00, por el incremento de talón y punta de las zapatas de los muros de contención.

Por otro lado, el adicional de obra n.° 03 incluyó partidas adicionales respecto a contrafuertes que no eran necesarios para alcanzar la finalidad de la obra, generando un perjuicio económico a la Entidad en este tópico por S/73 838,00.

A pesar de todo ello, funcionarios y servidores tramitaron y emitieron opinión favorable al expediente técnico del adicional de obra n.° 03 "Reforzamiento de muros de contención de cerco perimétrico de la Obra", con partidas que no eran necesarias para alcanzar la finalidad del contrato ocasionando perjuicio económico a la Entidad por S/191 955,00, como se detalla a continuación:



Cuadro n.° 72
Resumen del cálculo de perjuicio económico total

ITEM	DESCRIPCIÓN	MONTO S/
1	Perjuicio por inoportuno incremento de talón y punta de las zapatas de los muros de contención ¹¹²	118 117,00
2	Adicional de obra n.° 03 incluyó partidas adicionales respecto a contrafuertes que no eran necesarias para alcanzar la finalidad de la obra - (Costo de contrafuerte) ¹¹³	73 838,00
TOTAL		191 955,00

Elaborado por: Comisión Auditora

Fuente: Costo de contrafuertes - Metrados y Presupuesto del expediente técnico de adicional de obra n.° 03 y deductivo vinculante n.° 01

Situación expuesta contravino artículo 14 y 175 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF y modificado con Decreto Supremo n.° 056-2017-EF publicado el 19 de marzo del 2017 y Bases Integradas del Procedimiento de Selección AS-SM-2-2019-GRP/OBRAS-1 derivada de la LP n.° 013-2018-GRP/OBRAS para la ejecución de la obra "Mejora de la Capacidad Resolutiva y Operativa del Hospital Román Egoavil Pando, Distrito Villa Rica, Provincia Oxapampa, Región Pasco".

Asimismo, habiendo inobservando la CLÁUSULA NOVENA: FUNCIÓN ESPECIFICA, del contrato de servicio n.° 0875-2021, de 2 de agosto del 2021.

"CLÁUSULA NOVENA: FUNCIÓN ESPECIFICA

(...)

- Emitir informes técnicos del estado situacional de la función indicada para su revisión, formulación, y opinión técnica.
- LA CONFORMIDAD estará a cargo del Jefe de Proyecto y del Sub Gerente de Estudios.
- Otras funciones que encomiende el jefe inmediato (...).

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a potestad sancionadora de la Contraloría; derivada del deber incumplido prevista en la normativa señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría; así como, las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

9. **Holguer Romainville Roffner**, identificado con D.N.I 23977059, Gerente Regional de Infraestructura, designado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 0578-2019-G.R.P./GOB de 9 de octubre de 2019, ratificado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 0034-2020-G.R.P./GOB de 6 de enero de 2020 y aceptando su renuncia

¹¹² Partida:

- 01.03.05.01.09 ANCLAJE CON DOWELLS
- 01.03.05.01.10 ANCLAJE QUÍMICO DE ALTO DESEMPEÑO PARA BARRAS CORRUGADAS
- 01.03.05.01.11 PREPARACIÓN DE SUPERFICIE PARA UNIÓN DE CONCRETO NUEVO CON CONCRETO VIEJO
- ¹¹³ 01.02.02: FALSO CIMIENTO O FALSA ZAPATA
- 01.03.05: MURO REFORZADO
- 01.03.05.01: MURO DE CONTENCIÓN
- 60601.04: VARIOS



mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 0438-2020-G.R.P./GOB. de 22 de octubre de 2020 (**Apéndice n.° 141**), periodo de gestión: 09 de octubre de 2019 al 22 de octubre de 2020, a quien se le notifico la desviación de cumplimiento mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000029-2023-CG/5348-02-002 de 1 de diciembre de 2023 adjunto su cargo de notificación (**Apéndice n.° 135**), quien presento su comentario y aclaraciones con Escrito s/n de 5 de diciembre de 2023, sin documentar.

En calidad de Gerente Regional de Infraestructura, mediante informe n.° 1363-2019-G.R.PASCO-GGR/GRI, de 19 de octubre de 2019, se dirige al Econ. Zósimo Cárdenas Muje, gerente general Regional, solicitando designación de inspector de obra vía acto resolutivo.

Posteriormente, el Gerente General Regional designa al ing. Julio Cesar Barraza Chirinos en calidad de inspector mediante Resolución de Gerencia General Regional n.° 0389-2019-G.R.PASCO/GGR, de 20 de noviembre de 2019, a pesar que no correspondía por la ley de presupuesto ni cumplía las condiciones del residente de obra.

De lo expuesto, se advierte que, para la ejecución de obra desde el 20 de noviembre de 2019 hasta 28 de octubre de 2020, se debió contar con una supervisión de obra y que debió cumplir las mismas o mejores condiciones del residente de obra. De la misma forma, se advierte que, para la ejecución de obra desde 14 de enero de 2022 hasta 15 de octubre de 2022, se debió contar con una supervisión de obra y que debió cumplir las mismas o mejores condiciones del residente de obra.

Los hechos antes descritos inobservan, la Sección Especifica, Condiciones Especiales del Procedimiento de Selección CAPITULO III DEL CONTRATO, 3.7 INSPECTOR O SUPERVISOR DE OBRA, CAPITULO III REQUERIMIENTO, 3.1 Expediente Técnico e Información Complementaria del Expediente Técnico (Requerimientos Técnicos Mínimos), 3.2. Requisitos de Calificación: B.2. Formación Académica de las Bases Integradas del Procedimiento de Selección AS-SM-2-2019-GRP/OBRAS-1 derivada de la LP n.° 013-2018-GRP/OBRAS para la ejecución de la obra "Mejora de la Capacidad Resolutiva y Operativa del Hospital Román Egoavil Pando, Distrito Villa Rica, Provincia Oxapampa, Región Pasco".

Asimismo, habiendo inobservando sus funciones propias del cargo n.° 189 – Gerente Regional de Infraestructura, del Manual de Organización y Funciones (MOF) del Gobierno Regional Pasco – Sede Central, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 0762-2017-G.R.P./GOB de 24 de noviembre de 2017, así como el artículo 80° - La Gerencia Regional de Infraestructura del Reglamento de Organizaciones y Funciones – ROF, aprobado la modificación mediante Ordenanza Regional n.° 408-2017-G.R.P/CR de 21 de abril de 2017, que versan:

MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES

"(...)

N° DE CARGO : 189

CÓDIGO: 456 08 4 02

DENOMINACIÓN DEL CARGO: GERENTE (Gerente Regional de Infraestructura)

FUNCIONES ESPECÍFICAS:



- Formular, dirigir, ejecutar, controlar, supervisar y evaluar los procesos técnicos y administrativos de los proyectos de inversión pública en su fase de inversión y post inversión en el ámbito regional, en sus componentes de estudios definitivos, obras, supervisión y liquidación considerados en el programa de inversión pública.
- (...)
- Otras funciones que le sean asignadas. (...)"

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES

Artículo 80º.- La Gerencia Regional de Infraestructura

"(...)

j) apoyar las acciones que realiza las subgerencias de su competencia en materia de estudios, infraestructura, supervisión y liquidación.

k) dirigir, coordinar, monitorear, supervisar y articular la gestión de la Gerencia a su cargo (...)

p) Otras funciones que le sean asignados. (...)"

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional; derivada del deber incumplido prevista en la normativa señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativa funcional sujeta a la Entidad; así como, las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

3. **APROBACIÓN Y EJECUCIÓN DEL ADICIONAL DE OBRA N° 5, IMPLEMENTACIÓN DE PLANTA DE OXÍGENO MEDICINAL EN EL ESTADO DE EMERGENCIA POR EL COVID -19, SIN QUE SE CONCLUYA LA OBRA E INNECESARIO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA FINALIDAD Y FUNCIONAMIENTO DEL PROYECTO; OCASIONÓ QUE LOS USUARIOS DESTINADOS NO CUENTEN CON PLANTA DE OXIGENO MEDICINAL EN FUNCIONAMIENTO OPORTUNAMENTE, HECHO QUE GENERÓ SOBRECOSTOS DEL PROYECTO POR S/2 650 246,18 CON MAYORES TRABAJOS A FAVOR DE CONTRATISTA Y SOBRECOSTO DE SUPERVISIÓN DEL PROYECTO POR S/166 653,27; ASÍ COMO, PERJUICIO ECONÓMICO POR S/35 400,00**

Durante la ejecución de la obra "Mejora de la capacidad resolutive y operativa del Hospital Román Egoavil Pando del distrito de Villa Rica, provincia de Oxapampa", el Gobierno regional Pasco aprobó la Prestación Adicional de Obra n.º 05 por el monto de S/ 2 635 485,00 (incluido el IGV), para la implementación de una planta de oxígeno medicinal de la Obra, señalando como causal "Situaciones imprevisibles posteriores a la suscripción del contrato", donde se argumentó como sustento el incremento de casos COVID-19 en la localidad, e invocando disposiciones legales que promueven la implementación de plantas de oxígeno en los establecimientos de salud de los Gobiernos Regionales, en el marco de la Emergencia Sanitaria, sin considerar que la infraestructura estaba en proceso de construcción y no iba cumplir su finalidad de forma oportuna.

Además, no se sustentó fehacientemente la necesidad de implementación de una planta de oxígeno medicinal como prestación adicional de obra, la misma que no fue indispensable para cumplir con la finalidad del contrato; en ese aspecto, dicha implementación se configuraba como una prestación nueva de obra, la cual debió ejecutarse mediante un nuevo contrato; al respecto, la adquisición de una planta generadora de oxígeno medicinal como



alternativa de abastecimiento de oxígeno medicinal y su implementación en hospitales, se encuentra considerada como un Activo Estratégico¹¹⁴ en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (Invierte.pe), por lo que la Entidad debía aplicar la elaboración de una IOARR; no obstante, esta intervención solo se ejecuta sobre una Unidad Productora¹¹⁵ en funcionamiento, es decir la Unidad Productora que en este caso viene a ser el Hospital Román Egoavil Pando debía de estar prestando los servicios correspondientes, sin embargo su infraestructura todavía se encuentra en ejecución.

A pesar de ello, funcionarios y servidores tramitaron y emitieron opinión favorable al expediente del adicional de obra n.º 5 "Implementación de la planta de oxígeno de la Obra", cuya finalidad era brindar la atención oportuna a los pacientes con casos COVID-19 sobre la demanda de oxígeno medicinal en el marco de la Emergencia Sanitaria; sin embargo, la consideración de dicha necesidad como una prestación adicional de obra, conllevó a que dicha atención no se brinde oportunamente, puesto que a la fecha la obra no se encuentra culminada; además, se advierte que en las valorizaciones del adicional n.º 5, se realizó el pago de S/35 400,00, por concepto de gastos fijos (Liquidación de obra), costos que ya fueron considerados en los gastos generales del expediente técnico contractual.

Los hechos antes descritos inobservan el artículo 3 del Decreto Legislativo n.º 1252; 2, 9, 27, 34 de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del estado, modificada por Decreto Legislativo n.º 1341; artículos 175, y anexo único del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante decreto Supremo n.º 350-2015-EF, y modificatorias; artículo 1 de la Resolución Directoral n.º 005-2020-EF/63.01, Establecen disposiciones para la aprobación de inversiones en Estado de Emergencia y aprueban Instructivo para el registro de IOARR - Estado de Emergencia Nacional (COVID 19); Instructivo para el Registro de IOARR – Estado de Emergencia Nacional: Caso aplicado al COVID 19-Formato n.º 07-D Registro de IOARR-Estado de Emergencia Nacional, aprobado mediante Resolución Directoral n.º 005-2020-EF/63.01 "Establecen disposiciones para la aprobación de inversiones en Estado de Emergencia y aprueban Instructivo para el registro de IOARR-Estado de Emergencia Nacional (COVID 19)", y ocasionó sobrecosto al proyecto por S/ 2 650 246,18, mayores trabajos a favor del contratista y del supervisor por S/166 653,27, como se detalla a continuación:

¹¹⁴ **Activo Estratégico:**

Se entiende por **activo** a un recurso resultante de acciones económico-financieras pasadas del cual se espera futuros beneficios económicos y sociales, y que cumplen con ciertas características.

Un activo califica como **Activo Estratégico (AE)** cuando directa o indirectamente se constituye en un **factor limitante** de la capacidad de producción del servicio que brinda una Unidad Productora.

¹¹⁵ **Unidad Productora en funcionamiento:**

En el marco del Invierte.pe, la **Unidad Productora (UP)** es el conjunto de recursos o factores productivos (infraestructura, equipos, personal, organización, capacidades de gestión, entre otros) que, articulados entre sí, tienen la capacidad de proveer bienes o servicios a la población objetivo. Constituye el producto generado o modificado por un proyecto de inversión.

En este sentido, la UP es el conjunto de recursos o factores de producción asociados a la capacidad de producción y/o al nivel de utilización de bienes o servicios, de forma tal que permitan determinar el nivel de producción efectivo de los bienes y servicios demandados por la población. Su administración recae en la unidad orgánica responsable de conducir el proceso de producción de bienes o servicios dentro de la Entidad competente, conforme a los estándares de calidad y niveles de servicio correspondientes.



Cuadro n.° 73
Sobrecosto por la ejecución y supervisión del proyecto

DESCRIPCIÓN	MONTO S/
Sobrecosto por ejecución de adicional de obra n.° 05 improcedente (Pago)	S/ 2 650 246,18
Sobrecosto por pago de supervisión a la ejecución del adicional de obra n.° 05	S/ 166 653,27
TOTAL	S/ 2 816 899,45

Elaborado por: Comisión Auditora

Fuente: Comprobantes de Pago: CCI-6388, CCI-6389, CCI-8395, CCI-8396, CCI-8397 y CCI-8398.

Además, se inobservó que, en los gastos fijos del adicional de obra, se consideraron conceptos por liquidación, a pesar de que dichos conceptos ya fueron considerados en el presupuesto contractual de obra, generando perjuicio económico a la Entidad por S/ 35 400,00.

Cuadro n.° 74
Perjuicio económico

DESCRIPCIÓN	MONTO S/
Perjuicio económico por gastos fijos no correspondientes contemplados en el adicional n.° 5	35 400,00
Total	35 400,00

Elaborado por: Comisión Auditora

Fuente: Expediente Técnico de Adicional de obra n.° 05

El hecho señalado se describe a continuación:

El 8 de noviembre de 2018, se convocó la Licitación Pública, con nomenclatura LP-SM-13-2018-GRP/OBRAS-1 (**Apéndice n.° 5**), para la ejecución de obra quedando desierta con Resolución de Gerencia General Regional n.° 027-2019-2019-G.R.P./GGR. de 8 de febrero de 2019 (**Apéndice n.° 6**).

Por lo que, mediante informe n.° 02373-2019-GRP-GGR-GRI/SGSO de 30 de setiembre de 2019¹¹⁶ adjunto Requerimiento Tecnicos Minimos (**Apéndice n.° 142**), y Resolución de Ejecutiva Regional n.° 0562-2019-G.R.P./GOB, (**Apéndice n.° 66**), el ing. Julio Cesar Barraza Chirino, Subgerente de Supervisión de Obras, solicitó al ing. Wilmer Jesus Valle, Gerente Regional de Infraestructura, el inicio de proceso para la ejecución de obra "Mejora de la capacidad resolutiva y operativa del Hospital Román Egoavil Pando del distrito de Villa Rica, provincia Oxapampa, región Pasco señalando:

"(...) REQUERIMIENTOS TECNICOS MINIMOS (...)
2. FINALIDAD PÚBLICA

El uso de los recursos financieros destinados a las contrataciones públicas permite a la Entidad atender las necesidades de la población del país. La construcción del proyecto MEJORA DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA Y OPERATIVA DEL HOSPITAL ROMÁN EGOAVIL PANDO DEL DISTRITO DE VILLA RICA, PROVINCIA OXAPAMPA.

3. OBJETIVO
3.1 OBJETIVO GENERAL

¹¹⁶ Folio 396 tomo XIV del Expediente de Contratación



El presente tiene por objeto la selección de un Contratista que se encargue de la ejecución de la obra: "MEJORA DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA Y OPERATIVA DEL HOSPITAL ROMÁN EGOAVIL PANDO DEL DISTRITO DE VILLA RICA, PROVINCIA OXAPAMPA" CÓDIGO SNIP 95555.

3.2 OBJETIVO ESPECIFICO

El objetivo específico es ejecutar de acuerdo al orden de prelación para la infraestructura y el equipamiento del proyecto MEJORA DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA Y OPERATIVA DEL HOSPITAL ROMÁN EGOAVIL PANDO DEL DISTRITO DE VILLA RICA, PROVINCIA OXAPAMPA" CÓDIGO SNIP 95555, Se ha propuesto la construcción de una NUEVA EDIFICACIÓN en el terreno con área indicada en la ficha registral, donde se ubicarán las siguientes UPSS: - UPSS de Consulta Externa, - UPSS de Emergencia, - UPSS de Centro Obstétrico, UPSS de Centro Quirúrgico, - UPSS Hospitalización - UPSS Anatomía Patológica, - UPSS Diagnóstico por Imágenes, - UPSS Medicina de Rehabilitación, - UPSS Nutrición y Dietética, - UPSS Centro de Hemoterapia y Banco de Sangre, - UPSS Farmacia, - UPSS Central de Esterilización, - UPS Administración, - UPS Gestión de la Información, - UPS Transportes, - UPS Casa de Fuerza, - UPS Cadena de Frio, -UPS Central de Gases, - UPS Almacén General, - UPS Lavandería, - UPS Taller De Mantenimiento, - UPS Salud Ambiental, - UPS Sala De Usos Múltiples, - UPS Residencia De Personal (...); (El subrayado es nuestro).

De lo expuesto, se observa que el requerimiento tiene como objetivo específico; ejecutar de acuerdo al orden de prelación para la infraestructura y el equipamiento del proyecto "Mejora de la Capacidad Resolutiva y Operativa del Hospital Román Egoavil Pando del distrito de Villa Rica, Provincia Oxapampa" código SNIP 95555; en el 17 de setiembre de 2019, se volvió a convocar el proceso a través de la Adjudicación Simplificada con nomenclatura AS-SM-2-2019-GRP/OBRAS-1 (primera convocatoria) (Apéndice n.º 7), para la ejecución de la obra., cuyas bases integradas señalan:

"(...)

OBJETIVO

3.1 OBJETIVO GENERAL

El presente tiene por objeto la selección de un Contratista que se encargue de la ejecución de la obra: "MEJORA DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA Y OPERATIVA DEL HOSPITAL ROMÁN EGOAVIL PANDO DEL DISTRITO DE VILLA RICA, PROVINCIA OXAPAMPA" CÓDIGO SNIP 95555.

3.2 OBJETIVO ESPECIFICO

El objetivo específico es ejecutar de acuerdo al orden de prelación para la infraestructura y el equipamiento del proyecto MEJORA DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA Y OPERATIVA DEL HOSPITAL ROMÁN EGOAVIL PANDO DEL DISTRITO DE VILLA RICA, PROVINCIA OXAPAMPA" CÓDIGO SNIP 95555, Se ha propuesto la construcción de una NUEVA EDIFICACIÓN en el terreno con área indicada en la ficha registral, donde se ubicarán las siguientes UPSS: - UPSS de Consulta Externa, - UPSS de Emergencia, - UPSS de Centro Obstétrico, UPSS de Centro Quirúrgico, - UPSS Hospitalización - UPSS Anatomía Patológica, - UPSS Diagnóstico por Imágenes, - UPSS Medicina de Rehabilitación, - UPSS Nutrición y Dietética, - UPSS Centro de Hemoterapia y Banco de Sangre, - UPSS Farmacia, - UPSS Central de Esterilización, - UPS Administración, - UPS Gestión de la Información, - UPS Transportes, - UPS Casa de Fuerza, - UPS Cadena de Frio, -UPS Central de Gases, - UPS Almacén General, - UPS Lavandería,



- UPS Taller De Mantenimiento, - UPS Salud Ambiental, - UPS Sala De Usos Múltiples;
- UPS Residencia de Personal (...)

Seguidamente, el 5 de noviembre de 2019 la Entidad adjudicó la buena pro para la ejecución de la Obra al Consorcio San Cristobal¹¹⁷ (**Apéndice n.º 70**), denominado anteriormente "Ejecutor" con quien suscribió el contrato n.º 0028-2019-G.R.PASCO/GGR. de 13 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.º 8**), por un monto de S/ 114 318 830,30 bajo el sistema de contratación a suma alzada, y con un plazo de ejecución de cuatrocientos veinte (420) días calendario; cabe resaltar, que el contrato en mención tiene por objeto "la ejecución de la obra: mejora de la capacidad resolutive y operativa del hospital román egoavil pando del distrito de villa rica, provincia de oxapama".

Luego, para el inicio de ejecución de la obra, la entidad designó al ing. Julio César Barraza Chirinos, en el cargo de inspector de obra, a través de la Resolución de Gerencia General Regional n.º 389-2019-G.R.PASCO/GGR de 20 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.º 9**); designación que posteriormente fue extendida mediante Resolución de Gerencia General Regional n.º 205-2020-G.R.PASCO/GGR de 16 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 10**).

Al contar con la inspección de obra, el 23 de noviembre de 2019, con acta de inicio de plazo de ejecución de obra de 23 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.º 11**), se dio inicio a la ejecución de la obra, cuya culminación inicial estuvo programada para el 15 de enero de 2021, no obstante, debido a los distintos acuerdos de suspensión de plazo y otorgamientos de ampliaciones de plazo de ejecución de obra.

Seguidamente, el 16 de octubre de 2020, la entidad suscribió el contrato n.º 0040-2020-G.R.PASCO/GGR (**Apéndice n.º 15**), con la empresa Asesores Tecnicos Asociados S.A.¹¹⁸, en adelante "supervisor" para el servicio de consultoría para la supervisión de la obra, por el monto de S/3 872 794,83 bajo el sistema de contratación mixto (ejecución de la supervisión a tarifa, y liquidación a suma alzada), con un plazo de ejecución de ejecución de servicio de consultoría de 409 días calendario y un plazo de liquidación de 60 días calendario; quien efectuó las labores de supervisión de obra, desde el 2 de noviembre de 2020 según consta en el acta instalación de 2 de noviembre de 2020, consignado en el folio n.º 14 del tomo III del cuaderno de obra (**Apéndice n.º 11**).

Luego, durante la ejecución de la obra mediante el asiento n.º 497 del cuaderno de obra, de 15 de abril de 2021, el residente de obra solicitó la aprobación de la Prestación Adicional n.º 05 "Instalación de planta de producción de oxígeno medicinal, (**Apéndice n.º 11**), como señala a continuación:

"Se ha recibido la carta N° 005-2021-GRP-GGR/GRI, de fecha 15 de abril del 2021, donde la Entidad remite el sustento para la Instalación de Planta de Producción de Oxígeno Medicinal.

(...)

En ese sentido ponemos de su conocimiento el informe n.º 014-2021-JJPS-IM -CSC; elaborado por el Ing. Josmel Palacios Santos, Especialista en Instalaciones Mecánicas, quien ha realizado



CONSORCIO SAN CRISTÓBAL integrado por:

- Weihal Construction Company Limited, con código de extranjero no domiciliado n.º 99000027401 (participación 6%)
- Corporación Sohe Empresa Individual de Responsabilidad Limitada, con RUC 20568688105 (participación 4%)
- Odisea Perus SAC, con RUC n.º 20477530665 (participación 90%)

118 con RUC n.º 20106987581

la evaluación al proyecto contractual donde informa que el abastecimiento de oxígeno medicinal es a través de un banco de balones de oxígeno (que serán suministrados periódicamente), y no está previsto la producción para uso interno ni para el abastecimiento de los establecimientos de salud del ámbito de su atención, por lo que en los momentos actuales que atraviesa el Sistema de Salud, este planteamiento contractual esta fuera del contexto actual.

Por lo que, solicitamos la aprobación de la Prestación Adicional N° 05 "INSTALACIÓN DE PLANTA DE PRODUCCIÓN DE OXÍGENO MEDICINAL" que será implementado en las áreas correspondientes contempladas en el expediente técnico para lo cual se requerirá realizar modificaciones en las especialidades de (arquitectura, estructuras, instalaciones eléctricas, instalaciones mecánicas, instalaciones sanitarias), de acuerdo a las características de los equipos a utilizar que estará determinado por los diferentes componentes del sistema de producción de oxígeno medicinal."

Respecto a ello, mediante anotación en el asiento n.° 500 de 15 de abril de 2021 del cuaderno de obra, (Apéndice n.° 11), el jefe de supervisión de obra, señaló lo siguiente:

"Se comunica al contratista, en atención a su anotación efectuada en el asiento N° 497, referente a la carta n.° 005-2021-GRP-GGR/GRI, en que la Entidad le remite el sustento para la instalación de una planta de Producción de Oxígeno Medicinal. Al respecto le manifestamos que vamos a efectuar una revisión en detalle una vez que nos la proporciona y de encontrar apropiada y debidamente fundamentada, le daremos el trámite respectivo ante el GORE-PASCO, con nuestro pronunciamiento respectivo".

Al respecto, se aprecia que, la necesidad de instalación de una planta de oxígeno en la Obra parte a solicitud de la Entidad, quien mediante carta n.° 005-2021-GRP-GGR/GRI de 15 de abril de 2021 (Apéndice n.° 143), remitido al contratista Ejecutor por el Ing. Julio César Chirinos Barraza Chirinos, Gerente Regional de Infraestructura, alcanzó el sustento para la instalación de la planta de oxígeno medicinal.

Cabe mencionar, que a la fecha de la anotación de la necesidad de instalación de una planta de oxígeno en la infraestructura de la Obra, esta se encontraba con un avance de ejecución acumulado de 22.61%¹¹⁹, conforme a la valorización n.° 12 de marzo de 2021 (Apéndice n.° 17).

Asimismo, mediante carta n.° 164-2021/CSC/DWJV de 15 de abril de 2021 del residente de obra (Apéndice n.° 144), adjunto el informe n.° 014-2021-JJPS-IM-CSC de 15 de abril de 2021 (Apéndice n.° 144) Que sustenta técnicamente la necesidad de ejecución de la prestación adicional de obra, elaborado por el especialista en instalaciones mecánicas del

¹¹⁹ Mediante informe n.° 0231-2023-GRPASCO/GRI-SGSO/CO/EAP de 20 de abril de 2023, (Apéndice n.° 17), coordinador de obras, remitió información respecto al avance físico de la obra a este Órgano de Control Institucional, donde se indica que, al mes de marzo de 2021, la ejecución de obra, se encontraba en 22.61% de avance ejecutado acumulado, como se muestra a continuación:

(...)

Val.	Mes valorizado	Valorización ejecutada	Valorización Acumulada	% Avance Ejecutado	% Avance Acumulado
(...)					
Val N° 12	Mar-21	986,235.19	25,845,556.28	0.86%	22.61% (...)"



consorcio San Cristóbal, y la carta n.° 005-2021-GRP-GGR/GRI de 15 de abril de 2021 (**Apéndice n.° 143**); el Arq. David W. Juan de Dios Vilchez, residente de obra comunicó a la Supervisión de Obra, la necesidad de ejecución de la prestación adicional de obra n.° 05, para lo cual precisó lo siguiente:

"(...)
Asunto: Comunico la necesidad de ejecutar el Adicional de obra N° 05: "Instalación de Planta de Oxígeno Medicinal", En atención a la solicitud de la Entidad.
Referencia: a) Asiento N° 497 del cuaderno de obra de fecha 15.04.21
b) Informe N° 014-2021-JJPS-IM-CSC
c) Decreto de Urgencia N° 012-2021
d) Ley N° 31026
e) Decreto de Urgencia N° 066-2020
f) Carta N° 005-2021-GRP-GGR/GRI
Obra "Mejora de la capacidad Resolutiva y Operativa del Hospital Román Egoavil Pando del Distrito de Villa Rica, provincia de Oxapampa, Departamento de Pasco"

(...), se ha recepcionado la carta de la referencia f), emitida por la Entidad, a través de su gerencia Regional de Infraestructura, en la que remiten el **Sustento para la instalación de Oxígeno Medicinal**; (...).

Al respecto mediante el informe de las referencia b); nuestro Especialista en Instalaciones Mecánicas, ha realizado una evaluación al proyecto contractual donde informa que el abastecimiento de oxígeno está previsto a través de Bancos de Balones de Oxígeno; no estando contemplado la producción para su uso interno y para el abastecimiento de los establecimientos del ámbito de su atención; informando además de las modificaciones de acuerdo a las dimensiones y funcionamiento de los diferentes componentes de la mencionada Planta de Producción de Oxígeno.

En ese sentido, mediante asiento N° 497 del cuaderno de Obra de fecha 15.04.21, **se ha realizado la anotación correspondiente respecto a las instrucciones de la Entidad para ejecutar una PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 05 "Instalación de Planta de producción de Oxígeno Medicinal"; en concordancia con las siguientes disposiciones legales:**

- **Ley N° 31026:** Ley que declara de urgente interés nacional y necesidad pública la promoción, elaboración, envasado, almacenamiento, distribución y almacenamiento del oxígeno medicinal.
- **D.U. N° 066-2020¹²⁰:** Decreto de urgencia que dicta medidas extraordinarias para incrementar la producción y el acceso a sistemas de oxígeno medicinal para tratamiento del Coronavirus y reforzar la respuesta sanitaria, en el marco del estado de Emergencia Nacional por el COVID-19.
- **D.U. N° 012-2021:** Decreto de Urgencia que dicta medidas extraordinarias en el marco de la emergencia nacional por la covid-19 para reforzar los sistemas de prevención, control,

¹²⁰DECRETO DE URGENCIA N° 066-2020, publicado 4 de junio de 2020 y vigente hasta 31 de diciembre de 2020.

Señala:

Artículo 1. Objeto El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto establecer medidas extraordinarias para incrementar la producción y el acceso a sistemas de oxígeno medicinal para el tratamiento del Coronavirus (COVID-19), a fin de reforzar y garantizar la respuesta sanitaria efectiva y oportuna para la atención de las personas con sospecha o diagnóstico positivo.

Artículo 2. De la producción y distribución del oxígeno medicinal como recurso estratégico

2.1 La producción y distribución de oxígeno medicinal a los establecimientos de salud públicos y privados, es de prioritaria atención, sobre la producción industrial, por parte de los productores de oxígeno como recurso estratégico en salud, durante el estado de Emergencia Sanitaria, conforme al requerimiento que efectúe la Autoridad Sanitaria

Artículo 7. Disposición en materia de programación multianual de inversiones.

7.1 Los sistemas de generación de oxígeno medicinal, en plantas o dispositivos individuales y múltiples, para establecimientos de salud que se contraten en el marco del **Decreto de Urgencia, se efectúan a través de inversiones de optimización, a ser aprobadas por el Ministerio de Salud o las que se encuentren aprobadas por las entidades (...)**, el subrayado es nuestro.



vigilancia y respuesta del sistema nacional de salud; Artículo 11. Autorización excepcional para compra y mantenimiento de plantas generadoras de oxígeno medicinal.

Sobre lo descrito y en referencia a todos los actuados, además de existir una URGENTE necesidad, se solicita en atribución a sus funciones como Supervisión de Obra, prosiga con el trámite correspondiente del mismo dentro de los plazos y procedimientos que dispone el Artículo 175 del RLCE. (...). El resaltado y subrayado es agregado.

De lo indicado, el residente de obra comunicó al supervisor de la obra, la necesidad de ejecutar la prestación adicional de obra n.º 05: "Instalación de Planta de Oxígeno Medicinal", a solicitud de la Entidad, en amparo del artículo 11 del Decreto de Urgencia n.º 012-2021, "Decreto de Urgencia que dicta medidas extraordinarias en el Marco de la Emergencia Nacional por la COVID-19 para reforzar los Sistemas de Prevención, Control, Vigilancia y Respuesta del Sistema de Prevención, Control, Vigilancia y Respuesta del Sistema Nacional de Salud", publicado el 3 de febrero de 2021, que señala:

"(...)

Artículo 1. Objeto

El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto establecer medidas extraordinarias, en materia económica y financiera, en el marco de la emergencia sanitaria generada por el brote del Coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional, para reducir el riesgo de propagación y el menor impacto sanitario ante la segunda ola de propagación, con la finalidad de reforzar los sistemas de prevención, control, vigilancia y respuesta del Sistema Nacional de Salud

(...)

TÍTULO II

MEDIDAS PARA INCREMENTAR LA PRODUCCIÓN Y EL ACCESO A SISTEMA DE OXIGENO MEDICINAL PARA EL TRATAMIENTO DEL CORONAVIRUS Y REFORZAR LA RESPUESTA SANITARIA, EN EL MARCO DEL ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL POR LA COVID-19

Artículo 10. Autorización para la adquisición de oxígeno medicinal

10.1 Precísase que los recursos asignados a la Unidad Ejecutora 124: Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud (CENARES) en el literal b) del numeral 61.1 del artículo 61 de la Ley 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, para la adquisición de oxígeno medicinal están orientados a garantizar la provisión de oxígeno medicinal a todos los centros de salud, instalaciones de ampliación de la oferta hospitalaria a nivel nacional y de ser necesario a las unidades de atención pre-hospitalaria, para atender la emergencia sanitaria por la COVID-19.

(...)

Artículo 11. Autorización excepcional para compra y mantenimiento de plantas generadoras de oxígeno medicinal.

11.1 Autorízase, excepcionalmente, y durante la vigencia de la emergencia sanitaria, al Pliego 011 Ministerio de Salud, a través de su Unidad Ejecutora 001: Administración Central, para que, en favor de los Gobiernos Regionales, efectúe las contrataciones para la adquisición de plantas generadoras de oxígeno medicinal, cilindros, dispositivos individuales y múltiples de generación de oxígeno medicinal y otros dispositivos de abastecimiento, así como la instalación de redes de gases medicinales y el mantenimiento correctivo de plantas generadoras de oxígeno medicinal y otros dispositivos de abastecimiento.

Para tal efecto, el Ministerio de Salud, a través de su Unidad Ejecutora 001: Administración Central, será la Unidad Ejecutora de inversiones (UEI), en el Banco de Inversiones, y la Dirección General de Operaciones en Salud (DGOS) a través de la Dirección de Equipamiento y Mantenimiento (DIEM) será la Unidad Formuladora de Inversiones (UFI). ()*



11.2 Dispóngase que las contrataciones previstas en el numeral 11.1 del presente artículo que se realicen en el marco del literal b)¹²¹ del numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y artículo 100¹²² del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, se regularizan en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles, cuyo inicio se computa de acuerdo a lo previsto en el citado Reglamento (...). (El resaltado y subrayado es nuestro)

De lo expuesto, se observa que el residente de obra, comunicó al supervisor de la obra, la necesidad de ejecutar la prestación adicional de obra n.º 05: "Instalación de Planta de Oxígeno Medicinal", citando artículo 11 del Decreto de Urgencia n.º 012-2021; a pesar que, el Decreto de Urgencia n.º 012-2021, establece la intervención requerida debió de realizarse a través de una Contratación Directa para reducir el riesgo de propagación y el menor impacto para atender la emergencia sanitaria por la COVID-19.

Además, las adquisiciones de bienes e implementación para las Plantas generadoras de Oxígeno Medicinal se enmarcan como inversiones de optimización conforme Decreto de Urgencia n.º 036-2021, que dicta medidas extraordinarias en el marco de la Emergencia Nacional por la COVID-19, para la adquisición e implementación de plantas generadoras de oxígeno medicinal, cilindros, dispositivos individuales y múltiples, instalación de redes de gases medicinales, mantenimiento preventivo y correctivo de plantas generadoras de oxígeno medicinal, entre otros dispositivos médicos, publicado 1 de abril de 2021 que señala:

"(...) Artículo 4. De las intervenciones públicas para la adquisición en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones

4.1 Las intervenciones públicas para la adquisición de bienes e implementación para las Plantas generadoras de Oxígeno Medicinal, dispositivos individuales y múltiples de generación de oxígeno medicinal, y de los bienes asociados que son considerados por el Ministerio de Salud como activos estratégicos, se enmarcan como inversiones de optimización en el aplicativo informático del Banco de Inversiones, mediante el Formato 07-D: Registro de IOARR - Estado de Emergencia Nacional (...).

Artículo 7. Vigencia

El presente Decreto de Urgencia tiene vigencia hasta la conclusión de la emergencia sanitaria declarada por el Decreto Supremo N° 008-2020-SA y sus modificatorias (...)"

En consecuencia, a través de la carta n.º 211-21-S20202-ATA-Hosp. Villa Rica de 15 de abril de 2021 (Apéndice n.º 145), el Ing. Ricardo Fco. Benavides Díaz, jefe de supervisión de Obra, comunicó a la Entidad la necesidad de ejecución de la prestación adicional de obra n.º 05, para lo cual adjuntó los documentos que sustentan dicha necesidad, las cuales son; informe n.º 014-2021-JJPS-IM-CSC de 15 de abril de 2021 (Apéndice n.º 144) y carta n.º 005-2021-GRP-GGR/GRI de 15 de abril de 2021 (Apéndice n.º 143); precisando lo siguiente:

"(...)



Artículo 27. Contrataciones directas
Artículo 100. Condiciones para el empleo de la Contratación Directa

Auditoría de Cumplimiento al Gobierno Regional de Pasco
Periodo: 17 de setiembre de 2019 al 24 de setiembre de 2021

Carta n.° 211-21-S20202-ATA-Hosp. Villa Rica

esta Supervisión ha procedido a revisar y evaluar la documentación alcanzada, encontrándola debidamente coherente, sustentada y procedente; en cuanto al aspecto técnico (referencia c), el aspecto legal (Ley N° 310126, D.U. N° 066-2020 y D.U. N° 012-2021) y los Oficios Institucionales de la DIRESA-PASCO, Municipalidad Distrital de Villa Rica, red de Salud de OXAPAMPA y de los comités Multisectoriales COVID-19 de Oxapampa y de Villa Rica, que solicitan y abogan también por la Instalación de una Planta de Generación o producción de Oxígeno Medicinal en el Hospital Román Egoavil Pando de Nivel II-, en Villa Rica.

(...)

Planteamiento que hace el Contratista y que esta Supervisión lo considera pertinente y necesario – en todos sus extremos- y solicita al GORE PASCO, que disponga la autorización o aprobación para la realización de este adicional N° : INSTALACIÓN DE UNA PLANTA DE PRODUCCIÓN DE OXÍGENO MEDICINAL. (...)” (El resaltado y subrayado es nuestro)

Luego, mediante memorando n.° 1911-2021-G.R.PASCO-GGR/GRI. de 19 de abril de 2021, (**Apéndice n.° 146**); el Ing. Julio César Barraza Chirinos, Gerente Regional de Infraestructura, designó al Ing. César Pacheco Moya, Subgerente de Supervisión de Obras, para la elaboración del expediente técnico del adicional n.° 05. Es así que, a través de la carta n.° 001-2021-CRPM de 20 de abril de 2021 (**Apéndice n.° 147**); el Ing. César Pacheco Moya, Subgerente de Supervisión de Obras remitió a la Gerencia Regional Infraestructura, el expediente técnico de adicional n.° 05.

Posteriormente, con carta n.° 007-2021-GRP-GGR/GRI de 21 de abril de 2021 (**Apéndice n.° 148**), el Ing. Julio César Barraza Chirinos, Gerente Regional de Infraestructura, remitió a la Supervisión de obra Asesores Técnicos Asociados S.A., el expediente técnico de adicional n.° 05 de Obra.

En consecuencia, mediante carta n.° 227-21-S20202-ATA-Hosp.Villa Rica de 23 de abril de 2021 (**Apéndice n.° 149**), el Ing. Ricardo Fco. Benavides Díaz, jefe de supervisión de Obra, remitió a la Entidad la opinión de la Supervisión respecto al expediente técnico del adicional n.° 05 de Obra, sobre la cual adjunta el pronunciamiento de los especialistas de arquitectura, estructuras, Instalaciones Eléctricas, Instalaciones Mecánicas, Instalaciones sanitarias y Presupuesto, cada uno con sus respectivos informes, en los cuales se contemplan observaciones. Dicho documento fue posteriormente remitido por el Ing. César Raul Pacheco Moya, Subgerente de Supervisión de Obras, al Ing. Julio César Barraza Chirinos, gerente Regional de Infraestructura a través del informe n.° 921-2021-GRP-GGR-GRI/SGSO de 26 de abril de 2021 (**Apéndice n.° 150**).

Respecto a ello, mediante memorando n.° 2076-2021-G.R.PASCO-GGR/GRI. de 26 de abril de 2021(**Apéndice n.° 151**), el Ing. Julio César Barraza Chirinos, Gerente Regional de Infraestructura, remitió al Ing. César Pacheco Moya, Subgerente de Supervisión de Obras, el expediente técnico de adicional de obra n.° 05 para el levantamiento de observaciones respectivo. Consecuentemente, con carta n.° 002-2021-CRPM de 27 de abril de 2021 (**Apéndice n.° 152**), el Ing. César Pacheco Moya, Subgerente de Supervisión de Obras remitió a la Gerencia Regional de Infraestructura, el expediente técnico de adicional de obra n.° 05 con el levantamiento de observaciones absueltos, entre ellas la observación respecto a las instalaciones mecánicas, la cual se plasma a continuación:

(...)

2.4 INSTALACIONES MECÁNICAS:



Observación 01:

- En condiciones normales de operación del Hospital, la capacidad propuesta de dos líneas de 20m3/h está bastante holgada a la demanda calculada en Expediente Técnico contractual.
- Sin embargo, en las actuales condiciones – por efecto de la pandemia – obliga a analizar con más detenimiento los cálculos de la capacidad de la central sobre el cual se basa la propuesta planteada.

Respuesta:

Debido al incremento de demanda de oxígeno en el distrito de Villa Rica, se determinó la capacidad de la planta de oxígeno en situación de pandemia.

Cuadro 3: demanda de oxígeno antes de la Pandemia

Ubicación	Demanda (m³/h)	Total
VILLA RICA	1	10
PUERTO BERMUDEZ	0.26	2.6
ISCOZACIN	0.20	2.0
CONSTITUCION	0.20	2.0
Total	1.66	16.60

Cuadro 4: demanda de Oxígeno medicinal en situación de Pandemia

N°	Unidad productora de oxígeno (LPS)	N° de camas	Consumo de oxígeno (litros por minuto)	Reserva (litros por minuto)
1.-	UCI	7	80	560
2.-	Hospitalización	50	4	200
3.-	Emergencia	5	0.5	2.5
TOTAL		62	84.5	762.50

La planta generadora de oxígeno seleccionado abarca la demanda de oxígeno en caso de pandemia. Para ello se consideró 24 camas como pacientes críticos de covid 19 (hospitalización de adultos, hospitalización de pediatría). El consumo total de oxígeno en el hospital de villa Rica, es de 1284lpm (77.04 m³/h)

Demanda en situación de pandemia:

Consideramos las camas de hospitalización de adultos y camas de hospitalización Pediatría como pacientes críticos.

- Pacientes Severos: Centro Quirúrgico (19 salidas), Centro Obstétrico: (9 salidas), Hospitalización Gineco Obstetra (17 salidas)
- Pacientes críticos: Hospitalización adultos (12 salidas) Hospitalización pediátrica (12 salidas),
- Pacientes no críticos ni severos: 19 salidas.

Consumo total: $45 \times 10 \text{ lpm} + 24 \times 30 \text{ lpm} + 19 \times 6 \text{ lpm} = 1284 \text{ lpm} (77.04 \text{ m}^3/\text{h})$

- Consumo: 1284 l/min (77.04 m³/h)
- Factor de simultaneidad: 0.25.
- Obteniéndose un consumo de 19.2 (...)"

Seguidamente, con carta n.° 008-2021-GRP-GGR/GRI de 27 de abril de 2021 (**Apéndice n.° 153**), el Ing. Julio César Barraza Chirinos, Gerente Regional de Infraestructura, remitió a la Supervisión de Obra Asesores Técnicos Asociados S.A., el levantamiento de observaciones del expediente técnico de adicional n.° 05 de Obra.

En atención a ello, mediante carta n.° 232-21-S20202-ATA-Hosp.Villa Rica de 28 de abril de 2021 (**Apéndice n.° 154**), el Ing. Ricardo Fco. Benavides Diaz, jefe de supervisión de Obra, remitió a la Entidad el pronunciamiento sobre la viabilidad de la solución planteada respecto al expediente técnico del adicional n.° 05 de Obra.



Luego, con informe n.° 173-2021-G.R.PASCO-GRI-SGSO/CO/NEPL de 28 de abril de 2021 (**Apéndice n.° 155**), el Arq. Neil Edwin Pizarro Lozano, coordinador de Obra presentó a la Sub Gerencia de Supervisión de Obras, su informe técnico de viabilidad del expediente técnico de la prestación adicional n.° 05.

Seguidamente, a través del informe n.° 051-2021-GR-PASCO-GRI-SGSO-JLCR de 29 de abril de 2021 (**Apéndice n.° 156**), el Abog. José Luis Chávez Rodríguez, abogado de la Sub Gerencia de Supervisión de Obra, remitió a la Sub Gerencia de Supervisión de Obras, el informe en mención en la cual sugirió disponer que la Oficina de Programación Multianual de Gestión de Inversiones, realice la modificación del PIP.

Después de ello, mediante informe n.° 953-2021-GRP-GGR-GRI/SGSO de 29 de abril de 2021 (**Apéndice n.° 157**), el Ing. César Pacheco Moya, Subgerente de Supervisión de Obras remitió a la Gerencia Regional de Infraestructura, el adicional n.° 05 de obra; motivo por el cual, con informe n.° 0539-2021-G.R.PASCO-GGR/GRI de 29 de abril de 2021 (**Apéndice n.° 158**), el Ing. Julio César Barraza Chirinos, Gerente Regional de Infraestructura, solicitó a la Gerencia General Regional la aprobación del adicional de obra n.° 05.

Respecto a ello, a través de memorando n.° 0407-2021-G.R.PASCO-GOB/GGR de 30 de abril de 2021 (**Apéndice n.° 159**), el Econ. Zósimo Cárdenas Muje, Gerente General Regional, remitió la solicitud de aprobación de adicional de obra n.° 05 a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, para su opinión legal y proyección de acto resolutorio previa evaluación.

Posteriormente, mediante informe legal n.° 0444-2021-GRP-GGR/DRAJ de 30 de abril de 2021 (**Apéndice n.° 160**), el Mg. Edwin Gino Barrios Falcón, director regional de Asesoría Jurídica remitió al Econ. Zósimo Cárdenas Muje, Gerente General Regional el informe legal de aprobación del adicional de obra n.° 05, precisando que es procedente la aprobación vía acto resolutorio del expediente de adicional de obra n.° 05.

Finalmente, con Resolución de Gerencia General Regional n.° 0198-2021-G.R.PASCO/GGR de 30 de abril de 2021 (**Apéndice n.° 161**), el Econ. Zósimo Cárdenas Muje, Gerente General Regional aprobó el expediente técnico de adicional n.° 05 para la ejecución de la Obra. Este pronunciamiento fue notificado por el Ing. César Raul Pacheco Moya, Subgerente de Supervisión de Obras; a la empresa Asesores Técnicos Asociados S.A., a cargo de la supervisión de la obra, y al Consorcio San Cristóbal, a cargo de la ejecución de la Obra, a través de las cartas n.° 586-2021-G.R.PASCO-GGR-GRI/SGSO y 587-2021-G.R.PASCO-GGR-GRI/SGSO, respectivamente, ambos de 30 de abril de 2021 y recepcionados el 3 de mayo de 2021 (**Apéndice n.° 162**).

De lo mencionado, se advierte que se solicitó y tramitó la prestación adicional de obra n.° 05, referido a la Instalación de una planta de oxígeno, la cual fue aprobada a través de la Resolución de Gerencia General Regional n.° 0198-2021-G.R.PASCO/GGR de 30 de abril de 2021 (**Apéndice n.° 161**), por un presupuesto adicional de obra de S/2 635 485,00 (incluido IGV) según se detalla a continuación:

Cuadro n.° 75

PRESUPUESTO RESUMEN		
ITEM	DESCRIPCIÓN	TOTAL (S/)
1.00	PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 05	2 650 246,18
2.00	PRESTACIÓN DEDUCTIVO VINCULANTE	14 761,18
ADICIONAL N° 05 – DEDUCTIVO VINCULANTE		2 635 485,00

Fuente: Expediente Técnico de Adicional de obra n.° 05

Elaborado por: Comisión Auditora.

La situación expuesta, ocasionó que los usuarios destinados no cuenten con planta de oxígeno medicinal en funcionamiento oportunamente, hecho que generó sobrecostos del proyecto por S/2 650 246,18 con mayores trabajos a favor de contratista y sobrecosto por supervisión del proyecto por S/166 653,27; así como, perjuicio económico de S/35 400,00.

Cuadro n.° 76

Resumen de presupuesto de adicional n.° 05 – deductivo vinculante

PRESUPUESTO RESUMEN		
ITEM	DESCRIPCIÓN	TOTAL (S/)
001	PRESUPUESTO ADICIONAL N° 05	1 823 803,41
01.01	ESTRUCTURAS	80 518,52
01.02	ARQUITECTURA	12 523,40
01.03	INSTALACIONES SANITARIAS	2 276,89
01.04	INSTALACIONES ELECTRICAS	25 028,92
01.05	INSTALACIONES MECÁNICAS	1 703 455,68
002	DEDUCTIVO N° 05	10 158,11
02.01	INSTALACIONES MECANICAS	10 158,11
COSTO DIRECTO		1 813 645,30
GASTOS GENERALES (13.148%)		238 452,03
UTILIDAD (10.00%)		181 364,53
SUB TOTAL		2 233 461,86
IGV (18.00%)		402 023,14
PRESUPUESTO DE ADICIONAL N° 05		2 635 485,00

Fuente: Resolución de Gerencia General Regional n.° 0198-2021-G.R.PASCO/GGR de 30 de abril de 2021.

Elaborado: Comisión Auditora

De acuerdo a la memoria descriptiva del expediente técnico del adicional de obra n.° 05, la prestación adicional de obra consiste en la instalación de una planta generadora de oxígeno, y la ampliación¹²³ de la construcción del bloque B2 que alberga la UPS Central de Gases Medicinales.

Al respecto, el presupuesto de la prestación adicional de obra n.° 05 (Apendice n.° 161), se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 77

¹²³ De acuerdo a la memoria descriptiva de Arquitectura del expediente técnico de adicional de obra n.° 05; el cual señala que, en función a la propuesta desarrollada, se ha tenido un incremento de área construida, la cual se muestra en el siguiente cuadro:

AREA CONSTRUIDA	AREA (M2)
AREA CONSTRUIDA EXPEDIENTE CONTRACTUAL	310.90
AREA CONSTRUIDA ADICIONAL N° 5 PLANTA DE OXIGENO	323.31
AREA CONSTRUIDA INCREMENTADA	12.41



Presupuesto de adicional de obra n.° 03

item	Descripción	Und.	Metrado	Precio S/	Parcial S/
01	ESTRUCTURAS				
01.02	OBRAS CONCRETO SIMPLE				
01.02.01	CIMENTOS CORRIDOS				
01.02.01.01	CONCRETO CICLOPEO F'C = 100 kg/cm2 + 30% P.G. - CIMENTOS CORRIDOS	m3	0.86	173.29	149.03
01.02.03	SOLADOS				
01.02.03.01	CONCRETO F'C = 100 kg/cm2 E = 2" SOLADOS	m2	45.06	16.11	725.92
01.03	OBRAS CONCRETO ARMADO				
01.03.02	ZAPATAS F'C = 210 kg/cm2				
01.03.02.01	CONCRETO F'C = 210 kg/cm2 ZAPATAS	m3	11.05	354.83	3,920.87
01.03.02.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO NORMAL ZAPATAS	m2	17.58	47.29	831.36
01.03.02.03	ACERO CORRUGADO FY = 4200 kg/cm2	Kg	331.50	4.61	1,528.22
01.03.03	VIGA DE CIMENTACIÓN				
01.03.03.01	CONCRETO F'C = 210 kg/cm2 VIGA DE CIMENTACIÓN ENCOFRADO Y DESENCOFRADO VIGA DE CIMENTACIÓN	m3	0.15	363.98	54.60
01.03.03.02	ACERO CORRUGADO FY = 4200 kg/cm2	Kg	386.16	4.61	1,780.20
01.03.04	SOBRECIMENTOS REFORZADOS				
01.03.04.01	SOBRECIMIENTO REFORZADO F'C = 210 kg/cm2				
01.03.04.01.01	CONCRETO F'C = 210 kg/cm2 SOBRECIMENTOS REFORZADOS	m3	1.74	356.62	620.52
01.03.04.01.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO NORMAL SOBRECIMIENTO REFORZADO	m2	26.78	39.79	1,065.58
01.03.04.01.03	ACERO CORRUGADO FY = 4200 kg/cm2	kg	133.14	4.61	613.78
01.03.05	MUROS REFORZADOS				
01.03.05.02	MUROS DE CONCRETO, TABIQUES DE CONCRETO Y PLACAS				
01.03.05.02.01	CONCRETO F'C = 210 kg/cm2 MUROS DE CONCRETO, TABIQUES DE CONCRETO Y PLACAS	m3	9.69	331.93	3,216.40
01.03.05.02.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO NORMAL MUROS DE CONCRETO, TABIQUES DE CONCRETO Y PLACAS	m2	94.47	26.25	2,479.84
01.03.05.02.03	ACERO CORRUGADO FY = 4200 kg/cm2	kg	1,398.47	4.61	6,446.95
01.03.06	COLUMNAS				
01.03.06.01	COLUMNAS F'C 210 kg/cm2				
01.03.06.01.01	CONCRETO F'C = 210 kg/cm2 COLUMNAS	m3	0.04	361.28	14.45
01.03.06.01.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO NORMAL COLUMNAS	m2	8.77	47.05	412.63
01.03.06.01.03	ACERO CORRUGADO FY = 4200 kg/cm2	kg	42.08	4.61	193.99
01.03.07	VIGAS				
01.03.07.01	VIGAS F'C = 210 kg/cm2				
01.03.07.01.01	CONCRETO F'C = 210 kg/cm2	m3	13.26	331.83	4,400.07
01.03.07.01.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO NORMAL VIGAS	m2	495.42	48.56	24,057.60
01.03.07.01.03	ACERO CORRUGADO FY = 4200 kg/cm2	kg	1,021.85	4.61	4,710.73
01.03.08	LOSAS				
01.03.08.01	LOSAS MACIZAS				
01.03.08.01.01	CONCRETO F'C = 210 kg/cm2 LOZA MACIZA	m3	0.76	331.83	252.19
01.03.08.01.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO NORMAL LOZA MACIZA	m2	2.97	43.48	129.14
01.03.08.01.03	ACERO CORRUGADO FY = 4200 kg/cm2	kg	359.60	4.61	1,657.76
01.03.08.02	LOSA ALIGERADA H= 0.20 M F'C = 210 kg/cm2 (EN UNA DIRECCIÓN)				
01.03.08.02.01	CONCRETO F'C = 210 kg/cm2 LOSA ALIGERADA H = 0.20M (1 DIRECCIÓN)	m3	1.88	336.64	632.88
01.03.08.02.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO NORMAL LOSA ALIGERADA H = 0.20m (1 DIRECCIÓN)	m2	10.07	34.20	344.39
01.03.08.02.03	ACERO CORRUGADO FY = 4200 kg/cm2	kg	208.35	4.61	960.49
01.03.08.02.04	LADRILLO ARCILLA PARA TECHO 15*30*30 cm	Und.	237.00	2.77	656.49
01.03.11	CANALETA DE CONCRETO				
01.03.11.01	CONCRETO F'C 210 kg/cm2 CANALETA DE CONCRETO	m3	11.00	420.75	4,628.25



item	Descripción	Und.	Metrado	Precio S/	Parcial S/
01.03.11.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO NORMAL CANALETAS DE CONCRETO	m2	141.34	35.78	5,057.15
01.03.11.03	ACERO CORRUGADO FY = 4200 kg/cm2	kg	295.37	4.61	1,361.66
01.03.20	BASE PARA EQUIPOS PESADOS				
01.03.20.01	CONCRETO F'C = 280 kg/cm2 BASE PARA EQUIPOS PESADOS	m3	8.43	365.90	3,084.54
01.03.20.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO NORMAL BASE PARA EQUIPOS PESADO	m2	14.62	35.40	517.55
01.03.20.03	ACERO CORRUGADO FY = 4200 kg/cm2	kg	405.32	4.61	1,868.53
01	ARQUITECTURA				
01.01	MUROS Y TABIQUES DE ALBAÑILERÍA				
01.01.01	MUROS DE LADRILLO KING KONG DE ARCILLA (A MAQUINA O ARTESANAL)				
01.01.01.01	MUROS DE LADRILLO KING KONG DE ARCILLA (A MAQUINA) DE SOGA MEZCLA C:A 1:4 TIPO IV PARA TARRAJEO	m2	27.20	67.30	1,830.56
01.01.03	BARANDAS Y PARAPETOS				
01.01.03.01	PARAPETOS LADRILLOS KK MAQ. TIPO IV SOGA, MEZCLA C:A 1:5 JUNTA 1.5 CM	m2	2.50	68.87	172.18
01.02	REVOQUES Y REVESTIMIENTOS				
01.02.01	TARRAJEO EN INTERIORES				
01.02.02.01	TARRAJEO FROTACHADO DE MUROS INTERIORES C/MORT C:A 1:5, e=1.5 CM	m2	151.20	20.67	3,125.30
01.02.02.02	TARRAJEO DE COLUMNAS C/MORT C:A 1:5, e=1.5CM	m2	55.63	39.22	2,181.81
01.02.03	TARRAJEO EN EXTERIORES				
01.02.03.01	TARRAJEO FROTACHADO DE MUROS EXTERIORES C/MORT C:A 1:5, e=1.5 CM	m2	11.80	25.14	296.65
01.02.05	BRUÑAS				
01.02.05.01	BRUÑAS DE 1cm x 1cm	m	72.11	8.18	589.86
01.03	CIELORRASOS				
01.03.01	CIELORRASO CON MEZCLA				
01.03.01.01	TERRAJEO FROTACHADO CIELORRASO C/MORT C:A 1:5, E=1.5 cm	m2	14.05	26.97	378.93
01.04	PISOS Y PAVIMENTOS				
01.04.02	PISOS				
01.04.02.01	PISOS DE PORCELANATO				
01.04.02.01.01	PISO PORCELANATO ANTIDESLIZANTE PEI-4, 60 cm x 60 cm	m2	1.59	78.62	125.01
01.04.02.03	PISO DE CONCRETO				0.00
01.04.02.03.02	PISO CEMENTO SEMIPULIDO CON IMPERMEABILIZANTE Y BRUÑADO @0.90m	m2	7.66	45.52	348.68
01.04.02.03.03	PISO CEMENTO SEMIPULIDO CON ENDURECEDOR	m2	15.90	63.03	1,002.18
01.04.02.03.05	PISO CEMENTO SEMIPULIDO CON IMPERMEABILIZANTE HIDROFUGO	m2	20.70	43.20	894.24
01.11	PINTURA				
01.11.01	PINTURA DE CIELORRASOS				
01.11.01.01	PINTURA DE CIELORRASO C/PINTURA A BASE ALQUIDICA CON ACABADO OLEOMATE Y DE RAPIDO SECADO (2 MANOS) C/IMPRIMANTE	m2	12.46	24.08	300.04
01.11.02	PINTURA DE MUROS INTERIORES				
01.11.02.01	PINTURA MURO INTERIORES C/PINTURA A BASE DE ALQUIDICA CON ACABADO OLEOMATE Y DE RAPIDO SECADO (2 MANOS) C/IMPRIMANTE	m2	47.39	18.74	888.09
01.11.03	PINTURAS DE MUROS EXTERIORES				
01.11.03.01	PINTURA MUROS EXTERIORES C/ACRILICO SATINADO (2 MANOS), C/IMPRIMANTE	m2	11.80	33.04	389.87
01	INSTALACIONES SANITARIAS				
01.05	SISTEMA DE DRENAJE PLUVIAL				
01.05.01	RED DE RECOLECCIÓN				
01.05.01.01	TUBERIA PVC DS - CP Ø 3"	m	14.18	21.70	307.71
01.05.01.06	TUBERIA PVC DS - CP Ø 2"	m	18.58	20.20	375.32
01.05.02	ACCESORIOS				
01.05.02.03	CODO PVC DS - CP 3" x 45°	pza	1.00	4.32	4.32



item	Descripción	Und.	Metrado	Precio S/	Parcial S/
01.05.02.07	YEE PVC DS - CP 3"	pza	1.00	5.93	5.93
01.05.02.09	CODO PVC DS - CP 2" x 45°	pza	2.00	2.03	4.06
01.05.02.10	YEE PVC DS - CP 2"	pza	1.00	4.21	4.21
01.05.02.11	YEE C/REDUCCION PVC DS-CP3"-2"	pza	7.00	6.61	46.27
01.05.02.12	TRANPA PVC TIPO "P" DS - CP 2"	pza	8.00	15.22	121.76
01.05.04	CAMARAS DE INSPECCION				
01.05.04.01	CAJA DE REG. CONR. 12" x 24" TAPA CONCRETO	und	1.00	184.57	184.57
01.05.05	PRUEBAS HIDRAULICAS				
01.05.05.01	PRUEBA HIDRAULICA PARA DRENAJE PLUVIAL	m	32.76	2.58	84.52
01.05.06	ADITAMENTOS VARIOS				
01.05.06.01	REGISTRO DE BRONCE 3"	pza	2.00	35.78	71.56
01.12	TRABAJOS PRELIMINARES DE REDES				
01.12.01	TRAZO, NIVELES Y REPLANTEO PARA TUBERÍAS	m	32.76	0.81	26.54
01.12.02	EXCAVACIÓN MANUAL PARA REDES SANITARIAS, H = 0.60 M - 1.00M	m	32.76	12.89	422.28
01.12.03	REFINE Y NIVELACIÓN DE ZANJAS PARA TUBERIAS	m	32.76	3.10	101.56
01.12.04	CAMA DE APOYO (arena gruesa, e = 0.10m)	m2	13.10	8.16	106.90
01.12.05	RELLENO Y COMPACTACIÓN	m	32.76	5.16	169.04
01.12.06	ACARREO MATERIAL EXCEDENTE	m3	5.11	16.26	83.09
01.12.07	ELIMINACIÓN DE MATERIAL EXCEDENTE	m3	5.11	28.74	146.86
01.13	TRABAJOS PRELIMINARES DE CAJAS Y BUZONES				
01.13.01	EXCAVACIÓN MANUAL PARA CAJAS Y BUZONES	m3	0.10	45.36	4.54
01.13.02	ACARREO MATERIAL EXCEDENTE	m3	0.13	16.26	2.11
01.13.03	ELIMINACIÓN DE MATERIAL EXCEDENTE	m3	0.13	28.74	3.74
01	INSTALACIONES ELÉCTRICAS				
01.02	BAJA TENSIÓN				
01.02.05	SALIDAS PARA ALUMBRADO, TOMACORRIENTES, FUERZA Y SEÑALES DÉBILES				
01.02.05.01	SALIDAS PARA ALUMBRADO				
01.02.05.01.02	SALIDA PARA ALUMBRADO EN TECHO	pto	5.00	57.44	287.20
01.02.05.01.03	SALIDA PARA ALUMBRADO EN MURO H = 2.20 m	pto	14.00	57.44	804.16
01.02.05.01.07	SALIDA PARA ALUMBRADO DE EMERGENCIA EN PARED	pto	6.00	58.93	353.58
01.02.05.03	SALIDAS DE TOMACORRIENTE				
01.02.05.03.14	TOMACORRIENTE MIXTO COMPUESTO (UNA SALIDA 3 EN LÍNEA Y UNA SALIDA TIPO SCHUKO), CON PUESTA A TIERRA, 10A/16A, 250V PARA SISTEMA EMERGENCIA NO ESTABILIZADO (EQUIPO MEDICO O SIST. DE EMERGENCIA), EMPOTRADO EN MURO (h= 0.40 m)	pto	1.00	64.53	64.53
01.02.07	TUBERÍAS Y ACCESORIOS PVC SAP /CONDUIT EMT				
01.02.09	ALIMENTADORES				
01.02.09.20	ALIMENTADOR; 3-1 x35 mm2 N2XOH(F) + 1x35 mm2 N2XOH(N) + 1 x 25 mm2 N2XOH(T)	m	20.00	67.12	1,342.40
01.02.09.25	ALIMENTADOR; 3-1 x10 mm2 N2XOH(F) + 1x10 mm2 N2XOH(N) + 1 x 10 mm2 N2XOH(T)	m	20.00	26.47	529.40
01.02.09.26	ALIMENTADOR; 3-1 x6 mm2 N2XOH(F) + 1x6 mm2 N2XOH(N) + 1 x 10 mm2 N2XOH(T)	m	20.00	23.10	462.00
01.02.11	TABLERO DE DISTRIBUCIÓN 01				
01.02.11.49	TABLERO DISTRIBUCIÓN EMERGENCIA (TDE.E-2P), DEL TIPO EMPOTRADO, 380/380-220V, 3F+N+T, 60 Hz, 24 POLOS+ 7INT. DIFEREN	und	1.00	6,000.00	6,000.00
01.02.11.50	TABLERO DISTRIBUCION (TES-CII), DEL TIPO EMPOTRADO, 380/220V, 3F+N+T, 60 Hz, 18 POLOS+ 3INT. DIFERENCIAL "SI"	und	1.00	5,500.00	5,500.00
01.02.11.51	TABLERO DISTRIBUCION EMERGENCIA (TDE.E-2P), DEL TIPO EMPOTRADO, 380/220V, 3F+N+T, 60 Hz, 24 POLOS+ 8 INT. DIFERENCIAL	und	1.00	4,500.00	4,500.00
01.05	ARTEFACTOS				
01.05.01	ALUMBRADO INTERIOR				
01.05.01.22	LUMINARIA PARA ADOSAR EN PARED CON DIFUSOR TRASLUCIDO CON 1 FLUORESCENTE PL-C/2P18W, CON GRADO DE RENDIMIENTO DE LUMINARIA71% FLUJO	und	14.00	215.94	3,023.16

item	Descripción	Und.	Metrado	Precio S/	Parcial S/
	LUMINOSA DE LAMPARA 1200lm, FLUJO LUMINOSO DE SISTEMA 852lm. POTENCIA 25W. RENDIMIENTO LUMINICO 34.1 lm/W				
01.05.01.24	EQUIPO DE ALUMBRADO DE EMERGENCIA ADOSABLE TIPO RECARGABLE CON 2 LÁMPARAS HALÓGENAS DE 25W C/U, CON AUTONOMÍA DE 01 HORAS Y ENCENDIDO AL CORTE DE ENERGIA Y GRADO DE POTECCION IP44.	und	11.00	196.59	2,162.49
01	INSTALACIONES MECANICAS				
01.03	INSTALACIONES DE GASES MEDICINALES				
01.03.01	SISTEMA DE OXIGENO				
01.03.01.01	SALIDA DE OXIGENO 1/2" (PARED)	pto	67.00	126.93	8,504.31
01.03.01.04	TUBERIA DE COBRE TIPO K DE 1/2"	m	16.46	30.91	508.78
01.03.01.05	TUBERIA DE COBRE TIPO K DE 3/4"	m	72.41	39.51	2,860.92
01.03.01.07	CODO DE COBRE 1/2" x 90°	pza	50.00	28.17	1,408.50
01.03.01.08	CODO DE COBRE 3/4" x 90°	pza	30.00	31.15	934.50
01.03.01.11	TEE DE COBRE 3/4"	pza	10.00	25.07	250.70
01.03.01.21	PINTURA PARA TUBERIA COLOR VERDE	m	211.48	8.08	1,708.76
01.03.01.22	STICKER AUTOADESIVO C/6M	m	35.55	31.77	1,129.42
01.03.01.24	TUBERIA DE COBRE TIPO K DE 1"	m	31.62	79.40	2,510.63
01.03.01.25	TUBERIA DE COBRE TIPO K DE 1 1/4"	m	56.21	97.67	5,490.03
01.03.01.26	TUBERIA DE COBRE TIPO K DE 1 1/2"	m	19.66	120.66	2,372.18
01.03.01.27	TUBERIA DE COBRE TIPO K DE 2 1/2"	m	88.30	253.80	22,410.54
01.03.01.28	CODO DE COBRE 1" x 90°	pza	4.00	46.73	186.92
01.03.01.29	CODO DE COBRE 1 1/4" x 90°	pza	2.00	50.05	100.10
01.03.01.30	CODO DE COBRE 2 1/2" x 90°	pza	7.00	55.89	391.23
01.03.01.31	TEE DE COBRE 1"	pza	3.00	21.30	63.90
01.03.01.32	TEE DE COBRE 1 1/4"	pza	6.00	53.26	319.56
01.03.01.33	TEE DE COBRE 2 1/2"	pza	4.00	111.00	444.00
01.03.01.34	REDUCCIÓN DE COBRE 3/4" - 1/2"	pza	19.00	24.29	461.51
01.03.01.35	REDUCCIÓN DE COBRE 1" - 3/4"	pza	8.00	24.29	194.32
01.03.01.36	REDUCCIÓN DE COBRE 1 1/4 - 3/4"	pza	2.00	44.93	89.86
01.03.01.37	REDUCCIÓN DE COBRE 1 1/4" - 1"	pza	3.00	48.79	146.37
01.03.01.38	REDUCCIÓN DE COBRE 1 1/2" - 3/4"	pza	2.00	39.53	79.06
01.03.01.39	REDUCCIÓN DE COBRE 2" - 3/4"	pza	2.00	44.93	89.86
01.03.01.40	REDUCCIÓN DE COBRE 2" - 1 1/4"	pza	2.00	48.17	96.34
01.03.01.41	REDUCCIÓN DE COBRE 2" - 1 1/2"	pza	2.00	52.03	104.06
01.03.01.42	REDUCCIÓN DE COBRE 2 1/2" - 1/2"	pza	2.00	50.33	100.66
01.03.01.43	REDUCCIÓN DE COBRE 2 1/2" - 1 1/4"	pza	2.00	52.03	104.06
01.03.01.44	REDUCCIÓN DE COBRE 2 1/2" - 2"	pza	2.00	51.41	102.82
01.03.01.45	VÁLVULA TIPO BOLA DE BRONCE 1/2", INCLUYE CONEXIÓN SOLDANTE	pza	8.00	69.09	552.72
01.03.01.46	VÁLVULA TIPO BOLA DE BRONCE 3/4", INCLUYE CONEXIÓN SOLDANTE	pza	10.00	83.13	831.30
01.03.01.47	válvula TIPO BOLA DE BRONCE 2 1/2", INCLUYE CONEXIÓN SOLDANTE	pza	3.00	358.53	1,075.59
01.03.01.48	PLANTA DE OXIGENO				
01.03.01.48.01	SUMINISTRO E INTALACION DE PLANTA GENERAL DE OXIGENO DE 02 LINEAS DE PRODUCCION DE 20NM3/H @ 94% +/- 1m3/h	und	1.00	1,644,983.67	1,644,983.67
01.03.07	VARIOS				
01.03.07.16	JUNTA FLEXIBLE DE EXPANSIÓN DE ACERO INOX DE Ø 1 1/2"	und	2.00	44.19	88.38
01.03.07.18	JUNTA FLEXIBLE DE EXPANSIÓN DE ACERO INOX DE Ø 3/4"	und	2.00	39.09	78.18
01.03.07.20	JUNTA FLEXIBLE DE EXPANSIÓN DE ACERO INOX DE Ø 2 1/2"	und	3.00	893.98	2,681.94
	COSTO DIRECTO (CD)				1 823 803.41
	GASTOS GENERALES (GG)		13.148		
	UTILIDAD (UT)		%		239 787.59
	SUBTOTAL		10.00%		182 380.34
	IMPUESTO (IGV)		18.00%		2 245 971.34
					404 274.84



item	Descripción	Und.	Metrado	Precio S/	Parcial S/
	TOTAL (CD+GG+UT+IGV)				2 650 246,18

Fuente: Expediente Técnico de Adicional de obra n.° 05 (Apéndice n.° 161)

Elaborado por: Comisión Auditora

Cabe mencionar que, el expediente técnico aprobado del adicional de obra n.° 05, no adjunta el presupuesto del deductivo vinculante, ni hace mención respecto a que partidas específicamente serán deducidas (Apéndice n.° 161).

Es importante precisar, que como resultado de la aprobación del expediente Técnico de Adicional de Obra n.° 05, el Contratista solicitó la ampliación de plazo n.° 02 por veintidós (22) días calendario; ante lo cual, mediante carta n.° 1441-2021-G.R.PASCO-GGR-GRI/SGSO de 20 de agosto de 2021 (Apéndice n.° 163), el Ing. Ing. César Raul Pacheco Moya, Subgerente de Supervisión de Obras, remitió al representante legal de la Supervisión, el pronunciamiento respecto del acto resolutorio sobre la solicitud de ampliación de plazo n.° 02, la cual fue declarada procedente por silencio administrativo positivo, debido a que no se realiza el pronunciamiento debido en el plazo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado.

Posteriormente, se efectuó el pago total de la ejecución del adicional de obra n.° 05, a través de los siguientes comprobantes de pago:

Cuadro n.° 80
Pagos efectuados del adicional de obra n.° 05

N° SIAF	C.P. ¹²⁴	FECHA	DESCRIPCIÓN	MONTO S/
7791	CCI-8396	23/11/2022	Pago por la valorización n.° 01 del adicional n.° 05	75 607,71
7791	CCI-8395	23/11/2022	Pago por la detracción, valorización n.° 01 del adicional n.° 05	3 150,00
7792	CCI-8398	23/11/2022	Pago por la valorización n.° 02 del adicional n.° 05	6 964,33
7792	CCI-8397	23/11/2022	Pago por la detracción, valorización n.° 02 del adicional n.° 05	290,00
5709	CCI-6389	21/09/2022	Pago por la valorización n.° 03 del adicional n.° 05	2 461 665,14
5709	CCI-6388	21/09/2022	Pago por la detracción, valorización n.° 03 del adicional n.° 05	102 569,00
TOTAL S/				2 650 246,18

Fuente: Comprobantes de Pago: CCI-6388, (Apéndice n.° 164), CCI-6389 (Apéndice n.° 165), CCI-8395 (Apéndice n.° 166), CCI-8396 (Apéndice n.° 167), CCI-8397 (Apéndice n.° 168), CCI-8398 (Apéndice n.° 169).

Elaborado por: Comisión Auditora

Al respecto, mediante el informe técnico n.° 006-2023-OCI-HJQA, el Ing. Henry Jonas Quispealaya Aliaga, el especialista en Ingeniería Civil de la Comisión Auditora de 10 de noviembre de 2023, (Apéndice n.° 51), realizó la evaluación de la necesidad de la prestación del adicional n.° 5, para Implementación de planta de oxígeno medicinal donde la necesidad de instalación, surge ante el incremento de casos COVID-19 que conlleva al aumento de demanda de oxígeno medicinal, por lo cual es necesario la atención de un oportuno abastecimiento del sistema de oxígeno medicinal; sin embargo, los funcionarios de la entidad aprobaron y ejecutaron el adicional n.° 5 sin que se concluya la obra; a pesar que es innecesario para el cumplimiento de finalidad y funcionamiento de la obra principal; ocasionando que los usuarios no cuenten con planta de oxígeno medicinal en funcionamiento en pleno estado de emergencia nacional a causa del Covid-19, generando sobrecostos del proyecto por S/2 650 246,18 y sobrecosto por supervisión del



¹²⁴ Comprobante de Pago

proyecto por S/ 166 653,27; así como, perjuicio económico S/ 35 400,00, cómo se detalla a continuación:

1. Inobservancia de duplicidad de gastos de liquidación de obra genera perjuicio económico por S/35 400,00

Se advierte que, dentro de los gastos generales del Adicional de obra n.° 05 se consideró, dentro de su desagregado, los gastos de liquidación de obra, sin embargo, dichos gastos ya se consideraron en el expediente técnico primigenio.

Cuadro n.° 78

Desagregado de gastos generales del expediente técnico primigenio.

3.00	LIQUIDACIÓN DE OBRA					
3.01	Ingeniero Residente	mes	1.00	2.00	14000.00	28000.00
3.02	Contador	mes	1.00	2.00	7000.00	14000.00
3.03	Secretaria	mes	1.00	2.00	2500.00	5000.00
3.04	Beneficios sociales	glb			47000.00	21620.00
3.05	fotocopias Planos	est	1.00	2.00	500.00	1000.00
3.06	Fotocopias Documentos.	est	1.00	2.00	1000.00	2000.00
3.07	Empastado, encuademillado, anillados.	est	1.00	2.00	500.00	1000.00
3.08	Comunicaciones	est	1.00	2.00	250.00	500.00
3.09	Movilización coordinaciones	est	1.00	10.00	250.00	2500.00
3.10	Útiles de oficina.	est	1.00	2.00	500.00	1000.00
TOTAL COSTO DE LIQUIDACIÓN DE OBRA						S/ 76,620.00

Fuente: Expediente técnico primigenio Tomo I, página 217. (Apéndice n.° 66)

Elaborado: Comisión Auditora.

Cuadro n.° 79

Desagregado de gastos generales del expediente técnico de adicional de obra n.° 05.

ITEM	DESCRIPCIÓN	U	CANTIDAD			VALOR UNITARIO S/. U	VALOR TOTAL S/.
			MES	ANTERIOR	UNIDAD		
3.00	LIQUIDACIÓN DE OBRA						
3.01	Ingeniero Residente	mes	1.00		2.00	10000.00	20000,00
3.02	Contador	mes	1.00		2.00	3000.00	6000,00
3.05	Fotocopias Planos	est	1.00		2.00	500.00	10000,00
3.06	Fotocopias Documentos.	est	1.00		2.00	1000.00	2000,00
3.10	Útiles de oficina	est	1.00		2.00	500.00	1000,00
TOTAL, COSTO DE LIQUIDACIÓN DE OBRA							30 000,00
IGV							5 400,00
TOTAL, COSTO DE LIQUIDACIÓN DE OBRA							35 000,00

Fuente: Expediente técnico del adicional de obra n.° 05, página 243 (Apéndice n.° 161).

Elaborado: Comisión Auditora.

Cabe señalar que, según el **Artículo 175.- Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)** del Reglamento de la Ley n.° 30225 aprobado por Decreto Supremo n.° 350-215-EF, menciona que:

"(...) En los contratos de obra a suma alzada, los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del presupuesto referencial ajustados por el factor de relación y/o los precios pactados, con los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual debe realizarse el análisis correspondiente teniendo como base o referencia los montos asignados en el valor referencial multiplicado por el factor de relación. Asimismo, debe incluirse la utilidad del valor referencial multiplicado por el factor de relación el Impuesto General a las Ventas correspondiente. (...)", el subrayado es nuestro.



Por tanto, al haber considerado los **gastos de liquidación** dentro de los gastos generales del adicional de obra n.° 05, se transgredió el artículo 175 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado, asimismo al haber realizado el pago correspondiente a dicho adicional se generó un perjuicio económico al estado por la suma S/ 35 400.00 soles incluido IGV.

2. La implementación de una planta de oxígeno debió ser considerada como una inversión de optimización a través de una contratación directa, a fin de atender oportunamente a los pacientes con casos COVID-19 durante el Estado de Emergencia Nacional a consecuencia del brote del COVID-19; sin embargo, los funcionarios de la Entidad consideraron dicha necesidad como una prestación adicional de obra, que conllevó a que no se atienda oportunamente la necesidad surgida y generando sobrecosto del proyecto.

Mediante Decreto Supremo n.° 044-2020-PCM de 15 de marzo de 2020, el Gobierno Central declaró el Estado de Emergencia Sanitaria a nivel nacional, a consecuencia del brote del COVID-19. Es por ello que, mediante Resolución Directoral n.° 005-2020-EF/63.01¹²⁵ publicado el 24 de marzo de 2020, se establecieron disposiciones para la **aprobación de inversiones en Estado de Emergencia** y se aprobó el instructivo para el registro de IOARR¹²⁶ en el Estado de Emergencia Nacional (COVID-19), disponiéndose que "(...) ante la declaratoria de estado de emergencia nacional se pueden realizar inversiones de optimización, de ampliación marginal de reposición y de rehabilitación; con el propósito de reducir los probables daños que se pueden generar por el impacto de un peligro natural, socio-natural y/o antrópico. Dichas inversiones se aprueban mediante el Formato N° 07-D. Registro de IOARR – Estado de Emergencia Nacional, de la Directiva N° 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, antes del inicio de la fase de Ejecución. Dicha aprobación se realiza dentro del plazo que comprende la declaratoria de estado de emergencia p de su prórroga. (...)" (el subrayado es agregado)

Así también, el OSCE¹²⁷, mediante comunicado n.° 011-2020 de 26 de abril de 2020, hizo de conocimiento las orientaciones brindadas por la Dirección Técnico Normativa, respecto del alcance de la normativa de contrataciones (contrataciones directas) en el marco del estado de Emergencia Nacional.

Luego, con Resolución Ministerial n.° 315-2020/MINSA de 24 de mayo de 2020, el Ministerio de Salud, estableció entre otros al **oxígeno medicinal**, gas comprimido o líquido, como bien esencial para el manejo y tratamiento del COVID-19.

Además, en el mes de junio de 2020, el Ministerio de Economía y Finanzas publicó la tercera versión de los Lineamientos para la Identificación y registro de las Inversiones de Optimización, de ampliación Marginal, de Rehabilitación y de Reposición – IOARR¹²⁸. Así

¹²⁵ Que derogó la Resolución Directoral n.° 002-2019-EF/63.01, que aprueba disposiciones para la aprobación y ejecución de inversiones de rehabilitación y de reposición en situaciones que cuentan con declaración de Estado de Emergencia; y la única disposición complementaria final de la Resolución Directoral n.° 003-2019-EF/63.01, mediante la cual se establecen medidas para la ejecución de intervenciones de ampliación marginal y de rehabilitación en situaciones que cuentan con declaratoria de estado de Emergencia por peligro inminente.

¹²⁶ Inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación.

¹²⁷ Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado.

¹²⁸ Las normativas para este tipo de inversión son las siguientes:

- Artículo 12. De las UF del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1252, Decreto Legislativo que Crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado por Decreto Supremo n.° 284-2018-EF, de 7 de diciembre de 2018.



como las ORIENTACIONES GENERALES IOARR para plantas generadoras de oxígeno medicinal, estableciendo los requisitos para el registro y aprobación de la IOARR en el Banco de Inversiones, en la cual se precisa lo siguiente:

“¿Qué opciones tengo para suministrar oxígeno medicinal?”

(...)

Producir Oxígeno Medicinal (OM)

- **Sólo cuando la oferta no puede atender la demanda**, se evaluaría la pertinencia de plantear una IOARR para la generación de oxígeno, cautelando su sostenibilidad (capacidad de gestión para su funcionamiento y recursos para la operación y mantenimiento: O&M).

(...)

¿Es posible aprobar IOARR de plantas generadoras de oxígeno para hospitales?

Sí, siempre que la oferta sea menor a la demanda de oxígeno y se evidencia el beneficio de la instalación de la planta generadora de oxígeno. La IOARR se registra en el Banco de Inversiones, adjuntando los siguientes documentos:

- ✓ **Formato 7-D:** Se debe adjuntar en el registro: i) la estructura preliminar de costos de infraestructura (ejem: central de oxígeno o red de suministro) y equipamiento (ejem: planta generadora de oxígeno medicinal, etc.), ii) el croquis de ubicación, y iii) Información de espacios y disponibilidad de instalaciones para el funcionamiento de la planta.
- ✓ **Informe de la Autoridad Sanitaria** que sustente la necesidad, alcance de la intervención y las condiciones que aseguran su sostenibilidad.
- ✓ **Informe de análisis costo beneficio:** Ver herramienta “Análisis costo beneficio” que contiene i) consideraciones generales, ii) definiciones, iii) situación actual, iv) análisis costo beneficio y v) resultados (...)."

Al respecto, en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (Invierte.pe)¹²⁹; las Inversiones de Optimización, Ampliación Marginal, Reposición y Rehabilitación (IOARR), representan una intervención puntual, selectiva y específica sobre uno o más activos estratégicos (AE)¹³⁰ que integran una Unidad Productora (UP)¹³¹. Asimismo, es preciso señalar, que las IOARR se ejecutan sobre una UP en funcionamiento, lo que implica que la UP debe estar prestando los servicios.

- Artículo 1. Resolución Directoral n.° 005-2020-EF/63.01, Establecen disposiciones para la aprobación de inversiones en Estado de Emergencia y aprueban Instructivo para el registro de IOARR - Estado de Emergencia Nacional (COVID 19), aprobado el 23 de marzo del 2020.

- Instructivo para el Registro de IOARR – Estado de Emergencia Nacional: Caso aplicado al COVID 19-Formato n.° 07-D Registro de IOARR-Estado de Emergencia Nacional.

- Lineamientos para la identificación y registro de las Inversiones de Optimización, de Ampliación Marginal, de Rehabilitación y de Reposición – IOARR, emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas en junio de 2020.

- Directiva n.° 001-2019-EF/63.011 Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada con Resolución Directoral N.° 001-2019-EF/63.01, de 23 de enero del 2019.

¹²⁹ El Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones creado a través del Decreto Legislativo n.° 1252 de 1 de diciembre de 2016, fue creado con la finalidad de orientar el uso de los recursos públicos destinados a la inversión para la efectiva prestación de servicios y la provisión de la infraestructura necesaria para el desarrollo del país.

¹³⁰ **Activo Estratégico:**

Se entiende por **activo** a un recurso resultante de acciones económico-financieras pasadas del cual se espera futuros beneficios económicos y sociales, y que cumplen con ciertas características.

Un activo califica como **Activo Estratégico (AE)** cuando directa o indirectamente se constituye en un **factor limitante** de la capacidad de producción del servicio que brinda una Unidad Productora.

¹³¹ **Unidad Productora en funcionamiento:**

En el marco del Invierte.pe, la **Unidad Productora (UP)** es el conjunto de recursos o factores productivos (infraestructura, equipos, personal, organización, capacidades de gestión, entre otros) que, articulados entre sí, tienen la capacidad de proveer bienes o servicios a la población objetivo. Constituye el producto generado o modificado por un proyecto de inversión.

En este sentido, la UP es el conjunto de recursos o factores de producción asociados a la capacidad de producción y/o al nivel de utilización de bienes o servicios, de forma tal que permitan determinar el nivel de producción efectivo de los bienes y servicios demandados por la población. Su administración recae en la unidad orgánica responsable de conducir el proceso de producción de bienes o servicios dentro de la Entidad competente, conforme a los estándares de calidad y niveles de servicio correspondientes.



En consecuencia, al considerar la implementación de una planta generadora de oxígeno medicinal, con el fin de atender la demanda de oxígeno de los pacientes con casos COVID-19 del Hospital de Contingencia Román Egoavil Pando, la Entidad debía aplicar la elaboración de una IOARR, que cumpla con lo establecido con los **Lineamientos para la Identificación y registro de las Inversiones de Optimización, de ampliación Marginal, de Rehabilitación y de Reposición – IOARR**, así como las **ORIENTACIONES GENERALES IOARR para plantas generadoras de oxígeno medicinal**, emitidos por el Ministerio de Economía y Finanzas en junio de 2020. Asimismo, una vez elaborado la IOARR, está debía ser remitida ante la Dirección Regional de Salud Pasco (DIRESA), para que previa evaluación emita un informe de opinión técnica (favorable) y a partir de ello, la Entidad pueda continuar con el registro del IOARR en el banco de inversiones y el proceso de contratación directa.

Es importante resaltar que, a raíz del estado de emergencia declarado por las graves circunstancias que afectaron la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, se habilitó a las entidades a realizar diversas adquisiciones bajo el procedimiento de selección de contratación directa por la causal de situación de emergencia; por lo que, mediante Decreto de Urgencia n.° 012-2021 de 3 de febrero de 2021, el Poder Ejecutivo aprobó medidas extraordinarias en el marco de la Emergencia Nacional por la COVID-19 para reforzar los sistemas de prevención, control, vigilancia y respuesta del Sistema Nacional de Salud, en las cuales se estableció lo siguiente:

“(…)

Artículo 1. Objeto

El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto establecer medidas extraordinarias, en materia económica y financiera, en el marco de la emergencia sanitaria generada por el brote del Coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional, para reducir el riesgo de propagación y el menor impacto sanitario ante la segunda ola de propagación, con la finalidad de reforzar los sistemas de prevención, control, vigilancia y respuesta del Sistema Nacional de Salud (…)

TITULO II

MEDIDAS PARA INCREMENTAR LA PRODUCCIÓN Y EL ACCESO A SISTEMA DE OXIGENO MEDICINAL PARA EL TRATAMIENTO DEL CORONAVIRUS Y REFORZAR LA RESPUESTA SANITARIA, EN EL MARCO DEL ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL POR LA COVID-19

Artículo 10. Autorización para la adquisición de oxígeno medicinal

10.1 Precísase que los recursos asignados a la Unidad Ejecutora 124: Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud (CENARES) en el literal b) del numeral 61.1 del artículo 61 de la Ley 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, para la adquisición de oxígeno medicinal están orientados a garantizar la provisión de oxígeno medicinal a todos los centros de salud, instalaciones de ampliación de la oferta hospitalaria a nivel nacional y de ser necesario a las unidades de atención pre-hospitalaria, para atender la emergencia sanitaria por la COVID-19.

(…)

Artículo 11. Autorización excepcional para compra y mantenimiento de plantas generadoras de oxígeno medicinal.

11.1 Autorízase, excepcionalmente, y durante la vigencia de la emergencia sanitaria, al Pliego 011 Ministerio de Salud, a través de su Unidad Ejecutora 001: Administración Central, para que, en favor de los Gobiernos Regionales, efectúe las contrataciones para la adquisición de plantas generadoras de oxígeno medicinal, cilindros, dispositivos individuales y múltiples de generación de oxígeno medicinal y otros dispositivos de abastecimiento, así como la instalación de redes de gases medicinales y el mantenimiento correctivo de plantas generadoras de



oxígeno medicinal y otros dispositivos de abastecimiento.

Para tal efecto, el Ministerio de Salud, a través de su Unidad Ejecutora 001: Administración Central, será la Unidad Ejecutora de inversiones (UEI), en el Banco de Inversiones, y la Dirección General de Operaciones en Salud (DGOS) a través de la Dirección de Equipamiento y Mantenimiento (DIEM) será la Unidad Formuladora de Inversiones (UFI). (*)

11.2 Dispóngase que las contrataciones previstas en el numeral 11.1 del presente artículo que se realicen en el marco del literal b)¹³² del numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y artículo 100¹³³ del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, se regularizan en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles, cuyo inicio se computa de acuerdo a lo previsto en el citado Reglamento (...). (El resaltado y subrayado es nuestro).

En ese contexto, de acuerdo a las disposiciones legales señaladas, la implementación de plantas generadoras de oxígeno medicinal en el marco de la Emergencia Nacional por la COVID-19, se enmarcan y efectúan mediante inversiones de optimización a través de una Contratación Directa para reducir el riesgo de propagación y el menor impacto para atender la emergencia sanitaria por la COVID-19.

Por lo que, la necesidad de instalación de una planta de oxígeno medicinal debió ser atendida a través de la ejecución de una IOARR, sin embargo, funcionarios y servidores de la Entidad, consideraron dicha necesidad como una prestación adicional de obra, la cual posteriormente tramitaron y aprobaron sin que esta sea necesaria o indispensable para la operatividad del proyecto.

2.1 Funcionarios aprobaron la prestación adicional de obra n.° 05, a pesar de que, su realización no era indispensable y/o necesaria para alcanzar la finalidad contractual, además no se sustentó fehacientemente dicha necesidad.

A. Necesidad de instalación de una planta de oxígeno para atender el incremento de casos COVID-19 no resultaba indispensable para alcanzar la finalidad contractual de ejecución de la Obra.

De los documentos descritos, para la aprobación de la prestación adicional de obra n.° 05, se verifica que la necesidad de ejecución de dicha prestación adicional corresponde a la instalación de una planta de oxígeno medicinal, necesidad que surgió ante el incremento de casos COVID-19 en la localidad de Villa Rica durante el Estado de Emergencia Nacional, el cual conllevó al aumento de demanda de oxígeno medicinal, para lo cual era necesario la atención de su oportuno abastecimiento.

Cabe señalar que, el Anexo Único del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, vigente desde el 09 de enero de 2016, define a la prestación adicional de obra como: "Aquella no considerada en el expediente técnico de obra, ni en el contrato original, cuya



¹³² Artículo 27. Contrataciones directas

¹³³ Artículo 100. Condiciones para el empleo de la Contratación Directa

realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional.” (El resaltado y subrayado es agregado).

Asimismo, la opinión n.° 117-2021/DTN de 20 de diciembre de 2021 de la Dirección Técnico Normativa del OSCE, precisa que “(...) *independientemente del sistema de contratación utilizado, de manera excepcional, una Entidad puede modificar el precio de un contrato de obra, aprobando la ejecución de prestaciones adicionales de obra, **siempre que estas resulten necesarias para alcanzar la finalidad del contrato,*** (...)” (El resaltado y subrayado es agregado).

Al respecto, el contrato n.° 0028-2019-G.R.PASCO/GGR. de 13 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.° 8**), tiene por objeto la ejecución de la obra “Mejora de la capacidad resolutoria y operativa del hospital Román Egoavil Pando, distrito de Villa Rica, provincia de Oxapampa – región Pasco”; la cual comprende la ejecución de los componentes de (obras provisionales, trabajos preliminares, seguridad y salud, estructuras, arquitectura, instalaciones sanitarias, instalaciones eléctricas, sistema de comunicaciones, instalaciones mecánicas y equipamiento). Cabe precisar, que el contrato se realizó bajo el sistema de contratación a suma alzada, la cual es aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación están definidas en los documentos del expediente técnico de obra.

Dicho esto, el expediente técnico reformulado de Obra, aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 0535-2019-G.R.P./GOB. de 13 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.° 65**), y modificado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 0562-2019-G.R.P./GOB. de 27 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.° 66**), planteó un sistema de oxígeno medicinal (compuesta por una central de oxígeno medicinal, bancadas de balones o cilindros de oxígeno de 10 m³ cada uno, así como una red de distribución desde la central hasta cada uno de los puntos de utilización), en ese contexto el abastecimiento de oxígeno estaba proyectado para ser realizado a través de la disposición de balones o cilindros de oxígeno de 10m³, cuya recarga será efectuada a través de compra de oxígeno medicinal. Folio n.°s 167 -174 del expediente técnico (**Apéndice n.° 66**)

Respecto a ello, de acuerdo a las ORIENTACIONES GENERALES IOARR para plantas generadoras de oxígeno medicinal, publicado en junio de 2020 por el Ministerio de Economía y Finanzas, se precisa que, la compra de oxígeno medicinal forma parte de los costos de funcionamiento.

Al respecto, la fase de funcionamiento corresponde a una de las fases del ciclo de inversión¹³⁴ del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de



¹³⁴ El ciclo de inversiones consta de 4 fases muy bien definidas y diferenciadas, las cuales son:

1. **Programación Multianual de Inversiones (PMI):** Tiene como objetivo lograr la vinculación entre el planeamiento estratégico y el proceso presupuestario, mediante la elaboración y selección de una cartera de inversiones orientada al cierre de brechas prioritarias, ajustada a los objetivos y metas de desarrollo nacional, sectorial y/o territorial.
2. **Formulación y Evaluación (FyE):** Comprende la formulación del proyecto, de aquellas propuestas de inversión necesarias para alcanzar las metas establecidas en la programación multianual de inversiones, y la evaluación respectiva sobre la pertinencia del planteamiento técnico del proyecto de inversión considerando los estándares de calidad y niveles de servicio aprobados por el Sector, el análisis de su rentabilidad social, así como las condiciones necesarias para su sostenibilidad.
3. **Ejecución:** Comprende la elaboración del expediente técnico o documento equivalente y la ejecución física de las inversiones. Asimismo, se desarrollan labores de seguimiento físico y financiero a través del Sistema de Seguimiento de Inversiones (SSI).
4. **Funcionamiento:** Comprende la operación y mantenimiento de los activos generados con la ejecución de la inversión y la

Inversiones de Inversión Pública (Invierte.Pe); sobre ello es preciso diferenciar dicha fase con la fase de ejecución que la precede, el cual comprende la ejecución física de la Obra.

Al respecto, la necesidad de instalación de una planta de oxígeno medicinal con el propósito de optimizar el suministro del sistema de oxígeno del proyecto el cual de acuerdo a su formulación se realizaría a través de balones de oxígeno recargables.

De acuerdo a lo explicado, la recarga de balones de oxígeno (compra de oxígeno medicinal) corresponde a la fase de funcionamiento (operación) del proyecto de inversión, y no a la fase de ejecución (ejecución física) de la inversión en donde el sistema de oxígeno se encuentra en construcción.

Sobre lo expuesto, la figura de prestación adicional de obra, requiere que la realización de esta **sea necesaria e indispensable para alcanzar la finalidad del contrato**. En ese contexto, si bien la necesidad de instalación de una planta de oxígeno medicinal no estaba considerada en el expediente técnico de obra, su ejecución no resultaba indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal, que es ejecutar la misma de acuerdo al orden de prelación para la infraestructura y el equipamiento del proyecto¹³⁵, puesto que dicha intervención no corresponde a la fase de ejecución de la Obra.

Entonces, la no ejecución de la implementación de una planta de oxígeno medicinal no afectaba el normal desarrollo de la ejecución física de la obra, por lo que su ejecución **no resultaba indispensable y/o necesaria para alcanzar la finalidad del contrato**, en ese aspecto, la necesidad de implementación de una planta generadora de oxígeno medicinal se configura como una **prestación nueva de obra**¹³⁶.

A pesar de ello, el Ing. Julio César Chirinos Barraza Chirinos, Gerente Regional de Infraestructura, alcanzó al Consorcio San Cristóbal a cargo de la ejecución de la Obra, la carta n.º 005-2021-GRP-GGR/GRI de 15 de abril de 2021 (**Apéndice n.º 143**), que sustenta la instalación de la planta de oxígeno medicinal a fin de

provisión de los servicios implementados con dicha inversión. En esta fase las inversiones pueden ser objeto de evaluaciones ex post con el fin de obtener lecciones aprendidas que permitan mejoras en futuras inversiones, así como la rendición de cuentas.

¹³⁵ Proceso AS-SM-2-2019-GRP/OBRAS-1 (primera convocatoria) (**Apéndice n.º 46**) para la ejecución de la obra, donde las bases integradas señalan:

"3.2 OBJETIVO ESPECIFICO

El objetivo específico es ejecutar de acuerdo al orden de prelación para la infraestructura y el equipamiento del proyecto MEJORA DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA Y OPERATIVA DEL HOSPITAL ROMÁN EGOAVIL PANDO DEL DISTRITO DE VILLA RICA, PROVINCIA OXAPAMPA" CÓDIGO SNIP 95555. Se ha propuesto la construcción de una NUEVA EDIFICACIÓN en el terreno con área indicada en la ficha registral, donde se ubicarán las siguientes UPSS: - UPSS de Consulta Externa, - UPSS de Emergencia, - UPSS de Centro Obstétrico, UPSS de Centro Quirúrgico, - UPSS Hospitalización - UPSS Anatomía Patológica, - UPSS Diagnóstico por Imágenes, - UPSS Medicina de Rehabilitación, - UPSS Nutrición y Dietética, - UPSS Centro de Hemoterapia y Banco de Sangre, - UPSS Farmacia, - UPSS Central de Esterilización, - UPS Administración, - UPS Gestión de la Información, - UPS Transportes, - UPS Casa de Fuerza, - UPS Cadena de Frío, - UPS Central de Gases, - UPS Almacén General, - UPS Lavandería, - UPS Taller De Mantenimiento, - UPS Salud Ambiental, - UPS Sala De Usos Múltiples: - UPS Residencia de Personal (...)"

¹³⁶ Prestación nueva de obra: La no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato original, cuya realización no es indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta de la obra principal, estas prestaciones se ejecutan mediante un nuevo contrato, para lo cual debe aplicarse los procedimientos establecidos en la Ley y su Reglamento.



considerarla como una prestación adicional de obra.

B. Documentos presentados para sustentar la necesidad de instalación de una planta de oxígeno medicinal como prestación adicional de obra, no sustentan fehacientemente dicha necesidad.

Cabe señalar que, en junio de 2020, el Ministerio de Economía y Finanzas publicó las ORIENTACIONES GENERALES IOARR para plantas generadoras de oxígeno medicinal, estableciendo los requisitos para el registro y aprobación de la IOARR en el Banco de Inversiones, en la cual se precisó lo siguiente:

“¿Qué opciones tengo para suministrar oxígeno medicinal?

(...)

Producir Oxígeno Medicinal (OM)

- **Sólo cuando la oferta no puede atender la demanda, se evaluaría la pertinencia de plantear una IOARR para la generación de oxígeno, cautelando su sostenibilidad (capacidad de gestión para su funcionamiento y recursos para la operación y mantenimiento: O&M).**

(...)

¿Cuáles son las consideraciones previas para la evaluación de la IOARR?

Es necesario verificar la consistencia del Formato N° 07-D y los documentos adjuntos.

- *Sustento de que la oferta de provisión de oxígeno es menor a la demanda.*
- *Activos estratégicos materia de intervención.*
- *Número y nivel de ocupación de camas, según UPSS, que requiere suministro de oxígeno.*
- *Alcance de la intervención, costos de activos y monto de inversión total.*
- *Capacidad de producción de la planta generadora de oxígeno requerido.*
- *Espacio físico para la instalación de la planta de oxígeno y disponibilidad de condiciones para su instalación (agua, energía, otros).*
- *Condiciones para la sostenibilidad: precisar la organización y recursos previstos para la O&M para que la generación de oxígeno se realice con la calidad requerida de manera sostenida, lo cual podría involucrar la posibilidad de contratar servicios de terceros para ello.*

(...)

¿Es posible aprobar IOARR de plantas generadoras de oxígeno para hospitales?

Sí, siempre que la oferta sea menor a la demanda de oxígeno y se evidencia el beneficio de la instalación de la planta generadora de oxígeno. (...).”

En ese contexto, para considerar la instalación de una planta de oxígeno medicinal, es necesario sustentar que la oferta de provisión de oxígeno es menor a la demanda de dicho elemento.

Al respecto, de la verificación a los documentos emitidos para la aprobación de la prestación adicional de obra n.° 05, se verificó que la carta n.° 005-2021-GRP-GGR/GRI de 15 de abril de 2021 (**Apéndice n.° 143**), emitida por el Ing. Julio César Barraza Chirinos, Gerente Regional de Infraestructura, así como el informe n.° 014-2021-JJPS-IM-CSC de 15 de abril de 2021 (**Apéndice n.° 144**) emitida por el Ing. Josmell Palacios Santos, especialista en instalaciones mecánicas del Contratista ejecutor de Obra; fueron considerados para sustentar la necesidad de instalación de una planta de oxígeno medicinal, ante la situación del Estado de Emergencia Nacional a consecuencia del brote de COVID-19. No obstante, dichos



documentos no sustentan fehacientemente la necesidad de ejecución respecto a la instalación de una planta de oxígeno medicinal, a razón de las siguientes evaluaciones:

- Carta n.° 005-2021-GRP-GGR/GRI de 15 de abril de 2021, emitida por el Ing. Julio César Barraza Chirinos (Apéndice n.° 143).

El documento mencionado, dirigido al señor Juan Francisco García Terrazos, representante legal del Consorcio San Cristóbal, ejecutor de la obra "Mejora de la capacidad resolutive y operativa del Hospital Román Egoavil Pando del distrito de Villa Rica, provincia de Oxapampa"; resalta el interés de instalación de plantas de oxígeno medicinal, solicitados por autoridades de la Región Pasco, y del distrito de Villa Rica¹³⁷, ante el incremento de casos COVID-19 confirmados y hospitalizados donde señalan que uno de los problemas principales es la falta de oxígeno medicinal para la asistencia de los casos graves de insuficiencia respiratoria provocados por la COVID-19, haciendo énfasis que el distrito de Villa Rica contaba con más casos confirmados de COVID-19 a nivel de la provincia de Oxapampa al 14 de abril de 2021, de acuerdo al comunicado oficial n.° 332 COVID-19 de misma fecha de la Dirección Ejecutiva de Epidemiología DIRESA PASCO, en la cual se reportó lo siguiente:

Cuadro n.° 80
Reporte COVID -19 al 14/04/2021

DATO	REPORTES AL 14/04/2021
CASOS CONFIRMADOS NIVEL REGIONAL – PASCO	
Casos confirmados Región Pasco	22737
CASOS CONFIRMADOS NIVEL PROVINCIAL – PASCO	
Casos confirmados Provincia Pasco	13005

¹³⁷ Documentos anexos a la carta n.° 005-2021-GRP-GGR/GRI (Apéndice n.° 143):

- Oficio n.° 095-2021-MDVR/A de 5 de marzo de 2021, emitido por el Ing. Clever Aldo La Torre Moscoso, alcalde de la Municipalidad Distrital de Villa Rica, mediante el cual comunica al Gobierno Regional de Pasco los acuerdos del comité multisectorial del distrito de Villa Rica, sobre la instalación de la planta de oxígeno en dicho distrito. (Apéndice n.° 170).
- Oficio n.° 0507-2020-DE-RS-OXAPAMPA de 30 julio de 2020, emitido por el señor Wildo Quispe Chipana, director ejecutivo Red de Salud Oxapampa, remitido al director regional de salud Pasco, M.C. Alcedo Nimer Jorge Melgarejo, con la cual solicita el adelanto de la instalación de la planta de oxígeno dentro del Hospital Egoavil Pando. (Apéndice n.° 171).
- Oficio n.° 323-2020-DE-H-REP-VR de 27 de mayo de 2020, emitido por el señor Gabriel Angel La Torre Moscoso, director ejecutivo del hospital Roman Egoavil Pando de Villa Rica, a través del cual solicita al director de la Red de Salud Oxapampa, Obst. Luis Oyaguren Curimozon, la construcción de una planta de oxígeno (Apéndice n.° 172).
- Oficio n.° 1338-2020-DGOS/MINSA de 30 de julio de 2020 emitido por el señor Bernardo Elvis Ostos Jara, director general de la Dirección General de Operaciones en Salud (Apéndice n.° 171), remitido al director regional de la dirección regional de salud Pasco, Dr. Alceró Jorge Melgarejo, mediante el cual traslada el informe n.° 446-2020-UFE-DIEM-DGOS/MINSA de 22 de julio de 2020, que trata sobre la propuesta de justificación a solicitud de la instalación de una planta de generación de oxígeno medicinal en el distrito de Villa Rica. (Apéndice n.° 174).
- Informe n.° 446-2020-UFE-DIEM-DGOS/MINSA de 22 de julio de 2020, emitido por el Ing. Jaime Luis Jimenez Barreto, director encargado de la Unidad Funcional de Equipamiento de la Dirección General de Operaciones en salud, remitido a la directora ejecutiva de la Dirección de Equipamiento y Mantenimiento, Lic. Gloria Elizabeth Gutiérrez Núñez, mediante el cual presenta la propuesta de justificación a la solicitud de instalación de una planta de generación de oxígeno medicinal en el distrito de Villa Rica. (Apéndice n.° 174).
- Informe n.° 015-2020-DIRESA-PASCO, de 25 de mayo de 2020, emitido por el MC. Alcedo Jorge Melgarejo, director regional de Salud Pasco, remitido al Gobierno Regional de Pasco, con el cual presenta requerimientos técnicos para la construcción de la planta de oxígeno. (Apéndice n.° 175).
- Acta de reunión del comité multisectorial COVID-19 Oxapampa y el comité multisectorial COVID-19 Villa Rica, de 10 de junio de 2020, en la que se declara de interés sanitario la instalación de dos plantas de oxígeno medicinal. (Apéndices n.° 174 y 176)



DATO	REPORTE AL 14/04/2021
Casos confirmados Provincia Daniel A. Carrion	2083
Casos confirmados Provincia Oxapampa	7649
CASOS CONFIRMADOS Y RECUPERADOS NIVEL DISTRITAL - OXAPAMPA	
Casos confirmados Distrito Villa Rica	2318
Casos recuperados Distrito Villa Rica	2030
Casos confirmados Distrito Oxapampa	1588
Casos recuperados Distrito Oxapampa	1100
Casos confirmados Distrito Constitución	1204
Casos recuperados Distrito Constitucion	884
Casos confirmados Distrito Puerto Bermudez	882
Casos recuperados Distrito Puerto Bermudez	771
Casos confirmados Distrito Palcazu	764
Casos recuperados Distrito Palcazu	708
Casos confirmados Distrito Chontabamba	499
Casos recuperados Distrito Chontabamba	264
Casos confirmados Distrito Huancabamba	289
Casos recuperados Distrito Huancabamba	261
Casos confirmados Distrito Pozuzo	105
Casos recuperados Distrito Pozuzo	73
SITUACIÓN DE CASOS HOSPITALIZADOS AL 14/04/2021 – REGIÓN PASCO	
Personas dadas de alta	15992
Hospitalizados	86
UCI	15
Fallecidos REG.	483
Fallecidos NAC.	47
SITUACIÓN DE PACIENTES HOSPITALIZADOS EN EL HOSPITAL ROMÁN EGOAVIL PANDO DE VILLA RICA AL 14/04/2021	
Pacientes hospitalizados	14
Pacientes en UCI	4

Fuente: Comunicado oficial n.° 332 COVID-19 de 14 de abril de 2021 de la Dirección Ejecutiva de Epidemiología DIRESA PASCO

Elaborado por: Comisión Auditora

Del cuadro precedente, se aprecia que, al 14 de abril de 2021, el hospital de contingencia Román Egoavil Pando; contaba con 11 pacientes hospitalizados y 4 pacientes en UCI.

Además, se indica, que la demanda de necesidad de oxígeno medicinal en situación de pandemia de COVID-19 en el Hospital Román Egoavil Pando, es de 762.50 m³/día, tal como se transcribe a continuación:

"1. Antecedentes

El distrito de Villa Rica cuenta con un hospital de nivel II-I, "Román Egoavil Pando", (...).

La demanda por Oxígeno medicinal antes de la pandemia en este corredor económico y cuenca del Pichis Palcazu era de 16.60 m³/día, sin embargo, la demanda de oxígeno medicinal en situación de pandemia nuestro Hospital Román Egoavil Pando y referencia de este corredor es de 762 m³/día.

(...)

7. Demanda de oxígeno del Hospital II-1 Villa Rica



El Hospital Román Egoavil Pando y los centros de salud de los distritos de este corredor económico, antes de la pandemia la demanda de oxígeno medicinal por día es el siguiente:

Cuadro 4: demanda de Oxígeno medicinal en situación de Pandemia

DISTRITO	Balones x día	Metros cúbicos/día
VILLA RICA	1	10
PUERTO BERMUDEZ	0.26	2.6
ISCOZACIN	0.20	2.0
CONSTITUCIÓN	0.20	2.0
Total	1.66	16.60

Demanda de necesidad de oxígeno medicinal en situación de pandemia de COVID-19 en el Hospital Román Egoavil Pando de nivel II-I referencia de la cuenca de Pichis Palcazu es el siguiente:

Cuadro 4: demanda de Oxígeno medicinal en situación de Pandemia

N°	Requerimiento diario de Oxígeno Medicinal			
	Unidad productora de servicio - UPS	N° de camas	Consumo/cama en m3/día	Necesidad/Día/m3
1	UCI	7	80	560
2	Hospitalización	50	4	200
3	Emergencia	5	0.5	2.5
TOTAL		62	84.5	762.50

(...)"

Al respecto se advierte, que la cuantificación señalada, **no sustenta que la oferta de provisión de oxígeno es menor a la demanda de dicho elemento**, puesto que, no se precisa cuanto es la oferta de oxígeno en el Hospital Román Egoavil Pando a esa fecha; además, se observa que la cuantificación de demanda de oxígeno medicinal en situación de pandemia, no se adecua a los datos emitidos en el comunicado oficial n.° 332 COVID-19 de 14 de abril de 2021 de la DIRESA Pasco, ni se indica la fuente de los valores de consumo de oxígeno.

Por otro lado, dentro del conjunto de documentos anexos a la carta n.° 005-2021-GRP-GGR/GRI de 15 de abril de 2021 (**Apéndice n.° 143**), se aprecia que el M.C. Alcedo N. Jorge Melgarejo, director Regional de Salud Pasco, en su informe n.° 015-2020-DIRESA-PASCO de 25 de mayo de 2020 (**Apéndice n.° 175**), consideró que las plantas de oxígeno requeridos deberían estar ubicados en el Hospital Dr. Daniel Alcides Carrión, y el hospital de Oxapampa – Ernesto Germán Guzmán; denotando que **la instalación de una planta de oxígeno en el Hospital Román Egoavil Pando de Villa Rica no es prioritario**, tal como se transcribe a continuación:

"Por los aspectos descritos, la Dirección regional de salud Pasco considera que las plantas de oxígeno deben estar ubicados en el Hospital Dr. Daniel Alcides Carrión y el Hospital de Oxapampa – Ernesto German Guzmán."

Por lo vertido, se aprecia que la carta n.° 005-2021-GRP-GGR/GRI de 15 de abril de 2021 (**Apéndice n.° 143**), no sustenta técnicamente la necesidad de implementación de una planta de oxígeno medicinal como adicional de obra en la ejecución de la obra "Mejora de la capacidad resolutive y operativa del



hospital Román Egoavil Pando del distrito de Villa Rica, provincia Oxapampa".

- Informe n.° 014-2021-JJPS-IM-CSC de 15 de abril de 2021, emitida por el Ing. Josmell Palacios Santos, especialista en instalaciones mecánicas del Consorcio San Cristóbal¹³⁸ (Apéndice n.° 144).

El documento mencionado, es dirigido al Arq. David Juan de Dios Vilchez, residente de Obra; y contiene la evaluación por parte del especialista en instalaciones mecánicas del Consorcio San Cristóbal, respecto a la capacidad de la planta de oxígeno cuyo interés surge a partir de los registros de casos COVID-19 de ese entonces; recomendando una planta de oxígeno de 48.24 m³/h con dos líneas de producción de 24.2 Nm³/h @ 93% +/-1; tal como se transcribe a continuación:

2.- Análisis:

Es preciso indicar que para el Hospital en construcción:

- a) No se cuenta con una Planta Generadora de Oxígeno, solo cuenta con 1 Manifold de oxígeno compuesta por 02 bancadas de balones de oxígeno, y cada bancada está conformada por 24 cilindros de 10 m³; lo cual garantiza aprox. 1 día de suministro de oxígeno las 24 h por bancada.*
- b) Es decir, el Hospital cuando empiece a funcionar deberá estar adquiriendo oxígeno gaseoso a una frecuencia de cada 2 a 3 días, el promedio de 24 cilindros de 10 m³ de Oxígeno.*

Propuesta:

- a) (...), se recomienda que el presente Hospital cuente con su propia planta de oxígeno del tipo PSA, con una Concentración de Oxígeno no menor al 93%, lo cual traería como beneficio poder abastecerse por sí mismos de Oxígeno, así también evitar la compra de Oxígeno gaseoso o líquido.
Esta recomendación obedece a que ya se ha visto la carencia de Oxígeno en todo el Perú, por falta de plantas Generadoras de oxígeno, (...).*
- b) Hemos realizado el presente cálculo, para que se tenga una idea de cuánto sería la capacidad de la Planta a instalar.
(...)*

Cálculo de Capacidad de Planta de Oxígeno:

El proyecto contractual, en su memoria de cálculo de Instalaciones Mecánicas, indica que la capacidad de Manifold de oxígeno considera:

- Consumo: 872 l/min (52.32 m³/h)
- Factor de Simultaneidad: (0.25)
- Obteniéndose un consumo de 13.08 m³/h)

Sin embargo, las indicaciones de la WORLD HEALTH ORGANIZATION, emitidas el 04 de abril del 2020 en "Oxygen sources and distribution for COVID-19 treatment centres" (Fuentes de oxígeno y distribución para el tratamiento con COVID-19 centros) en la que se indicaba:

(...)

Donde establecen el consumo de Oxígeno, según la gravedad del Paciente:

- Pacientes severos: 10 lpm



ejecutor de la Obra

- *Pacientes Críticos: 30 lpm*

En el presente hospital tenemos: 88 salidas de oxígeno, de las cuales para el presente cálculo lo hemos distribuido de la siguiente manera:

Pacientes severos:

- Centro Quirúrgico (19 salidas), Centro Obstétrico: (9 salidas), Hospitalización adultos (12 salidas), Hospitalización pediátrica (12 salidas), Hospitalización Gineco Obstetra (17 salidas) Pacientes Severos 69 salidas.*
- Pacientes no críticos ni Severos: 19 salidas*

Consumo total: $69 \times 10 \text{ lpm} + 19 \times 6 \text{ lpm} = 804 \text{ lpm} (48.24 \text{ m}^3/\text{h})$

Por lo tanto se recomienda una Planta de Oxígeno de una capacidad de 48.24 m³/h, la misma que deberá contar con 02 Líneas de producción de 24.2 Nm³/h @ 93% +/-1, cada una, la cual dependiendo del consumo pueden trabajar alternados o 1 línea puede usarse para abastecer a todo el hospital cuando el consumo sea para pacientes no Covid u otra enfermedad y la otra línea para el envasado de botellas de oxígeno, ya que se debe tener en cuenta que el consumo para pacientes normales, con un factor de simultaneidad de 0.25 (6h), según cálculo es de 13.08 m³/h.

(...)

Estos cálculos son preliminares, (...), el subrayado es nuestro

Respecto a lo señalado, se observa que, en el cálculo de la demanda de consumo total de oxígeno de 48.24 m³/h no se consideró el factor de simultaneidad de 0.25¹³⁹, con lo cual el consumo total real sería de 12.06 m³/h; por lo que la demanda de oxígeno frente a una situación de emergencia COVID-19, resulta menor a la demanda de oxígeno inicialmente planteada de 13.08 m³/h.

Ante ello, se observa que, la cuantificación señalada en el informe en mención, **no sustenta fehacientemente que la oferta de provisión de oxígeno es menor a la demanda de dicho elemento**, puesto que, no se precisa exactamente cuánto es la oferta de oxígeno en el Hospital Román Egoavil Pando; además, se observa que la demanda de oxígeno en una situación de emergencia COVID-19, resulta menor a la demanda de oxígeno inicialmente planteada.

Por lo vertido, se aprecia que, el Informe n.° 014-2021-JJPS-IM-CSC de 15 de abril de 2020 (**Apéndice n.° 144**), no sustenta fehacientemente la necesidad de implementación de una planta de oxígeno medicinal como adicional de obra en la ejecución de la obra "Mejora de la capacidad resolutive y operativa del hospital Román Egoavil Pando del distrito de Villa Rica, provincia Oxapampa".

De acuerdo a lo descrito, los documentos detallados no sustentaban fehacientemente que la oferta del oxígeno medicinal planteado resulte menor a la demanda de dicho elemento ante una situación de emergencia COVID-19. Sin embargo, con carta n.° 211-21-S20202-ATA-Hosp. Villa Rica

¹³⁹ Factor de simultaneidad (0.25) utilizado en el cálculo de demanda de oxígeno del expediente técnico contractual.



de 15 de abril de 2021 (Apéndice n.º 145), el Ing. Ricardo Fco. Benavides Diaz, jefe de supervisión de Obra, comunicó a la Entidad la necesidad de ejecución de la prestación adicional de obra n.º 05, dando su conformidad respecto de los documentos que la sustentan.

C. Evaluación de recarga de balones de oxígeno frente a la demanda de oxígeno medicinal ante a una situación de emergencia COVID-19 durante el funcionamiento de la Obra, revela que se puede tener como alternativa de solución a la reducción del periodo de recarga inicial de 4 días a 3 días.

a) Respecto a la provisión de oxígeno medicinal para el funcionamiento del Sistema de Oxígeno Medicinal planteado en el Expediente Técnico de Obra

El expediente técnico de la obra "Mejora de la capacidad resolutive y operativa del hospital Román Egoavil Pando del distrito de Villa Rica, provincia Oxapampa", cuya reformulación fue aprobada con Resolución Ejecutiva Regional n.º 535-2019-G.R.P./GOB. de 13 de setiembre de 2019 (Apéndice n.º 65), y posteriormente modificado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 0562-2019-G.R.P./GOB. de 27 de setiembre de 2019 (Apéndice n.º 66); precisa en su numeral 4.1. de su documento 9.2.2 "Memoria de cálculo de instalaciones mecánicas" (Apéndice n.º 66), respecto al Sistema de Oxígeno Medicinal, lo siguiente:

4.1. SISTEMA DE OXÍGENO MEDICINAL

4.1.1. CÁLCULO DE LA CENTRAL

El sistema de oxígeno medicinal comprende una estación central, compuesta por una central de oxígeno medicinal de grado médico, certificada como un dispositivo médico clase IIB, bajo la directiva 93/42/CEE y un par de bancadas de cilindros de 10 m3 cada uno, así como una red de distribución desde la central hasta cada uno de los puntos de utilización.

Se considerará los criterios establecidos en la NFPA 99, ASME B31.3, ISO 10083:2006 y en los "Criterios Normativos de Ingeniería" del Instituto Mexicano del Seguro Social "Para el número de salidas y tipo en función al ambiente", los cuales establecen los niveles de consumo y en las cuales se requieren establecer los siguientes aspectos.

Parámetros:

- Cantidad de salidas
- Características de los ambientes de acuerdo a las funciones que estos cumplen.

CENTRAL DE OXIGENO				
AMBIENTES	Salidas	Tipo de salida	Nº DE SALIDAS EQUIVALENTES	TOTAL, Salidas
2º Piso UPSS EMERGENCIA				



CENTRAL DE OXIGENO				
AMBIENTES	Salidas	Tipo de salida	N° DE SALIDAS EQUIVALENTES	TOTAL, Salidas
Observación niños	2	B	1	2
Observación adulto mujeres	2	B	1	2
Observación adulto varones	2	B	1	2
Observación aislados	1	B	1	1
Unidad de Vigilancia Intensiva	2	B	1	2
Tópico Gineco-Obstetricia	1	B	1	1
Tópico Pediatría	1	B	1	1
Tópico medicina interna	1	B	1	1
Tópico cirugía general	1	B	1	1
Tópico inyectables nebulizaciones	1	B	1	1
UPSS DIAGNOSTICO POR IMÁGENES				
Sala de radiología especializada digital	1	B	1	1
Sala de radiología convencional digital	1	B	1	1
UPSS CONSULTA EXTERNA				
Tópico de procedimientos	1	B	1	1
Sala de monitoreo fetal	2	B	1	2
3° PISO				
CENTRO QUIRÚRGICO				
Sala de operaciones Cirugía General	1	A	4	4
Sala de cirugía de día (cirugía menor)	1	A	2	2
Sala de operaciones Ginecología y Obstetricia	1	A	4	4
Sala de inducción anestésica	3	B	1	3
Sala de recuperación post-anestésica	6	A	1	6
CENTRO OBSTETRICO				
Sala de Partos	1	A	2	2
Atención Inmediata al recién nacido	1	A	2	2
Sala de dilatación	3	A	1	3
Sala de de puerperio inmediato	2	A	1	2
HOSPITALIZACIÓN ADULTOS				
Hospitalización adultos	11	B	1	11
Tópico de Procedimiento	1	B	1	1
HOSPITALIZACIÓN PEDIATRICO				
Hospitalización pediátrica	10	B	1	10
Atención al recién nacido con patología	2	A	1	2
HOSPITALIZACIÓN GINECO OBSTETRICA				
Hospitalización Gineco obstétrica	12	B	1	12
Sala de monitoreo de gestante con complicaciones	5	B	1	5
TOTAL N° DE SALIDAS				
Consumo de tablas				872 l/min
Uso				24 hrs
Factor de Simultaneidad				0.25
Consumo por hora				13.08 m3/h
Abastecimiento con Botella de 10 m3				23.544



CENTRAL DE OXIGENO				
AMBIENTES	Salidas	Tipo de salida	N° DE SALIDAS EQUIVALENTES	TOTAL, Salidas
Botellas de abastecimiento			24	botellas

Tabla n.º 1 Distribución de salidas de oxígeno

De acuerdo al cuadro N° 1 se tendrán 88 salidas equivalentes, luego tomando el valor inmediato superior (90 salidas) de las tablas del ANEXO 02 se tendrá un gasto total en máxima demanda de 872 l/min.

Para determinar la capacidad de generación de oxígeno utilizaremos un factor de servicio que la práctica define en 0.25, con lo cual:

Se plantea entonces dos (02) bancadas de 24 cilindros de oxígeno de 10 m³ cada una. Una para servicio continuo y otra en stand By.

Adicionalmente a lo anterior se deberá disponer de 24 balones de reserva. La reposición deberá ser cada 4 días." (el resaltado es agregado).

De lo señalado en la memoria de cálculo de instalaciones mecánicas, se aprecia el expediente técnico de obra planteaba y requería dos (2) bancadas de 24 cilindros de oxígeno de 10 m³ cada una (una para el servicio continuo, y otra en stand by), haciendo un total de 48 balones dispuestos en las dos bancadas además de ello se precisó disponer de 24 balones de reserva, con lo cual se contaría con 72 balones en total.

Asimismo, el sistema de oxígeno medicinal estaba diseñado para un consumo máximo por hora resultante de 13.08 m³/h, el cual en un día podía ser abastecido por 24 balones de 10 m³ en ese aspecto al contar con 72 balones de oxígeno de 10 m³ para el suministro de oxígeno; la reposición o recarga de dichos balones debía realizarse cada 4 días¹⁴⁰.

b) Respecto al funcionamiento del Sistema de Oxígeno Medicinal frente a una situación de emergencia.

De acuerdo a la revisión de la memoria de cálculo del expediente técnico de adicional de obra n.º 5 (Apéndice n.º 66), se aprecia que la demanda de oxígeno ante una situación de emergencia COVID-19 asciende a 19.26 m³/h., tal como se transcribe a continuación:

"1.1.1. CONSUMO DEL HOSPITAL.

El proyecto contractual, en su memoria de cálculo de Instalaciones Mecánicas, indica que la capacidad del Manifold de oxígeno considera:

- Consumo: 872 l/min (52.32 m³/h)
- Factor de Simultaneidad: 0.25
- Obteniéndose un consumo de 13.08 m³/h

Donde establecen el consumo de Oxígeno, según la gravedad del Paciente:

140

Cálculo de reposición de balones de oxígeno para una demanda de oxígeno de 13.08 m ³ /h		
Cantidad de botellas o balones de 10m ³ requeridos en un día	24 botellas o balones	1 día
Cantidad de botellas o balones de 10m ³ requeridos en dos días	48 botellas o balones	2 días
Cantidad de botellas o balones de 10m ³ requeridos en tres días	72 botellas o balones	3 días
72 botellas o balones de oxígeno abastecen la demanda de oxígeno para 3 días, por lo que al 4º día se realizará la recarga.		



- Pacientes no críticos: 6lpm
- Pacientes severos: 10 lpm
- Pacientes Críticos: 30 lpm

En el presente Hospital tenemos: 88 Salidas de oxígeno, de las cuales para el presente calculo lo hemos distribuido de la siguiente manera:

Demanda de oxígeno antes de la pandemia:

- Pacientes Severos: Centro Quirúrgico (19 salidas), Centro Obstétrico: (9 salidas), Hospitalización adultos (12 salidas) Hospitalización pediátrica (12 salidas), Hospitalización Gineco Obstetra (17 salidas) Pacientes Severos 69 salidas.
- Pacientes no críticos ni Severos: 19 salidas.

Consumo total: $69 \times 10 \text{ lpm} + 19 \times 6 \text{ lpm} = 804 \text{ lpm} (48.24 \text{ m}^3/\text{h})$

Demanda en situación de pandemia:

Consideramos las camas de hospitalización de adultos y camas de hospitalización Pediatría como pacientes críticos.

- Pacientes Severos: Centro Quirúrgico (19 salidas), Centro Obstétrico: (9 salidas), Hospitalización Gineco Obstetra (17 salidas).
- Pacientes críticos: Hospitalización adultos (12 salidas) Hospitalización pediátrica (12 salidas).
- Pacientes no críticos ni Severos: 19 salidas.

Consumo total: $45 \times 10 \text{ lpm} + 24 \times 30 \text{ lpm} + 19 \times 6 \text{ lpm} = 1284 \text{ lpm} (77.04 \text{ m}^3/\text{h})$

- Consumo: 1284 l/min (77.04 m³/h)
- Factor de Simultaneidad: 0.25
- Obteniéndose un consumo de 19.26 m³/h (...)"

De lo vertido, se aprecia que ante una situación de emergencia de (COVID-19), la demanda máxima de oxígeno en el hospital incrementaría a 19.26 m³/h, el cual en un día podría ser abastecido por 35 balones de 10 m³, tal como se muestra a continuación:

Cuadro n.º 81

Cálculo de balones de oxígeno necesarios por la Comisión Auditoria

Cálculo de cilindros necesarios para abastecimiento de consumo máximo	Según expediente técnico contractual	Según expediente técnico adicional de obra n.º 05
Consumo por hora:	13.08 m ³ /h	19.26 m ³ /h
Consumo por día ¹⁴¹ :	235.44 m ³	346.68 m ³
Abastecimiento con Balones de 10 m ³ ¹⁴²	23.54	34.67
Balones de abastecimiento	24 balones	35 balones

Fuente: Memoria de cálculo del expediente técnico de obra y memoria de cálculo expediente técnico adicional de obra n.º 05.

Elaborado por: Comisión Auditoria

Siendo que, el consumo máximo de oxígeno durante una situación de emergencia (COVID-19) resulta 19.26 m³/h. La demanda de oxígeno ante dicha situación podía ser abastecida por 35 botellas de 10 m³ en un día, y



¹⁴¹ Considerando 18 horas por día (en concordancia con la estimación aplicada para el diseño del sistema de oxígeno según el expediente técnico de obra)

¹⁴² Abastecimiento en un día = (valor de consumo por día/10)

puesto que el proyecto dispuso el equipamiento de 72 cilindros de oxígeno de 10 m³, la reposición de dichos elementos se reduciría a cada 3 días¹⁴³.

De acuerdo a lo descrito, el sistema de oxígeno medicinal está proyectado a contar con el equipamiento de 72 balones de oxígeno de 10 m³ (resultado de 2 bancadas de 24 balones que hacen un total de 48 balones, más 24 balones de reserva, haciendo un total de 72 balones), el cual, ante la suscitación de una situación de emergencia (COVID 19) es capaz de abastecer a los 88 puntos de salida del sistema de oxígeno medicinal; conllevando a que la reposición de dichos elementos se reduzca a cada 3 días, de los 4 días programados inicialmente, según lo expuesto en el presente literal.

2.2 Funcionarios aprobaron expediente técnico adicional de obra n.º 05, el cual planteaba la instalación de una planta de oxígeno medicinal con una capacidad sobredimensionada, el cual consta de dos (02) líneas de producción de 20.0 Nm³/h cada línea, cuando la demanda máxima de oxígeno frente a una situación de emergencia COVID-19 ascendía a un consumo máximo de 19.26 m³/h (Apendice n.º 161).

De acuerdo al expediente técnico de adicional de obra n.º 5, se aprecia que esta considera la instalación de una planta de oxígeno que cuenta con 02 líneas de producción de 20.0 Nm³/h; no obstante, la demanda de oxígeno calculada ante una situación de emergencia COVID-19 asciende a 19.26 m³/h., tal como se transcribe a continuación:

(...)

Memoria de Cálculo – Planta de Oxígeno

(...)

Por lo tanto se recomienda una Planta de Oxígeno de una capacidad de 125 ACFM, la misma que deberá contar con 02 Líneas de producción de 20.0 Nm³/h @ 94% +/-1, cada una, la cual dependiendo el consumo pueden trabajar alternados o 1 línea puede usarse para abastecer a todo el hospital cuando el consumo sea para pacientes no COVID u otra enfermedad y la otra línea para el envasado de botellas de oxígeno, ya que se debe tener en cuenta que el consumo para pacientes normales, con un factor de simultaneidad de 0.25 (6h), según cálculo es de 19.26 m³/h.

Por lo tanto, se está considerando para el presente diseño, el suministro de 01 Central compuesta por 2 líneas de producción de 20.0 m³/h, una Línea será para el suministro directo al hospital y la Segunda Línea para el llenado de cilindros de Oxígeno.

(...)

Especificaciones Técnicas generales – Planta de Oxígeno

(...)

143

Cálculo de reposición de balones de oxígeno para una demanda de oxígeno de 19.26 m³/h

Cantidad de botellas o balones de 10m ³ requeridos en un día	35 botellas o balones	1 día
Cantidad de botellas o balones de 10m ³ requeridos en dos días	70 botellas o balones	2 días
72 botellas o balones de oxígeno abastecen la demanda de oxígeno para 2 días, por lo que al 3° día se realizará la recarga.		



La planta de producción de oxígeno medicinal será del tipo PSA, tendrá Dos (02) línea de producción con capacidad de 20.0 Nm³/h a una concentración de 94% +-1%, de dicha planta una línea se utilizará para abastecer Oxígeno al Hospital y la otra línea se usará para el llenado de 48 cilindros de Oxígeno a 10 m³ por día, (...)"

Al respecto, la consideración de una planta de oxígeno que cuenta con 02 líneas de producción de 20.0 Nm³/h; conlleva a que la producción de oxígeno sea de 40 m³/h, y siendo que ante una situación de emergencia COVID-19, la demanda máxima de oxígeno en el hospital sería de 19.26 m³/h, por lo cual solo era suficiente considerar una planta de oxígeno con 01 línea de producción de 20.0 Nm³/h.

Sin embargo, funcionarios y servidores de la Entidad inobservaron que la capacidad de producción de oxígeno de la planta de oxígeno planteada en el expediente técnico adicional superaba en más del doble de la demanda de oxígeno frente a una situación de emergencia COVID-19.

De los documentos descritos, para la aprobación de la prestación adicional de obra n.º 05, se verifica que la necesidad de ejecución de dicha prestación adicional corresponde a la instalación de una planta de oxígeno medicinal, necesidad que surgió ante el incremento de casos COVID-19 en la localidad de Villa Rica durante el Estado de Emergencia Nacional

Por otro lado, se instaló y se pagó por una planta de oxígeno medicinal como una prestación adicional de una obra en ejecución; mismo que debió tener como finalidad el oportuno abastecimiento de oxígeno para la atención de pacientes con casos COVID-19 en el distrito de Villa Rica provincia Oxapampa y región Pasco, en el marco de la Emergencia Sanitaria; sin embargo, la ejecución de la obra no se concluye a la fecha, ya que se tienen un avance de ejecución de 47.64%¹⁴⁴ en el mes de octubre de 2022 y el estado de emergencia ya concluyó el 26 de octubre de 2022¹⁴⁵; por lo que no se cumple el fin de la prestación adicional a la fecha, generando sobrecostos al Proyecto por S/2 650 246,18.

2.3 Aprobación de adicional de obra n.º 05, generó la ampliación de plazo de ejecución de obra n.º 02 por 22 días calendario, conllevando a que el plazo de ejecución de supervisión de obra se amplíe y se pague por los días ampliados

La aprobación de la prestación adicional de obra n.º 05, generó la ampliación de plazo n.º 02 por 22 días calendario, la cual fue consentida por silencio administrativo positivo, debido a que la Entidad no realizó el pronunciamiento debido en el plazo establecido por el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Dicha situación conllevó a que el plazo extendido requiera la supervisión de la misma,

Mediante informe n.º 0231-2023-GRPASCO/GRI-SGSO/CO/EAP de 20 de abril de 2023 (Apéndice n.º 144), coordinador de obras, remitió información respecto al avance físico de la obra a este de Control Institucional.
 144 DECRETO SUPREMO N° 130-2022-PCM, publicado Decreto Supremo que deroga el Decreto Supremo n.º 016-2022-PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las circunstancias que afectan la vida y salud de las personas como consecuencia de la COVID-19 y establece nuevas medidas para el restablecimiento de la convivencia social, sus prórrogas y modificaciones de 22 de octubre de 2022.

siendo que durante el periodo de ejecución del adicional de obra n.° 05, la supervisión de la obra estuvo a cargo de Asesores Técnicos Asociados contratado mediante el sistema de contratación a tarifa.

En relación a ello, la aprobación improcedente del adicional de obra n.° 05 ocasionó el incremento del pago de la supervisión de obra por S/ 166 653,27, según se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 82
Pago de supervisión necesario para la supervisión del adicional de obra n.° 05, por los 22 días

ITEM	DESCRIPCIÓN	TARIFA S/	DIAS	MONTO S/
1	Calculo de pago de supervisión necesario para la supervisión del adicional de obra n.° 05	7 575,1488	22	S/ 166 653,27

Fuente: valorizaciones de supervisión de obra.

Elaborado por: Comisión Auditora

De los documentos descritos, para la aprobación de la prestación adicional de obra n.° 05, se verifica que la necesidad de ejecución de dicha prestación adicional corresponde a la instalación de una planta de oxígeno medicinal, necesidad que surgió ante el incremento de casos COVID-19 en la localidad de Villa Rica durante el Estado de Emergencia Nacional.

Por otro lado, se instaló y se pagó por una planta de oxígeno medicinal como una prestación adicional de una obra en ejecución; mismo que debió tener como finalidad el oportuno abastecimiento de oxígeno para la atención de pacientes con casos COVID-19 en el distrito de Villa Rica provincia Oxapampa y región Pasco, en el marco de la Emergencia Sanitaria; sin embargo, la ejecución de la obra no se concluye a la fecha, ya que se tiene un avance de ejecución de 47.64%¹⁴⁶ en el mes de octubre de 2022 y el estado de emergencia ya concluyó el 26 de octubre de 2022¹⁴⁷; por lo que no se cumple el fin de la prestación adicional a la fecha, generando **sobrecostos del proyecto por S/2 650 246,18 con mayores trabajos a favor de contratista y sobrecosto por supervisión del Proyecto por S/166 653,27; así como, perjuicio económico de S/35 400,00.**

Cuadro n.° 83
Sobrecosto en la ejecución y supervisión

DESCRIPCIÓN	MONTO S/
Sobrecosto por ejecución de adicional de obra n.° 05 improcedente.	2 650 246,18
Sobrecosto por pago de supervisión a la ejecución del adicional de obra n.° 05	166 653,27
TOTAL	2 816 899,45

Elaborado por: Comisión Auditora



¹⁴⁶ Mediante informe n.° 0231-2023-GRPASCO/GRI-SGSO/CO/EAP de 20 de abril de 2023, coordinador de obras, remitió información respecto al avance físico de la obra a este de Control Institucional.

¹⁴⁷ DECRETO SUPREMO N° 130-2022-PCM, publicado Decreto Supremo que deroga el Decreto Supremo n.° 016-2022-PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las circunstancias que afectan la vida y salud de las personas como consecuencia de la COVID-19 y establece nuevas medidas para el restablecimiento de la convivencia social, sus prórrogas y modificaciones de 22 de octubre de 2022.

Cuadro n.° 84
Perjuicio económico por gastos fijos

DESCRIPCIÓN	MONTO S/
Perjuicio económico por gastos fijos no correspondientes	S/ 35 400,00
TOTAL	S/ 35 400,00

Elaborado por: Comisión Auditora

Los hechos antes descritos contravienen la siguiente normativa:

- **Decreto Legislativo n.° 1252, que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones**, publicado el 1 de diciembre de 2016, indica:

Artículo 3.- Principios rectores

El Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones se rige por los principios rectores siguientes:

d) Los recursos destinados a la inversión deben procurar el mayor impacto en la sociedad.

e) La inversión debe programarse teniendo en cuenta la previsión de recursos para su ejecución y su adecuada operación y mantenimiento, mediante la aplicación del ciclo de inversión. (...)

- **Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del estado, modificada por Decreto Legislativo n.° 1341**

“Artículo 2.- Principios que rigen las contrataciones

Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación.

(...)

f) **Eficacia y Eficiencia.** El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.

Artículo 9. Responsabilidades esenciales

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.

De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan. (...)

Artículo 27. Contrataciones directas

Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos:

(...)

b) Ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que



ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud.

Artículo 34. Modificaciones al contrato

34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad."

- **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante decreto Supremo n.° 350-2015-EF, y modificatorias.**

"Artículo 175. Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)

(...)

175.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.

(...)"

"(...) En los contratos de obra a suma alzada, los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del presupuesto referencial ajustados por el factor de relación y/o los precios pactados, con los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual debe realizarse el análisis correspondiente teniendo como base o referencia los montos asignados en el valor referencial multiplicado por el factor de relación. Asimismo, debe incluirse la utilidad del valor referencial multiplicado por el factor de relación el Impuesto General a las Ventas correspondiente.

(...)"

ANEXO ÚNICO
ANEXO DE DEFINICIONES

"Prestación adicional de obra: Aquella no considerada en el expediente técnico de obra, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional.

(...)

Prestación nueva de obra: La no considerada en el expediente técnico de obra, ni en el contrato original, cuya realización no es indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta principal de la obra. Estas prestaciones se ejecutan mediante un nuevo contrato, para lo cual se aplican los procedimientos establecidos en la Ley y su Reglamento."

- **Resolución Directoral n.° 005-2020-EF/63.01, Establecen disposiciones para la aprobación de inversiones en Estado de Emergencia y aprueban Instructivo para el registro de IOARR - Estado de Emergencia Nacional (COVID 19), aprobado el 23 de marzo del 2020, señala:**

(...)

Artículo 1.- Inversiones ante declaración de estado de emergencia nacional



1.1 Dispóngase que ante la declaratoria de estado de emergencia nacional se pueden realizar inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación; con el propósito de reducir los probables daños que se puedan generar por el impacto de un peligro natural, socio-natural y/o antrópico. Dichas inversiones se aprueban mediante el Formato N° 07-D: Registro de IOARR - Estado de Emergencia Nacional, de la Directiva N° 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, antes del inicio de la fase de Ejecución. Dicha aprobación se realiza dentro del plazo que comprende la declaratoria de estado de emergencia o de su prórroga. (...)"

- **Instructivo para el Registro de IOARR – Estado de Emergencia Nacional: Caso aplicado al COVID 19-Formato n.º 07-D Registro de IOARR-Estado de Emergencia Nacional**, aprobado mediante Resolución Directoral n.º 005-2020-EF/63.01 "Establecen disposiciones para la aprobación de inversiones en Estado de Emergencia y aprueban Instructivo para el registro de IOARR-Estado de Emergencia Nacional (COVID 19)", de 23 de marzo de 2020, señala:

(...)

"Objetivo: Orientar a las Unidades Formuladoras (UF) para la evaluación y registro -mediante el Formato N° 07-D: "Registro de IOARR - Estado de Emergencia Nacional"- de las intervenciones que se requieran, tanto en equipamiento (equipos y mobiliario) como en la infraestructura (fija, móvil, mixta), según sea el caso, en la ubicación actual de la Unidad Productora (UP) en funcionamiento, y/o en un área de expansión externa (cuando no se cuente con disponibilidad de espacio dentro de la ubicación actual de la UP responsable de la prestación de los servicios a implementar en dicha área, según lo requerido por la autoridad sanitaria respectiva)".

(...)

II. INVERSIONES DE OPTIMIZACIÓN

"Mediante inversiones de optimización en hospitales se debe identificar los activos estratégicos (infraestructura y/o equipamiento) que se requieran intervenir en las áreas y **servicios críticos (ej. triaje, emergencia, UCI y hospitalización)**, para acondicionar o habilitar los espacios físicos disponibles, a fin de reforzar la capacidad de atención de los pacientes con diagnóstico de COVID 19, según lo requerido por la autoridad sanitaria respectiva (...)"

- **Lineamientos para la identificación y registro de las Inversiones de Optimización, de Ampliación Marginal, de Rehabilitación y de Reposición – IOARR**, emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas en junio de 2020.

"1.1 ¿Qué es una IOARR?

Una IOARR es una intervención puntual sobre uno o más activos estratégicos (AE) que integran una Unidad Productora (UP) en funcionamiento (...):

(...)

En base a lo expuesto, las IOARR contribuyen al cierre de brechas de infraestructura o de acceso a servicios, al impedir que la capacidad de producción de servicios disminuya; y, en algunos casos, a incrementar esta capacidad. En tal sentido, una IOARR deberá estar alineada con los objetivos priorizados, metas e indicadores de brechas de infraestructura o de acceso a servicios, condición que se cumple si se interviene sobre aquella UP cuyo(s) servicio(s) está(n) relacionado(s) con los objetivos priorizados.

1.1.1 La Unidad Productora en funcionamiento

En el marco del Invierte.pe, la Unidad Productora (UP) es el conjunto de recursos o factores productivos (infraestructura, equipos, personal, organización, capacidades de gestión, entre otros) que, articulados entre sí, tienen la capacidad de proveer bienes o servicios a la población objetivo. Constituye el producto generado o modificado por un proyecto de inversión.



(...)

Como se indicó, **las IOARR se ejecutan sobre una UP en funcionamiento**, lo que implica que la UP debe estar prestando los servicios. (...)

(...)

1.1.2 Los Activos Estratégicos

Se entiende por **activo** a un recurso resultante de acciones económico-financieras pasadas del cual se espera futuros beneficios económicos y sociales, y que cumplen con las siguientes características:

- ✓ Existe una Entidad que tiene la capacidad de controlar directa o indirectamente el proceso de producción. Por lo general, esta Entidad también es la responsable del mantenimiento de los activos.
- ✓ A diferencia de otros bienes empleados en el proceso de producción de un bien o servicio, no se modifican ni se transforman como resultado del proceso de producción. En consecuencia, su consumo (desgaste) se realiza en varios periodos, determinados por su vida útil.
- ✓ Su vida útil viene determinada por el periodo de uso estimado durante el cual se espera que el activo conserve sus propiedades productivas de acuerdo a los estándares de calidad correspondientes. Excepcionalmente, la vida útil de un activo puede culminar como consecuencia de un daño o por obsolescencia.
- ✓ Generalmente, requieren la programación de su mantenimiento para conservar la capacidad de producción de la UP compatible con el desgaste de los activos que la conforman.
- ✓ Existe una Entidad que tiene la capacidad de controlar directa o indirectamente el proceso de producción. Por lo general, esta Entidad también es la responsable del mantenimiento de los activos.
- ✓ Están expresados en términos de una dimensión física (volumen, longitud, superficie, entre otras).

Un activo califica como **Activo Estratégico (AE)** cuando directa o indirectamente se constituye en un **factor limitante** de la capacidad de producción del servicio que brinda una UP. Para su identificación, las OPMI desarrollan el análisis de la UP a partir del proceso de producción del servicio, salvo en aquellas situaciones donde la condición de factor limitante es definida de manera expresa, no siendo necesario desarrollar el análisis a nivel de la UP (...).

Situación expuesta, ocasionó que los usuarios destinados no cuenten con planta de oxígeno medicinal en funcionamiento oportunamente, y generó sobrecostos del proyecto por S/2 650 246,18 con mayores trabajos a favor de contratista y sobrecosto por supervisión del proyecto por S/166 653,27; así como, perjuicio económico de S/35 400,00.

Dichas situaciones fueron originadas por el accionar por los funcionarios y servidores que tramitaron y emitieron opinión favorable al expediente del adicional de obra n.º 5 "Implementación de la planta de oxígeno de la Obra", pesar que no se sustentó fehacientemente la necesidad de implementación de una planta de oxígeno medicinal como prestación adicional de obra, la misma que no fue necesaria e indispensable para cumplir con la finalidad del contrato; sin embargo, la consideración de dicha necesidad como una prestación adicional de obra, conllevó a que dicha atención no se brinde oportunamente, puesto que a la fecha la obra no se encuentra culminada; además, se advierte que en las valorizaciones del adicional n.º 5, se realizó el pago de S/35 400,00, por concepto de gastos fijos (Liquidación de obra), mismo que ya fueron considerados en los gastos generales del expediente técnico contractual.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos observados



Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones los señores Neil Edwin Pizarro Lozano sin documentar, Edwin Ginno Barrios Falcón, Zósimo Cárdenas Muje adjunta copia de DNI y José Luis Chávez Rodríguez, documentado conforme al **Apéndice n.° 177** del Informe de Auditoría.

Es preciso señalar que Los señores Julio Cesar Barraza Chirinos y Cesar Raul Pacheco Moya, no remitieron sus comentarios o aclaraciones a la Desviación de Cumplimiento pese a ser notificados (**Apéndice n.° 177**).

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados (**Apéndice n.° 177**), se concluye que no desvirtúan los hechos notificados en la Desviación de Cumplimiento siendo la participación de las personas comprendidas conforme se describen a continuación:

1. **Julio Cesar Barraza Chirinos**, identificado con DNI n.° 10178205, en su condición de gerente Regional de Infraestructura, encargado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 0438-2020-G.R.P./GOB de 22 de octubre de 2020, para luego ser designado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 0445-2020-G.R.P./GOB de 28 de octubre de 2020 y cesado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 0008-2023-G.R.P./GOB. de 3 de enero de 2023 (**Apéndice n.° 56**), periodo de gestión de 22 de octubre de 2020 al 3 de enero de 2023, a quien se le notifico la desviación de cumplimiento mediante Cédula de Notificación Electronica n.° 00000002-2023-CG/5348-02-002 de 30 de noviembre de 2023 adjunto su cargo de notificación (**Apéndice n.° 177**), quien no remitió sus comentarios, en consecuencia, se le identifica responsabilidad.

En su calidad de **Gerente Regional de Infraestructura**, mediante carta n.° 005-2021-GRP-GGR/GRI de 15 de abril de 2021, remitió al contratista, el sustento para la instalación de la planta de oxígeno medicinal, para luego emitir el memorando n.° 1911-2021-G.R.PASCO-GGR/GRI. de 19 de abril de 2021, designando al Ing. César Pacheco Moya, subgerente de Supervisión de Obras, para la elaboración del expediente técnico del adicional n.° 05; luego, con carta n.° 007-2021-GRP-GGR/GRI de 21 de abril de 2021, emitió a la Supervisión de Obra ASESORES TÉCNICOS ASOCIADOS S.A., el expediente técnico de adicional n.° 05 de Obra.

Posteriormente, mediante memorando n.° 2076-2021-G.R.PASCO-GGR/GRI. de 26 de abril de 2021, remitió al Ing. César Pacheco Moya, subgerente de Supervisión de Obras, el expediente técnico de adicional de obra n.° 05 para el levantamiento de observaciones respectivo, siendo luego remitida con carta n.° 008-2021-GRP-GGR/GRI de 27 de abril de 2021, a la Supervisión de Obra Asesores Técnicos Asociados S.A. seguidamente, con informe n.° 0539-2021-G.R.PASCO-GGR/GRI de 29 de abril de 2021, solicitó a la Gerencia General Regional la aprobación del adicional de obra n.° 05.

Sin embargo, no se sustentó fehacientemente la necesidad de implementación de una planta de oxígeno medicinal como prestación adicional de obra, la misma que no fue indispensable para cumplir con la finalidad del contrato; en ese aspecto, dicha implementación se



configuraba como una prestación nueva de obra, la cual debió ejecutarse mediante un nuevo contrato; al respecto, la adquisición de una planta generadora de oxígeno medicinal como alternativa de abastecimiento de oxígeno medicinal y su implementación en hospitales, se encuentra considerada como un Activo Estratégico en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (Invierte.pe), por lo que la Entidad debía aplicar la elaboración de una IOARR; no obstante, esta intervención solo se ejecuta sobre una Unidad Productora en funcionamiento, es decir la Unidad Productora que en este caso viene a ser el Hospital Roman Egoavil Pando debía de estar prestando los servicios correspondientes, sin embargo su infraestructura todavía se encuentra en ejecución.

A pesar de ello, tramitaron y emitieron opinión favorable al expediente del adicional de obra n.º 5 "Implementación de la planta de oxígeno de la Obra", cuya finalidad era brindar la atención oportuna a los pacientes con casos COVID-19 sobre la demanda de oxígeno medicinal en el marco de la Emergencia Sanitaria; sin embargo, la consideración de dicha necesidad como una prestación adicional de obra, conllevó a que dicha atención no se brinde oportunamente, puesto que a la fecha la obra no se encuentra culminada; además, se advierte que en las valorizaciones del adicional n.º 5, se realizó el pago de S/35 400,00, por concepto de gastos fijos (Liquidación de obra), mismo que ya fueron considerados en los gastos generales del expediente técnico contractual, situación que generó sobrecosto al proyecto por S/ 2 650 246,18, mayores trabajos a favor del contratista y sobrecosto por supervisión del proyecto por S/166 653,27, como se detalla a continuación:

Cuadro n.º 85
Sobrecosto por la ejecución y supervisión del proyecto

DESCRIPCIÓN	MONTO S/
Sobrecosto por ejecución de adicional de obra n.º 05 improcedente (Pago)	S/ 2 650 246,18
Sobrecosto por pago de supervisión a la ejecución del adicional de obra n.º 05	S/ 166 653,27
TOTAL	S/ 2 816 899,45

Elaborado por: Comisión Auditora

Fuente: Comprobantes de Pago: CCI-6388, CCI-6389, CCI-8395, CCI-8396, CCI-8397 y CCI-8398.

Además, se inobservó que, en los gastos fijos del adicional de obra, se consideraron conceptos por liquidación, a pesar de que dichos conceptos ya fueron considerados en el presupuesto contractual de obra, generando perjuicio económico a la Entidad por S/ 35 400,00, como se detalla a continuación:

Cuadro n.º 86
Perjuicio económico

DESCRIPCIÓN	MONTO S/
Perjuicio económico por gastos fijos no correspondientes contemplados en el adicional n.º 5	S/ 35 400,00
TOTAL	S/ 35 400,00

Elaborado por: Comisión Auditora

Fuente: Expediente Técnico de Adicional de obra n.º 05 (Apéndice n.º 33)

Los hechos antes descritos inobservan el artículo 3 del Decreto Legislativo n.º 1252; 2, 9, 27, 34 de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del estado, modificada por Decreto Legislativo n.º 1341; artículos 175, y anexo único del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley



de Contrataciones del Estado aprobado mediante decreto Supremo n.° 350-2015-EF, y modificatorias; artículo 1 de la Resolución Directoral n.° 005-2020-EF/63.01, Establecen disposiciones para la aprobación de inversiones en Estado de Emergencia y aprueban Instructivo para el registro de IOARR - Estado de Emergencia Nacional (COVID 19); Instructivo para el Registro de IOARR – Estado de Emergencia Nacional: Caso aplicado al COVID 19-Formato n.° 07-D Registro de IOARR-Estado de Emergencia Nacional, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 005-2020-EF/63.01 "Establecen disposiciones para la aprobación de inversiones en Estado de Emergencia y aprueban Instructivo para el registro de IOARR-Estado de Emergencia Nacional (COVID 19)".

Asimismo, habiendo inobservando sus funciones propias del cargo n.° 189 – Gerente Regional de Infraestructura, del Manual de Organización y Funciones (MOF) del Gobierno Regional Pasco – Sede Central, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 0762-2017-G.R.P/GOB de 24 de noviembre de 2017, así como el artículo 80° - La Gerencia Regional de Infraestructura del Reglamento de Organizaciones y Funciones – ROF, aprobado la modificación mediante Ordenanza Regional n.° 408-2017-G.R.P/CR de 21 de abril de 2017, que versan:

MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES

"(...)

N° DE CARGO : 189

CÓDIGO: 456 08 4 02

DENOMINACIÓN DEL CARGO: GERENTE (Gerente Regional de Infraestructura)

FUNCIONES ESPECÍFICAS:

- Formular, dirigir, ejecutar, controlar, supervisar y evaluar los procesos técnicos y administrativos de los proyectos de inversión pública en su fase de inversión y post inversión en el ámbito regional, en sus componentes de estudios definitivos, obras, supervisión y liquidación considerados en el programa de inversión pública.
- (...)
- Conducir el proceso técnico y administrativo de ejecución de los proyectos de inversión, en concordancia con los dispositivos legales vigentes.
- supervisar los estudios de ingeniería, expedientes técnicos y ejecución de las obras, así como la correspondiente liquidación y transferencias respectivas a los sectores correspondientes.
- (...)
- Otras funciones que le sean asignadas. (...)"

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES

Artículo 80°.- La Gerencia Regional de Infraestructura

- b) Formular, dirigir, ejecutar, controlar, supervisar y evaluar los procesos técnicos y administrativos de los proyectos de inversión pública en su fase de inversión y post inversión en el ámbito regional, en sus componentes de estudios definitivos, obras, supervisión y liquidación considerados en el programa de inversión pública

(...)

- d) supervisar los estudios definitivos y expedientes técnicos elaborados por administración directa o contrata y proponer su aprobación.
- j) apoyar las acciones que realiza las subgerencias de su competencia en materia de estudios, infraestructura, supervisión y liquidación.
- k) dirigir, coordinar, monitorear, supervisar y articular la gestión de la Gerencia a su cargo



(...)

p) *Otras funciones que le sean asignados. (...)*"

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a potestad sancionadora de la Contraloría; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativa funcional a cargo de la Entidad; así como, las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

2. **Cesar Raúl Pacheco Moya**, identificado con DNI n.° 20055540, en su condición de sub Gerente de Supervisión de Obras del Gobierno Regional Pasco, designado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 0444-2020-G.R.P./GOB. de 28 de octubre de 2020 y ratificado con, Resolución Ejecutiva Regional n.° 0032-2021-G.R.P./GOB. de 5 de enero de 2021, cesado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 0458-2021-G.R.P./GOB. de 30 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.° 59**), periodo de gestión de 28 de octubre de 2020 al 30 de setiembre de 2021, a quien se le notifico la desviación de cumplimiento mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000003-2023-CG/5348-02-002 de 30 de noviembre de 2023, adjunto su cargo de notificación (**Apéndice n.° 177**), quien no remitió sus comentarios, en consecuencia, se le identifica responsabilidad.

En su calidad de Sub Gerente de Supervisión de Obras del Gobierno Regional Pasco, con carta n.° 001-2021-CRPM de 20 de abril de 2021, remitió a la Gerencia de Infraestructura el expediente técnico del adicional de obra n.° 5¹⁴⁸; asimismo, con carta n.° 002-2021-CRPM de 27 de abril de 2021, remitió a la Gerencia de Infraestructura, el expediente técnico de adicional de obra n.° 05 con el levantamiento de observaciones absueltos. Posteriormente, mediante informe n.° 953-2021-GRP-GGR-GRI/SGSO de 29 de abril de 2021, remitió a la Gerencia de Infraestructura, el adicional n.° 05 de obra, adjuntando el informe n.° 051-2021-GR-PASCO-GRI-SGSO-JLCR de 29 de abril de 2021, del abogado de la Sub Gerencia de Supervisión de Obra e informe n.° 173-2021-G.R.PASCO-GRI-SGSO/CO/NEPL de 28 de abril de 2021 del coordinador de Obra, la misma que contiene su informe técnico de viabilidad del expediente técnico de prestación adicional n.° 05. Finalmente, a través de las cartas n.° 586-2021-G.R.PASCO-GGR-GRI/SGSO y 587-2021-G.R.PASCO-GGR-GRI/SGSO, notifico a la empresa Asesores Técnicos Asociados S.A., a cargo de la supervisión de la obra, y al Consorcio San Cristóbal, a cargo de la ejecución de la Obra, respectivamente, ambos de 30 de abril de 2021, la Resolución de Gerencia General Regional n.° 0198-2021-G.R.PASCO/GGR de 30 de abril de 2021.

Sin embargo, no se sustentó fehacientemente la necesidad de implementación de una planta de oxígeno medicinal como prestación adicional de obra, la misma que no fue indispensable para cumplir con la finalidad del contrato; en ese aspecto, dicha implementación se configuraba como una prestación nueva de obra, la cual debió ejecutarse mediante un nuevo contrato; al respecto, la adquisición de una planta generadora de oxígeno medicinal como alternativa de abastecimiento de oxígeno medicinal y su implementación en hospitales, se encuentra considerada como un Activo Estratégico en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (Invierte.pe), por lo que la Entidad debía aplicar la elaboración de una IOARR; no obstante,



Designado para tal fin con memorando n.° 1911-2021-G.R.PASCO-GGR/GRI. de 19 de abril de 2021

Auditoría de Cumplimiento al Gobierno Regional de Pasco
 Periodo: 17 de setiembre de 2019 al 24 de setiembre de 2021

esta intervención solo se ejecuta sobre una Unidad Productora en funcionamiento, es decir la Unidad Productora que en este caso viene a ser el Hospital Román Egoavil Pando debía de estar prestando los servicios correspondientes, sin embargo su infraestructura todavía se encuentra en ejecución.

A pesar de ello, funcionarios y servidores tramitaron y emitieron opinión favorable al expediente del adicional de obra n.º 5 "Implementación de la planta de oxígeno de la Obra", cuya finalidad era brindar la atención oportuna a los pacientes con casos COVID-19 sobre la demanda de oxígeno medicinal en el marco de la Emergencia Sanitaria; sin embargo, la consideración de dicha necesidad como una prestación adicional de obra, conllevó a que dicha atención no se brinde oportunamente, puesto que a la fecha la obra no se encuentra culminada; además, se advierte que en las valorizaciones del adicional n.º 5, se realizó el pago de S/35 400,00, por concepto de gastos fijos (Liquidación de obra), mismo que ya fueron considerados en los gastos generales del expediente técnico contractual, situación que generó sobrecosto al proyecto por S/ 2 650 246,18, mayores trabajos a favor del contratista y sobrecosto por supervisión del proyecto por S/166 653,27, como se detalla a continuación:

Cuadro n.º 87
Sobrecosto por la ejecución y supervisión del proyecto

DESCRIPCIÓN	MONTO S/
Sobrecosto por ejecución de adicional de obra n.º 05 improcedente (Pago)	S/ 2 650 246,18
Sobrecosto por pago de supervisión a la ejecución del adicional de obra n.º 05	S/ 166 653,27
TOTAL	S/ 2 816 899,45

Elaborado por: Comisión Auditora

Fuente: Comprobantes de Pago: CCI-6388, CCI-6389, CCI-8395, CCI-8396, CCI-8397 y CCI-8398.

Además, se inobservó que en los gastos fijos del adicional de obra, se consideraron conceptos por liquidación, a pesar de que dichos conceptos ya fueron considerados en el presupuesto contractual de obra, generando perjuicio económico a la Entidad por S/ 35 400,00, como se detalla a continuación:

Cuadro n.º 88
Perjuicio económico

DESCRIPCIÓN	MONTO S/
Perjuicio económico por gastos fijos no correspondientes contemplados en el adicional n.º 5	S/ 35 400,00
TOTAL	S/ 35 400,00

Elaborado por: Comisión Auditora

Fuente: Expediente Técnico de Adicional de obra n.º 05

Los hechos antes descritos inobservan el artículo 3 del Decreto Legislativo n.º 1252; 2, 9, 27, 34 de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del estado, modificada por Decreto Legislativo n.º 1341; artículos 175, y anexo único del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante decreto Supremo n.º 350-2015-EF, y modificatorias; artículo 1 de la Resolución Directoral n.º 005-2020-EF/63.01, Establecen disposiciones para la aprobación de inversiones en Estado de Emergencia y aprueban Instructivo para el registro de IOARR - Estado de Emergencia Nacional (COVID 19); Instructivo para el Registro de IOARR - Estado de Emergencia Nacional: Caso aplicado al



COVID 19-Formato n.º 07-D Registro de IOARR-Estado de Emergencia Nacional, aprobado mediante Resolución Directoral n.º 005-2020-EF/63.01 "Establecen disposiciones para la aprobación de inversiones en Estado de Emergencia y aprueban Instructivo para el registro de IOARR-Estado de Emergencia Nacional (COVID 19)".

Asimismo, habiendo inobservando sus funciones propias del cargo n.º 189 – Gerente Regional de Infraestructura, del Manual de Organización y Funciones (MOF) del Gobierno Regional Pasco – Sede Central, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 0762-2017-G.R.P/GOB de 24 de noviembre de 2017, así como el artículo 80º - La Gerencia Regional de Infraestructura del Reglamento de Organizaciones y Funciones – ROF, aprobado la modificación mediante Ordenanza Regional n.º 408-2017-G.R.P/CR de 21 de abril de 2017, que versan:

MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES

"(...)

N° DE CARGO: 206

CÓDIGO: 456 08 4 02

DENOMINACIÓN DEL CARGO: SUB GERENTE (Sub Gerente de Supervisión de Obras)

FUNCIONES ESPECÍFICAS:

- (...)
- Revisar, coordinar y proponer las modificaciones del Expediente Técnico en el proceso constructivo por informaciones faltantes en el Expediente Técnico, ya sea por omisión o deficiencia o cuando se detecten errores de orden técnico.
- (...)
- Emitir pronunciamiento oportuno y dentro de los plazos establecidos sobre los aspectos que se le solicite (consultas, adicionales, deductivos, ampliaciones de plazo, etc.)
- (...)
- Otras funciones que le sean asignadas. (...)"

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES

Artículo 84º.- Sub Gerencia de Supervisión de Obras

"(...)

a) normar y ejecutar el proceso de supervisión, técnico-administrativo de los proyectos

(...)

c) Revisar, proponer y coordinar las modificaciones de los estudios de ingeniería en el proceso de ejecución de obras, cuando se detecten

(...)

p) Otras funciones que se le asigne. (...)"

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a potestad sancionadora de la Contraloría; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativa funcional a cargo de la Entidad; así como, las acciones legales a cargo de las instancias competentes.



3. **Neil Edwin Pizarro Lozano**, identificado con DNI n.° 19958106, en calidad de Coordinador de la obra –para la Subgerencia de supervisión de Obras –Gerencia Regional de Infraestructura, con cargo a la obra: “Mejora de la capacidad Resolutiva y Operativa del Hospital Román Egoavil Pando del Distrito de Villa Rica, Provincia de Oxapampa, Región Pasco”, según contrato de servicio n.° 376-2021, de 8 de abril de 2021 (**Apéndice n.° 138**), a quien se le notifico la desviación de cumplimiento mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000004-2023-CG/5348-02-002 de 30 de noviembre de 2023 adjunto su cargo de notificación (**Apéndice n.° 177**), quien remitió sus comentarios o aclaraciones con escrito s/n de 7 de diciembre de 2023.

En su calidad de Coordinador de la obra: “Mejora de la capacidad Resolutiva y Operativa del Hospital Román Egoavil Pando del Distrito de Villa Rica, Provincia de Oxapampa, Región Pasco”, a través del informe n.° 173-2021-G.R.PASCO-GRI-SGSO/CO/NEPL de 28 de abril de 2021, presentó a la Sub Gerencia de Supervisión de Obras, informe técnico de viabilidad del expediente técnico de la prestación adicional de obra n.° 5.

No obstante, ello fue realizado pese que no se sustentó fehacientemente la necesidad de implementación de una planta de oxígeno medicinal como prestación adicional de obra, la misma que no fue indispensable para cumplir con la finalidad del contrato; en ese aspecto, dicha implementación se configuraba como una prestación nueva de obra, la cual debió ejecutarse mediante un nuevo contrato; además una planta generadora de oxígeno medicinal como alternativa de abastecimiento de oxígeno medicinal y su implementación en hospitales, se encuentra considerada como un Activo Estratégico¹⁴⁹ en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (Invierte.pe), por lo que la Entidad debía aplicar la elaboración de una IOARR; no obstante, esta intervención solo se ejecuta sobre una Unidad Productora¹⁵⁰ en funcionamiento, es decir la Unidad Productora que en este caso viene a ser el Hospital Roman Egoavil Pando debía de estar prestando los servicios correspondientes, sin embargo su infraestructura todavía se encuentra en ejecución, aspectos legales que no se tuvieron en cuenta antes de emitir el informe legal de aprobación del adicional de obra n.° 5.

A pesar de ello, funcionarios y servidores tramitaron y emitieron opinión favorable al expediente del adicional de obra n.° 5 “Implementación de la planta de oxígeno de la Obra”, cuya finalidad era brindar la atención oportuna a los pacientes con casos COVID-19 sobre la demanda de oxígeno medicinal en el marco de la Emergencia Sanitaria; sin embargo, la consideración de dicha necesidad como una prestación adicional de obra, conllevó a que dicha atención no se brinde oportunamente, puesto que a la fecha la obra no se encuentra culminada; además, se advierte que en las valorizaciones del adicional n.° 5, se realizó el

¹⁴⁹ **Activo Estratégico:**

Se entiende por **activo** a un recurso resultante de acciones económico-financieras pasadas del cual se espera futuros beneficios económicos y sociales, y que cumplen con ciertas características.

Un activo califica como **Activo Estratégico (AE)** cuando directa o indirectamente se constituye en un **factor limitante** de la capacidad de producción del servicio que brinda una Unidad Productora.

¹⁵⁰ **Unidad Productora en funcionamiento:**

En el marco del Invierte.pe, la **Unidad Productora (UP)** es el conjunto de recursos o factores productivos (infraestructura, equipos, personal, organización, capacidades de gestión, entre otros) que, articulados entre sí, tienen la capacidad de proveer bienes o servicios a la población objetivo. Constituye el producto generado o modificado por un proyecto de inversión.

En este sentido, la UP es el conjunto de recursos o factores de producción asociados a la capacidad de producción y/o al nivel de utilización de bienes o servicios, de forma tal que permitan determinar el nivel de producción efectivo de los bienes y servicios demandados por la población. Su administración recae en la unidad orgánica responsable de conducir el proceso de producción de bienes o servicios dentro de la Entidad competente, conforme a los estándares de calidad y niveles de servicio correspondientes.



pago de S/35 400,00, por concepto de gastos fijos (Liquidación de obra), mismo que ya fueron considerados en los gastos generales del expediente técnico contractual, situación que genero sobrecosto al proyecto por S/ 2 650 246,18, mayores trabajos a favor del contratista y sobrecosto por supervisión del proyecto por S/166 653,27, como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 89
Sobrecosto por la ejecución y supervisión del proyecto

DESCRIPCIÓN	MONTO S/
Sobrecosto por ejecución de adicional de obra n.° 05 impropcedente (Pago)	S/ 2 650 246,18
Sobrecosto por pago de supervisión a la ejecución del adicional de obra n.° 05	S/ 166 653,27
TOTAL	S/ 2 816 899,45

Elaborado por: Comisión Auditora

Fuente: Comprobantes de Pago: CCI-6388, CCI-6389, CCI-8395, CCI-8396, CCI-8397 y CCI-8398.

Además, se inobservó que, en los gastos fijos del adicional de obra, se consideraron conceptos por liquidación, a pesar de que dichos conceptos ya fueron considerados en el presupuesto contractual de obra, generando perjuicio económico a la Entidad por S/ 35 400,00, como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 90
Perjuicio económico

DESCRIPCIÓN	MONTO S/
Perjuicio económico por gastos fijos no correspondientes contemplados en el adicional n.° 5	S/ 35 400,00
TOTAL	S/ 35 400,00

Elaborado por: Comisión Auditora

Fuente: Expediente Técnico de Adicional de obra n.° 05.

Los hechos antes descritos inobservan el artículo 3 del Decreto Legislativo n.° 1252; 2, 9, 27, 34 de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del estado, modificada por Decreto Legislativo n.° 1341; artículos 175, y anexo único del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante decreto Supremo n.° 350-2015-EF, y modificatorias; artículo 1 de la Resolución Directoral n.° 005-2020-EF/63.01, establecen disposiciones para la aprobación de inversiones en Estado de Emergencia y aprueban Instructivo para el registro de IOARR - Estado de Emergencia Nacional (COVID 19); Instructivo para el Registro de IOARR – Estado de Emergencia Nacional: Caso aplicado al COVID 19-Formato n.° 07-D Registro de IOARR-Estado de Emergencia Nacional, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 005-2020-EF/63.01 "Establecen disposiciones para la aprobación de inversiones en Estado de Emergencia y aprueban Instructivo para el registro de IOARR-Estado de Emergencia Nacional (COVID 19)",

Asimismo, habiendo inobservando la CLÁUSULA NOVENA: FUNCIÓN ESPECIFICA, del contrato de servicios n.° 0376-2021, de 8 de abril de 2021 (Apéndice n.° 138).

CLÁUSULA NOVENA: FUNCIÓN ESPECIFICA

"(...)

- Atender a los documentos emitidos por los supervisores de obra, emitiendo pronunciamiento oportuno y dentro de los plazos establecidos sobre los aspectos que se solicita (consultas, adicionales, deductivos, ampliaciones de plazo etc.); y realizar



la gestión y el seguimiento de estos documentos hasta la aprobación mediante Resolución Ejecutiva Regional según necesidad.

- Mantener la estadística general de la obra, detallando y llevando el avance físico y financiero de las obras asignadas para su control.
(...)
- Brindar asistencia técnica al Sub Gerente de supervisión en todas las funciones asignadas, para el buen cumplimiento de las mismas.
- Otras funciones que le sean asignadas (...).

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

4. **José Luis Chávez Rodríguez**, identificado con DNI n.° 41672773, Asesor Legal de la Sub Gerencia de Supervisión de Obras –Gerencia Regional de Infraestructura, con cargo a la obra: “Mejoramiento del acceso de la población altos servicios del centro de salud Freddy Vallejo Ore del Distrito de Yanahuanca, Provincia Daniel Alcides Carrión, Región Pasco”, según contrato de servicio n.° 329-2021, de 1 de abril de 2021 adjunto adenda n.° 001-2021 al contrato de servicios n.° 0329-2021 de 11 de junio de 2021. (**Apéndice n.° 178**), a quien se le notifico la desviación de cumplimiento mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000005-2023-CG/5348-02-002 de 30 de noviembre de 2023, adjunto su cargo de notificación (**Apéndice n.° 177**), quien remitió sus comentarios o aclaraciones mediante escrito s/n de 11 de diciembre de 2023 adjuntando documentos y extemporáneo.

En su calidad de Asesor Legal –para la Subgerencia de supervisión de Obras –Gerencia Regional de Infraestructura, emitió el informe n.° 051-2021-GR-PASCO-GRI-SGSO-JLCR de 29 de abril de 2021, a través del cual remitió el informe n.° 173-2021-G.R.PASCO-GRI-SGSO/CO/NEPL de 28 de abril de 2021, emitido por el Arq. Neil Edwin Pizarro Lozano, coordinador de Obra, informe técnico de viabilidad de ejecución de la prestación adicional n.° 05, remitiéndola a la Sub Gerencia de Supervisión de Obras, en la cual sugirió disponer que la Oficina de Programación Multianual de Gestión de Inversiones, realice la modificación del PIP.

Sin embargo, no se sustentó fehacientemente la necesidad de implementación de una planta de oxígeno medicinal como prestación adicional de obra, la misma que no fue indispensable para cumplir con la finalidad del contrato; en ese aspecto, dicha implementación se configuraba como una prestación nueva de obra, la cual debió ejecutarse mediante un nuevo contrato; al respecto, la adquisición de una planta generadora de oxígeno medicinal como alternativa de abastecimiento de oxígeno medicinal y su implementación en hospitales, se encuentra considerada como un Activo Estratégico en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (Invierte.pe), por lo que la Entidad debía aplicar la elaboración de una IOARR; no obstante, esta intervención solo se ejecuta sobre una Unidad Productora en funcionamiento, es decir la Unidad Productora que en este caso viene a ser el Hospital Román Egoavil Pando debía de estar prestando los servicios correspondientes, sin embargo su infraestructura todavía se encuentra en ejecución.

A pesar de ello, tramitaron y emitieron opinión favorable al expediente del adicional de obra n.° 5 “Implementación de la planta de oxígeno de la Obra”, cuya finalidad era brindar



la atención oportuna a los pacientes con casos COVID-19 sobre la demanda de oxígeno medicinal en el marco de la Emergencia Sanitaria; sin embargo, la consideración de dicha necesidad como una prestación adicional de obra, conllevó a que dicha atención no se brinde oportunamente, puesto que a la fecha la obra no se encuentra culminada; además, se advierte que en las valorizaciones del adicional n.º 5, se realizó el pago de S/35 400,00, por concepto de gastos fijos (Liquidación de obra), mismo que ya fueron considerados en los gastos generales del expediente técnico contractual, situación que generó sobrecosto al proyecto por S/ 2 650 246,18, mayores trabajos a favor del contratista y sobrecosto por supervisión del proyecto por S/166 653,27, como se detalla a continuación:

Cuadro n.º 91
Sobrecosto por la ejecución y supervisión del proyecto

DESCRIPCIÓN	MONTO S/
Sobrecosto por ejecución de adicional de obra n.º 05 impropcedente (Pago)	S/ 2 650 246,18
Sobrecosto por pago de supervisión a la ejecución del adicional de obra n.º 05	S/ 166 653,27
TOTAL	S/ 2 816 899,45

Elaborado por: Comisión Auditora

Fuente: Comprobantes de Pago: CCI-6388, CCI-6389, CCI-8395, CCI-8396, CCI-8397 y CCI-8398.

Además, se inobservó que en los gastos fijos del adicional de obra, se consideraron conceptos por liquidación, a pesar de que dichos conceptos ya fueron considerados en el presupuesto contractual de obra, generando perjuicio económico a la Entidad por S/ 35 400,00, como se detalla a continuación:

Cuadro n.º 92
Perjuicio económico

DESCRIPCIÓN	MONTO S/
Perjuicio económico por gastos fijos no correspondientes contemplados en el adicional n.º 5	S/ 35 400,00
TOTAL	S/ 35 400,00

Elaborado por: Comisión Auditora

Fuente: Expediente Técnico de Adicional de obra n.º 05

Los hechos antes descritos inobservan el artículo 3 del Decreto Legislativo n.º 1252; 2, 9, 27, 34 de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del estado, modificada por Decreto Legislativo n.º 1341; artículos 175, y anexo único del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante decreto Supremo n.º 350-2015-EF, y modificatorias; artículo 1 de la Resolución Directoral n.º 005-2020-EF/63.01, Establecen disposiciones para la aprobación de inversiones en Estado de Emergencia y aprueban Instructivo para el registro de IOARR - Estado de Emergencia Nacional (COVID 19); Instructivo para el Registro de IOARR – Estado de Emergencia Nacional: Caso aplicado al COVID 19-Formato n.º 07-D Registro de IOARR-Estado de Emergencia Nacional, aprobado mediante Resolución Directoral n.º 005-2020-EF/63.01 "Establecen disposiciones para la aprobación de inversiones en Estado de Emergencia y aprueban Instructivo para el registro de IOARR-Estado de Emergencia Nacional (COVID 19)",

Asimismo, habiendo inobservando la CLÁUSULA NOVENA: FUNCIÓN ESPECIFICA, del contrato de servicios n.º 0329-2021, de 1 de abril de 2021.

“(…)
CLÁUSULA NOVENA: FUNCIÓN ESPECIFICA



- Emitir informes en materia legal respecto a los adicionales, deductivos de obra, ampliaciones de plazo, procedimiento de consultas en obra, suspensiones de plazo y otros.
- (...)
- Otros trabajos que sean encomendados por el Sub Gerente de supervisión de Obras (...).

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

5. **Zósimo Cárdenas Muje**, identificado con DNI n.° 20055251, **Gerente General Regional del Gobierno Regional Pasco**, designado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 01-2019-G.R.P./GOB de 2 de enero de 2019, y cesado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 0239-2021-G.R.P./GOB. de 19 de mayo de 2021 (**Apéndice n.° 179**), a quien se le notifico la desviación de cumplimiento mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000006-2023-CG/5348-02-002 de 30 de noviembre de 2023, adjunto su cargo de notificación (**Apéndice n.° 177**), quien no remitió sus comentarios o aclaraciones mediante escrito n.° 3 de 11 de diciembre de 2023, adjunta copia de DNI.

En su calidad de **Gerente General Regional del Gobierno Regional Pasco**, a través de memorando n.° 0407-2021-G.R. PASCO-GOB/GGR de 30 de abril de 2021, remitió la solicitud de aprobación de adicional de obra n.° 05 a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, para su opinión legal y proyección de acto resolutivo previa evaluación.

Posteriormente, con Resolución de Gerencia General Regional n.° 0198-2021-G.R.PASCO/GGR de 30 de abril de 2021, aprobó el expediente técnico de adicional n.° 05 para la ejecución de la Obra.

Sin embargo, no se sustentó fehacientemente la necesidad de implementación de una planta de oxígeno medicinal como prestación adicional de obra, la misma que no fue indispensable para cumplir con la finalidad del contrato; en ese aspecto, dicha implementación se configuraba como una prestación nueva de obra, la cual debió ejecutarse mediante un nuevo contrato; al respecto, la adquisición de una planta generadora de oxígeno medicinal como alternativa de abastecimiento de oxígeno medicinal y su implementación en hospitales, se encuentra considerada como un Activo Estratégico en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (Invierte.pe), por lo que la Entidad debía aplicar la elaboración de una IOARR; no obstante, esta intervención solo se ejecuta sobre una Unidad Productora en funcionamiento, es decir la Unidad Productora que en este caso viene a ser el Hospital Roman Egoavil Pando debía de estar prestando los servicios correspondientes, sin embargo su infraestructura todavía se encuentra en ejecución.

A pesar de ello, tramitaron y emitieron opinión favorable al expediente del adicional de obra n.° 5 "Implementación de la planta de oxígeno de la Obra", cuya finalidad era brindar la atención oportuna a los pacientes con casos COVID-19 sobre la demanda de oxígeno medicinal en el marco de la Emergencia Sanitaria; sin embargo, la consideración de dicha necesidad como una prestación adicional de obra, conllevó a que dicha atención no se brinde oportunamente, puesto que a la fecha la obra no se encuentra culminada; además, se advierte que en las valorizaciones del adicional n.° 5, se realizó el pago de S/35 400,00, por concepto de gastos fijos (Liquidación de obra), mismo que ya fueron considerados en los gastos generales del expediente técnico contractual, situación que genero sobrecosto al



proyecto por S/ 2 650 246,18, mayores trabajos a favor del contratista y sobrecosto por supervisión del proyecto por S/166 653,27, como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 93
Sobrecosto por la ejecución y supervisión del proyecto

DESCRIPCIÓN	MONTO S/
Sobrecosto por ejecución de adicional de obra n.° 05 improcedente (Pago)	S/ 2 650 246,18
Sobrecosto por pago de supervisión a la ejecución del adicional de obra n.° 05	S/ 166 653,27
TOTAL	S/ 2 816 899,45

Elaborado por: Comisión Auditora

Fuente: Comprobantes de Pago: CCI-6388, CCI-6389, CCI-8395, CCI-8396, CCI-8397 y CCI-8398.

Además, se inobservó que, en los gastos fijos del adicional de obra, se consideraron conceptos por liquidación, a pesar de que dichos conceptos ya fueron considerados en el presupuesto contractual de obra, generando perjuicio económico a la Entidad por S/ 35 400,00, como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 94
Perjuicio económico

DESCRIPCIÓN	MONTO S/
Perjuicio económico por gastos fijos no correspondientes contemplados en el adicional n.° 5	S/ 35 400,00
TOTAL	S/ 35 400,00

Elaborado por: Comisión Auditora

Fuente: Expediente Técnico de Adicional de obra n.° 05

Los hechos antes descritos inobservan el artículo 3 del Decreto Legislativo n.° 1252; 2, 9, 27, 34 de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del estado, modificada por Decreto Legislativo n.° 1341; artículos 175, y anexo único del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante decreto Supremo n.° 350-2015-EF, y modificatorias; artículo 1 de la Resolución Directoral n.° 005-2020-EF/63.01, Establecen disposiciones para la aprobación de inversiones en Estado de Emergencia y aprueban Instructivo para el registro de IOARR - Estado de Emergencia Nacional (COVID 19); Instructivo para el Registro de IOARR – Estado de Emergencia Nacional: Caso aplicado al COVID 19-Formato n.° 07-D Registro de IOARR-Estado de Emergencia Nacional, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 005-2020-EF/63.01 "Establecen disposiciones para la aprobación de inversiones en Estado de Emergencia y aprueban Instructivo para el registro de IOARR-Estado de Emergencia Nacional (COVID 19)".

Asimismo, habiendo inobservando sus funciones propias del cargo n.° 18 – Gerente General Regional, del Manual de Organización y Funciones (MOF) del Gobierno Regional Pasco – Sede Central, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 0762-2017-G.R.P/GOB de 24 de noviembre de 2017, así como el artículo 25° - La Gerencia General Regional del Reglamento de Organizaciones y Funciones – ROF, aprobado la modificación mediante Ordenanza Regional n.° 408-2017-G.R.P/CR de 21 de abril de 2017, que versan:

MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES
 "(...)"
N° DE CARGO : 18



CÓDIGO: 456 02 2 02

DENOMINACIÓN DEL CARGO: GERENTE GENERAL REGIONAL

FUNCIONES ESPECÍFICAS:

“(...)

- Planificar, dirigir, coordinar, monitorear y evaluar las actividades administrativas y operativas del Gobierno Regional. (...)
- Expedir Resoluciones Gerenciales de acuerdo a las normas legales.
- (...)
- Otras funciones que le sean asignadas por el presidente regional (...).”

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES**Artículo 25°.- Son Funciones de la Gerencia General Regional**

“(...)

- a) Planificar, dirigir, coordinar, monitorear y evaluar las actividades administrativas y operativas del Gobierno regional a través de los distintos órganos y unidades orgánicas del GRP.
(...)
- i) Emitir Resoluciones Gerenciales según lo establece las normas legales.
(...)
- m) Otras funciones que le sean asignadas por el Gobernador Regional (...).”

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a potestad sancionadora de la Contraloría; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativa funcional a cargo de la Entidad; así como, las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

6. **Edwin Ginno Barrios Falcón**, Identificado con DNI n.° 30494547, **Director Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional Pasco**, designado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 02-2019-G.R.PASCO./GOB de 2 de enero de 2019, y concluido su designación con eficacia anticipada al 24 de mayo del 2021, mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 0283-2021-G.R.P./GOB. de 9 de junio de 2021 (**Apéndice n.° 180**), a quien se le notifico la desviación de cumplimiento mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000007-2023-CG/5348-02-002 de 30 de noviembre de 2023, adjunto su cargo de notificación (**Apéndice n.° 177**), quien no remitió sus comentarios, en consecuencia, se le identifica responsabilidad.

En su calidad de **Director Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional Pasco**, mediante informe legal n.° 0444-2021-GRP-GGR/DRAJ de 30 de abril de 2021, remitió al Econ. Zósimo Cárdenas Muje, gerente general Regional el informe legal de aprobación del adicional de obra n.° 05, precisando que es procedente la aprobación vía acto resolutivo del expediente de adicional de obra n.° 05.

Sin embargo, no se sustentó fehacientemente la necesidad de implementación de una planta de oxígeno medicinal como prestación adicional de obra, la misma que no fue indispensable para cumplir con la finalidad del contrato; en ese aspecto, dicha implementación se configuraba como una prestación nueva de obra, la cual debió ejecutarse mediante un nuevo contrato; al respecto, la adquisición de una planta generadora de oxígeno medicinal como



alternativa de abastecimiento de oxígeno medicinal y su implementación en hospitales, se encuentra considerada como un Activo Estratégico en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (Invierte.pe), por lo que la Entidad debía aplicar la elaboración de una IOARR; no obstante, esta intervención solo se ejecuta sobre una Unidad Productora en funcionamiento, es decir la Unidad Productora que en este caso viene a ser el Hospital Román Egoavil Pando debía de estar prestando los servicios correspondientes, sin embargo su infraestructura todavía se encuentra en ejecución.

A pesar de ello, tramitaron y emitieron opinión favorable al expediente del adicional de obra n.º 5 "Implementación de la planta de oxígeno de la Obra", cuya finalidad era brindar la atención oportuna a los pacientes con casos COVID-19 sobre la demanda de oxígeno medicinal en el marco de la Emergencia Sanitaria; sin embargo, la consideración de dicha necesidad como una prestación adicional de obra, conllevó a que dicha atención no se brinde oportunamente, puesto que a la fecha la obra no se encuentra culminada; además, se advierte que en las valorizaciones del adicional n.º 5, se realizó el pago de S/35 400,00, por concepto de gastos fijos (Liquidación de obra), mismo que ya fueron considerados en los gastos generales del expediente técnico contractual, situación que generó sobrecosto al proyecto por S/ 2 650 246,18, mayores trabajos a favor del contratista y sobrecosto por supervisión del proyecto por S/166 653,27, como se detalla a continuación:

Cuadro n.º 95

Sobrecosto por la ejecución y supervisión del proyecto

DESCRIPCIÓN	MONTO S/
Sobrecosto por ejecución de adicional de obra n.º 05 impropcedente (Pago)	S/ 2 650 246,18
Sobrecosto por pago de supervisión a la ejecución del adicional de obra n.º 05	S/ 166 653,27
TOTAL	S/ 2 816 899,45

Elaborado por: Comisión Auditora

Fuente: Comprobantes de Pago: CCI-6388, CCI-6389, CCI-8395, CCI-8396, CCI-8397 y CCI-8398.

Además, se inobservó que, en los gastos fijos del adicional de obra, se consideraron conceptos por liquidación, a pesar de que dichos conceptos ya fueron considerados en el presupuesto contractual de obra, generando perjuicio económico a la Entidad por S/ 35 400,00, como se detalla a continuación:

Cuadro n.º 96

Perjuicio económico

DESCRIPCIÓN	MONTO S/
Perjuicio económico por gastos fijos no correspondientes contemplados en el adicional n.º 5	S/ 35 400,00
TOTAL	S/ 35 400,00

Elaborado por: Comisión Auditora

Fuente: Expediente Técnico de Adicional de obra n.º 05

Los hechos antes descritos inobservan el artículo 3 del Decreto Legislativo n.º 1252; 2, 9, 27, 34 de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del estado, modificada por Decreto Legislativo n.º 1341; artículos 175, y anexo único del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante decreto Supremo n.º 350-2015-EF, y modificatorias; artículo 1 de la Resolución Directoral n.º 005-2020-EF/63.01, Establecen disposiciones para la aprobación de inversiones en Estado de Emergencia y aprueban Instructivo para el registro de IOARR - Estado de Emergencia Nacional (COVID 19);



Instructivo para el Registro de IOARR – Estado de Emergencia Nacional: Caso aplicado al COVID 19-Formato n.° 07-D Registro de IOARR-Estado de Emergencia Nacional, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 005-2020-EF/63.01 "Establecen disposiciones para la aprobación de inversiones en Estado de Emergencia y aprueban Instructivo para el registro de IOARR-Estado de Emergencia Nacional (COVID 19)",

Asimismo, habiendo inobservando sus funciones propias del cargo n.° 051 – Director Regional, del Manual de Organización y Funciones (MOF) del Gobierno Regional Pasco – Sede Central, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 0762-2017-G.R.P/GOB de 24 de noviembre de 2017, así como el artículo 35° - Funciones de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica del Reglamento de Organizaciones y Funciones – ROF, aprobado la modificación mediante Ordenanza Regional n.° 408-2017-G.R.P/CR de 21 de abril de 2017, que versan:

MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES

"(...)

N° DE CARGO : 051

CÓDIGO: 456 06 2 02

DENOMINACIÓN DEL CARGO: DIRECTOR REGIONAL

FUNCIONES ESPECÍFICAS:

"(...)

- *Planificar, ejecutar y evaluar las actividades administrativas y legales del Gobierno Regional.*
- (...)
- *Emitir informes legales sobre asuntos relacionados a aspectos jurídicos legales, como recursos administrativos impugnativos y otros en el marco de la Ley n.° 27444, así como aquellos que se deriven de los procesos de selección regulados por la Ley de Contrataciones del Estado (Ley n.° 30225 y su reglamento Decreto Supremo n.° 350-2015-EF)*
- (...)
- *Establecer los márgenes legales en los proyectos de resolución, contratos, convenios y otros documentos emitidos por la Dirección Regional de Asesoría Jurídica*
- (...)
- *Formular proyectos de resoluciones, contratos, convenios y demás documentos que el Gobierno Regional deba celebrar con terceros y opinar de ser el caso cuando estos hayan sido formulados por otras unidades orgánicas del Gobierno regional.*
- *Otras funciones que le sean asignadas según su competencia (...)*

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES

"Artículo 35°.- Funciones de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica

- a) *Asesorar al órgano ejecutivo y unidades orgánicas del Gobierno Regional en los aspectos jurídicos y administrativos que le sean consultados para su opinión.*
 - b) *informar, opinar y absolver consultas sobre los proyectos de carácter legal que formulen los diferentes Sistemas Administrativos del Gobierno Regional.*
- (...)



d) formular, visar las resoluciones, contratos, convenios y otros documentos de carácter legal elaborados por los diferentes sistemas y Gerencias Regionales del Gobierno Regional.

e) elaborar proyectos de dispositivos legales encomendados por el Consejo Regional, Gobernación Regional y/o Gerencia General dentro del marco establecido.

(...)

n) Otras funciones que le sean asignadas y aquella la que corresponda en materia de su competencia (...).

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a potestad sancionadora de la Contraloría; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativa funcional a cargo de la Entidad; así como, las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Observación n.º 1

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la observación "Funcionarios y servidores de la entidad otorgaron conformidades a la supervisión de obra bajo el sistema de contratación por tarifa pese que durante 55 días no hubo una ejecución efectiva en la obra; situación que inobservo la normativa aplicable, conllevando un perjuicio económico a la entidad por S/413 483,68", están desarrollados en el Apéndice n.º 2 del Informe de Auditoría.
- Los argumentos jurídica por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestas sancionadora de la Contraloría, de la observación "Funcionarios y servidores de la entidad otorgaron conformidades a la supervisión de obra bajo el sistema de contratación por tarifa pese que durante 55 días no hubo una ejecución efectiva en la obra; situación que inobservo la normativa aplicable, conllevando un perjuicio económico a la entidad por S/413 483,68", están desarrollados en el Apéndice n.º 3 del Informe de Auditoría.
- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la observación "funcionarios y servidores de la entidad otorgaron conformidades a la supervisión de obra bajo el sistema de contratación por tarifa pese que durante 55 días no hubo una ejecución efectiva en la obra; situación que inobservo la normativa aplicable, conllevando un perjuicio económico a la entidad por S/413 483,68", están desarrollados en el Apéndice n.º 4 del Informe de Auditoría.

Observación n.º 2

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la observación "Tramitaron y aprobaron prestación adicional de obra n.º 3 para el reforzamiento de muros de contención del cerco perimétrico del Jr. Aranda y Av. 28 de julio que incluyó construcción de contrafuertes que no resultaban indispensables para la ejecución de la obra y ejecución inoportuna del incremento del talón y punta de las zapatas, ocasionaron perjuicio económico por s/191 955,00", están desarrollados en el Apéndice n.º 2 del Informe de Auditoría.



- Los argumentos jurídica por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestas sancionadora de la Contraloría, de la observación "Tramitaron y aprobaron prestación adicional de obra n.º 3 para el reforzamiento de muros de contención del cerco perimétrico del Jr. Aranda y Av. 28 de julio que incluyó construcción de contrafuertes que no resultaban indispensables para la ejecución de la obra y ejecución inoportuna del incremento del talón y punta de las zapatas, ocasionaron perjuicio económico por S/191 955,00", están desarrollados en el Apéndice n.º 3 del Informe de Auditoría.
- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la observación "funcionarios y servidores de la entidad otorgaron conformidades a la supervisión de obra bajo el sistema de contratación por tarifa pese que durante 55 días no hubo una ejecución efectiva en la obra; situación que inobservo la normativa aplicable, conllevando un perjuicio económico a la entidad por S/413 483,68", están desarrollados en el Apéndice n.º 4 del Informe de Auditoría.

Observación n.º 3

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la observación "Aprobación y ejecución del adicional de obra n.º 5, implementación de planta de oxígeno medicinal en el estado de emergencia por el covid - 19, sin que se concluya la obra e innecesario para el cumplimiento de la finalidad y funcionamiento del proyecto; ocasionó que los usuarios destinados no cuenten con planta de oxígeno medicinal en funcionamiento oportunamente, hecho que generó sobrecostos del proyecto por S/2 650 246,18 con mayores trabajos a favor de contratista y del supervisor por S/166 653,27; así como, perjuicio económico de S/35 400,00", están desarrollados en el Apéndice n.º 2 del Informe de Auditoría.
- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la observación "Aprobación y ejecución del adicional de obra n.º 5, implementación de planta de oxígeno medicinal en el estado de emergencia por el covid - 19, sin que se concluya la obra e innecesario para el cumplimiento de la finalidad y funcionamiento del proyecto; ocasionó que los usuarios destinados no cuenten con planta de oxígeno medicinal en funcionamiento oportunamente, hecho que generó sobrecostos del proyecto por S/2 650 246,18 con mayores trabajos a favor de contratista y del supervisor por S/166 653,27; así como, perjuicio económico de S/35 400,00", están desarrollados en el Apéndice n.º 4 del Informe de Auditoría.

V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Auditoría, las personas comprendidas en los hechos observados están identificados en el Apéndice n.º 1.

Terceros Participes

Observación n.º 2

El ing. Ricardo Francisco Benavides Díaz, jefe de supervisión de Obra, de la Obra "Mejora de la Capacidad Resolutiva y Operativa del Hospital Román Egoavil Pando del Distrito de Villa Rica, Provincia de Oxapampa - Región Pasco" y señor Rafael Francisco Hidalgo Calle, representante legal de la empresa Asesores Técnicos Asociados S.A.



Que el atendió previamente las siguientes cartas, en las cuales ya había realizado la presentación del expediente técnico el cual fue observado en tales ocasiones.

- Carta n.° 004-2021-ING-TRQG de 21 de abril de 2021 (remisión del expediente técnico de adicional de obra n.° 3), observado por Asesores Técnicos Asociados a cargo de la supervisión con carta n.° 315-21-S20202-ATA-Hosp. Villa Rica de 4 de junio de 2021.
- Carta n.° 006-2021-2021-ING-TRQG de 25 de junio de 2021 (remisión de subsanación de observaciones del expediente técnico de adicional de obra n.° 3), observado por Asesores Técnicos Asociados a cargo de la supervisión con carta n.° 399-21-S20202-ATA-Hosp. Villa Rica de 26 de julio de 2021.

En consecuencia, mediante carta n.° 418-21-S20202-ATA-Hosp. Villa Rica de 9 de agosto de 2021, el Ing. Ricardo Francisco Benavides Díaz, jefe de supervisión de Obra remitió a la Entidad su pronunciamiento al respecto, indicando su conformidad.

Cabe señalar que, la necesidad de adicional de obra n.° 3 fue anotada cuando los muros de contención de todo el cerco perimétrico de la obra ya habían sido ejecutados en su totalidad (100%), de acuerdo a la valorización de obra n.° 5 de julio de 2020, pagado con comprobante de Pago CCI-5755.

Tal situación expuesta contravino el artículo 14 y 175 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF y modificado con Decreto Supremo N° 056-2017-EF publicado el 19 de marzo del 2017 y Bases Integradas del Procedimiento de Selección AS-SM-2-2019-GRP/OBRAS-1 derivada de la LP N°013-2018-GRP/OBRAS para la ejecución de la obra "Mejora de la Capacidad Resolutiva y Operativa del Hospital Román Egoavil Pando, Distrito Villa Rica, Provincia Oxapampa, Región Pasco" y numeral 8 sección específica de las bases integradas del concurso Público n.° CP-SM-1-2020-G.R.P/CONSULTORIA-1, respectó a la responsabilidad de la supervisión.

Observación n.° 3

El Ing. Ricardo Francisco Benavides Díaz, jefe de supervisión de Obra de la "Mejora de la Capacidad Resolutiva y Operativa del Hospital Román Egoavil Pando del Distrito de Villa Rica, Provincia de Oxapampa - Región Pasco" y señor Rafael Francisco Hidalgo Calle, representante legal de la empresa Asesores Técnicos Asociados S.A.

Que, el residente de obra comunicó al supervisor de la obra, la necesidad de ejecutar la prestación adicional de obra n.° 05: "Instalación de Planta de Oxígeno Medicinal", a solicitud de la Entidad. En consecuencia, a través de la carta n.° 211-21-S20202-ATA-Hosp. Villa Rica de 15 de abril de 2021, el Ing. Ricardo Francisco Benavides Díaz, jefe de supervisión de Obra, comunicó a la Entidad la necesidad de ejecución de la prestación adicional de obra n.° 05, para lo cual adjuntó los documentos que sustentan dicha necesidad, las cuales son: Informe n.° 014-2021-JJPS-IM-CSC de 15 de abril de 2021 y carta n.° 005-2021-GRP-GGR/GRI de 15 de abril de 2021; precisando lo siguiente:

"(...) esta Supervisión ha procedido a revisar y evaluar la documentación alcanzada, encontrándola debidamente coherente, sustentada y procedente; en cuanto al aspecto técnico (referencia c), el aspecto legal (Ley N° 310126, D.U. N° 066-2020 y DU. N° 012-2021) y los Oficios Institucionales de la DIRESA-PASCO, Municipalidad Distrital de Villa Rica, red de Salud de OXAPAMPA y de los



comités Multisectoriales COVID-19 de Oxapampa y de Villa Rica, que solicitan y abogan también por la Instalación de una Planta de Generación o producción de Oxígeno Medicinal en el Hospital Román Egoavil Pando de Nivel II-, en Villa Rica. (...)

Planteamiento que hace el Contratista y que esta Supervisión lo considera pertinente y necesario – en todos sus extremos- y solicita al GORE PASCO, que disponga la autorización o aprobación para la realización de este adicional N° : INSTALACIÓN DE UNA PLANTA DE PRODUCCIÓN DE OXÍGENO MEDICINAL. (...)

Posteriormente, con carta n.° 007-2021-GRP-GGR/GRI de 21 de abril de 2021, el Ing. Julio César Barraza Chirinos, gerente Regional de Infraestructura, remitió a la Supervisión de Obra ASESORES TÉCNICOS ASOCIADOS S.A., el expediente técnico de adicional n.° 05 de Obra. En consecuencia, mediante carta n.° 227-21-S20202-ATA-Hosp.Villa Rica de 23 de abril de 2021, el Ing. Ricardo Francisco Benavides Díaz, jefe de supervisión de Obra, remitió a la Entidad la opinión de la Supervisión respecto al expediente técnico del adicional n.° 05 de Obra, sobre la cual adjunta el pronunciamiento de los especialistas de arquitectura, estructuras, Instalaciones Eléctricas, Instalaciones Mecánicas, Instalaciones sanitarias y Presupuesto, cada uno con sus respectivos informes, en los cuales se contemplan observaciones.

Posteriormente, mediante carta n.° 232-21-S20202-ATA-Hosp.Villa Rica de 28 de abril de 2021 el Ing. Ricardo Francisco Benavides Díaz, jefe de supervisión de Obra, remitió a la Entidad el pronunciamiento sobre la viabilidad de la solución planteada respecto al expediente técnico del adicional n.° 05 de Obra.

Los hechos antes descritos inobservan el artículo 3 del Decreto Legislativo n.° 1252; 2, 9, 27, 34 de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del estado, modificada por Decreto Legislativo n.° 1341; artículos 175, y anexo único del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante decreto Supremo n.° 350-2015-EF, y modificatorias; artículo 1 de la Resolución Directoral n.° 005-2020-EF/63.01, Establecen disposiciones para la aprobación de inversiones en Estado de Emergencia y aprueban Instructivo para el registro de IOARR - Estado de Emergencia Nacional (COVID 19); Instructivo para el Registro de IOARR – Estado de Emergencia Nacional: Caso aplicado al COVID 19- Formato n.° 07-D Registro de IOARR-Estado de Emergencia Nacional, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 005-2020-EF/63.01 "Establecen disposiciones para la aprobación de inversiones en Estado de Emergencia y aprueban Instructivo para el registro de IOARR-Estado de Emergencia Nacional (COVID 19)" y numeral 8 sección específica de las bases integradas del concurso Público n.° CP-SM-1-2020-G.R.P/CONSULTORIA-1, respectó a la responsabilidad de la supervisión.

VI. CONCLUSIONES

Como resultado de la Auditoria de Cumplimiento practicado al Gobierno Regional Pasco, se formula las conclusiones siguientes:

1. Funcionarios y servidores de la Entidad, otorgaron conformidades a las valorizaciones n.° 01, 02, 03, 08, 09, 10, 11, 12 y 13 a la empresa Asesores Técnicos Asociados S.A, pese que durante 55 días no hubo una ejecución real de la empresa Asesores Técnicos Asociados S.A., la supervisión de obra, que corresponden un (1) día del mes de noviembre, ocho (8) días del mes de diciembre de 2020; tres (3) días del mes de enero, dos (2) días del mes de junio, ocho (8) días del mes de julio, dos (2) días del mes de agosto, nueve (9) días del mes de setiembre, cuatro (4) días del mes de octubre y dieciocho (18) días del mes de noviembre de 2021.



Los hechos antes expuesto, transgredieron lo dispuesto en el artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, respecto a la responsabilidades esenciales; asimismo, el artículo 35 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante decreto Supremo n.° 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019, y modificatorias, respecto al sistema de contratación y el numeral n.° 11 del capítulo III de requerimiento del 1.6 de sistema de contratación de las Bases Integradas de Concurso Público n.° 001-2020-G.R.P./CONSULTORÍA-1, para la contratación del servicio de consultoría de Obra; por lo que, la situación expuesta ocasionó un perjuicio económico por S/413 483,68.

Dichas situaciones fueron originadas por el accionar de los coordinadores de obra, Subgerente de Supervisión de Obras y Gerente Regional de Infraestructura, quienes otorgaron conformidades a las valorizaciones n.°s 01, 02, 03, 08, 09, 10, 11, 12 y 13 a la empresa Asesores Técnicos Asociados S.A, pese que durante 55 días no hubo una ejecución real de la supervisión de obra (**Observación n.° 1**).

2. Funcionarios y servidores de la Entidad, tramitaron y aprobaron la Prestación Adicional de Obra n.° 03 y Deductivo Vinculante de Obra n.° 01 por el monto de S/ 923 934,77 (incluido el IGV), referido al reforzamiento de muros de contención en el cerco perimétrico del Jr. Aranda y Av. 28 de Julio, señalando como causal "deficiencias del expediente técnico", argumentando como sustento; la incompatibilidad en el nivel de la superficie del terreno del Jr. Aranda indicado en los planos contractuales y el terreno existente con una diferencia de 2m. de altura en promedio; sin embargo, los muros de contención habían sido ya ejecutados en su totalidad, previo a la solicitud del adicional de obra n.° 03, por lo cual la inadvertencia de los especialistas del contratista respecto al rediseño de dichos muros, conllevó a que se requieran partidas adicionales de anclaje de dowells, anclaje químico de alto desempeño para barras corrugadas, y preparación de superficie para unión de concreto nuevo con concreto viejo, los cuales de no haberse construido los muros que necesitaban un rediseño; además, incluyó partidas adicionales respecto a contrafuertes que no eran necesarios para alcanzar la finalidad de la obra; por otro lado, los funcionarios y servidores designaron a un inspector de obra pese que no correspondía ni cumplía con los requisitos de los mismos.

Dicha situación, transgredió lo previsto en los artículo 14, 159.2 del artículo 159, 175 y anexo de definiciones del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF y modificado con Decreto Supremo n.° 056-2017-EF publicado el 19 de marzo del 2017, respecto a Sistema de Contratación, Inspector o Supervisor de Obras y Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%); así como, artículo 17 de la ley n.° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, que corresponde Montos para la determinación de los procedimientos de selección; así mismo, las Bases Integradas del Procedimiento de Selección AS-SM-2-2019-GRP/OBRAS-1 derivada de la LP n.° 013-2018-GRP/OBRAS para la ejecución de la obra "Mejora de la Capacidad Resolutiva y Operativa del Hospital Román Egoavil Pando, Distrito Villa Rica, Provincia Oxapampa, Región Pasco". Que corresponde a la Sección Especifica, Condiciones Especiales del Procedimiento de Selección CAPITULO III DEL CONTRATO, 3.7 INSPECTOR O SUPERVISOR DE OBRA, CAPITULO III REQUERIMIENTO, 3.1 Expediente Técnico e Información Complementaria del Expediente Técnico (Requerimientos Técnicos Mínimos), 3.2. Requisitos de Calificación: B.2. Formación



Académica, situación ocasiono perjuicio económico a la Entidad por S/191 955,00.

Dichas situaciones fueron originadas por el accionar de los responsables de la Sub Gerencia de Estudios y proyectos, coordinador de obra, Subgerente de Supervisión de Obras y Gerente Regional de Infraestructura, quienes aprobaron la prestación adicional de obra n.º 3 (**Observación n.º 2**)

3. Los funcionarios y servidores de la Entidad, tramitaron y aprobaron la Prestación Adicional de Obra n.º 05 por el monto de S/ 2 635 485,00 (incluido el IGV), para la implementación de una planta de oxígeno medicinal de la Obra, señalando como causal "Situaciones imprevisibles posteriores a la suscripción del contrato", sin considerar que la infraestructura estaba en proceso de construcción y no iba cumplir su finalidad de forma oportuna. Además, no se sustentó fehacientemente la necesidad de implementación de una planta de oxígeno medicinal como prestación adicional de obra, la misma que no fue indispensable para cumplir con la finalidad del contrato; en ese aspecto, dicha implementación se configuraba como una prestación nueva de obra, la cual debió ejecutarse mediante un nuevo contrato; al respecto, la adquisición de una planta generadora de oxígeno medicinal como alternativa de abastecimiento de oxígeno medicinal y su implementación en hospitales, se encuentra considerada como un Activo Estratégico¹⁵¹ en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (Invierte.pe), por lo que la Entidad debía aplicar la elaboración de una IOARR; no obstante, esta intervención solo se ejecuta sobre una Unidad Productora¹⁵² en funcionamiento, es decir la Unidad Productora que en este caso viene a ser el Hospital Roman Egoavil Pando debía de estar prestando los servicios correspondientes, sin embargo su infraestructura todavía se encuentra en ejecución; situación que conllevó a que dicha atención no se brinde oportunamente, puesto que a la fecha la obra no se encuentra culminada; además, se advierte que en las valorizaciones del adicional n.º 5, se realizó el pago de S/35 400,00, por concepto de gastos fijos (Liquidación de obra), mismo que ya fueron considerados en los gastos generales del expediente técnico contractual.

Los hechos antes descritos inobservan el artículo 3 del Decreto Legislativo n.º 1252; 2, 9, 27, 34 de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del estado, modificada por Decreto Legislativo n.º 1341; artículos 175, y anexo único del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante decreto Supremo n.º 350-2015-EF, y modificatorias; artículo 1 de la Resolución Directoral n.º 005-2020-EF/63.01, Establecen disposiciones para la aprobación de inversiones en Estado de Emergencia y aprueban

¹⁵¹ **Activo Estratégico:**

Se entiende por **activo** a un recurso resultante de acciones económico-financieras pasadas del cual se espera futuros beneficios económicos y sociales, y que cumplen con ciertas características.

Un activo califica como **Activo Estratégico (AE)** cuando directa o indirectamente se constituye en un **factor limitante** de la capacidad de producción del servicio que brinda una Unidad Productora.

¹⁵² **Unidad Productora en funcionamiento:**

En el marco del Invierte.pe, la **Unidad Productora (UP)** es el conjunto de recursos o factores productivos (infraestructura, equipos, personal, organización, capacidades de gestión, entre otros) que, articulados entre sí, tienen la capacidad de proveer bienes o servicios a la población objetivo. Constituye el producto generado o modificado por un proyecto de inversión.

En este sentido, la UP es el conjunto de recursos o factores de producción asociados a la capacidad de producción y/o al nivel de utilización de bienes o servicios, de forma tal que permitan determinar el nivel de producción efectivo de los bienes y servicios demandados por la población. Su administración recae en la unidad orgánica responsable de conducir el proceso de producción de bienes o servicios dentro de la Entidad competente, conforme a los estándares de calidad y niveles de servicio correspondientes.



Instructivo para el registro de IOARR - Estado de Emergencia Nacional (COVID 19); Instructivo para el Registro de IOARR – Estado de Emergencia Nacional: Caso aplicado al COVID 19-Formato n.° 07-D Registro de IOARR-Estado de Emergencia Nacional, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 005-2020-EF/63.01 "Establecen disposiciones para la aprobación de inversiones en Estado de Emergencia y aprueban Instructivo para el registro de IOARR-Estado de Emergencia Nacional (COVID 19)", y ocasionó sobrecosto al proyecto por S/ 2 650 246,18, mayores trabajos a favor del contratista y **del supervisor por S/166 653,27**. Además, se inobservó que, en los gastos fijos del adicional de obra, se consideraron conceptos por liquidación, a pesar de que dichos conceptos ya fueron considerados en el presupuesto contractual de obra, generando perjuicio económico a la Entidad por S/ 35 400,00.

Dichas situaciones fueron originadas por el accionar por los funcionarios y servidores que tramitaron y emitieron opinión favorable al expediente del adicional de obra n.° 5 (Observación n.° 3).

VII.RECOMENDACIONES

Al Titular del Gobierno Regional de Pasco

En uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley n.° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la entidad comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Auditoría, de acuerdo a las normas que regulan la materia. **(Conclusiones n.º 1, 2 y 3)**.
2. Disponer a la Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Supervisión de Obra y Sub Gerencia de Estudios de la Entidad, implementan mecanismos de control actualizados a la normativa vigente, que permitan prevenir procedimientos para la designación de inspector de obra, conformidad de valorización de obra, aprobación de adicionales de obra y adicionales por emergencia **(Conclusiones n.º 1, 2 y 3)**.
3. Disponer a la sub Gerencia de Estudios de la Entidad, difunda de manera escrita y a través de capacitaciones entre el personal a su cargo que están inmersos en la evaluación y aprobación de expedientes técnicos de obra, así como a los equipos que contrate para tal fin, la Directiva n.° 012-2018-GRP-GGR-GRIISGE, denominada "Normas y Procedimientos para la elaboración, evaluación y aprobación de expedientes técnicos de proyectos de inversión pública del Gobierno Regional Pasco", aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 495-2018-GRP/GOB de 2 de octubre de 2021, para cumplimiento correcto de dicha directiva **(Conclusiones n. s° 2 y 3)**.

Al Órgano Instructor:

1. Realizar el procedimiento de los funcionarios y servidores públicos del Gobierno Regional de Pasco comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a su competencia. **(Conclusiones n.s° 1 y 2)**.



Al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción.

1. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de las observaciones (1, 2 y 3) con señalamiento de responsabilidad penal del informe, de acuerdo a su competencia. (Conclusiones n.º 1, 2 y 3).

VIII. APÉNDICES

- Apéndice n.º 1: Relación de personas comprendidas en la observación.
- Apéndice n.º 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
- Apéndice n.º 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
- Apéndice n.º 4: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
- Apéndice n.º 5: Impresión del reporte del SEACE del proceso LP-SM-13-2018-GRP/OBRAS-1 (primera convocatoria) de 5 de diciembre de 2023.
- Apéndice n.º 6: Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia General Regional n.º 027-2019-G.R.P./GGR. de 8 de febrero de 2019.
- Apéndice n.º 7: Impresión del reporte del SEACE del proceso AS-SM-2-2019-GRP/OBRAS-1 (primera convocatoria).
- Apéndice n.º 8: Fotocopia autenticada del Contrato n.º 0028-2019-G.R.PASCO/GGR. de 13 de noviembre de 2019.
- Apéndice n.º 9: Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia General Regional n.º 0389-2019-G.R.PASCO/GGR. de 20 de noviembre de 2019.
- Apéndice n.º 10: Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia General Regional n.º 0205-2020-G.R.PASCO/GGR. de 16 de julio de 2020.
- Apéndice n.º 11: Fotocopia autenticada de la certificación de cuaderno de obra de 19 de octubre de 2020.
- Fotocopia autenticada del acta de inicio de plazo de ejecución de obra de 23 de noviembre de 2019.
 - Fotocopia autenticada del acta de suspensión de plazo de ejecución de obra n.º 01 de 29 de febrero de 2020.
 - Fotocopia autenticada del acta de inicio de adecuación de 6 de julio de 2020.
 - Fotocopia autentica del acta de reinicio del plazo de ejecución de obra de 17 de julio de 2020.
 - Fotocopia autenticada del cuaderno de obra asientos n.ºs 158, 162 y 163.
 - Fotocopia autenticada del acta de instalación de 2 de noviembre de 2020.
 - Fotocopia autenticada de los asientos n.ºs 306, 307, 317, 318 y 343.
 - Fotocopia autenticada del acta de suspensión de plazo de ejecución de obra n.º 02 de 13 de febrero de 2021.
 - Fotocopia autenticada del acta de reinicio de ejecución de obra de 16 de marzo de 2021.
 - Fotocopia autenticada de los asientos n.ºs 497, 498, 499, 500, 501, 632, 633, 649, 650, 651, 652, 665, 666, 667, 668, 671, 672, 758, 759, 760, 761, 762, 784, 785, 786, 820, 821, 822, 823, 824, 825, 826, 829, 830,



831, 832, 833, 836, 837, 838, 933, 934, 935, 936, 937, 938, 939, 940, 941, 942, 945, 946, 949, 950, 951, 952, 953, 954, 955, 956, 957, 958, 959 y 960.

- Fotocopia autenticada del acta de suspensión de plazo de ejecución de obra n.° 03 de 1 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 12: Impresión del reporte del SEACE del proceso CP-SM-1-2020-GRP/CONSULTORIA-1 (primera convocatoria).

Apéndice n.° 13: Fotocopia autenticada de las bases estándar de concurso público para la contratación del servicio de consultoría de obra, bases integradas del concurso público n.° CP-SM-1-2020-G.R.P/CONSULTORIA-1.

Apéndice n.° 14: Fotocopia autenticada del acta de apertura, evaluación de la oferta económica y otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección concurso público n.° CP-SM-1-2020-G.R.P/CONSULTORIA-1 de 24 de setiembre de 2020.

Apéndice n.° 15: Fotocopia autenticada del Contrato n.° 0040-2020-G.R.PASCO/GGR., de 16 de octubre de 2020.

Apéndice n.° 16: Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° CCI-0077 de 6 de enero de 2021, adjunto:

- Fotocopia simple de la constancia de pago mediante transferencia electrónica por el monto de S/ 139 989,15 de 07 de enero de 2021.
- Fotocopia simple de la factura electrónica n.° E001-177 de 23 de diciembre de 2020.
- Fotocopia autenticada del memorando n.° 07293-2020-G.R.PASCO-GGR/GRI de 22 de diciembre de 2020.
- Fotocopia autenticada del informe n.° 3135-2020-GRP-GGR-GRI/SGSO de 21 de diciembre de 2020 con fotocopia simple del proveído.
- Fotocopia autenticada del pedido de servicio n.° 06786 de 22 de diciembre de 2020.
- Fotocopia simple de la certificación de crédito presupuestario nota n.° 0000003039 de 15 de octubre de 2020.
- Fotocopia autenticada de la carta n.° 41-20-S20202-ATA-Hosp. Villa Rica de 4 de diciembre de 2020.
- Fotocopia autenticada de la carta n.° 40-20-S20202-ATA-Hosp. Villa Rica de 4 de diciembre de 2020.
- Fotocopia simple de la valorización mensual n.° 01 servicio de supervisión mes de noviembre 2020 del folio 605.
- Fotocopia autenticada del contenido de la valorización mensual n.° 01 servicio de supervisión mes de noviembre 2020 de los folios 606 al 615.
- Fotocopia simple de índices de precios al consumidor a nivel nacional y de Lima Metropolitana.
- Fotocopia simple del certificado de habilidad de: Benavides Diaz Ricardo Francisco de 4 de marzo de 2020 y Mendoza Ledesma Leonardo Humberto de 12 de setiembre de 2020.
- Fotocopia autenticada de la carta n.° 40-20-S20202-ATA-Hosp. Villa Rica de 4 de diciembre de 2020.
- Fotocopia autenticada del informe mensual n.° 01 servicio de supervisión mes de noviembre 2020.



- Fotocopia simple de la memoria descriptiva de los avances y eventos más relevantes.
- Fotocopia simple del acta de instalación de 2 de noviembre de 2020.
- Fotocopia simple del cuaderno de obra que contiene los asientos n.ºs 164 a 249.
- Fotocopia simple del acta de instalación de 2 de noviembre de 2020.
- Apéndice n.º 17:** Fotocopia autenticada del informe n.º 0231-2023-GRPASCO/ GRI – SGSO / CO / EAP de 20 de abril de 2023.
- Apéndice n.º 18:** Fotocopia simple de línea de tiempo de ejecución de obra al 2 de noviembre de 2020.
- Apéndice n.º 19:** Fotocopia autenticada de la carta n.º 032-2020-HREP/JCBCH/IO de 30 de octubre de 2020, adjunto:
 - Fotocopia autenticada del informe de inspector de obra valorización n.º 08 correspondiente al mes de octubre de 2020.
- Apéndice n.º 20:** Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia General Regional n.º 0184-2020-G.R.PASCO/GGR., de 6 de julio de 2020, adjunto:
 - Fotocopia autenticada del memorando n.º 0466-2020-G.R.PASCO-GOB/GGR de 6 de julio de 2020.
 - Fotocopia autenticada del informe n.º 0341-2020-G.R.PASCO-GGR/GRI de 3 de julio de 2020.
 - Fotocopia autenticada del informe n.º 1116-2020-GRP-GGR-GRI/SGSO de 2 de julio de 2020.
 - Fotocopia autenticada del informe n.º 100-2020-GRP ASCO-GRI-SGSO-AJ-JLCR., de 2 de julio de 2020.
 - Fotocopia autenticada del informe n.º 107-2020-G.R.PASCO-GRI-SGSO/CO/NEPL de 2 de julio de 2020.
- Apéndice n.º 21:** Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.º 2606 de 12 de noviembre de 2020, adjunto:
 - Fotocopia simple de la factura electrónica n.º E001-158 de 22 de octubre de 2020.
 - Fotocopia simple de la constancia número de pago de detracciones n.º 0001787724112 de 27 de noviembre de 2020.
- Apéndice n.º 22:** Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.º CCI-5591 de 12 de noviembre de 2020, adjunto:
 - Fotocopia simple de la constancia de pago mediante transferencia electrónica por el monto de S/ 310 000,00 de 13 de noviembre de 2020.
 - Fotocopia simple de la factura electrónica n.º E001-158 de 22 de octubre de 2020.
 - Fotocopia simple de la fianza emitida por orden y cuenta Asesores Técnicos Asociados SA por el monto S/ 1 161 839,00 de 22 de octubre de 2020.
 - Fotocopia autenticada del memorando n.º 05094-2020-G.R.PASCO-GGR/GRI de 28 de octubre de 2020.
 - Fotocopia autenticada del informe n.º 2274-2020-GRP-GGR-GRI/SGSO de 27 de octubre de 2020.
 - Fotocopia autenticada del contrato n.º 0040-2020-G.R.PASCO/GGR. de 16 de octubre de 2020.



- Fotocopia autenticada de la carta n.° 001-20-S20202-ATA-Hosp. Villa Rica de 22 de octubre de 2020.
 - Fotocopia autenticada del memorando n.° 1608-2020-GRP-GGR/DGA., de 23 de octubre de 2020.
 - Fotocopia simple de la certificación de crédito presupuestario nota n.° 0000003039 de 15 de octubre de 2020.
 - Fotocopia simple de la certificación de crédito presupuestario nota n.° 0000001526 de 25 de junio de 2020.
- Apéndice n.° 23:** Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° CCI-5592 de 12 de noviembre de 2020, adjunto fotocopia simple de la constancia de pago mediante transferencia electrónica por el monto de S/310 000,00 de 13 de noviembre de 2020.
- Apéndice n.° 24:** Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° CCI-5593 de 12 de noviembre de 2020, adjunto:
- Fotocopia simple de la constancia de pago mediante transferencia electrónica por el monto de S/ 260 068,27 de 13 de noviembre de 2020.
- Apéndice n.° 25:** Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° CCI-5594 de 12 de noviembre de 2020, adjunto:
- Fotocopia simple de la constancia de pago mediante transferencia electrónica por el monto de S/ 142 349,18 de 13 de noviembre de 2020.
 - Fotocopia simple de la factura electrónica n.° E001-158 de 22 de octubre de 2020.
 - Fotocopia simple de la fianza emitida por orden y cuenta Asesores Técnicos Asociados SA por el monto S/ 1 161 839,00 de 22 de octubre de 2020.
 - Fotocopia autenticada del memorando n.° 05094-2020-G.R.PASCO-GGR/GRI de 28 de octubre de 2020.
 - Fotocopia autenticada del informe n.° 2274-2020-GRP-GGR-GRI/SGSO de 27 de octubre de 2020.
 - Fotocopia autenticada del contrato n.° 0040-2020-G.R.PASCO/GGR. de 16 de octubre de 2020.
 - Fotocopia autenticada de la carta n.° 001-20-S20202-ATA-Hosp. Villa Rica de 22 de octubre de 2020.
 - Fotocopia autenticada del memorando n.° 1608-2020-GRP-GGR/DGA., de 23 de octubre de 2020.
 - Fotocopia simple de la certificación de crédito presupuestario nota n.° 0000003039 de 15 de octubre de 2020.
 - Fotocopia simple de la certificación de crédito presupuestario nota n.° 0000001526 de 25 de junio de 2020.
- Apéndice n.° 26:** Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 0024 de 6 de enero de 2021, adjunto:
- Fotocopia simple de la factura electrónica n.° E001-177 de 23 de diciembre de 2020.
 - Fotocopia simple de la constancia número de pago de detracciones n.° 0001794100159 de 23 de enero de 2021.
- Apéndice n.° 27:** Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 0045 de 6 de enero de 2021, adjunto:



Apéndice n.º 28:

- Fotocopia simple de la factura electrónica n.º E001-179 de 29 de diciembre de 2020.
- Fotocopia simple de la constancia número de pago de detracciones n.º 0001793604269 de 19 de enero de 2021.
- Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.º CCI-0169 de 6 de enero de 2021, adjunto:
- Fotocopia simple de la constancia de pago mediante transferencia electrónica por el monto de S/ 139 989,12 de 7 de enero de 2021.
- Fotocopia simple de la factura electrónica n.º E001-179 de 29 de diciembre de 2020.
- Fotocopia autenticada del memorando n.º 07536-2020-G.R.PASCO-GGR/GRI de 29 de diciembre de 2020.
- Fotocopia autenticada del informe n.º 3290-2020-GRP-GGR-GRI/SGSO de 29 de diciembre de 2020.
- Fotocopia autenticada del pedido de servicio n.º 07018 de 29 de diciembre de 2020.
- Fotocopia simple de la certificación de crédito presupuestario nota n.º 0000003039 de 15 de octubre de 2020.
- Fotocopia autenticada de la carta n.º 71-20-S20202-ATA-Hosp. Villa Rica de 22 de diciembre de 2020.
- Fotocopia simple de la valorización mensual n.º 02 servicio de supervisión mes de diciembre de 2020 de los folios 825 al 827.
- Fotocopia autenticada de la valorización mensual n.º 02 servicio de supervisión mes de diciembre de 2020 de los folios 828 al 835.
- Fotocopia simple de índices de precios al consumidor de Lima Metropolitana.
- Fotocopia simple de la fianza emitida por orden y cuenta Asesores Técnicos Asociados SA por el monto de S/ 387 280,00 de 12 de octubre de 2020.
- Fotocopia simple de la fianza emitida por orden y cuenta Asesores Técnicos Asociados SA por el monto de S/ 1 161 839,00 de 22 de octubre de 2020.
- Fotocopia simple del certificado de habilidad de: Benavides Diaz Ricardo Francisco de 4 de marzo de 2020 y Mendoza Ledesma Leonardo Humberto de 12 de setiembre de 2020.
- Fotocopia autenticada de la carta n.º 70-20-S20202-ATA-Hosp. Villa Rica de 22 de diciembre de 2020.
- Fotocopia simple de los datos generales de obra de folio 852 a 878.
- Fotocopia simple del cuaderno de obra de los asientos n.ºs 250 – 300.

Apéndice n.º 29:

- Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.º 0745 de 7 de mayo de 2021, adjunto:
- Fotocopia simple de la factura electrónica n.º E001-214 de 29 de abril de 2021.
- Fotocopia simple de la constancia número de pago de detracciones n.º 0001806172193 de 30 de mayo de 2021.

Apéndice n.º 30:

- Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.º CCI-2955 de 7 de mayo de 2021, adjunto:



- Fotocopia simple de la constancia de pago mediante transferencia electrónica por el monto de S/ 109 849,40 de 10 de mayo de 2021.
- Fotocopia simple de la factura electrónica n.° E001-214 de 29 de abril de 2021.
- Fotocopia autenticada del memorando n.° 02047-2021-G.R.PASCO-GGR/GRI de 23 de abril de 2021.
- Fotocopia autenticada del informe n.° 895-2021-GRP-GGR-GRI/SGSO de 21 de abril de 2021.
- Fotocopia simple de la carta n.° 73-21-S20202-ATA-Hosp. Villa Rica de 4 de enero de 2021.
- Fotocopia simple de la carta n.° 72-20-S20202-ATA-Hosp. Villa Rica de 3 de enero de 2021.
- Fotocopia autenticada del pedido de servicio n° 04533 de 22 de abril de 2021.
- Fotocopia simple de la certificación de crédito presupuestario nota n.° 0000000653 de 22 de marzo de 2021.
- Fotocopia simple de la carta n.° 73-21-S20202-ATA-Hosp. Villa Rica de 4 de enero de 2021.
- Fotocopia simple de la carta n.° 72-20-S20202-ATA-Hosp. Villa Rica de 3 de enero de 2021.
- Fotocopia autenticada del pedido de servicio n.° 04533 de 22 de abril de 2021.
- Fotocopia simple de la certificación de crédito presupuestario nota n.° 0000000653 de 22 de marzo de 2021.
- Fotocopia simple de la carta n.° 73-21-S20202-ATA-Hosp. Villa Rica de 4 de enero de 2021.
- Fotocopia simple de la carta n.° 72-20-S20202-ATA-Hosp. Villa Rica de 3 de enero de 2021.
- Impresión del reporte trámite del expediente [Registro :: > 01066247] de 3 de febrero de 2021.
- Fotocopia autenticada del informe mensual n.° 03 servicio de supervisión mes enero 2021.
- Fotocopia simple del cuaderno de obra de los asientos n.os 314 –397.
- Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 0746 de 7 de mayo de 2021, adjunto:
- Fotocopia simple de la factura electrónica n.° E001-215 de 29 de abril de 2021.
- Fotocopia simple de la constancia número de pago de detracciones n.° 0001806173718 de 30 de mayo de 2021.
- Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° CCI-2956 de 7 de mayo de 2021, adjunto:
- Fotocopia simple de la constancia de pago mediante transferencia electrónica por el monto S/ 106 306,65 de 10 de mayo de 2021.
- Fotocopia simple de la factura electrónica n.° E001-215 de 29 de abril de 2021.
- Fotocopia autenticada del memorando n.° 02048-2021-G.R.PASCO-GGR/GRI de 23 de abril de 2021.

Apéndice n.° 31:

Apéndice n.° 32:



- Fotocopia autenticada del informe n.° 896-2021-GRP-GGR-GRI/SGSO de 20 de abril de 2021.
- Fotocopia autenticada del pedido de servicio n.° 04535 de 22 de abril de 2021.
- Fotocopia simple de la certificación de crédito presupuestario nota n.° 0000000653 de 22 de marzo de 2021.

Apéndice n.° 33: Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° CCI-4079 de 24 de junio de 2021, adjunto:

- Fotocopia simple de la constancia de pago mediante transferencia electrónica por el monto S/ 106 306,65 de 25 de junio de 2021.
- Fotocopia simple de la factura electrónica n.° E001-225 de 3 de junio de 2021.
- Fotocopia autenticada del memorando n.° 2621-2021-G.R.PASCO-GGR/GRI de 26 de mayo de 2021.
- Fotocopia autenticada del informe n.° 1151-2021-GRP-GGR-GRI/SGSO de 21 de mayo de 2021 con fotocopia simple del proveído.
- Fotocopia autenticada del pedido de servicio n.° 04980 de 21 de mayo de 2021.
- Fotocopia autenticada de la certificación de crédito presupuestario nota n.° 0000000653 de 22 de marzo de 2021.
- Fotocopia autenticada de la carta n.° 249-21-S20202-ATA-Hosp. Villa Rica de 5 de mayo de 2021.
- Fotocopia simple de la valorización mensual n.° 06 servicio de supervisión mes de abril de 2021 folio 1033.
- Fotocopia autenticada de la lista de documentación - valorización de supervisión de obra n.° 06 folio 1034.
- Fotocopia simple de la carta n.° 248-21-S20202-ATA-Hosp. Villa Rica de 5 de mayo de 2021.
- Fotocopia simple de la carta n.° 598-2021-G.R. PASCO-GGR-GRI/SGSO de 30 de abril de 2021.
- Fotocopia simple del contenido de la valorización n.° 06.
- Fotocopia autenticada de la valorización n.° 06 supervisión de obra abril 2021.
- Fotocopia simple de los índices de precios al consumidor de Lima Metropolitana.
- Fotocopia simple de la fianza emitida por orden y cuenta Asesores Técnicos Asociados SA por el monto de S/ 387 280,00 de 12 de octubre de 2020.
- Fotocopia simple de la fianza emitida por orden y cuenta Asesores Técnicos Asociados SA por el monto de S/ 1 161 839,00 de 22 de octubre de 2020.
- Fotocopia simple del certificado de habilidad de: Benavides Diaz Ricardo Francisco de 10 de marzo de 2021 y Mendoza Ledesma Leonardo Humberto de 10 de marzo de 2021.

Apéndice n.° 34: Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° CCI-4080 de 24 de junio de 2021, adjunto:

- Fotocopia simple de la constancia de pago mediante transferencia electrónica por el monto S/ 106 306,65 de 25 de junio de 2021.



- Fotocopia simple de la factura electrónica n.° E001-225 de 3 de junio de 2021.
- Apéndice n.° 35:** Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° CCI-4599 de 9 de julio de 2021, adjunto:
 - Fotocopia simple de la factura electrónica n.° E001-229 de 28 de junio de 2021.
 - Fotocopia simple de la constancia número de pago de detracciones n.° 0001810185658 de 12 de julio de 2021.
 - Fotocopia simple de la constancia de depósito sistema de obligaciones tributarias decreto legislativo 940 n.° 143893004 de 13 de julio de 2021.
- Apéndice n.° 36:** Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° CCI-4600 de 9 de julio de 2021, adjunto:
 - Fotocopia simple de la factura electrónica n.° E001-229 de 28 de junio de 2021.
 - Fotocopia autenticada del memorando n.° 3368-2021-G.R.PASCO-GGR/GRI de 22 de junio de 2021.
 - Fotocopia autenticada del informe n.° 1501-2021-GRP-GGR-GRI/SGSO de 16 de junio de 2021 con fotocopia simple del proveído.
 - Fotocopia autenticada de la certificación de crédito presupuestario nota n.° 0000000653 de 22 de marzo de 2021.
 - Fotocopia autenticada del pedido de servicio n.° 05867 de 21 de junio de 2021.
 - Fotocopia autenticada de la carta n.° 313-21-S20202-ATA-Hosp. Villa Rica de 4 de junio de 2021.
 - Fotocopia simple de la valorización mensual n.° 07 servicio de supervisión mes de mayo de 2021 folio 1088.
 - Fotocopia autenticada de la carta n.° 313-21-S20202-ATA-Hosp. Villa Rica de 4 de junio de 2021.
 - Fotocopia autenticada de la lista de documentación - valorización de supervisión de obra n.° 07.
 - Fotocopia simple de la carta n.° 312-21-S20202-ATA-Hosp. Villa Rica de 4 de junio de 2021.
 - Fotocopia simple de la carta n.° 598-2021-G.R. PASCO-GGR-GRI/SGSO de 30 de abril de 2021.
 - Fotocopia simple del contenido de la valorización n.° 06.
 - Fotocopia autenticada de la valorización n.° 07 supervisión de obra mayo 2021.
 - Fotocopia simple de los índices de precios al consumidor de Lima Metropolitana.
 - Fotocopia simple de la fianza emitida por orden y cuenta Asesores Técnicos Asociados SA por el monto de S/ 387 280,00 de 12 de octubre de 2020.
 - Fotocopia simple de la fianza emitida por orden y cuenta Asesores Técnicos Asociados SA por el monto de S/ 1 161 839,00 de 19 de mayo de 2021.
 - Fotocopia simple del certificado de habilidad de: Benavides Diaz Ricardo Francisco de 10 de marzo de 2021 y Mendoza Ledesma Leonardo Humberto de 10 de marzo de 2021.



- Fotocopia simple del documento nacional de identidad de Hidalgo Calle Rafael Francisco.
- Fotocopia simple de la ficha ruc: 20106987581 Asesores Técnicos Asociados S.A de 26 de abril de 2021.
- Fotocopia simple del registro nacional de proveedores - constancia de inscripción para ser participante, postor y contratista de Asesores Técnicos Asociados S.A. de 26 de abril de 2021.
- Fotocopia simple del acta de entrega de terreno de 23 de noviembre de 2019.
- Fotocopia simple del acta de inicio de plazo de ejecución de obra de 23 de noviembre de 2019.
- Fotocopia simple del acta de inicio de plazo de ejecución de obra de 23 de noviembre de 2019.

Apéndice n.º 37: Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.º CCI-5451 de 5 de agosto de 2021, adjunto:

- Fotocopia simple de la factura electrónica n.º E001-244 de 27 de julio de 2021.
- Fotocopia simple de la constancia de depósito sistema de obligaciones tributarias decreto legislativo 940 n.º 145986945 de 10 de agosto de 2021.

Apéndice n.º 38: Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.º CCI-5452 de 5 de agosto de 2021, adjunto:

- Fotocopia simple de la constancia de pago mediante transferencia electrónica por el monto de S/ 106 306,66 de 10 de agosto de 2021.
- Fotocopia autenticada del memorando n.º 4212-2021-G.R.PASCO-GGR/GRI de 27 de julio de 2021.
- Fotocopia simple de la factura electrónica n.º E001-244 de 27 de julio de 2021.
- Fotocopia autenticada del informe n.º 1889-2021-GRP-GGR-GRI/SGSO de 27 de julio de 2021 con fotocopia simple del proveído.
- Fotocopia autenticada del pedido de servicio n.º 07022 de 27 de julio de 2021.
- Fotocopia simple de la certificación de crédito presupuestario nota n.º 0000000653 de 22 de marzo de 2021.
- Fotocopia autenticada de la lista de documentación valorización de supervisión de obra n.º 08.
- Fotocopia autenticada de la carta n.º 368-21-S20202-ATA-Hosp. Villa Rica de 5 de julio de 2021.
- Fotocopia simple de la valorización mensual n.º 08 servicio de supervisión mes de junio de 2021.
- Fotocopia simple de la carta n.º 598-2021-G.R. PASCO-GGR-GRI/SGSO de 30 de abril de 2021.
- Fotocopia simple de la carta n.º 367-21-S20202-ATA-Hosp. Villa Rica de 5 de julio de 2021.
- Fotocopia simple del contenido valorización n.º 08.
- Fotocopia simple de la valorización n.º 08 supervisión de obra junio 2021 folio 1155, adjunto fotocopias autenticadas de los antecedentes del folio 1156 al 1163.



- Fotocopia simple de los índices de precios al consumidor de Lima Metropolitana.
- Fotocopia simple de la fianza emitida por orden y cuenta Asesores Técnicos Asociados SA por el monto de S/ 387 280,00 de 12 de octubre de 2020.
- Fotocopia simple de la fianza emitida por orden y cuenta Asesores Técnicos Asociados SA por el monto de S/ 1 161 839,00 de 19 de mayo de 2021.
- Fotocopia simple del certificado de habilidad de: Benavides Diaz Ricardo Francisco de 10 de marzo de 2021, Mendoza Ledesma Leonardo Humberto de 8 de junio de 2021, Bedregal Ventura Edgar Andre de 18 de diciembre de 2020, Cumbicus Castillo Loyer Emerson de 20 de mayo de 2021, Caballero Quiroz Ricardo Jose de 26 de febrero de 2021, Soto Leyva Walter Hugo de 5 de julio de 2021, Guzman Leon Wilfredo de 14 de diciembre de 2020 y Vera Guzman Michael Jaime de 30 de junio de 2021.
- Fotocopia simple de la búsqueda de colegiados.
- Fotocopia simple de buscador de arquitectos.

Apéndice n.° 39: Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° CCI-6408 de 8 de setiembre de 2021, adjunto:

- Fotocopia simple de la factura electrónica n.° E001-251 de 27 de agosto de 2021 y constancia de depósito sistema de obligaciones tributarias decreto legislativo 940 n.° 148299470 de 10 de setiembre de 2021.

Apéndice n.° 40: Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° CCI-6409 de 8 de setiembre de 2021, adjunto:

- Fotocopia simple de la factura electrónica n.° E001-251 de 27 de agosto de 2021.
- Fotocopia autenticada del memorando n.° 4801-2021-G.R.PASCO-GGR/GRI de 26 de agosto de 2021.
- Fotocopia autenticada del informe n.° 2213-2021-GRP-GGR-GRI/SGSO de 26 de agosto de 2021 con fotocopia simple del proveído.
- Fotocopia autenticada de la certificación de crédito presupuestario nota n.° 0000000653 de 26 de mayo de 2021.
- Fotocopia autenticada del pedido de servicio n.° 07747 de 26 de agosto de 2021.
- Fotocopia autenticada de la carta n.° 416-21-S20202-ATA-Hosp. Villa Rica de 5 de agosto de 2021 con fotocopia simple del proveído.
- Fotocopia autenticada de la lista de documentación valorización de supervisión de obra n.° 09.
- Fotocopia simple de la carta n.° 415-21-S20202-ATA-Hosp. Villa Rica de 5 de agosto de 2021.
- Fotocopia simple de la carta n.° 598-2021-G.R. PASCO-GGR-GRI/SGSO de 30 de abril de 2021.
- Fotocopia simple del contenido de valorización n.° 09 supervisión de obra julio 2021 folio del 1207 al 1210, adjunto fotocopias autenticadas de los antecedentes del folio 1211 al 1218.



- Fotocopia simple de los índices de precios al consumidor de Lima Metropolitana.
- Fotocopia simple de la fianza emitida por orden y cuenta Asesores Técnicos Asociados SA por el monto de S/ 387 280,00 de 12 de octubre de 2020.
- Fotocopia simple de la fianza emitida por orden y cuenta Asesores Técnicos Asociados SA por el monto de S/ 1 161 839,00 de 19 de mayo de 2021.
- Fotocopia simple del certificado de habilidad de: Benavides Diaz Ricardo Francisco de 10 de marzo de 2021 y Mendoza Ledesma Leonardo Humberto de 8 de junio de 2021.
- Fotocopia simple de la valorización mensual n.º 09 servicio de supervisión correspondiente del 01 al 31 de julio de 2021.

Apéndice n.º 41: Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.º CCI-7239 de 6 de octubre de 2021, adjunto:

- Fotocopia simple de la factura electrónica n.º E001-261 de 24 de setiembre de 2021.
- Fotocopia simple de la constancia de depósito sistema de obligaciones tributarias decreto legislativo 940 n.º 150632095 de 13 de octubre de 2021.

Apéndice n.º 42: Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.º CCI-7240 de 6 de octubre de 2021, adjunto:

- Fotocopia simple de la constancia de pago mediante transferencia electrónica por el monto de S/ 183 025,50 de 15 de octubre de 2021.
- Fotocopia simple de la factura electrónica n.º E001-261 de 24 de setiembre de 2021.
- Fotocopia autenticada memorando n.º 5303-2021-G.R.PASCO-GGR/GRI de 21 de setiembre de 2021.
- Fotocopia autenticada del informe n.º 2471-2021-GRP-GGR-GRI/SGSO de 20 de setiembre de 2021.
- Fotocopia autenticada del pedido de servicio n.º 08275 de 20 de setiembre de 2021.
- Fotocopia simple de la certificación de crédito presupuestario nota n.º 0000000653 de 22 de marzo de 2021.
- Fotocopia autenticada de la carta n.º 450-21-S20202-ATA-Hosp. Villa Rica de 6 de setiembre de 2021.
- Fotocopia simple de la valorización mensual n.º 10 servicio de supervisión mes de agosto de 2021.
- Fotocopia autenticada de la lista de documentación - valorización de supervisión de obra n.º 10.
- Fotocopia simple de la carta n.º 450-21-S20202-ATA-Hosp. Villa Rica de 6 de setiembre de 2021 del folio 1253.
- Fotocopia simple de la carta n.º 449-21-S20202-ATA-Hosp. Villa Rica de 6 de setiembre de 2021.
- Fotocopia simple de la carta n.º 598-2021-G.R. PASCO-GGR-GRI/SGSO de 30 de abril de 2021.
- Fotocopia autenticada del informe n.º 186-2021-G.R.PASCO - GRI - SGSO/CO/NEPL de 30 de abril de 2021.



- Fotocopia simple del contenido de la valorización n.° 10 supervisión de obra agosto 2021 y fotocopias autenticadas de los antecedentes del folio 1262 al 1269.
- Fotocopia simple de índices de precios al consumidor de Lima Metropolitana.
- Fotocopia simple de la fianza emitida por orden y cuenta Asesores Técnicos Asociados SA por el monto de S/ 387 280,00 de 12 de octubre de 2020.
- Fotocopia simple de la fianza emitida por orden y cuenta Asesores Técnicos Asociados SA por el monto de S/ 1 161 839,00 de 19 de mayo de 2021.
- Fotocopia simple del certificado de habilidad de: Benavides Diaz Ricardo Francisco de 10 de marzo de 2021 y Mendoza Ledesma Leonardo Humberto de 8 de junio de 2021.

Apéndice n.° 43: Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° CCI-8533 de 19 de noviembre de 2021, adjunto:

- Fotocopia simple factura electrónica n.° E001-271 de 29 de octubre de 2021.
- Fotocopia simple de la constancia de depósito sistema de obligaciones tributarias decreto legislativo 940 n.° 153510162 de 19 de noviembre de 2021.

Apéndice n.° 44: Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° CCI-8534 de 19 de noviembre de 2021, adjunto:

- Fotocopia simple de la constancia de pago mediante transferencia electrónica por el monto S/ 177 120,38 de 23 de noviembre de 2021.
- Fotocopia simple de la factura electrónica n.° E001-271 de 29 de octubre de 2021.
- Fotocopia autenticada del memorando n.° 5976-2021-G.R.PASCO-GGR/GRI de 21 de octubre de 2021.
- Fotocopia autenticada del informe n.° 2884-2021-GRP-GGR-GRI/SGSO de 20 de octubre de 2021.
- Fotocopia autenticada del informe n.° 055-2021-GRPASCO/GRI-SGSO/CO/EMCR de 19 de octubre de 2021.
- Fotocopia autenticada del pedido de servicio n.° 09104 de 20 de octubre de 2021.
- Fotocopia autenticada de la certificación de crédito presupuestario nota n.° 0000000653 de 26 de mayo de 2021.
- Fotocopia autenticada de la carta n.° 488-21-S20202-ATA-Hosp. Villa Rica de 5 de octubre de 2021.
- Fotocopia simple valorización mensual n.° 11 servicio de supervisión mes setiembre de 2021.
- Fotocopia autenticada de la lista de documentación - valorización de supervisión de obra n.° 11.
- Fotocopia simple de la carta n.° 487-21-S20202-ATA-Hosp. Villa Rica de 5 de octubre de 2021.
- Fotocopia simple de la carta n.° 598-2021-G.R. PASCO-GGR-GRI/SGSO de 30 de abril de 2021.



- Fotocopia simple del informe n.° 186-2021-G.R.PASCO – GRI – SGSO/CO/NEPL de 30 de abril de 2021.
- Fotocopia simple del contenido de la valorización n.° 11 supervisión de obra setiembre 2021 folios 1310, 1311, 1312 y 1314, y fotocopias autenticadas de los antecedentes del folio 1315 al 1322.
- Fotocopia simple de los índices de precios al consumidor de Lima Metropolitana.
- Fotocopia simple de la fianza emitida por orden y cuenta Asesores Técnicos Asociados SA por el monto de S/ 387 280,00 de 12 de octubre de 2020.
- Fotocopia simple de la carta n.° 459-21-S20202-ATA-Hosp. Villa Rica de 15 de setiembre de 2021.
- Fotocopia simple de la fianza emitida por orden y cuenta Asesores Técnicos Asociados SA por el monto de S/ 486 130,00 de 27 de agosto de 2021.
- Fotocopia simple del certificado de habilidad de: Benavides Diaz Ricardo Francisco de 10 de marzo de 2021 y Mendoza Ledesma Leonardo Humberto de 18 de setiembre de 2021.

Apéndice n.° 45: Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° CCI-580 de 14 de enero de 2022, adjunto:

- Fotocopia simple de la factura electrónica n.° E001-296 de 21 de diciembre de 2021.
- Fotocopia simple de la constancia de depósito sistema de obligaciones tributarias decreto legislativo 940 n.° 158501280 de 21 de enero de 2022.

Apéndice n.° 46: Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° CCI-581 de 14 de enero de 2022, adjunto:

- Fotocopia simple de la constancia de pago mediante transferencia electrónica por el monto de S/ 95 687,90 de 21 de enero de 2022.
- Fotocopia simple de la factura electrónica n.° E001-297 de 21 de diciembre de 2021.
- Fotocopia simple de la factura electrónica n.° E001-296 de 21 de diciembre de 2021.
- Fotocopia autenticada del memorando n.° 7319-2021-G.R.PASCO-GGR/GRI de 16 de diciembre de 2021.
- Fotocopia autenticada del informe n.° 3649-2021-GRP-GGR-GRI/SGSO de 14 de diciembre de 2021.
- Fotocopia autenticada del informe n.° 181-2021-GRPASCO/GRI-SGSO/CO/EMCR de 19 de octubre de 2021.
- Fotocopia autenticada del pedido de servicio n.° 09361 de 10 de diciembre de 2021.
- Fotocopia simple de la certificación de crédito presupuestario nota n.° 0000000653 de 22 de marzo de 2021.
- Fotocopia autenticada de la carta n.° 538-21-S20202-ATA-Hosp. Villa Rica de 5 de noviembre de 2021.
- Fotocopia simple de la carta n.° 537-21-S20202-ATA-Hosp. Villa Rica de 5 de noviembre de 2021.



- Fotocopia simple de la valorización mensual n.º 12 servicio de supervisión mes de octubre de 2021.
- Fotocopia simple de la lista de documentación - valorización de supervisión de obra n.º 12.
- Fotocopia autenticada del contenido de la valorización n.º 12 supervisión de obra octubre 2021.
- Fotocopia simple de los índices de precios al consumidor de Lima Metropolitana.
- Fotocopia simple de la fianza emitida por orden y cuenta Asesores Técnicos Asociados SA por el monto de S/ 387 280,00 de 4 de octubre de 2021.
- Fotocopia simple de la carta n.º 489-21-S20202-ATA-Hosp. Villa Rica de 6 de octubre de 2021.
- Fotocopia simple de la carta n.º 459-21-S20202-ATA-Hosp. Villa Rica de 15 de setiembre de 2021.
- Fotocopia simple de la fianza emitida por orden y cuenta Asesores Técnicos Asociados SA por el monto de S/ 486 130,00 de 27 de agosto de 2021.
- Fotocopia simple del certificado de habilidad de: Benavides Diaz Ricardo Francisco de 10 de marzo de 2021 y Mendoza Ledesma Leonardo Humberto de 18 de setiembre de 2021.

Apéndice n.º 47: Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.º CCI-582 de 14 de enero de 2022, adjunto:

- Fotocopia simple de la factura electrónica n.º E001-297 de 21 de diciembre de 2021.
- Fotocopia simple de la constancia de depósito sistema de obligaciones tributarias decreto legislativo 940 n.º 158501281 de 21 de enero de 2022.

Apéndice n.º 48: Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.º CCI-583 de 14 de enero de 2022, adjunto:

- Fotocopia simple de la constancia de pago mediante transferencia electrónica por el monto de S/ 84 565,04 de 21 de enero de 2022.

Apéndice n.º 49: Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.º CCI-2043 de 7 de abril de 2022, adjunto:

- Fotocopia simple de la factura electrónica n.º E001-305 de 31 de enero de 2022.

Apéndice n.º 50: Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.º CCI-2044 de 7 de abril de 2022, adjunto:

- Fotocopia simple de la constancia de pago mediante transferencia electrónica por el monto de S/ 85 667,05 de 12 de abril de 2022.
- Fotocopia autenticada del memorando n.º 0435-2022-G.R.PASCO-GGR/GRI de 31 de enero de 2022.
- Fotocopia autenticada del informe n.º 280-2022-GRP-GGR-GRI/SGSO de 28 de enero de 2022.
- Fotocopia autenticada del informe n.º 067-2021-GRPASCO/GRI-SGSO/CO/EMCR de 27 de enero de 2022.
- Fotocopia simple factura electrónica n.º E001-305 de 31 de enero de 2022.



- Fotocopia autenticada de la certificación de crédito presupuestario nota n.° 0000000309 de 28 de enero de 2022.
- Fotocopia simple de la valorización mensual n.° 13 servicio de supervisión de noviembre 2021.
- Fotocopia autenticada de la carta n.° 565-21-S20202-ATA-Hosp. Villa Rica de 4 de diciembre de 2021.
- Fotocopia autenticada de la lista de documentación – valorización de supervisión de obra n.° 13.
- Fotocopia autenticada de la carta n.° 564-21-S20202-ATA-Hosp. Villa Rica de 4 de diciembre de 2021.
- Fotocopia autenticada de la carta n.° 598-2021-G.R. PASCO-GGR-GRI/SGSO de 30 de abril de 2021.
- Fotocopia autenticada del informe n.° 186-2021-G.R.PASCO – GRI – SGSO/CO/NEPL de 30 de abril de 2021.
- Fotocopia autenticada del contenido de la valorización n.° 13.
- Fotocopia simple de los índices de precios al consumidor de Lima Metropolitana.
- Fotocopia simple de la fianza emitida por orden y cuenta Asesores Técnicos Asociados SA por el monto de S/ 387 280,00 de 12 de octubre de 2020.
- Fotocopia simple de la carta n.° 459-21-S20202-ATA-Hosp. Villa Rica de 15 de setiembre de 2021.
- Fotocopia simple de la fianza emitida por orden y cuenta Asesores Técnicos Asociados SA por el monto de S/ 486 130,00 de 27 de agosto de 2021.
- Fotocopia simple del certificado de habilidad de: Benavides Diaz Ricardo Francisco de 10 de marzo de 2021 y Mendoza Ledesma Leonardo Humberto de 18 de setiembre de 2021.

- Apéndice n.° 51:** Original del informe técnico n.° 006-2023- OCI-HJQA de 10 de noviembre de 2023, del ing. Henry Jonas Quispealaya Aliaga, especialista en Ingeniería Civil de la Comisión Auditora adjunto anexo I.T 01 cuadro resumen de verificación de muros del jirón aranda.
- Apéndice n.° 52:** Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia General Regional n.° 0438-2021-G.R.P./GGR., de 24 de setiembre de 2021.
- Apéndice n.° 53:** Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia General Regional n.° 0012-2022-G.R.P./GGR., de 11 de enero de 2022.
- Apéndice n.° 54:** Fotocopia simple del Expediente n.° 004-2022-CCA/DP orden procesal n.° 001 de 21 de setiembre de 2022, el Centro de Conciliación y Arbitraje del Prado.
- Apéndice n.° 55:** Impresión de las Cédulas de Notificación Electrónica n.os 00000022, 00000023, 00000024, 00000025, 00000026, 00000027 y 00000028-2023-CG/5348-02-002 de 1 de diciembre de 2023 con sus respectivos cargos de notificación, evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en los hechos, fotocopia autenticada del escrito de 7 de diciembre de 2023 del señor Neil Edwin Pizarro Lozano, adjunto fotocopia simple del CP-SM-1-2020-G.R.P/CONSULTORIA-1 servicio de consultoría de obra



- para la "supervisión de la obra mejora de la capacidad resolutive y operativa del hospital Roman Egoavil Pando del distrito de Villa Rica, provincia de Oxapampa SNIP 95555", anexo n.º 6 oferta económica y cédula de notificación n.º 009-2023-CG/OC-5348-AC-GOREPA.
- Apéndice n.º 56:** Fotocopia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.º 0438-2020-G.R.P./GOB. de 22 de octubre de 2020.
- Fotocopia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.º 0445-2020-G.R.P./GOB., de 28 de octubre de 2020.
 - Fotocopia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.º 0008-2023-G.R.P./GOB., de 3 de enero de 2023.
- Apéndice n.º 57:** Fotocopia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.º 0762-2017-G.R.P./GOB., de 24 de noviembre de 2017 que aprueba el Manual de Organización y Funciones (MOF) del Gobierno Regional Pasco – Sede Central.
- Apéndice n.º 58:** Fotocopia autenticada de la Ordenanza Regional n.º 408-2017-G.R.P/CR de 21 de abril de 2017 que aprueba la modificación del Reglamento de Organizaciones y Funciones – ROF.
- Apéndice n.º 59:** Fotocopia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.º 0444-2020-G.R.P./GOB., de 28 de octubre de 2020.
- Fotocopia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.º 0032-2021-G.R.P./GOB., de 5 de enero de 2021.
 - Fotocopia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.º 0458-2021-G.R.P./GOB., de 30 de setiembre de 2021.
- Apéndice n.º 60:** Fotocopia autenticada del contrato de servicio n.º 0349-2020 de 1 de octubre de 2020.
- Apéndice n.º 61:** Fotocopia autenticada del contrato de servicio n.º 816-2021, de 1 de julio de 2021, adjunto:
- Fotocopia autenticada del informe n.º 077-2021/GOB.REG-PASCO/GGR-SGSO/CO/AAEM de 6 de agosto de 2021.
- Apéndice n.º 62:** Fotocopia autenticada de la Orden de Servicio n.º 0004541, de 28 de octubre de 2021, adjunto:
- Fotocopia autenticada de los términos de referencia para la contratación de los servicios de un (01) coordinador de obra.
 - Fotocopia autenticada del contrato de servicio n.º 0008-2022 de 10 de enero de 2022.
- Apéndice n.º 63:** Fotocopia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.º 0458-2021-G.R.P./GOB., de 30 de setiembre de 2021.
- Fotocopia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.º 0640-2021-G.R.P./GOB., de 29 de diciembre de 2021.
 - Fotocopia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.º 0012-2022-G.R.P./GOB., de 13 de enero de 2022.
- Apéndice n.º 64:** Fotocopia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.º 0018-2022-G.R.P./GOB., de 17 de enero de 2022.
- Fotocopia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.º 0081-2022-G.R.P./GOB., de 3 de marzo de 2022.
- Apéndice n.º 65:** Fotocopia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.º 0535-2019-G.R.P./GOB. de 13 de setiembre de 2019.



Apéndice n.º 66: Fotocopia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.º 0562-2019-G.R.P./GOB. de 27 de setiembre de 2019 de modificación del expediente técnico reformulado del proyecto "Mejora de la Capacidad Resolutiva y Operativa del Hospital Román Egoavil Pando, distrito de Villa Rica, provincia de Oxapampa, región Pasco", adjunto:

- Fotocopia autenticada del análisis de gastos generales fijos.
- Fotocopia autenticada de la Planilla de Metrados del Muro de Contención agrupamiento de partidas 01.03.05.01 del expediente técnico contractual.
- Fotocopia autenticada de lámina PG-07 Cortes Generales del expediente técnico contractual.
- Fotocopia autenticada de lámina PG-08 Elevaciones Generales del expediente técnico contractual.
- Fotocopia autenticada de lámina E-02 Cerco perimétrico: secciones típicas y frente 4 del expediente técnico contractual.
- Fotocopia autenticada de lámina E-01 Cerco perimétrico: frente 1, frente 2 y frente 3 del expediente técnico contractual.
- Fotocopia autenticada de lámina T-01 Topográfico del expediente técnico contractual.
- Fotocopia autenticada de lámina T-02 Perfiles y secciones topográficos del expediente técnico contractual.
- Fotocopia autenticada del Levantamiento Topográfico perimétrico del expediente técnico contractual.
- Fotocopia autenticada de la memoria de cálculo de instalaciones mecánicas del expediente técnico contractual.

Apéndice n.º 67: Fotocopia autenticada de las Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la Contratación de la Ejecución de Obras contiene fotocopia autenticada de las Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la Contratación de la Ejecución de Obras Bases Integradas Adjudicación Simplificada n.º 002-2019-GRP/OBRAS (Primera convocatoria) derivada de la Licitación Pública n.º 013-2018-GRP/OBRAS (Primera convocatoria) Contratación para la ejecución de obra: Mejora de la capacidad resolutiva y operativa del Hospital Roman Egoavil Pando, distrito de Villa Rica, Provincia de Oxapampa – Región Pasco.

Apéndice n.º 68: Fotocopia autenticada del Acta de Presentación y Apertura de Ofertas Económicas del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada n.º 002-2019-GRP/OBRAS-1 derivada de la Licitación Pública n.º 013-2018-GRP/OBRAS-1 de 30 de octubre de 2019.

Apéndice n.º 69: Fotocopia simple de la oferta del Consorcio San Cristóbal folio 1940, adjunto:

- Fotocopia autenticada del anexo n.º 05 carta de compromiso del personal clave del residente de obra de 22 de octubre de 2019.
- Fotocopia autenticada del anexo n.º 05 carta de compromiso del personal clave del especialista en estructuras de 20 de octubre de 2019.



- Fotocopia autenticada del anexo n.° 05 carta de compromiso del personal clave del especialista en suelos de 20 de octubre de 2019.
- Fotocopia autenticada del anexo n.° 11 propuesta del plantel profesional clave para la ejecución de la obra de 29 de octubre de 2019.
- Fotocopia autenticada del anexo n.° 12 experiencia del postor en obras en general de 29 de octubre de 2019.
- Fotocopia autenticada del anexo n.° 13 experiencia del postor en obras similares de 29 de octubre de 2019 del Consorcio San Cristóbal.

Apéndice n.° 70: Fotocopia autenticada del Acta de Otorgamiento de la Buena Pro del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada n.° 002-2019-GRP/OBRAS-1 derivada de la Licitación pública n.° 013-2018-GRP/OBRAS-1 de 5 de noviembre de 2019.

Apéndice n.° 71: Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° CCI-5606 de 12 de noviembre de 2020, adjunto:

- Fotocopia simple de la constancia de pago mediante transferencia electrónica por el monto de S/ 162 085,64 de 13 de noviembre de 2020.
- Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° CCI-5605 de 12 de noviembre de 2020.
- Fotocopia simple de la constancia de pago mediante transferencia electrónica por el monto de S/ 310 000,00 de 13 de noviembre de 2020.
- Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° CCI-5604 de 12 de noviembre de 2020.
- Fotocopia simple de la constancia de pago mediante transferencia electrónica por el monto de S/ 310 000,00 de 13 de noviembre de 2020.
- Fotocopia simple de factura electrónica n.° E001-16 de 5 de agosto de 2020.
- Fotocopia autenticada de memorando n.° 02142-2020-G.R.PASCO-GGR/GRI de 25 de junio de 2020.
- Fotocopia autenticada del informe n.° 0988-2020-GRP-GGR-GRI/SGSO de 15 de junio de 2020.
- Fotocopia simple de la certificación de crédito presupuestario nota n.° 0000001044 de 2 de junio de 2020.
- Fotocopia autenticada del acta de visita de monitoreo de 31 de enero de 2020.
- Fotocopia simple de la carta n.° 001-2020-HREP/JCBCH/IO de 7 de febrero de 2020.
- Fotocopia autenticada del resumen de valorización mensual n.° 03 de enero de 2020.
- Fotocopia autenticada de la valorización n.° 03 de 1 de enero al 31 de enero de 2020.
- Fotocopia autenticada de la planilla de metrados de enero de 2020.

Apéndice n.° 72: Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° CCI-5607 de 12 de noviembre de 2020, adjunto:

- Fotocopia simple de la constancia de pago mediante transferencia electrónica por el monto de S/ 253 470,40 de 13 de noviembre de 2020.
- Fotocopia simple de la factura electrónica n.° E001-13 de 30 de julio de 2020.
- Fotocopia autenticada del memorando n.° 02847-2020-G.R.PASCO-GGR/GRI de 31 de julio de 2020.



Apéndice n.º 73:

- Fotocopia autenticada del informe n.º 1364-2020-GRP-GGR-GRI/SGSO de 31 de julio de 2020.
- Fotocopia simple de la certificación de crédito presupuestario nota n.º 0000001044 de 2 de junio de 2020.
- Fotocopia autenticada de carta n.º 002-2020-HREP/JCBCH/IO de 6 de marzo de 2020.
- Fotocopia autenticada del resumen de valorización mensual n.º 04 de febrero de 2020.
- Fotocopia autenticada de la valorización n.º 04 de 1 de febrero a 29 de febrero de 2020.
- Fotocopia autenticada de la planilla de metrados de febrero de 2020.
- Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.º CCI-5755 de 17 de noviembre de 2020, adjunto:
- Fotocopia simple de la constancia de pago mediante transferencia electrónica por el monto de S/ 187 844,38 de 18 de noviembre de 2020.
- Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.º CCI-5754 de 17 de noviembre de 2020.
- Fotocopia simple de la constancia de pago mediante transferencia electrónica por el monto de S/ 310 000,00 de 18 de noviembre de 2020.
- Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.º CCI-5753 de 17 de noviembre de 2020.
- Fotocopia simple de la constancia de pago mediante transferencia electrónica por el monto de S/ 310 000,00 de 18 de noviembre de 2020.
- Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.º CCI-5752 de 17 de noviembre de 2020.
- Fotocopia simple de la constancia de pago mediante transferencia electrónica por el monto de S/ 310 000,00 de 18 de noviembre de 2020.
- Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.º CCI-5751 de 17 de noviembre de 2020.
- Fotocopia simple de la constancia de pago mediante transferencia electrónica por el monto de S/ 310 000,00 de 18 de noviembre de 2020.
- Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.º CCI-5750 de 17 de noviembre de 2020.
- Fotocopia simple de la constancia de pago mediante transferencia electrónica por el monto de S/ 310 000,00 de 18 de noviembre de 2020.
- Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.º CCI-5749 de 17 de noviembre de 2020.
- Fotocopia simple de la constancia de pago mediante transferencia electrónica por el monto de S/ 310 000,00 de 18 de noviembre de 2020.
- Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.º CCI-5748 de 17 de noviembre de 2020.
- Fotocopia simple de la constancia de pago mediante transferencia electrónica por el monto de S/ 310 000,00 de 18 de noviembre de 2020.
- Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.º CCI-5347 de 17 de noviembre de 2020.
- Fotocopia simple de la constancia de pago mediante transferencia electrónica por el monto de S/ 310 000,00 de 18 de noviembre de 2020.
- Fotocopia simple de la factura electrónica n.º E001-15 de 30 de julio de 2020.



- Fotocopia autenticada del memorando n.° 02850-2020-G.R.PASCO-GGR/GRI de 30 de julio de 2020.
- Fotocopia autenticada del informe n.° 1369-2020-GRP-GGR-GRI/SGSO de 30 de julio de 2020.
- Fotocopia simple de la certificación de crédito presupuestario Nota n.° 0000001954 de 30 de julio de 2020.
- Fotocopia autenticada de carta n.° 010-2020-HREP/JCBCH/IO de 30 de julio de 2020.
- Fotocopia autenticada del resumen de la valorización mensual n.° 05 de febrero de 2020.
- Fotocopia autenticada de la valorización n.° 05 de 17 de julio de 2020 al 30 de julio de 2020.
- Fotocopia autenticada de la planilla de metrados sin fecha.
- Fotocopia autenticada del protocolo de asentamiento de ladrillo caravista de 31 de julio de 2020.
- Fotocopia autenticada del esquema 3D – Cerco metálico – tramo n.° 03.

Apéndice n.° 74: Fotocopia simple del expediente 03955-2019-TCE, adjunto fotocopia simple de la Resolución n.° 3295-2019-TCE-S3 de 9 de diciembre de 2019 del Tribunal de Contrataciones del Estado.

Apéndice n.° 75: Fotocopia autenticada de carta n.° 030-2020-HREP/JCBCH/IO de 26 de octubre de 2020 adjunto fotocopia autenticada del panel fotográfico.

Apéndice n.° 76: Fotocopia autenticada del informe n.° 306-2021-GRP-GGR-GRI/SGSO de 12 de febrero de 2021.

Apéndice n.° 77: Fotocopia autenticada del memorando n.° 0655-2021-G.R.PASCO-GGR/GRI de 15 de febrero de 2021 con fotocopia simple del proveído de la Dirección General de Administración de 18 de febrero de 2021.

Apéndice n.° 78: Fotocopia autenticada del contrato de consultoría n.° 0040-2021 de 31 de marzo de 2021.

Apéndice n.° 79: Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° CCI-9563 de 17 de diciembre de 2021, adjunto:

- Fotocopia autenticada de la constancia de pago mediante transferencia electrónica por el monto de S/ 24 600,00 de 23 de diciembre de 2021.
- Fotocopia autenticada de la orden de servicio n.° 0005025 de 25 de noviembre de 2021.
- Fotocopia autenticada del recibo por honorarios electrónico n.° E001-86 de 30 de noviembre de 2021.
- Fotocopia autenticada del memorando n.° 6590-2021-G.R.PASCO-GGR/GRI de 19 de noviembre de 2021.
- Fotocopia autenticada del informe n.° 3137-2021-GRP-GGR-GRI/SGSO de 11 de noviembre de 2021.
- Fotocopia autenticada del informe n.° 104-2021-GRPASCO/GRI-SGSO/CO/EMCR de 8 de noviembre de 2021.
- Fotocopia autenticada de la carta n.° 004-2021-ING-TRQG con fecha de recepción de 21 de abril de 2021.
- Fotocopia autenticada del pedido de servicio n.° 94429 de 10 de noviembre de 2021.
- Fotocopia autenticada de la certificación de crédito presupuestario nota n.° 0000000715 de 25 de marzo de 2021.



- Fotocopia autenticada de la carta n.° 010-2021-ING.CIVIL/TRQG de 4 de noviembre del 2021.
- Fotocopia autenticada del contrato de consultoría n.° 0040-2021 de 31 de marzo de 2021.
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia General Regional n.° 0562-2021-G.R.PASCO/GGR. de 25 de octubre de 2021.
- Apéndice n.° 80:** Fotocopia autenticada del informe n.° 163-2021-G.R.PASCO-GRI-SGSO/CO/NEPL de 26 de abril de 2021.
- Apéndice n.° 81:** Fotocopia autenticada de la carta n.° 008-2021-ING.CIVIL/TRQG de 4 de agosto de 2021.
- Apéndice n.° 82:** Impresión del reporte SISGEDO trámite del documento n.° 01738397 de 4 de junio de 2021.
- Apéndice n.° 83:** Impresión del reporte SISGEDO trámite del documento n.° 01752504 de 25 de junio de 2021.
- Apéndice n.° 84:** Impresión del reporte SISGEDO trámite del documento n.° 01771208 de 23 de julio de 2021.
- Apéndice n.° 85:** Impresión del reporte SISGEDO trámite del documento n.° 01779083 de 6 de agosto de 2021.
- Apéndice n.° 86:** Fotocopia autenticada de la carta n.° 1406-2021-G.R. PASCO-GGR-GRI/SGSO de 17 de agosto de 2021, adjunto:
 - Fotocopia autenticada del informe n.° 0167 - 2021-GR-PASCO-GRI-SGSO-JLCR. de 16 de agosto de 2021.
 - Fotocopia autenticada del informe n.° 083 -2021-GRPASCO/GRI-SGSO/CO/AAEM de 10 de agosto de 2021.
 - Fotocopia simple de la carta n.° 418-21-S2022-ATA-Hosp. Villa Rica de 6 de agosto de 2021.
 - Fotocopia simple de la carta n.° 1328-2021-G.R. PASCO-GGR-GRI/SGSO de 5 de agosto de 2021.
 - Fotocopia simple del informe n.° 075 -2021-GRPASCO/GRI-SGSO/CO/AAEM de 5 de agosto de 2021.
 - Fotocopia simple de la carta n.° 399-21-S20202-ATA-Hosp. Villa Rica de 23 de julio de 2021.
 - Fotocopia simple de la carta n.° 418-21-S20202-ATA-Hosp. Villa Rica de 6 de agosto de 2021.
 - Fotocopia simple de la carta n.° 008-2021-ING.CIVIL/TRQG de 4 de agosto de 2021.
- Apéndice n.° 87:** Fotocopia autenticada de la carta n.° 432-21-S20202-ATA-Hosp. Villa Rica de 20 de agosto de 2021.
- Apéndice n.° 88:** Fotocopia autenticada del informe n.° 129 -2021-GRPASCO/GRI-SGSO/CO/AAEM de 27 de agosto de 2021.
- Apéndice n.° 89:** Fotocopia autenticada del informe n.° 2250-2021-GRP-GGR-GRI/SGSO de 31 de agosto de 2021 con proveído de la Sub Gerencia de Estudios de 31 de agosto de 2021.
- Apéndice n.° 90:** Fotocopia autenticada del informe n.° 032-2021-EE-CFAV/SGE de 31 de agosto de 2021.
- Apéndice n.° 91:** Fotocopia autenticada del informe n.° 01795 - 2021-G.R.PASCO-GGR-GRI/SGE. de 2 de setiembre de 2021.



- 1
- e
- 0
- 1
- Apéndice n.º 92: Fotocopia autenticada del informe n.º 146 -2021-GRPASCO/GRI-SGSO/CO/AAEM de 2 de setiembre de 2021.
 - Apéndice n.º 93: Fotocopia autenticada del informe n.º 2306-2021-GRP-GGR-GRI/SGSO de 3 de setiembre de 2021 con proveído de la Sub Gerencia de Estudios de 03 de setiembre de 2021.
 - Apéndice n.º 94: Fotocopia autenticada del informe n.º 0011-2021-IC-CJBC/SGE de 8 de setiembre de 2021.
 - Apéndice n.º 95: Fotocopia autenticada del informe n.º 01835- 2021-G.R.PASCO-GGR-GRI/SGE. de 10 de setiembre de 2021.
 - Apéndice n.º 96: Fotocopia autenticada del informe n.º 191 -2021-GRPASCO/GRI-SGSO/CO/AAEM de 15 de setiembre de 2021.
 - Apéndice n.º 97: Fotocopia autenticada de la carta n.º 1623-2021-G.R. PASCO-GGR-GRI/SGSO de 16 de setiembre de 2021.
 - Apéndice n.º 98: Fotocopia autenticada de la carta n.º 009-2021-ING.CIVIL/TRQG de 16 de setiembre de 2021.
 - Apéndice n.º 99: Fotocopia autenticada del informe n.º 195 -2021-GRPASCO/GRI-SGSO/CO/AAEM de 16 de setiembre de 2021.
 - Apéndice n.º 100: Fotocopia autenticada del informe n.º 2440-2021-GRP-GGR-GRI/SGSO de 16 de setiembre de 2021 con proveído de la Sub Gerencia de Estudios de 17 de setiembre de 2021.
 - Apéndice n.º 101: Fotocopia autenticada del informe n.º 0018-2021-IC-CJBC/SGE de 17 de setiembre de 2021.
 - Apéndice n.º 102: Fotocopia autenticada del informe n.º 01886 -2021-G.R.PASCO-GGR-GRI/SGE. de 17 de setiembre de 2021.
 - Apéndice n.º 103: Fotocopia autenticada del informe n.º 210 -2021-GRPASCO/GRI-SGSO/CO/AAEM de 21 de setiembre de 2021.
 - Apéndice n.º 104: Fotocopia autenticada de la carta n.º 1665-2021-G.R. PASCO-GGR-GRI/SGSO de 22 de setiembre de 2021.
 - Apéndice n.º 105: Fotocopia autenticada de la carta n.º 481-21-S20202-ATA-Hosp. Villa Rica de 27 de setiembre de 2021.
 - Apéndice n.º 106: Fotocopia autenticada del informe n.º 241 -2021-GRPASCO/GRI-SGSO/CO/AAEM de 30 de setiembre de 2021.
 - Apéndice n.º 107: Fotocopia autenticada del informe n.º 0246 - 2021-GR-PASCO-GRI-SGSO-JLCR. de 5 de octubre de 2021.
 - Apéndice n.º 108: Fotocopia autenticada del informe n.º 2739 - 2021-GRP-GGR-GRI/SGSO de 7 de octubre de 2021.
 - Apéndice n.º 109: Fotocopia autenticada del informe n.º 1385-2021-G.R.PASCO-GGR/GRI de 12 de octubre de 2021.
 - Apéndice n.º 110: Fotocopia autenticada del memorando n.º 1079-2021-G.R.PASCO-GOB/GGR de 13 de octubre de 2021 con fotocopia autenticada de proveído de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica de 14 de octubre de 2021.
 - Apéndice n.º 111: Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia General Regional n.º 0562-2021-G.R.PASCO/GGR. de 25 de octubre de 2021, adjunto:
 - Fotocopia autenticada del expediente técnico adicional deductivo vinculante n.º 03 Reforzamiento de Muros de Contención del Cerco Perimétrico del Jr. Aranda y Av. 28 de julio elaborado por el Ing. Tonino Rodrigo Quispe Guerra de los folios del 2354 hasta 2548 y fotocopia simple de los folios 2549 hasta 2707, conteniendo fotocopia



autenticada del cronograma de ejecución física y planos: Lámina E-02A (Cerco perimétrico: frente 3 y secciones), Lámina E-02B (Reforzamiento de cerco jr. Aranda), Lámina DE-01 (Cerco perimétrico: Detalles constructivos), Lámina SD-01 (Cerco perimétrico: planta y perfil de subdrenajes), Lámina MT-01 (Plano de movimiento de tierras – adicional n.° 05 reforzamiento de muro de contención en jr. Aranda y Av. 28 de julio).

Apéndice n.° 112: Fotocopia autenticada del informe n.° 104-2021-GRPASCO/GRI-SGSO/CO/EMCR de 8 de noviembre del 2021.

Apéndice n.° 113: Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° CCI-9562 de 17 de diciembre de 2021, adjunto fotocopia simple de la constancia de pago mediante transferencia electrónica por el monto de S/ 2 400,00 de 20 de diciembre de 2021 y recibo por honorarios electrónico n.° E001-86 de 30 de noviembre de 2021.

Apéndice n.° 114: Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 1566 de 28 de diciembre de 2021, adjunto fotocopia simple de depósito en cuenta corriente M. N. por el monto de S/ 3 000.00 de 7 de enero de 2022 e informe n.° 104-2021-GRPASCO/GRI-SGSO/CO/EMCR de 8 de noviembre del 2021.

Apéndice n.° 115: Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia General Regional n.° 0637-2021-G.R.PASCO/GGR. de 30 de noviembre de 2021.

Apéndice n.° 116: Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° CCI-5969 de 7 de setiembre de 2022, adjunto:

- Fotocopia autenticada de la carta orden n.° 22000038 de 8 de setiembre de 2022.
- Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° CCI-5969 de 7 de setiembre de 2022, fotocopia simple de la nota de abono transferencia cuenta a cuenta por el monto S/ 775 243,45 de 9 de setiembre de 2022.
- Fotocopia autenticada del memorando n.° 4776-2022-G.R.PASCO-GGR/GRI de 5 de setiembre de 2022.
- Fotocopia autenticada del informe n.° 2702-2022-GRP-GGR-GRI/SGSO de 5 de setiembre de 2022.
- Fotocopia autenticada del informe n.° 002-2022-GRPASCO/GRI-SGSO/CO/MASP de 5 de setiembre de 2022.
- Fotocopia simple de factura electrónica n.° E001-59 de 5 de setiembre de 2022.
- Fotocopia simple de la certificación de crédito presupuestario nota n.° 0000002925 de 2 de setiembre de 2022.
- Fotocopia autenticada de la carta n.° 096-2022-GRP/SGSO/IO/IC-JCBC de 24 de agosto de 2022.
- Fotocopia autenticada del informe n.° 107-2022-GRP-GGR-GRI/SGSO/JCBCH-IO de 6 de mayo de 2022 del folio 2738 al 2741.
- Fotocopia simple de la carta n.° 044-2022/CSC/DWJV de 31 de mayo de 2022.

Apéndice n.° 117: Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° CCI-5968 de 7 de setiembre de 2022, adjunto fotocopia simple de factura electrónica n.° E001-59 de 5 de setiembre de 2022 y constancia de depósito



n.° 178210301 por el monto de S/ 32 302,00 de 8 de setiembre de 2022.

Apéndice n.° 118: Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° CCI-7266 de 17 de octubre de 2022, adjunto:

- Fotocopia simple de nota de abono transferencia cuenta a cuenta por el monto de S/ 176 991,69 de 25 de octubre de 2022.
- Fotocopia autenticada de carta orden n.° 22000051 de 24 de octubre de 2022.
- Fotocopia autenticada del memorando n.° 4777-2022-G.R.PASCO-GGR/GRI de 5 de setiembre de 2022 con proveído de la Dirección General de Administración de 5 de setiembre de 2022 en fotocopia simple.
- Fotocopia autenticada del informe n.° 2701-2022-GRP-GGR-GRI/SGSO de 5 de setiembre de 2022.
- Fotocopia autenticada del informe n.° 003-2022-GRPASCO/GRI-SGSO/CO/MASP de 5 de setiembre de 2022.
- Fotocopia simple de la factura electrónica n.° E001-77 de 12 de octubre de 2022.
- Fotocopia autenticada de la certificación de crédito presupuestario nota n.° 0000002925 de 2 de setiembre de 2022.
- Fotocopia autenticada de la certificación de crédito presupuestario nota n.° 0000002925 de 2 de setiembre de 2022.
- Fotocopia autenticada de la carta n.° 095-2022-GRP/SGSO/IO/IC-JCBC de 6 de agosto de 2022.
- Fotocopia autenticada del informe n.° 106-2022-GRP-GGR-GRI/SGSO/JCBCH-IO de 24 de agosto de 2022 del folio 2762 al 2765.
- Fotocopia autenticada de la carta n.° 061-2022/CSC/DWJV de 30 de junio de 2022.

Apéndice n.° 119: Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° CCI-7265 de 17 de octubre de 2022, adjunto fotocopia simple de factura electrónica n.° E001-77 de 12 de octubre de 2022 y constancia de depósito n.° 181942665 por el monto de S/ 7 375,00 de 21 de octubre de 2022.

Apéndice n.° 120: Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia General Regional n.° 0018-2022-G.R.PASCO/GGR. de 14 de enero de 2022.

Apéndice n.° 121: Fotocopia autenticada de Acta de suspensión de plazo de ejecución de obra n.° 04 de 15 de octubre de 2022.

Apéndice n.° 122: Impresión del Reporte del Seace de convocatoria del procedimiento de selección de nomenclatura n.° CP-SM-6-2018-GRP/CONSULTORIA-1 (Primera Convocatoria) convocado con fecha 21 de noviembre de 2018.

Apéndice n.° 123: Fotocopia autenticada del Acta de Apertura y Evaluación de Ofertas Económicas y de la Buena Pro del Procedimiento de Selección Concurso Público n.° 006-2018-GRP/CONSULTORIA (Primera Convocatoria) Consultoría de obra de 10 de octubre de 2019.

Apéndice n.° 124: Fotocopia autenticada del memorando n.° 01407-2019-G.R.PASCO-GOB/GGR de 19 de noviembre de 2019, adjunto:

- Fotocopia autenticada del informe n.° 1363-2019-G.R.PASCO-GGR/GRI de 19 de octubre de 2019.



- Fotocopia autenticada del informe n.° 2756-2019-GRP-GGR-GRI/SGSO de 19 de noviembre de 2019.
 - Fotocopia autenticada del informe n.° 0124-2019- G.R.PASCO – GRI - SGSO/CO/NEPL de 19 de noviembre de 2019.
- Apéndice n.° 125:** Fotocopia autenticada del informe n.° 2004-2022-GRP-GGR-DGA/DRH de 18 de noviembre de 2022, con proveído del Órgano de Control Institucional de 18 de noviembre de 2022, adjunto:
- Fotocopia autenticada del informe n.° 111-2022-GRP-GGR-DGA/DRH-KSNC de 17 de noviembre de 2022.
 - Fotocopia autenticada del oficio n.° 1111- 2022-GRP-GOB/SG. de 15 de noviembre de 2022 con proveído del Órgano de Control Institucional de 17 de noviembre de 2022.
 - Fotocopia autenticada de informe n.° 00119-2022-GRP-GOB/SG-KMLR de 15 de noviembre de 2022.
 - Fotocopia autenticada del oficio n.° 0570-2022-CG/OC-5348 de 10 de noviembre de 2022.
 - Fotocopia simple de documentos varios conteniendo el legajo y currículo del señor Julio Cesar Barraza Chirinos.
- Apéndice n.° 126:** Fotocopia autenticada del oficio n.° 406-2023-GRP-GGR-DGA/DRH de 23 agosto de 2023 con proveído del Órgano de Control Institucional de 24 de agosto de 2023, adjunto:
- Fotocopia autenticada del informe escalafonario n.° 0016-2023-GRP-GGR-DGA-DRH/DCOV de 23 de agosto de 2023.
 - Fotocopia autenticada del oficio n.° 008-2023-CG/OC-5348-AC de 22 de agosto de 2023.
- Apéndice n.° 127:** Fotocopia autenticada del escrito s/n de 17 de diciembre de 2022 del señor Julio Cesar Barraza Chirinos, adjunto:
- Fotocopia simple de la carta n.° 073-2022-CG/OC-5348 de 9 de noviembre de 2022.
 - Fotocopia simple de la carta n.° 076-2022-CG/OC-5348 de 16 de noviembre de 2022.
 - Fotocopia simple de documentos que acredita la experiencia en la especialidad y calificaciones profesionales del señor Julio Cesar Barraza Chirinos para su designación en calidad de inspector de obra.
- Apéndice n.° 128:** Fotocopia autenticada del informe n.° 0805-2020-GRP-GGR-GRI/SGSO de 14 de mayo de 2020.
- Apéndice n.° 129:** Fotocopia autenticada del informe n.° 0233-2020-G.R.PASCO-GGR/GRI de 19 de mayo de 2020.
- Apéndice n.° 130:** Fotocopia autenticada del informe legal n.° 0205-2020-GRP-GGR/DRAJ de 1 de junio de 2020.
- Apéndice n.° 131:** Fotocopia autenticada del informe n.° 0110-2020-GRPASCO/GRI-SGSO/CO/NEPL de 7 de julio de 2020.
- Apéndice n.° 132:** Fotocopia autenticada del informe n.° 1152- 2020-GRP-GGR-GRI/SGSO de 8 de julio de 2020.
- Apéndice n.° 133:** Fotocopia autenticada del informe n.° 0374-2020-G.R.PASCO-GGR/GRI de 13 de julio de 2020.
- Apéndice n.° 134:** Fotocopia autenticada del memorando n.° 0516-2020-G.R.PASCO-GOB/GGR de 16 de julio de 2020.



- y*
- Apéndice n.° 135:** Impresión de las Cédulas de Notificación Electrónica n.°s 00000015, 00000016 y 00000017 de 30 de noviembre de 2023 e Impresión de las Cédulas de Notificación Electrónica n.°s 00000018, 00000019, 00000020, 00000021, 00000029 y 00000030-2023-CG/5348-02-002 de 1 de diciembre de 2023 con sus respectivos cargos de notificación, evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en los hechos, adjunto fotocopia autenticada del escrito s/n de 7 de diciembre de 2023 del señor Neil Edwin Pizarro Lozano, fotocopia simple de cédula de notificación n.° 017-2023-CG/OC-5348-AC-GOREPA de 30 de noviembre de 2023 y fotocopia autenticada del escrito s/n de 5 de diciembre de 2023 del señor Holguer Romainville Roffner.
- Apéndice n.° 136:** Fotocopia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 0257-2019-G.R.P./GOB. de 1 de abril de 2019, Resolución Ejecutiva Regional n.° 0017-2020-G.R.P./GOB. de 6 enero de 2020 y Resolución Ejecutiva Regional n.° 0444-2020-G.R.P./GOB. de 28 octubre de 2020.
- Apéndice n.° 137:** Fotocopia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 0386-2020-G.R.P./GOB. de 21 de setiembre de 2020 y Resolución Ejecutiva Regional n.° 036-2023-G.R.P./GOB. de 3 de enero de 2023.
- Apéndice n.° 138:** Fotocopia autenticada del contrato de servicio n.° 376-2021, de 8 de abril de 2021 adjunto fotocopia autenticada del informe n.° 01 - Informe de Labores correspondiente al mes de abril del 2021.
- e*
- Apéndice n.° 139:** Fotocopia autenticada del contrato de servicio n.° 816-2021 de 1 de julio de 2021, vigencia de 1 de julio al 30 de setiembre de 2021, adjunto Informe n.° 077-2021/GOB.REG-PASCO/GGR-SGSO/CO/AAEM, de 6 de agosto de 2021.
- Apéndice n.° 140:** Fotocopia autenticada del contrato de servicio n.° 0875-2021 de 2 de agosto de 2021 y orden de servicio n.° 0004944 de 22 de noviembre de 2021.
- n*
- Apéndice n.° 141:** Fotocopia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 0578-2019-G.R.P./GOB. de 9 de octubre de 2019, Resolución Ejecutiva Regional n.° 0034-2020-G.R.P./GOB. de 6 de enero de 2020 y Resolución Ejecutiva Regional n.° 0438-2020-G.R.P./GOB. de 22 de octubre de 2020.
- Apéndice n.° 142:** Fotocopia autenticada del informe n.° 02373-2019-GRP-GGR-GRI/SGSO de 30 de setiembre de 2019, adjunto fotocopia autenticada de los Requerimientos Técnicos Mínimos.
- Apéndice n.° 143:** Fotocopia autenticada de la carta n.° 005-2021-GRP-GGR/GRI de 15 de abril de 2021.
- Apéndice n.° 144:** Fotocopia autenticada de la carta n.° 164-2021/CSC/DWJV de 15 de abril de 2021, adjunto fotocopia autenticada del informe n.° 014-2021-JJPS-IM-CSC de 15 de abril de 2021.
- Apéndice n.° 145:** Fotocopia autenticada de la carta n.° 211-21-S20202-ATA-Hosp. Villa Rica de 15 de abril de 2021, adjunto fotocopia autenticada del reporte de la generación del registro del expediente n.° 1095570 de mesa de partes virtual del Gobierno Regional de Pasco de 23 de abril de 2021.
- Apéndice n.° 146:** Fotocopia autenticada del memorando n.° 1911-2021-G.R.PASCO-GGR/GRI de 19 de abril de 2021.



- 4
- e
- 1
- Apéndice n.° 147:** Fotocopia visada de la carta n.° 001-2021-CRPM de 20 de abril de 2021.
 - Apéndice n.° 148:** Fotocopia autenticada de la carta n.° 007-2021-GRP-GGR/GRI de 20 de abril de 2021.
 - Apéndice n.° 149:** Fotocopia autenticada de la carta n.° 227-21-S20202-ATA-Hosp.Villa Rica de 23 de abril de 2021, adjunto fotocopia autenticada del reporte de generación del registro del expediente n.° 1096675 de mesa de partes virtual del Gobierno Regional de Pasco de 27 de abril de 2021.
 - Apéndice n.° 150:** Fotocopia autenticada del informe n.° 921-2021-GRP-GGR-GRI/SGSO de 26 de abril de 2021, adjunto:
 - Fotocopia simple de la carta n.° 227-21-S20202-ATA-Hosp. Villa Rica de 23 de abril de 2021.
 - Fotocopia simple de la carta n.° 007-2021-GRP-GGR/GRI de 20 de abril de 2021.
 - Fotocopia simple del IT n.° 038-2021-GJGP/ATA-HREP de 23 de abril de 2021.
 - Fotocopia simple del informe n.° 23-2021-ATA-HSL/Hosp Villa Rica de 22 de abril de 2021.
 - Fotocopia simple del informe n.° 06-2021-EBV-SOIE-HVR de 23 de abril de 2021.
 - Fotocopia simple del informe técnico n.° 28-3 de 22 de abril de 2021.
 - Fotocopia simple del informe n.° 050-2021-ATA-WGL/Hosp. Villa Rica de 23 de abril de 2021.
 - Fotocopia simple del informe especial n.° 002/LML/ATA-SUP.H.REP.V.R./2021 de 23 de abril de 2021.
 - Apéndice n.° 151:** Fotocopia autenticada del memorando n.° 2076-2021-G.R.PASCO-GGR/GRI de 26 de abril de 2021.
 - Apéndice n.° 152:** Fotocopia autenticada de la carta n.° 002-2021-CRPM de 26 de abril de 2021.
 - Apéndice n.° 153:** Fotocopia autenticada de la carta n.° 008-2021-GRP-GGR/GRI de 27 de abril de 2021.
 - Apéndice n.° 154:** Fotocopia autenticada de la carta n.° 232-21-S20202-ATA-Hosp.Villa Rica de 28 de abril de 2021, adjunto fotocopia autenticada del reporte de la generación del registro del expediente n.° 1110985 de la mesa de partes virtual del Gobierno Regional de Pasco de 4 de junio de 2021.
 - Apéndice n.° 155:** Fotocopia autenticada del informe n.° 173-2021-G.R.PASCO-GRI-SGSO/CO/NEPL de 28 de abril de 2021.
 - Apéndice n.° 156:** Fotocopia autenticada del informe n.° 051-2021-GR-PASCO-GRI-SGSO-JLCR. de 29 de abril de 2021.
 - Apéndice n.° 157:** Fotocopia autenticada del informe n.° 953-2021-GRP-GGR-GRI/SGSO de 29 de abril de 2021, adjunto fotocopia autenticada del informe n.° 051-2021-GR-PASCO-GRI-SGSO-JLCR. de 29 de abril de 2021.
 - Apéndice n.° 158:** Fotocopia autenticada del informe n.° 0539-2021-G.R.PASCO-GGR/GRI de 29 de abril de 2021.
 - Apéndice n.° 159:** Fotocopia autenticada del memorando n.° 0407-2021-G.R.PASCO-GOB/GGR de 30 de abril de 2021.
 - Apéndice n.° 160:** Fotocopia autenticada del informe legal n.° 0444-2021-GRP-GGR/DRAJ de 30 de abril de 2021.



- Apéndice n.° 161:** Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia General Regional n.° 0198-2021-G.R.PASCO/GGR. de 30 de abril de 2021, adjunto fotocopia visada de la carta n.° 009-2021-GRP-GGR/GRI de 3 de mayo de 2021 que contiene el expediente técnico de adicional n.° 05 con sus antecedentes en fotocopias visadas del folio 3243 hasta 4157.
- Apéndice n.° 162:** Fotocopia autenticada de la carta n.° 586-2021-G.R.PASCO-GGR-GRI/SGSO de fecha de recepción 3 de mayo de 2021, adjunto fotocopia autenticada de la carta n.° 587-2021-G.R.PASCO-GGR-GRI/SGSO de fecha de recepción 3 de mayo de 2021.
- Apéndice n.° 163:** Fotocopia autenticada de la carta n.° 1441-2021-G.R.PASCO-GGR-GRI/SGSO de 20 de agosto de 2021, adjunto:
- Fotocopia autenticada del informe n.° 109-2021-GRPASCO/GRI-SGSO/CO/AAEM de 20 de agosto de 2021.
 - Fotocopia simple del informe legal n.° 00705-2021-G.R.P.-GGR/DRAJ. de 11 de julio de 2021.
 - Fotocopia visada del informe n.° 0120-2021-GRP ASCO-GRI-SGSO-JLCR. de 1 de julio de 2021.
 - Fotocopia simple de la carta n.° 019-2021-CSC-OBRA de 13 de agosto de 2021.
- Apéndice n.° 164:** Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° CCI-6388 de 21 de setiembre de 2022.
- Apéndice n.° 165:** Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° CCI-6389 de 21 de setiembre de 2022, adjunto:
- Fotocopia autenticada de la carta orden n.° 22000044 de 26 de setiembre de 2022.
 - Fotocopia simple de la nota de abono - transferencia cta. a cta de 27 de setiembre de 2022.
 - Fotocopia simple de la factura electrónica n.° E001-61 de 15 de setiembre de 2022.
 - Fotocopia autenticada del memorando n.° 4980-2022-G.R.PASCO-GGR/GRI de 14 de setiembre de 2022.
 - Fotocopia autenticada del informe n.° 2742-2022-GRP-GGR-GRI/SGSO de 7 de setiembre de 2022.
 - Fotocopia autenticada del informe n.° 007-2022-GRPASCO/GRI-SGSO/CO/MASP de 7 de setiembre de 2022.
 - Fotocopia autenticada del informe n.° 108-2022-GRP-GGR-GRI/SGSO/JCBCH-IO de 6 de mayo de 2022 del folio 4194 al 4197.
 - Fotocopia autenticada de la carta n.° 097-2022-GRP/SGSO/IO/IC-JCBC de 24 de agosto de 2022.
 - Fotocopia autenticada de la carta n.° 065-2022/CSC/DWJV de 31 de julio de 2022.
- Apéndice n.° 166:** Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° CCI-8395 de 23 de noviembre de 2022.
- Apéndice n.° 167:** Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° CCI-8396 de 23 de noviembre de 2022, adjunto:
- Fotocopia simple de la factura electrónica n.° E001-82 de 17 de noviembre de 2022.
 - Fotocopia autenticada de la carta orden n.° 22000055 de 12 de diciembre de 2022.



- Fotocopia simple de notas de abono - transferencia cta. a cta. de 23 de diciembre de 2022.
- Fotocopia simple de la carta n.° 229-2021/CSC/DWJV de 31 de mayo de 2021.
- Impresión del trámite del documento n.° 01748889 de 21 de junio de 2021.
- Impresión del trámite del documento n.° 01748972 de 21 de junio de 2021.
- Fotocopia autenticada de la carta n.° 079-2022/CSC/DWJV de 31 de julio de 2022.
- Fotocopia autenticada de la carta n.° 106-2022-GRP/SGSO/IO/IC-JCBC de 6 de setiembre de 2022.
- Fotocopia autenticada del informe n.° 005-2022-GRPASCO/GRI-SGSO/CO/MASP de 6 de setiembre de 2022.
- Fotocopia autenticada del informe n.° 2727-2022-GRP-GGR-GRI/SGSO de 7 de setiembre de 2022.
- Fotocopia autenticada del memorando n.° 4962-2022-G.R.PASCO-GGR/GRI de 13 de setiembre de 2022.
- Fotocopia simple de la certificación de crédito presupuestario nota n° 0000002926 de fecha de aprobación 2 de setiembre de 2022.

Apéndice n.° 168: Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° CCI-8397 de 23 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 169: Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° CCI-8398 de 23 de noviembre de 2022, adjunto:

- Fotocopia autenticada de la carta orden n.° 22000056 de 12 de diciembre de 2022.
- Fotocopia simple de la nota de abono - transferencia cta. a cta. de 23 de diciembre de 2022.
- Fotocopia simple de la factura electrónica n.° E001-83 de 17 de noviembre de 2022.
- Fotocopia autenticada del memorando n.° 4928-2022-G.R.PASCO-GGR/GRI de 12 de setiembre de 2022.
- Fotocopia autenticada del informe n.° 2732-2022-GRP-GGR-GRI/SGSO de 7 de setiembre de 2022.
- Fotocopia autenticada del informe n.° 006-2022-GRPASCO/GRI-SGSO/CO/MASP de 7 de setiembre de 2022.
- Fotocopia autenticada de la carta n.° 104-2022-GRP/SGSO/IO/IC-JCBC de 5 de setiembre de 2022.
- Fotocopia autenticada de la carta n.° 080-2022/CSC/DWJV de 31 de julio de 2022.
- Fotocopia autenticada de la carta n.° 1219-2021-G.R.PASCO-GGR-GRI/SGSO de 20 de julio de 2021.
- Fotocopia autenticada del informe n.° 035-2021-GRPASCO/GRI-SGSO/CO/AAEM de 20 de julio de 2021.
- Fotocopia autenticada de la carta n.° 366-21-S20202-ATA-Hosp. Villa Rica de 5 de julio de 2021.
- Fotocopia autenticada de la carta n.° 269-2021/CSC/DWJV de 30 de junio de 2021.



- 4
- e
- N
- 1
- Apéndice n.° 170:** Fotocopia autenticada del oficio n.° 095-2021-MDVR/A de 5 de marzo de 2021, adjunto fotocopia autenticada del reporte de la generación del registro del expediente n.° 1077280 de mesa de partes virtual del Gobierno Regional de Pasco de 8 de marzo de 2021.
- Apéndice n.° 171:** Fotocopia autenticada del oficio n.° 0507-2020-DE-RS-OXAPAMPA de 30 julio de 2020, adjunto fotocopia autenticada del reporte de trámite de correo electrónico de 30 de julio de 2020.
- Apéndice n.° 172:** Fotocopia autenticada del oficio n.° 323-2020-DE-H-"REP"-VR de 27 de mayo de 2020.
- Apéndice n.° 173:** Fotocopia autenticada del oficio n.° 1338 2020-DGOS/MINSA de fecha de recepción 30 de julio de 2020, adjunto fotocopia autenticada de la hoja de envío de trámite general de fecha de recepción 16 de julio de 2020.
- Apéndice n.° 174:** Fotocopia autenticada del informe n.° 446-2020-UFE-DIEM-DGOS/MINSA de 22 de julio de 2020, adjunto:
- Fotocopia autenticada de la ficha de información para la implementación de una planta de generación de oxígeno.
 - Fotocopia autenticada del oficio n.° 255-2020-MDVR/A de fecha 13 de julio de 2020.
 - Fotocopia autenticada de la propuesta de justificación a la solicitud de instalación de una planta de generación de oxígeno medicinal en el distrito de Villa Rica.
 - Fotocopia autenticada del libro de actas del Comité Multisectorial de 8 de junio de 2020.
- Apéndice n.° 175:** Fotocopia autenticada del informe n.° 015-2020-DIRESA-PASCO de 25 de mayo de 2020.
- Apéndice n.° 176:** Fotocopia autenticada del oficio n.° 0304-2020-MPO. de 10 de junio de 2020, adjunto fotocopia autenticada del acta de reunión del Comité Multisectorial COVID-19 Oxapampa y el Comité Multisectorial COVID-19 Villa Rica de 10 de junio de 2020.
- Apéndice n.° 177:** Impresión de las Cédulas de Notificación Electrónica n.°s 00000002, 00000003, 00000004, 00000005, 00000006 y 00000007-2023-CG/5348-02-002 de 30 de noviembre de 2023 con sus respectivos cargos de notificación, evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en los hechos, adjunto:
- Fotocopia autenticada del escrito s/n de 7 de diciembre de 2023 del señor Neil Edwin Pizarro Lozano.
 - Fotocopia autenticada del escrito s/n con fecha de recepción 12 de diciembre de 2023 del señor Edwin Ginno Barrios Falcon.
 - Fotocopia simple del escrito n.° 03 de 11 de diciembre de 2023 del señor Zósimo Cardenas Muje.
 - Fotocopia simple del escrito s/n de 11 de diciembre de 2023 del señor José Luis Chávez Rodríguez adjunto en fotocopias simples: Oficio n.° 159-2021-MPO de 22 de marzo de 2021, libro de actas de reunión del comité multisectorial, oficio n.° 095-2021-MDVR/A de 5 de marzo de 2021, memorial s/n de la solicitud de acciones urgentes para obtener plantas de oxígeno en la provincia de Pasco de fecha de recepción de 4 de marzo de 2021, of. n.° 006-CD-FAUDIDY-PASCO/2021. de 17 de febrero de 2021, oficio n.° 006-2021-MCPLO de 19 de febrero de 2021,



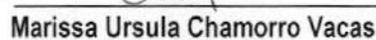
oficio n.° 006-2021-MCPLO de 19 de febrero de 2021, oficio n.° 066-2021-IN/VOI/DGIN/DAP/PREF-PASCO de 5 de marzo de 2021, convenio de cooperación interinstitucional entre el ministerio de salud (MINSA) y la Universidad Nacional de Ingeniería (UNI) de octubre de 2020, anexo n.° 01 listado de IPRESS y capacidad de planta de oxígeno, oficio n.° 050-2021-G.R.PASCO-GGR/GRDS de 23 de marzo de 2021, carta n.° 018-2021-DM/MINSA de 16 de marzo de 2021, informe n.° 861-2021-UFE-DIEM-DGOS/MINSA de 22 abril de 2021.

- Apéndice n.° 178:** Fotocopia autenticada del contrato de servicio n.° 329-2021 de 1 de abril de 2021, adjunto fotocopia autenticada de la adenda n.° 001-2021 al contrato de servicios n.° 0329-2021 de 11 de junio de 2021.
- Apéndice n.° 179:** Fotocopia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 01-2019-G.R.PASCO/GOB. de 2 de enero de 2019 y Resolución Ejecutiva Regional n.° 0239-2021-G.R.P./GOB. de 19 de mayo de 2021.
- Apéndice n.° 180:** Fotocopia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 02-2019-G.R.PASCO/GOB. de 2 de enero de 2019 y Resolución Ejecutiva Regional n.° 0283-2021-G.R.P./GOB. de 9 de junio de 2021.

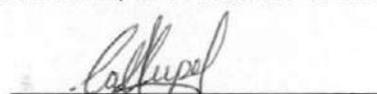
Cerro de Pasco, 14 de diciembre de 2023



Alex Roy Simón Condezo
Supervisor



Marissa Ursula Chamorro Vacas
Abogada de la Comisión Auditora
CAP N° 380



Deisy Franchesca Callupe Diaz
Jefe de Comisión Auditora



Henry Jonas Quispealaya Aliaga
Ingeniero Civil de la Comisión Auditora
CIP N° 120702

El Jefe del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Pasco que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Cerro de Pasco, 14 de diciembre de 2023




Alex Roy Simón Condezo
Jefe del Órgano de Control Institucional
Gobierno Regional Pasco

Apéndice n.º 1:
Relación de personas comprendidas en las observaciones.

e



APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE AUDITORÍA N° 039-2023-2-5348-AC
RELACION DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LAS OBSERVACIONES

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Periodo de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	Casilla Electrónica (5)	Dirección domiciliaria (6)	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde [dd/mm/aaaa]	Hasta [dd/mm/aaaa]				Civil	Penal (7)	Administrativa funcional Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
		Julio César Barraza Chirinos	10178205	Gerente Regional de Infraestructura	22/10/2020	03/01/2023	Decreto Legislativo n.° 276	10178205	-----		X	X	X
		César Raúl Pacheco Moya	20055540	Subgerente de supervisión de obra	28/10/2020	30/09/2021	Decreto Legislativo n.° 276	20055540	-----		X	X	X
		Neil Edwin Pizarro Lozano	19958106	Coordinador de obra	01/10/2020	31/12/2020	Locador de Servicio	19958106	-----		X		
		Anibal Aurelio Espinoza Monago	42667556	Coordinador de obra	01/07/2021	30/09/2021	Locador de Servicio	42667556	-----		X	X	
		Eric Miguel Chávez Ríos	46615143	Coordinador de obra	28/10/2021	30/11/2021	Locador de Servicio	46615143	-----		X	X	
		Alejandro Dennis Bustamante Lapa	20075062	Subgerente de Supervisión de obras	10/01/2022	31/03/2022	Decreto Legislativo n.° 276	20075062	-----		X	X	
		Fredy Meza Gómez	20044858	Subgerente de Supervisión de obras	30/09/2021	13/01/2022	Decreto Legislativo n.° 276	20044858	-----		X	X	
		Julio César Barraza Chirinos	10178205	Gerente Regional de Infraestructura	17/01/2022	03/03/2022	Decreto Legislativo n.° 276	10178205	-----		X	X	
		Julio Cesar Barraza Chirinos	10178205	Subgerente de supervisión de obras Inspector	28/10/2020	03/01/2023	Decreto Legislativo n.° 276	10178205	-----		X		X
		Alejandro Dennis Bustamante	20075062	Subgerente de supervisión de obra	01/04/2019	28/10/2020	Decreto Legislativo n.° 276	10178205	-----		X		X
					30/09/2021	13/01/2022	Decreto Legislativo	20075062	-----		X	X	
1	FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DE LA ENTIDAD OTORGARON CONFORMIDADES A LA SUPERVISIÓN DE OBRA BAJO EL SISTEMA DE CONTRATACIÓN POR TARIFA PESE QUE DURANTE 55 DIAS NO HUBO UNA EJECUCIÓN EFECTIVA EN LA OBRA; SITUACIÓN QUE INOBSERVO LA NORMATIVA APLICABLE, CONLLEVANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/413 483,68.												
2	TRAMITARON Y APROBARON PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 3 PARA EL REFORZAMIENTO DE MUROS DE CONTENCIÓN DEL CERCO PERIMÉTRICO DEL JR. ARANDA Y AV. DE JULIO QUE INCLUYÓ CONSTRUCCIÓN DE CONTRAFUERTE QUE NO SON INDISPENSABLES												





CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Lapa	20055540	42667556	46615143	46797094	47372068	23977059	10178205	20055540	19958106	41672773	20055251	30494547
César Raúl Pacheco Moya	Subgerente de supervisión de obra	Coordinador de obra	Coordinador de obra	Sub gerente de Estudios	Evaluadora de proyectos de la Sub Gerencia de Estudios	Gerente Regional de Infraestructura	Gerente Regional de Infraestructura	Subgerente de supervisión de obras	Coordinador de obra	Asesor legal de la Sub gerencia de supervisión de obra	Gerente general regional	Director Regional de Asesoría jurídica
Anibal Aurelio Espinoza Monago	28/10/2020	01/07/2021	28/10/2021	21/09/2020	01/08/2021	09/10/2019	28/10/2020	28/10/2020	08/04/2021	01/04/2021	02/01/2019	02/01/2019
Eric Miguel Chávez Ríos	30/09/2021	30/09/2021	30/11/2021	03/01/2023	15/10/2021	22/10/2020	03/01/2023	30/09/2021	30/06/2021	30/06/2021	19/05/2021	24/05/2021
Irving Eduardo Guerra Cabezas	Decreto Legislativo n.º 276	Locador de Servicio	Locador de Servicio	Decreto Legislativo n.º 276	Locador de Servicio	Decreto Legislativo n.º 276	Decreto Legislativo n.º 276	Decreto Legislativo n.º 276	Locador de Servicio	Locador de Servicio	Decreto Legislativo n.º 276	Decreto Legislativo n.º 276
Christell Jussara Bravo Cárdenas	20055540	42667556	46615143	46797094	47372068	23977059	10178205	20055540	19958106	41672773	20055251	30494547
Holguer Romanville Roffner	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Julio César Barraza Chirinos	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
César Raúl Pacheco Moya	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Neil Edwin Pizarro Lozano	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
José Luis Chávez Rodríguez	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Zósimo Cárdenas Muje	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Edwin Gino Barrios Falcón	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X

PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA Y EJECUCIÓN INOPORTUNA DEL INCREMENTO DEL TALÓN Y PUNTA DE LAS ZAPATAS, OCASIONARON PERJUICIO ECONÓMICO POR S/191 955,00.

APROBACIÓN Y EJECUCIÓN DEL ADICIONAL DE OBRA N.º 5, IMPLEMENTACIÓN DE PLANTA DE OXIGENO MEDICINAL EN EL ESTADO DE EMERGENCIA POR EL COVID - 19, SIN QUE SE CONCLUYA LA OBRA E INNECESARIO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA FINALIDAD Y FUNCIONAMIENTO DEL PROYECTO; OCASIONÓ QUE LOS USUARIOS DESTINADOS NO CUENTEN CON PLANTA DE OXIGENO MEDICINAL EN FUNCIONAMIENTO. HECHO QUE GENERO SOBRECOSTOS DEL PROYECTO POR MAYORES TRABAJOS A FAVOR DE CONTRATISTA Y SOBRECOSTO DE SUPERVISIÓN DEL PROYECTO POR PERJUICIO ECONÓMICO POR S/35 400,00.



TERCEROS PARTICIPES

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Condición de vínculo laboral o contractual (4)
1	TRAMITARON Y APROBARON PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N.º 3 PARA EL REFORZAMIENTO DE MUROS DE CONTENCIÓN DEL CERCO PERIMÉTRICO DEL JR. ARANDA Y AV. 28 DE JULIO QUE INCLUYÓ CONSTRUCCIÓN DE CONTRAFUERTE QUE NO RESULTABAN INDISPENSABLES PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA Y EJECUCIÓN INOPORTUNA DEL INCREMENTO DEL TALÓN Y PUNTA DE LAS ZAPATAS, OCASIONARON PERJUICIO ECONÓMICO POR S/191 955,00.	-Ricardo Francisco Benavides Diaz. -Rafael Francisco Hidalgo Calle.	08848048 10791263	-Jefe de Supervisión de Obra -Representante Legal de la empresa Asesores Técnicos Asociados S.A.	Contrato n.º 0040-2020-G.R.PASCO/GGR., de 16 de octubre de 2020
2	APROBACIÓN Y EJECUCIÓN DEL ADICIONAL DE OBRA N.º 5, IMPLEMENTACIÓN DE PLANTA DE OXÍGENO MEDICINAL EN EL ESTADO DE EMERGENCIA POR EL COVID - 19, SIN QUE SE CONCLUYA LA OBRA E INNECESARIO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA FINALIDAD Y FUNCIONAMIENTO DEL PROYECTO; OCASIONÓ QUE LOS USUARIOS DESTINADOS NO CUENTEN CON PLANTA DE OXÍGENO MEDICINAL EN FUNCIONAMIENTO OPORTUNAMENTE, HECHO QUE GENERÓ SOBRECOSTOS DEL PROYECTO POR S/2 650 246,18 CON MAYORES TRABAJOS A FAVOR DE CONTRATISTA Y SOBRECOSTO DE SUPERVISIÓN DEL PROYECTO POR S/166 653,27; ASÍ COMO, PERJUICIO ECONÓMICO POR S/35 400,00.	Ricardo Francisco Benavides Diaz, Rafael Francisco Hidalgo Calle,	08848048 10791263	-Jefe de Supervisión de Obra -Representante Legal de la empresa Asesores Técnicos Asociados S.A.	Contrato n.º 0040-2020-G.R.PASCO/GGR., de 16 de octubre de 2020



“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”
“Año de la Integración Regional, Concertación y Gobernabilidad Democrática en la Región Pasco”
“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

Cerro de Pasco, diciembre 15 de 2023

OFICIO N° 01130-2023-CG/OC-5348

Señor:
Juan Luis Chombo Heredia
Gobernador Regional
Gobierno Regional Pasco
Edificio Estatal N° 1, San Juan Pampa
Yanacancha /Pasco / Pasco



ASUNTO : Remito el Informe de Auditoría n.° 039-2023-2-5348-AC.

REFERENCIA : a) Oficio n.° 476-2023-CG/OC-5348 de 17 de agosto de 2023.
b) Directiva N° 001-2022-CG/NORM “Auditoría de Cumplimiento” aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG, de 7 de enero de 2022.
c) Manual de Auditoría de Cumplimiento aprobado mediante Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022.

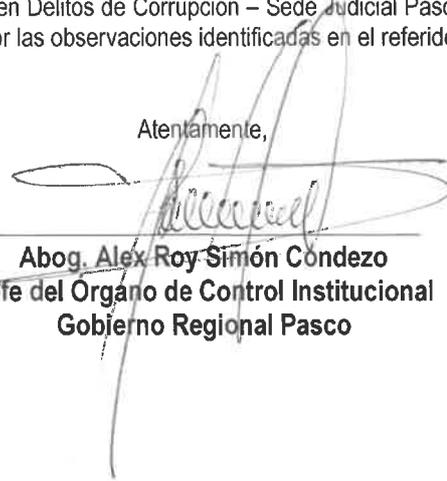
Me dirijo a usted en relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio de Servicio de Auditoría de Cumplimiento a la Ejecución y supervisión de la obra “Mejora de la capacidad resolutive y operativa del Hospital Román Egoavil Pando, distrito de Villa Rica, provincia de Oxapampa, región Pasco”, periodo del 17 de setiembre de 2019 al 24 de setiembre de 2021, en el Gobierno Regional Pasco a su cargo.

Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría n.° 039-2023-2-5348-AC de 14 de diciembre de 2023, que consta de doce (12) tomos, en cuatro mil cuatrocientos cincuenta y tres (4453) folios, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos observados, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Al respecto, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos observados, y respecto del cual el Gobierno Regional de Pasco, se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas a partir del 21 de julio de 2021, sin perjuicio del inicio del procedimiento administrativo antes del 21 de julio de 2021.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Auditoría ha sido remitido a la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción – Sede Judicial Pasco, para el inicio de las acciones legales con responsabilidad penal por las observaciones identificadas en el referido Informe.

Atentamente,



Abog. Alex Roy Simón Condezo
Jefe del Órgano de Control Institucional
Gobierno Regional Pasco

ARSC/JOCI
CC. Archivo



CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO : OFICIO N° 1130-2023-CG/OC-5348
EMISOR : ALEX ROY SIMON CONDEZO - JEFE DE OCI - GOBIERNO REGIONAL PASCO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO : JUAN LUIS CHOMBO HEREDIA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL : GOBIERNO REGIONAL DE PASCO

Sumilla:

COMO RESULTADO DE LA AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO, SE HA EMITIDO EL INFORME DE AUDITORÍA N° 039-2023-2-5348-AC DE 14 DE DICIEMBRE DE 2023, QUE CONSTA DE DOCE (12) TOMOS, EN CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES (4453) FOLIOS, QUE RECOMIENDA DISPONER EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO A LOS FUNCIONARIOS Y SERVIDORES PÚBLICOS INVOLUCRADOS EN LOS HECHOS OBSERVADOS, DEBIENDO INFORMAR AL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL, LAS ACCIONES ADOPTADAS AL RESPECTO.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20489252270**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000001-2024-CG/5348
2. (Tomo 04 de 12) PARTE 2[F]
3. (Tomo 04 de 12) PARTE 3[F]
4. (Tomo 01 de 12) PARTE 2[F]
5. (Tomo 01 de 12) PARTE 3[F]
6. (Tomo 02 de 12) PARTE 1[F]
7. (Tomo 02 de 12) PARTE 2[F]
8. (Tomo 02 de 12) PARTE 3[F]
9. (Tomo 02 de 12) PARTE 4[F]
10. (Tomo 02 de 12) PARTE 5[F]
11. (Tomo 03 de 12) PARTE 1[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla> e ingresando el siguiente código de verificación: **4SSK599**



12. (Tomo 03 de 12) PARTE 2[F]
13. (Tomo 03 de 12) PARTE 3[F]
14. (Tomo 04 de 12) PARTE 1[F]
15. (Tomo 05 de 12)[F]
16. (Tomo 06 de 12) PARTE 1[F]
17. (Tomo 06 de 12) PARTE 2[F]
18. (Tomo 06 de 12) PARTE 3[F]
19. (Tomo 07 de 12) PARTE 1[F]
20. (Tomo 07 de 12) PARTE 2[F]
21. (Tomo 08 de 12) PARTE 1[F]
22. (Tomo 08 de 12) PARTE 2[F]
23. (Tomo 09 de 12) PARTE 1[F]
24. (Tomo 09 de 12) PARTE 2[F]
25. (Tomo 09 de 12) PARTE 3[F]
26. (Tomo 10 de 12) PARTE 1[F]
27. (Tomo 10 de 12) PARTE 2[F]
28. (Tomo 10 de 12) PARTE 3[F]
29. (Tomo 11 de 12) PARTE 1[F]
30. (Tomo 11 de 12) PARTE 2[F]
31. (Tomo 11 de 12) PARTE 3[F]
32. (Tomo 12 de 12) PARTE 1[F]
33. (Tomo 12 de 12) PARTE 2[F]
34. (Tomo 12 de 12) PARTE 3[F]
35. (Tomo 01 de 12) PARTE 1[F]
36. OFICIO N° 01130-2023-CG[F]

NOTIFICADOR : ANTHONNY JESUS MARCELO VILLANUEVA - GOBIERNO REGIONAL PASCO - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA





CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000001-2024-CG/5343

DOCUMENTO : OFICIO N° 1130-2023-CG/OC-5348

EMISOR : ALEX ROY SIMON CONDEZO - JEFE DE OCI - GOBIERNO REGIONAL PASCO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : JUAN LUIS CHOMBO HEREDIA

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : GOBIERNO REGIONAL DE PASCO

DIRECCIÓN : CASILLA ELECTRÓNICA N° 20489252270

TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO : SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO

N° FOLIOS : 4454

Sumilla: COMO RESULTADO DE LA AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO, SE HA EMITIDO EL INFORME DE AUDTORÍA N° 039-2023-2-5348-AC DE 14 DE DICIEMBRE DE 2023, QUE CONSTA DE DOCE (12) TOMOS, EN CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES (4453) FOLIOS, QUE RECOMIENDA DISPONER EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO A LOS FUNCIONARIOS Y SERVIDORES PÚBLICOS INVOLUCRADOS EN LOS HECHOS OBSERVADOS, DEBIENDO INFORMAR AL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL, LAS ACCIONES ADOPTADAS AL RESPECTO.

Se adjunta lo siguiente:

1. (Tomo 04 de 12) PARTE 2[F]
2. (Tomo 04 de 12) PARTE 3[F]
3. (Tomo 01 de 12) PARTE 2[F]
4. (Tomo 01 de 12) PARTE 3[F]
5. (Tomo 02 de 12) PARTE 1[F]
6. (Tomo 02 de 12) PARTE 2[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla> e ingresando el siguiente código de verificación: 4QUTUPX



7. (Tomo 02 de 12) PARTE 3[F]
8. (Tomo 02 de 12) PARTE 4[F]
9. (Tomo 02 de 12) PARTE 5[F]
10. (Tomo 03 de 12) PARTE 1[F]
11. (Tomo 03 de 12) PARTE 2[F]
12. (Tomo 03 de 12) PARTE 3[F]
13. (Tomo 04 de 12) PARTE 1[F]
14. (Tomo 05 de 12)[F]
15. (Tomo 06 de 12) PARTE 1[F]
16. (Tomo 06 de 12) PARTE 2[F]
17. (Tomo 06 de 12) PARTE 3[F]
18. (Tomo 07 de 12) PARTE 1[F]
19. (Tomo 07 de 12) PARTE 2[F]
20. (Tomo 08 de 12) PARTE 1[F]
21. (Tomo 08 de 12) PARTE 2[F]
22. (Tomo 09 de 12) PARTE 1[F]
23. (Tomo 09 de 12) PARTE 2[F]
24. (Tomo 09 de 12) PARTE 3[F]
25. (Tomo 10 de 12) PARTE 1[F]
26. (Tomo 10 de 12) PARTE 2[F]
27. (Tomo 10 de 12) PARTE 3[F]
28. (Tomo 11 de 12) PARTE 1[F]
29. (Tomo 11 de 12) PARTE 2[F]
30. (Tomo 11 de 12) PARTE 3[F]
31. (Tomo 12 de 12) PARTE 1[F]
32. (Tomo 12 de 12) PARTE 2[F]
33. (Tomo 12 de 12) PARTE 3[F]
34. (Tomo 01 de 12) PARTE 1[F]
35. OFICIO N° 01130-2023-CG[F]

